



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 276/2026

Ciudad de México, jueves 8 de octubre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Turismo

Secretaría de las Mujeres

Instituto Mexicano del Seguro Social

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Órgano de Administración Judicial

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

**Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público**

Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Ángel Ricardo Herrera Góngora y firmantes de la agrupación denominada Casa de los Milagros Internacional Mérida Sur.	4
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Josué Almanza Colin y firmantes de la agrupación denominada Organismo Activo Sobre Inspiración Sagrada.	6
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Benigno Maas Balam y firmantes de la agrupación denominada El Concilio Nacional Ekklesia.	8
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Leyver González Solís y firmantes de la agrupación denominada Congregación Beth Shalom Casa de Paz.	10

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se expiden las Reglas de carácter general para la tramitación, asignación e integración de claves vehiculares a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	12
Acuerdo por el que se destina a la Fiscalía General de la República, Órgano Constitucional Autónomo, el inmueble federal denominado “Área Libre 2 Predio CONAFRUT”, con Registro Federal Inmobiliario 9-71266-4 y superficie de 18,145.73 metros cuadrados, ubicado en Carretera Federal México-Toluca número 1503, colonia San Gabriel, código postal 01310, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.	18

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.	20
--	----

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, vinculada a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de Ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.	25
--	----

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto RI2-2026-001, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.	55
--	----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.290926/280.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2026, relativo a la entrega de propuestas de Emisión Mensual Anticipada (EMA) y Emisión Bimestral Anticipada (EBA) a través del Buzón IMSS. 65

Aviso mediante el cual se designa al Lic. Luis Antonio Macias Lee, en su carácter de Jefe de la División de Asuntos Jurídicos como la persona servidora pública que suplirá las ausencias del Dr. Eduardo González Espinoza, Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, en Guadalajara, Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social. 65

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2025, así como los Votos Concurrente y Particular del señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz. 67

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se aprueba la supresión de la Secretaría General de la Presidencia y la creación de 1 plaza de Secretaria Técnica A/Secretario Técnico A del Órgano de Administración Judicial. 118

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 122

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 122

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 122

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos. 123

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2026-2027. 140

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 150

AVISOS

Judiciales y generales. 191

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Ángel Ricardo Herrera Góngora y firmantes de la agrupación denominada Casa de los Milagros Internacional Mérida Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 03 del mes de junio de 2026, la agrupación religiosa denominada Casa de los Milagros Internacional Mérida Sur, ubicada en el municipio de Mérida, Estado de Yucatán presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ÁNGEL RICARDO HERRERA GÓNGORA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CASA DE LOS MILAGROS INTERNACIONAL MÉRIDA SUR

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. ÁNGEL RICARDO HERRERA GÓNGORA Y FIRMANTES de la agrupación denominada CASA DE LOS MILAGROS INTERNACIONAL MÉRIDA SUR, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **CASA DE LOS MILAGROS INTERNACIONAL MÉRIDA SUR**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Calle 183, número 691 por 86 y 90, colonia San Antonio Xluch III, ciudad y municipio de Mérida, Estado de Yucatán, C.P. 97290.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Calle 183, número 691 por 86 y 90, colonia San Antonio Xluch III, ciudad y municipio de Mérida, Estado de Yucatán, C.P. 97290, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Ángel Ricardo Herrera Góngora, Alma Delia Domenzaín Cime y/o Ángel Ricardo Herrera Domenzaín.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Ángel Ricardo Herrera Góngora, Presidente; Alma Delia Domenzaín Cime; Secretaria; y Ángel Ricardo Herrera Domenzaín, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Ángel Ricardo Herrera Góngora, Alma Delia Domenzaín Cime y Ángel Ricardo Herrera Domenzaín.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Josué Almanza Colin y firmantes de la agrupación denominada Organismo Activo Sobre Inspiración Sagrada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 06 del mes de febrero de 2026, la agrupación religiosa denominada Organismo Activo Sobre Inspiración Sagrada, ubicada en el municipio de Jojutla, Estado de Morelos presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE
REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ
EL C. JOSUÉ ALMANZA COLIN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA
ORGANISMO ACTIVO SOBRE INSPIRACIÓN SAGRADA**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. JOSUÉ ALMANZA COLIN Y FIRMANTES de la agrupación denominada ORGANISMO ACTIVO SOBRE INSPIRACIÓN SAGRADA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **ORGANISMO ACTIVO SOBRE INSPIRACIÓN SAGRADA**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: Riva Palacio 186, colonia Pedro Amaro, municipio de Jojutla, Estado de Morelos, C.P. 62906.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: Riva Palacio 186, colonia Pedro Amaro, municipio de Jojutla, Estado de Morelos, C.P. 62906, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Dar un servicio a Dios y a toda persona necesitada sacándolos del yugo de la esclavitud y dependencia del pecado a través de la predicación del evangelio de Jesucristo”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Josué Almanza Colin.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Josué Almanza Colin, Presidente; Cynthia Paulina Almanza Mendoza, Secretaria; Adán Jonathan Almanza Mendoza, Tesorera; Raúl Sotelo Díaz, Primer Vocal; Silvia Bueno Olguín, Segunda Vocal; y José Alfredo Santiago Mendoza, Tercer Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Josué Almanza Colin, Cynthia Paulina Almanza Mendoza y Adán Jonathan Almanza Mendoza.

X.- Credo Religioso: cristiano.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Benigno Maas Balam y firmantes de la agrupación denominada El Concilio Nacional Ekklesia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de esta en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 30 del mes de octubre de 2025, la agrupación religiosa denominada El Concilio Nacional Ekklesia, ubicada en el municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE
REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ
EL C. BENIGNO MAAS BALAM Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA
EL CONCILIO NACIONAL EKKLESÍA**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. BENIGNO MAAS BALAM Y FIRMANTES de la agrupación denominada EL CONCILIO NACIONAL EKKLESÍA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **EL CONCILIO NACIONAL EKKLESÍA**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle 116, lote 11, manzana 28, supermanzana 245, ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77516.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle 116, lote 11, manzana 28, supermanzana 245, ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77516, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar su doctrina mediante la realización de actos del culto público ordinario o extraordinarios."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Benigno Maas Balam.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Benigno Maas Balam, Superintendente; Reyna Cecilia Cahuich Heredia, Secretaria; y Luis Ángel Luna Velásquez, Tesorero.

IX.- Ministros de Culto: Benigno Maas Balam, Reyna Cecilia Cahuich Heredia y Luis Ángel Luna Velásquez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Leyver González Solís y firmantes de la agrupación denominada Congregación Beth Shalom Casa de Paz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16, párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, apartado A, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro, mandará a publicar un extracto de esta en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 12 del mes de febrero de 2026, la agrupación religiosa denominada Congregación Beth Shalom Casa de Paz, ubicada en el municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE
REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ
EL C. LEYVER GONZÁLEZ SOLÍS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA
CONGREGACIÓN BETH SHALOM CASA DE PAZ**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. LEYVER GONZÁLEZ SOLÍS Y FIRMANTES de la agrupación denominada CONGREGACIÓN BETH SHALOM CASA DE PAZ, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **CONGREGACIÓN BETH SHALOM CASA DE PAZ**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle 4 Sur y 2ª Poniente, zona 1, manzana 68, lote 7, sin número, colonia Guadalupe Victoria, municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, C.P. 30480.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle 4 Sur y 2ª Poniente, zona 1, manzana 68, lote 7, sin número, colonia Guadalupe Victoria, municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, C.P. 30480, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “La observancia, práctica, propagación e instrucción de la doctrina de Jesucristo...”

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Leyver González Solís.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Leyver González Solís, Presidente; Alberto Martínez Nanguelu, Secretario; Manolo Nanguelu Gutiérrez, Tesorero; y Paulino Nanguelu Nafate, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Leyver González Solís, Alberto Martínez Nanguelu y Paulino Nanguelu Nafate.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico apostólico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- El Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se expiden las Reglas de carácter general para la tramitación, asignación e integración de claves vehiculares a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 151/2026

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN, ASIGNACIÓN E INTEGRACIÓN DE CLAVES VEHICULARES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 13 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y 6, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, primer párrafo de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos establece que las personas fabricantes, ensambladoras o distribuidoras autorizadas de automóviles nuevos, así como aquellas que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán incluir en el documento que ampare la enajenación correspondiente, la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada; y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma en que deberá integrarse la citada clave, mediante reglas de carácter general;

Que las claves vehiculares son una herramienta que facilita la gestión de los padrones vehiculares que administran las entidades federativas, así como la generación de documentos relacionados con los derechos vehiculares y tarjetas de circulación, entre otros;

Que actualmente, a través de la Resolución Miscelánea Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, da a conocer la forma en que debe integrarse la referida clave vehicular y mediante su Anexo 15, Apartado C. Código de claves vehiculares, de forma periódica se publican las claves vehiculares informadas por cada una de las personas contribuyentes del impuesto sobre automóviles nuevos;

Que para realizar diversos trámites relacionados con la gestión de claves vehiculares, las personas contribuyentes requieren desplazarse a la Ciudad de México, para realizar personalmente ante la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, diversos trámites relacionados con dicha gestión, tales como la presentación del informe de claves vehiculares, así como de solicitudes de asignación de número de empresa y de los caracteres correspondientes al modelo del vehículo;

Que en aras de simplificar el marco normativo relacionado con la clave vehicular en términos del artículo 13, primer párrafo de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se considera conveniente que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios, mediante un Acuerdo emita las reglas en las que se dé a conocer la forma en que la clave vehicular debe integrarse, así como las disposiciones relativas a los trámites relacionados con su gestión;

Que con el propósito de simplificar dichos trámites, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implementará el Sistema de Claves Vehiculares, el cual fungirá como una herramienta tecnológica, segura y confiable que permitirá realizar desde el sitio web que se habilite por internet, el registro y gestión de las diversas solicitudes relacionadas con la tramitación, asignación e integración de las claves vehiculares de una manera más ágil;

Que la implementación de esta herramienta tecnológica generará beneficios significativos, como la reducción de los costos administrativos mediante la automatización de los procesos relacionados con las claves vehiculares y la disminución del tiempo en que se den a conocer al público en general, ya que, al sustituir el Apartado C. Código de claves vehiculares, contenido en el Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal, las referidas claves podrán ser consultadas a través de internet, y

Que por lo antes expuesto y en el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de establecer el procedimiento para la tramitación, asignación e integración de la clave vehicular a que se refiere el artículo 13, primer párrafo de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Primera.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer el procedimiento para la tramitación, asignación e integración de la clave vehicular a que se refiere el artículo 13 de la LFISAN y serán aplicables a las personas físicas y morales, fabricantes, ensambladoras o distribuidoras autorizadas de automóviles nuevos, las personas comerciantes en el ramo de vehículos, así como aquellas que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora.

Segunda.- Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- a) **Constancia de situación fiscal:** Documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que contiene datos de identidad, ubicación y características fiscales de las personas contribuyentes, y permite verificar que la persona está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) **Cuenta de acceso:** El perfil de usuario del MSSN, que permite a una persona física ingresar al SICLAVE ya sea en carácter de persona contribuyente o de representante legal de una persona moral o de una persona física.
- c) **e.firma:** El Certificado de Firma Electrónica Avanzada vigente, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- d) **Identificación oficial:** La credencial para votar en México o en el extranjero o el pasaporte, vigentes, expedidos por las autoridades competentes. Tratándose de personas extranjeras, el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).
- e) **Informe de cancelación de clave vehicular:** La solicitud mediante la cual se da de baja oficialmente la clave vehicular asignada al vehículo que corresponda cuando no se haya comercializado.
- f) **Informe de clave vehicular:** La solicitud mediante la cual se informa la integración de la clave vehicular que se incluirá en el documento que ampare la enajenación de la versión del vehículo que corresponda.
- g) **Informe de modificación a la descripción del modelo:** La solicitud mediante la cual se actualiza o corrige la información inherente a las características específicas del modelo de un vehículo para efectos de la clave vehicular.
- h) **Informe de modificación a la descripción de la versión:** La solicitud mediante la cual se actualiza o corrige la información inherente a las características específicas de la versión de un vehículo para efectos de la clave vehicular.
- i) **ISAN:** El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- j) **LFISAN:** La Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- k) **Manual de operación:** El documento que establece los requisitos para crear, registrar y activar una cuenta de acceso al SICLAVE.
- l) **MSSN:** El Módulo de Seguridad de Soluciones de Negocio, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disponible en la página de internet <https://www.mst.hacienda.gob.mx/>.
- m) **Número de empresa:** La clave única de identificación que asigna la UPIT a las personas a las que se refiere la regla Primera de este Acuerdo, la cual se conforma por dos caracteres numéricos o alfabéticos.
- n) **Número de modelo:** La clave única de identificación que asigna la UPIT a las personas a las que se refiere la regla Sexta de este Acuerdo, la cual se conforma por dos caracteres numéricos o alfabéticos.
- o) **Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales:** El documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en términos del artículo 32-D, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- p) **Poder notarial:** El Documento otorgado ante una persona fedataria pública a través del cual una persona autoriza a otra para que, en su nombre y representación, realice determinados trámites, pudiendo ser cualquiera de los siguientes:
 - 1. Poder general para actos de administración: Se otorga para que la persona apoderada tenga toda clase de facultades administrativas y será admisible para efectuar cualquier trámite fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando se trate de gestiones patrimoniales que no se traduzcan en la enajenación de la empresa o del bien otorgado para su administración.

2. Poder general para ejercer actos de dominio: Se entiende como el conferido sin limitación alguna para que la persona apoderada tenga las facultades de propiedad y aplica para cualquier tipo de trámite fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo aquellos actos jurídicos que pueden realizarse con los poderes para actos de administración de bienes o para pleitos y cobranzas.

- q) **SICLAVE:** El Sistema de Claves Vehiculares, el cual es la herramienta tecnológica que permite gestionar, a través de internet, los trámites relativos a las claves vehiculares, tales como: i) Solicitud de número de empresa, ii) Solicitud de número de modelo, iii) Informe de clave vehicular, iv) Informe de modificación a la descripción del modelo, v) Informe de modificación a la descripción de la versión, vi) Informe de cancelación de clave vehicular, según corresponda.
- r) **Solicitud de número de empresa:** La petición de asignación de la clave única de identificación de la persona contribuyente, que corresponde a los caracteres segundo y tercero, de la clave vehicular.
- s) **Solicitud de número de modelo:** La petición de asignación de la clave única de identificación del modelo del vehículo, que corresponde a los caracteres cuarto y quinto, de la clave vehicular.
- t) **UPIT:** La Unidad de Política de Ingresos Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- u) **Usuario SICLAVE:** Las personas contribuyentes a que se refiere la regla Primera de este Acuerdo que obtienen un usuario y contraseña para operar en el SICLAVE, que cumplen y mantienen vigentes los requisitos establecidos en el Manual de Operación.

Tercera.- La clave vehicular se integrará, de izquierda a derecha, por los siete caracteres numéricos o alfabéticos siguientes:

- I. El primer carácter será el número que corresponda al vehículo en la siguiente clasificación:

Número	Vehículo
0	Automóviles
1	Camionetas
2	Camiones
3	Vehículos importados a la región fronteriza
4	Vehículos importados de la Unión Europea por personas físicas con actividades empresariales o por personas morales distintas de las fabricantes o distribuidoras autorizadas
5	Vehículos importados del Mercado Común del Sur por personas físicas con actividades empresariales o por personas morales distintas de las fabricantes o distribuidoras autorizadas
6	Vehículos híbridos. Tratándose de automóviles, camionetas y camiones
9	Vehículos eléctricos. Tratándose de automóviles, camionetas y camiones

- II. Los caracteres numéricos o alfabéticos segundo y tercero, serán los que correspondan al número de empresa de acuerdo a lo siguiente:
- 1) El que sea asignado de conformidad con el segundo párrafo de esta regla, tratándose de personas fabricantes.
 - 2) El número 98, tratándose de personas ensambladoras o importadoras de automóviles, camionetas y camiones nuevos.
 - 3) El número 97, tratándose de personas importadoras de vehículos de procedencia del Mercado Común del Sur.
 - 4) El número 99, tratándose de personas importadoras de vehículos de procedencia de la Unión Europea.
- III. Los caracteres numéricos o alfabéticos cuarto y quinto, serán los que correspondan al modelo del vehículo de que se trate.
- IV. Los caracteres numéricos o alfabéticos sexto y séptimo, serán los que correspondan a la versión del vehículo de que se trate.

Para los efectos de las fracciones II, numeral 1), III y IV de esta regla, los pares de caracteres numéricos o alfabéticos deberán seguir un orden consecutivo comenzando con los pares de caracteres numéricos y una vez terminados éstos, continuará con los pares de caracteres alfabéticos en mayúsculas, es decir, iniciará con el 01, 02, 03, sucesivamente hasta llegar al 99. Posteriormente, se utilizarán los pares de caracteres alfabéticos en mayúsculas iniciando con AA, AB, AC, sucesivamente hasta llegar al AZ, para continuar con BA, BB, BC, de forma consecutiva, hasta llegar al BZ, continuando con CA, CB, CC, sucesivamente hasta finalizar con el par de caracteres alfabéticos ZZ.

La integración de la clave vehicular, la selección de los caracteres a que se refieren las fracciones I, III y IV de esta regla, así como las descripciones relativas al modelo y versión del vehículo de que se trate, son responsabilidad de la persona contribuyente. Tratándose de la asignación de los caracteres segundo y tercero relativos al número de empresa, así como de los caracteres cuarto y quinto relativos al modelo del vehículo tratándose de las personas contribuyentes a que se refiere la regla Sexta de este Acuerdo, serán proporcionados por la UPIT a través del SICLAVE.

Una vez que la persona contribuyente integre la clave vehicular correspondiente, deberá informarlo a la UPIT, a través del SICLAVE, en términos de la regla Séptima de este Acuerdo.

Cuarta.- Para los efectos del artículo 13 de la LFISAN, los trámites relativos a la Solicitud de número de empresa, Solicitud de número de modelo, Informe de clave vehicular, Informe de modificación a la descripción del modelo, Informe de modificación a la descripción de la versión e Informe de cancelación de clave vehicular, deberán realizarse a través del SICLAVE.

Para ello, las personas contribuyentes deberán generar su cuenta de acceso al SICLAVE con su e.firma, a través del MSSN de acuerdo con el Manual de Operación. Esta cuenta incluye credenciales, como un nombre de usuario y una contraseña, que garantizan la seguridad y la privacidad de la información personal de la persona usuaria durante el proceso en el SICLAVE.

Una vez generada la cuenta de acceso, el Usuario SICLAVE deberá solicitar el acceso al SICLAVE a través del correo electrónico siclave@hacienda.gob.mx, señalando las razones por las cuales solicita dicho acceso. Se deberá adjuntar a la solicitud en formato PDF, la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente del Usuario SICLAVE o, en su caso, de su representante legal.
- II. Constancia de situación fiscal.
- III. Poder notarial, en su caso.

La autoridad validará la información y comunicará a través del correo electrónico del Usuario SICLAVE, el alta de acceso al SICLAVE. En caso de existir alguna inconsistencia o documentación faltante, informará lo conducente por ese mismo medio para que el Usuario SICLAVE proceda a solventarlo dentro del término de 3 días hábiles contados a partir de que reciba la notificación de dicha situación.

El correcto llenado de las solicitudes e informes que se presenten a través del SICLAVE, así como la integración de la documentación adjunta, son responsabilidad de la persona contribuyente y no prejuzga sobre su contenido, ni sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Quinta.- Para los efectos de la regla Tercera, fracción II de este Acuerdo, las personas contribuyentes que aún no tengan asignado un número de empresa para integrar la clave vehicular, deberán presentar la Solicitud de número de empresa, adjuntando en formato PDF la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente del Usuario SICLAVE o, en su caso, de su representante legal.
- II. Poder notarial, en su caso.
- III. Acta constitutiva en copia certificada, emitida por la persona fedataria pública, tratándose de persona moral.
- IV. Constancia de situación fiscal en la que consten sus obligaciones como personas contribuyentes del ISAN.
- V. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo al momento de la solicitud.

En tanto que las empresas a las que les sea asignado un número en los términos de esta regla continúen siendo personas contribuyentes del ISAN, dicho número estará vigente, por lo que para la integración de claves vehiculares no será necesario que lo soliciten nuevamente.

La asignación de los caracteres correspondientes al número de empresa para integrar la clave vehicular del vehículo de que se trate no exime a las personas fabricantes, ensambladoras o distribuidoras autorizadas, comerciantes del ramo de vehículos e importadoras de vehículos, del cumplimiento de las disposiciones fiscales o aduaneras, ni de acreditar la legal estancia o tenencia de los vehículos enajenados, ensamblados o importados, así como de sus partes.

En caso de que la autoridad informe al Usuario SICLAVE que no cumple con alguno de los requisitos señalados anteriormente, dicha persona usuaria podrá presentar una nueva solicitud.

Sexta.- Las personas contribuyentes físicas y morales, ensambladoras de camiones, omnibuses o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos y las importadoras de automóviles, camionetas, omnibuses, pick ups, camiones o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos, que requieran integrar una clave vehicular, deberán presentar la Solicitud de número de modelo, adjuntando en formato PDF y cumpliendo con la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente del Usuario SICLAVE o, en su caso, de su representante legal.
- II. Poder notarial, en su caso.
- III. Dictamen del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, expedido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2010.
- IV. Constancia de situación fiscal, en el caso de:
 - a) Personas Ensambladoras de camiones, omnibuses o tractocamiones no agrícolas tipo quinta rueda, nuevos, que conste que su actividad económica es la fabricación o ensamble de camiones y tractocamiones.
 - b) Personas Importadoras de automóviles o camionetas eléctricos, nuevos, que conste que su actividad económica es el comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables.
 - c) Personas Importadoras de automóviles o camionetas híbridos, nuevos, que conste que su actividad económica es la venta de automóviles nuevos a la persona consumidora por la persona fabricante, ensambladora, por la persona distribuidora autorizada o por la persona comerciante en el ramo de vehículos.
 - d) Personas Importadoras de automóviles o camionetas, nuevos, que conste que su actividad económica es la venta de automóviles nuevos a la persona consumidora por la persona fabricante, ensambladora, por la persona distribuidora autorizada o por la persona comerciante en el ramo de vehículos y que consten sus obligaciones como personas contribuyentes del ISAN.
 - e) Personas Importadoras de omnibuses, pick ups, camiones o tractocamiones tipo quinta rueda, nuevos, que conste que su actividad económica es la importación o la venta de camiones o tractocamiones.

Tratándose de personas ensambladoras a que se refiere el inciso a) de esta fracción, se deberá adjuntar, en su caso, el pedimento de importación definitiva de las partes significativas nuevas, entendiendo por éstas, las partes que son intrínsecas a la definición del vehículo, incluyendo las siguientes: tren motriz (motor, transmisión, diferencial), ejes, suspensiones, y estructura. Así mismo, en los casos a que se refieren los incisos b), c), d) y e), de esta fracción, se deberá adjuntar el pedimento de importación definitiva del vehículo de que se trate.

- V. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo al momento de la solicitud.
- VI. Acta constitutiva con copia certificada, emitida por la persona fedataria pública, tratándose de persona moral.
- VII. Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no están en los listados que publica el Servicio de Administración Tributaria de personas contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 49 Bis, 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

La asignación de los caracteres correspondientes al modelo del vehículo de que se trate no exime a las personas ensambladoras e importadoras del cumplimiento de las disposiciones fiscales o aduaneras ni acredita la legal estancia o tenencia de los vehículos ensamblados o importados, así como de sus partes.

En caso de que la autoridad informe al Usuario SICLAVE, que no cumple con alguno de los requisitos señalados anteriormente, dicha persona usuaria podrá presentar una nueva solicitud.

Séptima.- El Informe de clave vehicular, deberá presentarse cuando menos quince días antes de que se enajenen los vehículos a la persona consumidora.

En caso de que la autoridad informe al Usuario SICLAVE alguna inconsistencia respecto de la integración de la clave vehicular, dicha persona usuaria podrá presentar un nuevo informe.

Octava.- El Informe de modificación a la descripción del modelo o el Informe de modificación a la descripción de la versión, deberán presentarse cuando la persona contribuyente requiera cambiar la descripción de un modelo o de una versión de una clave vehicular que ya haya sido informada.

Novena.- El Informe de cancelación de clave vehicular, deberá presentarse cuando la persona contribuyente hubiera informado una clave vehicular de algún modelo y versión de un vehículo nuevo que no hubiese sido enajenado, ni se enajenará en el territorio nacional.

Asimismo, aquellas claves vehiculares que hayan sido canceladas no podrán ser utilizadas para registrar otros modelos y versiones de vehículos.

Décima.- Cuando en la realización de los trámites a que se refieren estas reglas, se presenten documentos públicos emitidos por autoridades extranjeras, deberán presentarse legalizados o apostillados y, en caso de que los mismos sean presentados en un idioma distinto al español, deberán estar acompañados de su traducción al idioma español por la persona perito autorizada.

Décima Primera.- Las solicitudes a que se refieren las reglas Quinta y Sexta, y los informes previstos en las reglas Séptima, Octava y Novena, del presente Acuerdo, se tendrán por recibidos, únicamente cuando se encuentren debidamente firmados con la e.firma del Usuario SICLAVE. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el SICLAVE emitirá el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, la fecha, hora y folio de recepción asignado.

Décima Segunda.- Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, las claves vehiculares registradas, modificadas y canceladas, podrán consultarse en la página de internet <https://www.gob.mx/shcp/articulos/sistema-de-claves-vehiculares-siclave?idiom=es>.

Décima Tercera.- Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, interpretar para efectos administrativos lo dispuesto en las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para efectos de la regla Décima Segunda de este Acuerdo, las claves vehiculares registradas, modificadas y canceladas, que a la fecha de la entrada en vigor de estas reglas se encuentren publicadas en el *Apartado C. Código de claves vehiculares*, del Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021 y sus posteriores modificaciones, formarán parte de la información que podrá ser consultada en la página de internet <https://www.gob.mx/shcp/articulos/sistema-de-claves-vehiculares-siclave?idiom=es>, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Las solicitudes relativas al número de empresa y al número de modelo del vehículo, que se encuentren pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se tramitarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes al momento de su presentación.

Tratándose de los Informes de claves vehiculares de vehículos que serán enajenados en territorio nacional, presentados antes de la entrada en vigor de las presentes reglas, y que se encuentren pendientes de publicación en el Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y sus posteriores modificaciones, formarán parte de la información que podrá ser consultada en la página de internet <https://www.gob.mx/shcp/articulos/sistema-de-claves-vehiculares-siclave?idiom=es>, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedan sin efectos las reglas de carácter general previstas en otros ordenamientos jurídicos, que establezcan el procedimiento para la tramitación, asignación e integración de la clave vehicular.

QUINTO. Para los efectos de las reglas Cuarta, tercer párrafo, fracción II; Quinta, fracciones IV y V, y Sexta, fracción IV, del presente Acuerdo, hasta en tanto no se libere la función en el SICLAVE que permita a la autoridad obtener, a través de la consulta al Servicio de Administración Tributaria, los documentos a que hacen referencia dichas reglas, las personas contribuyentes deberán adjuntarlos a efecto de dar trámite a sus solicitudes.

Atentamente

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2026.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y de la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Fiscalía General de la República, Órgano Constitucional Autónomo, el inmueble federal denominado “Área Libre 2 Predio CONAFRUT”, con Registro Federal Inmobiliario 9-71266-4 y superficie de 18,145.73 metros cuadrados, ubicado en Carretera Federal México-Toluca número 1503, colonia San Gabriel, código postal 01310, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST.-20/2026.

ACUERDO POR EL QUE SE DESTINA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO “ÁREA LIBRE 2 PREDIO CONAFRUT”, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO 9-71266-4 Y SUPERFICIE DE 18,145.73 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CARRETERA FEDERAL MÉXICO – TOLUCA NÚMERO 1503, COLONIA SAN GABRIEL, CÓDIGO POSTAL 01310, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II, IV, V, VI y VII, 3 fracción III, 4 párrafo primero, 6 fracciones VI y XXI, 11 fracción I, 13, 28 fracciones I, III y VII, 29 fracciones I y V, 61, 62, 66, 70 y 101 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 3 fracciones VIII, IX y X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracciones XXIX, XXXVI y XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; tengo a bien emitir el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “Área Libre 2 Predio CONAFRUT”, con Registro Federal Inmobiliario 9-71266-4 y superficie de 18,145.73 metros cuadrados, ubicado en Carretera Federal México – Toluca número 1503, colonia San Gabriel, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01310, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal descrito en el Considerando que antecede se acredita mediante Decreto Expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 19 y 22 de agosto de 1974, mediante el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 15-04-01.5 hectáreas de diversos terrenos, ubicados en el kilómetro 14.5 de la Carretera Federal México – Toluca, en favor del Instituto Nacional de Investigaciones Pecuarías, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 41085 de fecha 27 de octubre de 1998.

TERCERO.- Que el plano topográfico número SC-554-2019, elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado bajo el número DRPCI/6669/9-71266-4/2019/T de fecha 15 de octubre de 2019, y certificado el 4 de marzo de 2024, por la entonces Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, consigna la superficie, medidas y colindancias que arrojó el levantamiento topográfico del inmueble federal materia del presente Acuerdo, señalando en su cuadro de notas que, *“La superficie total de 18,145.73 m² que se presenta en el plano, es una fracción de terreno que forma parte de otra de mayor extensión correspondiente al inmueble de propiedad federal que el Gobierno acredita mediante Decreto Presidencial Expropiatorio de fecha 15 de agosto de 1974 ...”*.

CUARTO.- Que mediante oficio FGR/OM/DGRMSG/995/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable Inmobiliario de la Fiscalía General de la República solicitó la emisión del Acuerdo Administrativo de Destino del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para la prestación de servicios públicos conforme a las facultades y atribuciones de la Fiscalía General de la República.

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2024/1035 de fecha 17 de abril de 2024, la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble federal materia del presente Acuerdo, *“... no está considerado monumento histórico, no es colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona de monumentos históricos declarada”*.

“Por localizarse en una zona con alto potencial de vestigios arqueológicos, solo en caso de iniciar cualquier obra con excavación es necesario que cuente con el Visto Bueno de la Dirección de Salvamento Arqueológico...”.

SEXTO.- Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio número 18272-151HEAN24 de fecha 28 de junio de 2024, la Certificadora de la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que al inmueble federal materia del presente Acuerdo, *“... le aplica la Zonificación: HM/5/60/B (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción y 60% mínimo de área libre, mínimo de área libre (sic), Densidad Baja = Una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total de terreno)”*.

SÉPTIMO.- Que mediante Solicitud de Información sobre Inmuebles con Valor Artístico o Monumento Artístico, con sello y número de folio 1167 de fecha 11 de julio de 2024, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) informó que el inmueble federal materia del presente Acuerdo no está incluido en la Relación del INBAL.

OCTAVO.- Que mediante Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio 033/010/DGPU/CANO/2026 de fecha 3 de marzo de 2026, la Dirección General de Política Urbanística adscrita a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, emitió el Alineamiento y Número oficial del inmueble materia del presente Acuerdo, asignándole la ubicación Carretera Federal México – Toluca número 1503, colonia San Gabriel, Alcaldía Álvaro Obregón.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, autorizó desde el punto de vista técnico la presente operación. La documentación administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 8, fracción XIV, en relación con el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con las disposiciones que establecen los artículos 61, 62, 66 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble federal denominado “Área Libre 2 Predio CONAFRUT”, con Registro Federal Inmobiliario 9-71266-4 y superficie de 18,145.73 metros cuadrados, ubicado en la Carretera Federal México – Toluca número 1503, colonia San Gabriel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01310, Ciudad de México, a la Fiscalía General de la República, Órgano Constitucional Autónomo, para la prestación de servicios públicos conforme a sus facultades y atribuciones e incorporarlo al complejo denominado “Parque Nacional de Justicia”.

SEGUNDO.- La Fiscalía General de la República, Órgano Constitucional Autónomo, podrá disponer del inmueble que se le destina a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para el uso autorizado.

TERCERO.- Si la Fiscalía General de la República, Órgano Constitucional Autónomo, diera al inmueble federal que se le destina un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien deberá ser puesto a disposición del Instituto con todas sus mejoras y accesiones, sin que se tenga derecho a compensación alguna, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que ya no sea útil para su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Fiscalía General de la República, Órgano Constitucional Autónomo, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera, específicamente ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por localizarse en una zona con alto potencial de vestigios arqueológicos.

QUINTO.- La Fiscalía General de la República, Órgano Constitucional Autónomo, deberá custodiar y vigilar el inmueble, quedando obligada a cubrir los gastos necesarios para su conservación y mantenimiento, y demás servicios inherentes que, en su caso, se generen, así como el correspondiente aseguramiento contra daños del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción IV, y 66 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTO.- El destino únicamente confiere a la Fiscalía General de la República, Órgano Constitucional Autónomo, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo, ni otorga derecho real alguno sobre él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SÉPTIMO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 28 días del mes de septiembre de 2026.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE FERROSILICOMANGANESO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver, en la etapa de inicio, el expediente administrativo EC_31-26 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación *antidumping*

1. El 18 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, la “Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia”, mediante la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 40.25% a las importaciones definitivas y temporales de ferrosilicomanganeso, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla 8ª de las Complementarias para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante Regla Octava, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la República de la India, en adelante India.

B. Examen de vigencia previo

2. El 3 de abril de 2023, se publicó en el DOF la “Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia”, mediante la cual la Secretaría determinó prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria de 40.25%, a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, por cinco años más contados a partir del 19 de octubre de 2021.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 16 de octubre de 2025, se publicó en el DOF el “Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias”, mediante el cual se comunicó a las productoras nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno de esos productos, salvo que una productora nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen de vigencia. El listado incluyó al ferrosilicomanganeso, objeto de este procedimiento, y señaló como último día de vigencia el 18 de octubre de 2026, y como fecha límite para recibir la manifestación de interés correspondiente, el 10 de septiembre de 2026.

D. Manifestación de interés

4. El 9 de septiembre de 2026, Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., en adelante Minera Autlán, manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de la India. Propuso como periodo de examen, el comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026.

5. Minera Autlán, es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra la explotación de negocios mineros, incluidas minas de toda clase de metales, metaloides y minerales metálicos, así como elaborar, beneficiar metales y minerales, y los productos que se deriven o puedan derivarse de los mismos, entre ellos, el ferrosilicomanganeso. Para acreditar su calidad de productora nacional de ferrosilicomanganeso presentó diversas facturas de venta emitidas por Minera Autlán. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Torre IZA BC Prisma Insurgentes, Av. Insurgentes Sur 1647, piso 1, Int. A, Col. San José Insurgentes, C.P 03900, Ciudad de México.

E. Producto objeto de examen**1. Descripción general**

6. El producto objeto de examen es el ferrosilicomanganeso, el cual es una ferroaleación de manganeso, silicio y hierro, normalmente contiene pequeños porcentajes de carbón, fósforo y azufre. Comercialmente se le conoce como ferrosilicomanganeso o silicomanganeso.

2. Características

7. El ferrosilicomanganeso se presenta regularmente en forma de nódulos de distintos tamaños e incluso en forma de polvo, que generalmente contiene 65% de manganeso, más de 14% de silicio, entre 2% y 2.5% de carbón, no más de 0.3% de fósforo y entre 0.04% y 0.05% como máximo de azufre. El contenido de estos elementos puede fluctuar alrededor de lo establecido en las normas técnicas existentes en México y en el mundo para este producto, sin que ello tenga una incidencia comercial, debido a que una característica del ferrosilicomanganeso es la intercambiabilidad y fungibilidad absoluta en los procesos de producción de las siderúrgicas a nivel mundial.

3. Tratamiento arancelario

8. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria de la TIGIE, 7202.30.01, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
Partida 72.02	Ferroaleaciones.
Subpartida 7202.30	- Ferro-sílico-manganeso.
Fracción 7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.
NICO 00	Ferro-sílico-manganeso.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

9. El producto objeto de examen también ingresa al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 con NICO 00 (Industria Siderúrgica) de la TIGIE.

10. De conformidad con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial", publicado en el DOF el 23 de abril de 2026, las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel de 35% aplicable a partir del 24 de abril de 2026.

11. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo. Sin embargo, las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas.

4. Proceso productivo

12. Los insumos para la producción de ferrosilicomanganeso son: el mineral de manganeso, cuarzo, coque, electricidad y la mano de obra. El proceso de producción, en general, se realiza en horno eléctrico y consiste en la reducción con carbón, de los óxidos de manganeso, hierro y silicio.

13. El manganeso en forma de óxidos es aportado por los minerales de manganeso o escorias de ferromanganeso o ferrosilicomanganeso. El hierro está asociado con el propio mineral de manganeso y la sílice es aportada por el cuarzo y los propios minerales de manganeso. El agente reductor es el carbono contenido en el coque metalúrgico.

14. Con la mezcla de materias primas, se alimenta al horno eléctrico que se calienta a altas temperaturas, lo cual genera reacciones químicas que producen una aleación fundida —ferrosilicomanganeso— y escoria, que son desalojadas del horno periódicamente a través de un orificio de vaciado. La aleación sólida se remueve, quiebra y criba —el mineral se pasa por una coladera para separar las partes menudas de las gruesas— para clasificar los diferentes tamaños.

15. El proceso de producción del ferrosilicomanganeso, en general, consta de las siguientes etapas:

- a. Recepción y almacenamiento de materia prima: la materia prima adquirida bajo determinadas especificaciones de calidad química se recibe en las plantas de ferroaleaciones y se almacena en patios destinados a este propósito.
- b. Preparación de materias primas, pesado y mezclado: con un sistema de dosificación y pesaje se prepara la mezcla de materia prima y se transporta a través de equipos mecanizados al horno eléctrico.
- c. Procesamiento en horno: la mezcla de materia prima se deposita en el crisol del horno, el cual alcanza altas temperaturas gracias a la energía eléctrica que recibe de un transformador eléctrico. El ferrosilicomanganeso es producido por reducción carbotérmica de los óxidos de los minerales al mezclarse los ingredientes a temperaturas de 1600 °C.
- d. Vaciado del producto: después de un tiempo determinado y de un consumo específico de energía eléctrica, el horno es vaciado a través de un orificio de colada donde fluye el metal líquido —ferrosilicomanganeso— y otro donde fluye la escoria. Por la parte superior del horno, los gases pasan por un equipo anticontaminante. Cada vez que se vacía el ferrosilicomanganeso y la escoria, es analizado para el control operativo del proceso. El metal se deposita en moldes donde se solidifica y posteriormente es pesado y almacenado para la preparación a los clientes. La escoria es recibida en un patio para posteriormente ser llevada a un depósito general donde se prepara para la venta, comúnmente se utiliza en el revestimiento de carreteras.
- e. Preparación de producto: de acuerdo con los requerimientos de cada cliente, el ferrosilicomanganeso se criba a diferentes tamaños, se realizan análisis químicos y de granulometría, se lotifica y se envasa para su comercialización.

5. Normas

16. La Norma Mexicana NMX-B-227-CANACERO-2012, “Industria Siderúrgica Ferrosilicomanganeso-Especificaciones y Métodos de Prueba”, establece los requisitos de composición química y los métodos de prueba que debe cumplir el ferrosilicomanganeso, que se usa en la industria siderúrgica y de la fundición.

6. Usos y funciones

17. El ferrosilicomanganeso es una materia prima indispensable para producir acero. Se utiliza principalmente como aleante desoxidante y desulfurante en la fabricación de aceros estructurales y especiales, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros. También sirve, en menor medida, como elemento de aleación en los productos de soldadura y en la fabricación de aceros de grano fino y de alto grado de limpieza.

18. El ferrosilicomanganeso se utiliza como insumo para la fabricación de acero y sus productos relacionados, tales como varilla, alambrón, planchón, placa, lámina, perfiles estructurales, tubos sin costura, barras de acero grado maquinaria, barras de acero de baja aleación, piezas varias de acero moldeado, electrodos para soldadura de acero, entre otros.

F. Posibles partes interesadas

19. Las partes de las cuales la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Importadoras

Elmet, S.A. de C.V.
Carretera Apodaca Santa Rosa Km. 3, S/N
Col. Santa Rosa Sector Dos
C.P. 66600, Ciudad Apodaca, Nuevo León

Marco Metales de México, S. de R.L. de C.V.
Av. José Palomo Martínez No. 520, interior 15-A, nave 4
Parque industrial OMOLAP
C.P. 66633, Ciudad Apodaca, Nuevo León

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Universidad No. 992
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Exportadora

Mortex (India)
3F East India House, 20 British Indian Street
Zip Code 700069, Kolkata, India

3. Gobierno

Embajada de la República de la India en México
Musset No. 325
Col. Polanco IV Sección
C.P. 11550, Ciudad de México

CONSIDERANDOS

A. Competencia

20. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.3, 12.1 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo *Antidumping*; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, 4 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

21. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo *Antidumping*, la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y supletoriamente, el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, este último de aplicación supletoria, de conformidad con los artículos 5o. y 130 del Código Fiscal de la Federación.

C. Protección de la información confidencial

22. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo *Antidumping*, 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

23. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 70, fracción II y 70 B de la LCE, la cuota compensatoria definitiva se eliminará en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de una o más productoras nacionales.

24. En el presente caso, Minera Autlán en su calidad de productora nacional del producto objeto de examen, manifestó en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de la India, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

E. Periodo de examen y de análisis

25. La Secretaría determina fijar como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2026, debido a que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE.

26. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo *Antidumping* y 67, 70, fracción II, 70 B y 89 F de la LCE, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

27. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de la India, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava a través de la fracción arancelaria 9802.00.13, o por cualquier otra.

28. Se fija como periodo de examen el comprendido 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2026.

29. De conformidad con los artículos 11.3 del Acuerdo *Antidumping*, y 70, fracción II y 89 F, último párrafo de la LCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. De igual manera, se podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva en los términos y con fundamento en el artículo 94 del RLCE.

30. De conformidad con los artículos 6.1 y 11.4 del Acuerdo *Antidumping*, y 3o., último párrafo y 89 F de la LCE, las productoras nacionales, importadoras, exportadoras, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen de vigencia, contarán con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta al formulario establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de 28 días hábiles se contará a partir del día siguiente de la publicación en el DOF de la presente Resolución. De conformidad con el “Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican”, publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y el “Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma”, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico upci@economia.gob.mx de las 09:00 a las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 09:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

31. El formulario a que se refiere el punto inmediato anterior de la presente Resolución, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-formularios-oficiales-examen-de-vigencia-de-cuotas-compensatorias?state=published>. Asimismo, se podrá solicitar a la cuenta de correo electrónico UPCIConsultas@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría señalado en el punto inmediato anterior de la presente Resolución.

32. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tiene conocimiento.

33. Comuníquese la presente Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales correspondientes.

34. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, vinculada a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de Ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Turismo.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA LICENCIADA JOSEFINA RODRÍGUEZ ZAMORA, ASISTIDA POR LA DOCTORA NATHALIE VERONIQUE DESPLAS PUEL, SUBSECRETARIA DE TURISMO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO, ASISTIDA POR EL LICENCIADO BERNARDO CUETO RIESTRA, SECRETARIO DE TURISMO DEL ESTADO Y EL DOCTOR OMAR GOVEA HERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, DESARROLLO TURÍSTICO Y MEJORA REGULATORIA, Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, señala que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general y que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo.

La Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34, 35 y 36 establece que el Ejecutivo Federal, podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta.

La Ley General de Turismo, en su artículo 4, fracción III, señala que “LA SECRETARÍA” tiene entre sus atribuciones coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país.

El artículo 5 de la Ley antes citada, estipula que “LA SECRETARÍA” podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en la realización de acciones operativas que complementen los fines de la Ley General de Turismo.

El artículo 66 de la Ley invocada señala que corresponde a “LA SECRETARÍA” verificar el cumplimiento de dicho dispositivo legal, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de turismo. “LA SECRETARÍA”, por sí o a través de los gobiernos estatales, municipales y la Ciudad de México, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutará las órdenes de verificación y las visitas de verificación con apego a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, así como por lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Las autoridades de turismo de “EL ESTADO” deberán brindar apoyo a “LA SECRETARÍA”, para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

El artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Turismo, dispone que las visitas de verificación podrán ser realizadas por “LA SECRETARÍA”, Estados, Municipios o la Ciudad de México, de conformidad con los convenios de coordinación previstos en la Ley y su Reglamento.

El 15 de abril de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el cual en su Eje general 3: Economía moral y trabajo, establece en su objetivo 3.11 fomentar el desarrollo turístico para promover un crecimiento regional y comunitario sostenible, garantizado una distribución equitativa de sus beneficios.

Finalmente, el Programa Sectorial de Turismo 2025-2030, publicado el 15 de septiembre de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, en su objetivo número 3, se propone desarrollar la política y gobernanza turística en beneficio del sector turístico nacional, para ello en la Estrategia marcada con el numeral 3.3, busca fomentar la planeación turística y la alineación de los instrumentos para el diseño, implementación y evaluación de la política turística nacional; así como la Línea de acción 3.3.1 que consiste en promover el desarrollo turístico de los estados y municipios, mediante las acciones de planeación turística, alineadas a los instrumentos oficiales entre los tres niveles de gobierno.

DECLARACIONES**I. De “LA SECRETARÍA”:**

- I.1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 42 de dicho ordenamiento jurídico, así como 1, 2, 4, 5 y 66 de la Ley General de Turismo y las demás disposiciones legales aplicables.
- I.2. En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país; y atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística y realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en la Ley General de Turismo.
- I.3. La Licenciada Josefina Rodríguez Zamora, fue designada Secretaria de Turismo mediante nombramiento de 1º de octubre de 2024, expedido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4. La Doctora Nathalie Veronique Desplas Puel, fue designada Subsecretaria de Turismo mediante nombramiento de 01 de agosto de 2025, expedido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 8, fracciones VIII, X y XXXII, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave alfanumérica STU750101H22.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, C.P. 11580.

II. De “EL ESTADO”:

- II.1. En términos de los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la ley fundamental y lo establecido por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es una Entidad con personalidad, capacidad y patrimonio propio, con facultades para suscribir el presente convenio.
- II.2. Concorre a la celebración del presente convenio la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, quien acredita su personalidad mediante el Bando Solemne por el que se da a conocer que, de acuerdo con la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, el 18 de julio de 2022, es Gobernadora Electa a cargo quien ejercerá por el periodo 2022 – 2027 a partir del 25 de septiembre de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 07 de septiembre de 2022, por lo que se encuentra facultada para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 78 y 90, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como en los artículos 2, 16 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio.
- II.3. Dentro de su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Turismo, la cual con fundamento en los artículos 3, 19 fracción XIII y 42, fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, tiene dentro de sus funciones el establecer, conducir, supervisar y difundir en coordinación con las autoridades competentes, la política de desarrollo y promoción de la actividad turística estatal.
- II.4. En este acto participa el Licenciado Bernardo Cueto Riestra, en su carácter de Secretario de Turismo del Estado de Quintana Roo, quien acredita su personalidad con el nombramiento de 25 de septiembre del 2022, otorgado por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

- II.5.** El Doctor Omar Govea Hernández fue designado como Subsecretario de Planeación y Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo el 16 de octubre del 2020, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 3, numeral 3.2, y 26 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo.
- II.6.** El Doctor José Miguel de Luna Reyes, fue designado como Director de Capacitación y Cultura Turística de la Secretaría de Turismo el 16 de enero de 2023, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con los artículos 3, numeral 3.2 y 26 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo.
- II.7.** Señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Bahía, sin número, esquina con calle Ignacio Comonfort, Colonia 5 de abril, Código Postal 77018, Municipio de Othon P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de verificación del cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas de turismo y los estándares en la materia; conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley de Infraestructura de la Calidad, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, 4 fracción XIII, 9, fracciones XVII, XVIII y XIX; y 66 de la Ley General de Turismo.
- III.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad que ostentan para celebrar el presente instrumento.
- III.3.** Que es imperativo fortalecer la vigilancia de la normatividad turística para evitar que se ponga en riesgo la seguridad y los derechos del turista, las acciones de verificación contribuirán a arraigar una cultura de confianza para generar servicios seguros y de calidad, por lo que este Convenio es el mecanismo idóneo por medio del cual se planearán y ejecutarán las visitas de verificación para constatar el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia turística.

En virtud de lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto facultar a “EL ESTADO”, para verificar por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, vinculada a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como establecer las bases y los mecanismos entre “LAS PARTES”, para el desarrollo de estrategias, instrumentos y acciones que les permitan el fortalecimiento de las atribuciones que tienen encomendadas por ministerio de Ley, en el procedimiento de verificación de los prestadores de servicios turísticos dentro del territorio de “EL ESTADO”.

Para cumplir con tal objeto, las partes convienen ajustarse a las disposiciones de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el “Manual para la verificación de los prestadores de servicios turísticos” con sus respectivos formatos, el cual forma parte del Anexo Único de este Convenio.

SEGUNDA. ACCIONES CONJUNTAS.

Para la consecución del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES”, realizarán de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes acciones de forma conjunta:

- a)** Proporcionar e intercambiar información para la integración de una base de datos, respecto a acciones de verificación realizadas en el territorio de “EL ESTADO”;
- b)** Asistirse mutuamente en la asesoría de verificaciones para intercambiar experiencias con el personal técnico jurídico que ejecute el acto administrativo en apego a derecho respecto a los prestadores de servicios que residen en el territorio de “EL ESTADO” a fin de evitar duplicidad de funciones;
- c)** Realizar reuniones a través de plataformas digitales para tener datos concretos en la planeación, ejecución o intercambio de casos específicos con los prestadores de servicios turísticos, derivado de quejas de nacionales o extranjeros o bien, intercambio de experiencias sobre su orientación a las instancias competentes en el territorio de “EL ESTADO”;
- d)** Proponer y establecer las medidas necesarias para promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo, y
- e)** Los demás que se acuerden para el adecuado cumplimiento del objeto de este Convenio.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA” se compromete, de manera enunciativa más no limitativa a:

- a) En apego a los artículos 1, 4, fracción XIII, 9, fracciones XVII, XVIII, XIX; y 66 de la Ley General de Turismo, coordinarse con “EL ESTADO” para que éste lleve a cabo verificaciones por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, para garantizar el cumplimiento de las normas invocadas en el objeto de este Convenio de Coordinación conforme al Manual y los formatos que conforman el Anexo Único del presente instrumento;
- b) Emitir las Órdenes de Verificación y desarrollar el procedimiento administrativo de infracción hasta su resolución, a partir del expediente de verificación que le haga llegar “EL ESTADO”;
- c) Evaluar las actividades realizadas por “EL ESTADO” en la consecución del objeto de este Convenio;
- d) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por “EL ESTADO”, cuidando que se cumplan con las disposiciones previstas en las normas invocadas en el objeto de este Convenio;
- e) Emitir los oficios-credencial a los verificadores propuestos por “EL ESTADO”, que cumplan con los requisitos solicitados, cuando la acción sea concurrente bajo la Ley General de Turismo;
- f) Actuar como instancia supervisora sobre las funciones que realice “EL ESTADO”, a través de los verificadores comisionados para tal efecto en materia de verificación de los prestadores de servicios turísticos que operan en el territorio de éste;
- g) Dar a conocer los resultados de las acciones de verificación y sanción que se realicen anualmente;
- h) Resolver las consultas que le formule “EL ESTADO” en materia de verificación, a partir de las cuales se programarán sesiones de capacitación virtual que atiendan las principales consultas planteadas;
- i) Requerir a “EL ESTADO”, documentos, informes o acciones, que permitan dar cumplimiento al presente instrumento jurídico o la normatividad aplicable;
- j) Supervisar que “EL ESTADO” priorice la ejecución de órdenes de visita de verificación dirigidas a los prestadores de servicios turísticos que tengan quejas o inconformidades en su contra, y
- k) Todas aquéllas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

CUARTA. COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.

“EL ESTADO” se compromete, de manera enunciativa más no limitativa a:

- a) Ejecutar el procedimiento de verificación a los prestadores de servicios turísticos, dentro de su territorio, por conducto del personal de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, conforme a los artículos 1, 4, fracción XIII, 9, fracciones XVII, XVIII, XIX; y 66 de la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las leyes locales en materia turística.

Lo anterior priorizando la ejecución de órdenes de visita de verificación dirigidas a los prestadores de servicios turísticos que tengan quejas o inconformidades registradas en su contra. Para lo cual, “EL ESTADO” señalará en cada caso, mediante oficio, las infracciones e incumplimientos que se le atribuyen al prestador de servicios turísticos, a efecto de precisar el objeto y alcance de la Orden de Verificación que será emitida.

- b) Capturar la información en la base de datos que forma parte del Anexo único de este Convenio de Coordinación y enviarla vía correo electrónico a la dirección que el enlace de “LA SECRETARÍA” informe por escrito, dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, sobre las actividades realizadas el mes anterior, derivadas de este instrumento.
- c) Enviar de forma digital certificada los expedientes administrativos de verificación (en formato PDF a color), en los primeros 10 días naturales de cada mes, a la Dirección General de Normalización y Verificación adscrita a “LA SECRETARÍA”.
- d) Atender a cabalidad y sin demora, cualquier requerimiento de “LA SECRETARÍA”;
- e) Proponer a “LA SECRETARÍA”, para la emisión de oficios-credencial, personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, que cumplan con los requisitos siguientes:
 - Que acrediten contar con conocimientos y/o capacitación en materia turística, legal y/o administrativa.
 - Que acrediten no contar con antecedentes penales.
 - Que acrediten no haber sido sancionado previamente por falta administrativa.

- f) Informar a “LA SECRETARÍA” de manera inmediata y por escrito sobre la separación o cambio de actividades de las personas a quienes se les expidió el oficio credencial, para dejar éste sin efectos;
- g) Realizar cualquier acción que le solicite “LA SECRETARÍA” para el cumplimiento del objeto de este Convenio, y
- h) Todas aquellas que sean necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.

Para la coordinación objeto del presente instrumento, no mediará contraprestación alguna a cargo de “LAS PARTES”, por lo que los gastos que generen serán sufragados por cada una de ellas para su cumplimiento.

SEXTA. ENLACES.

“LAS PARTES” acuerdan designar como enlaces responsables, para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los servidores públicos siguientes:

Por parte de “LA SECRETARÍA”:	La Directora General de Normalización y Verificación, Licenciada Rosa María Aguilar Espinosa, con correo electrónico rmaquilare@sectur.gob.mx o quien ocupe el cargo.
Por parte de “EL ESTADO”:	El Director de Capacitación y Cultura Turística y Mejora Regulatoria, Doctor José Miguel de Luna Reyes, con correo electrónico miguel.deluna@sedeturqroo.gob.mx o quien ocupe el cargo.

En el supuesto que cualquiera de “LAS PARTES” decida cambiar o actualizar datos del enlace designado, su domicilio o incorpore nuevas direcciones de correo electrónico, bastará una notificación por escrito a la otra parte, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, para quedar debidamente formalizado el cambio.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que las funciones de los enlaces serán las siguientes:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos aquí estipulados para el debido cumplimiento del objeto materia del presente convenio;
- b) Ser el vínculo de comunicación entre “LAS PARTES” para lograr el objetivo del presente convenio;
- c) Serán los únicos responsables del seguimiento con el fin de alcanzar el objeto del presente convenio, por lo cual deberán dar seguimiento a todos los acuerdos y determinaciones necesarios, y
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.

“LA SECRETARÍA” podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que “EL ESTADO” permitirá el acceso al personal que designe “LA SECRETARÍA”, ya que esta dependencia federal conservará sus facultades originarias en materia de verificación.

Las determinaciones que adopte “LA SECRETARÍA” serán atendidas por “EL ESTADO” conforme a las atribuciones que a cada parte correspondan, en el marco de la normativa aplicable.”

OCTAVA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el 24 de septiembre de 2027 y podrá ser modificado durante su vigencia, mediante el instrumento jurídico respectivo.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento sólo podrán modificarse en forma escrita, mediante el Convenio modificatorio que para tal efecto suscriban, el cual podrá celebrarse por conducto de aquellos que cuenten con las facultades legales para ello, obligando a “LAS PARTES” a partir de la fecha de su firma, el cual formará parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” reconocen que en virtud de la celebración de este Convenio no tienen, ni adquieren derecho alguno sobre los diagramas, marcas, insignias, logotipos, emblemas, nombres comerciales y avisos comerciales que sean propiedad o se encuentren en proceso de registro o estén registrados a nombre de alguna de “LAS PARTES”, y que por virtud de este instrumento se utilicen, por lo que desde ahora no podrán usarlos en su beneficio, sino exclusivamente para los fines que se establecen en este Convenio. En caso de

incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la contraparte por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” convienen en que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad o suspensión del cumplimiento de obligaciones derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores debidamente comprobadas, conviniendo que las obligaciones y los derechos establecidos en este Convenio, deberán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo de suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio antes de su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándola por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado.

En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente Convenio, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” no podrán ceder los derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico y de los que de él deriven, en forma parcial o total; a favor de cualquier otra persona.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán efectuarse por escrito o correo electrónico entre “LAS PARTES” a través de las personas designadas como enlaces responsables en la Cláusula Sexta, con acuse de recibo, en los domicilios o correos electrónicos señalados en el cuerpo del presente instrumento de Coordinación.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.

“LAS PARTES” acuerdan que la información derivada del presente Convenio, deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y demás normatividad que resulte aplicable.

Los enlaces responsables deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio.

Los servidores públicos o personas que tengan acceso a información clasificada materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal seleccionado, contratado o comisionado por cada una de ellas para desempeñar las actividades amparadas por este Convenio, guardarán relación laboral exclusivamente con aquella que la empleó, en consecuencia, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ninguna circunstancia serán consideradas patrones solidarios o sustitutos, respecto al personal de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento. Toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelta por las mismas de común acuerdo, por conducto de los enlaces a que se refiere la Cláusula Sexta, lo cual deberá constar por escrito.

En caso de que las controversias que se susciten no pudieran ser dirimidas conforme a lo establecido en el párrafo anterior, “LAS PARTES” convienen en someterse a los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el veintiséis de junio de dos mil veintiséis.- La Secretaría: Secretaria de Turismo del Gobierno de México, Lic. **Josefina Rodríguez Zamora**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Turismo, Dra. **Nathalie Veronique Desplas Puel**.- Rúbrica.- El Estado: Gobernadora del Estado de Quintana Roo, Lic. **María Elena H. Lezama Espinosa**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo, Lic. **Bernardo Cueto Riestra**.- Rúbrica.- Subsecretario de Planeación, Desarrollo Turístico y Mejora Regulatoria, Dr. **Omar Govea Hernández**.- Rúbrica.

Manual para la Verificación de Prestadores de Servicios Turísticos**Anexo Único del Convenio de Coordinación, en materia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.****Contenido**

Contenido

I. Objetivo

II. Lineamientos para la verificación

II.1 Guión inicial para la persona verificadora.

II.2 Orden de verificación

II.3 Llenado del Acta Circunstanciada de Visita de Verificación.

II.4 Leyendas predeterminadas

II.5 Llenado de acta en sentido negativo

II.6 Llenado para el informe de imposibilidad

II.7 De aplicación general

III. Procedimiento

IV. Formatos

Formato I

Formato II

Formato III

V. Marco Jurídico

I. Objetivo

Establecer una guía para el personal de las Secretarías de Turismo estatales que lleven a cabo visitas de verificación a prestadores de servicios turísticos, así como la remisión de los expedientes respectivos a la Dirección General de Normalización y Verificación de la Secretaría de Turismo federal (SECTUR) para su resolución.

II. Lineamientos para la verificación

Los ejecutivos estatales a través de sus Secretarías de Turismo u homólogas serán responsables de ejecutar las órdenes de visita de verificación, sin perjuicio de las atribuciones de la Secretaría de Turismo federal que previene el marco jurídico en la materia.

Las visitas de verificación deberán realizarse con base en el marco jurídico aplicable, centralmente la Ley General de Turismo, su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley de Infraestructura de la Calidad y las Normas Oficiales Mexicanas en materia turística; con pleno respeto a los derechos humanos y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos financieros y humanos.

Los expedientes de las verificaciones serán remitidos por la autoridad estatal a la SECTUR federal para su resolución. Una vez que la resolución se emita será notificada al prestador de servicios turísticos por conducto de la Secretaría de Turismo de la Entidad Federativa en la que se practicó la visita o bien en las oficinas de la SECTUR federal.

La función principal de quien ejecuta la verificación es comprobar el cumplimiento de la normatividad nacional en materia turística de conformidad con las recomendaciones siguientes:

II.1 Guion inicial para la persona verificadora

Presentación:

Buenos días/buenas tardes:

*Mi nombre es (**nombre completo de la persona verificadora**); soy verificador (a) acreditado (a) por la Secretaría de Turismo del Gobierno de México. Me identifico con el oficio-credencial (**número**), que me faculta para comprobar el cumplimiento de (**Ley General de Turismo, Reglamento de la Ley o Norma Oficial Mexicana en materia turística**).¹*

Se procede a solicitar la presencia de dos personas mayores de edad, que fungirán como testigos durante toda la diligencia (se nombran en ese momento). Es necesario que permanezca junto con los testigos que se designen durante el desahogo de la diligencia, la cual tendrá una duración aproximada de una hora.

II.2 Orden de verificación

Al llegar al establecimiento se entregará a la persona visitada el original de la Orden de Verificación suscrita de manera autógrafa por la persona titular de la Dirección General de Normalización y Verificación de la Secretaría de Turismo federal, formato que se emitirá en dos tantos: uno que se le entregará a la persona visitada y otro que servirá como acuse, en el que se deberá escribir la **leyenda “recibí Orden de Verificación original con firma autógrafa”**, nombre completo, fecha y firma.

Recibí Orden de Verificación original

La persona visitada deberá escribir nombre completo, fecha y firma.

La vigencia de las órdenes de visita de verificación será de diez días hábiles, contados a partir de su fecha de emisión, conforme al artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.3 Llenado del Acta Circunstanciada de Visita de Verificación

1. Toda corrección que se realice a las órdenes de verificación y las actas, deberán ser rubricadas y firmadas de conformidad por quienes intervengan en el acto.
2. Cuando la persona visitada ya no opere en el establecimiento, éste se encuentre cerrado o los datos de la Orden de Verificación no sean los correctos, la verificación no podrá llevarse a cabo. En este supuesto se llenará el acta correspondiente y en el apartado **“MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA”**, se asentarán en el acta los motivos por los cuales no se pudo realizar la visita.
3. Cuando algún dato del domicilio del establecimiento no sea correcto, podrá llevarse a cabo la verificación si así lo permite la persona visitada, llenándose el Acta con la información de la Orden de Verificación y actualizando los datos en el apartado **“EN USO DE LA PALABRA, LA PERSONA VISITADA FORMULA LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES”** en **“Se actualiza información”** Sí ☒
4. Cuando la persona visitada se niegue a recibir la visita, se procederá a asentar en el apartado del acta **“MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA”** las observaciones de la persona verificadora, los acontecimientos relativos a la negativa y la forma en cómo se entregó dicho documento junto con la Orden de Verificación con firma autógrafa.
5. En caso de que al llegar al establecimiento transcurran más de treinta minutos después de la notificación de la visita hecha por la persona verificadora y no lo atiendan o no le entreguen documentos, se procederá a levantar el acta identificando a la persona que se opone a que se realice la verificación, las razones de la negativa, así como a los testigos.

¹ Lo anterior podrá ser corroborado en el Padrón Nacional de Inspectores, Verificadores y Visitadores, antes Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, el cual se encuentra en transición y es administrado por la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, así como en los portales de las Secretarías de Turismo estatales.

6. En el acta se deberá escribir con letra clara y de molde.
7. Se utilizará el formato de veinticuatro horas para el llenado del acta, ejemplo: "13:00 horas" y no "1:00 pm".
8. Se asentarán las fechas con letra: "tres de noviembre de dos mil veinticinco"², por ejemplo.
9. La persona verificadora llenará el apartado de la Denominación o Razón Social y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con la información que proporcione la persona visitada y que acredite con los documentos oficiales correspondientes.
10. Denominación o Razón Social de la persona visitada completa con puntos y comas.
11. Se solicitará la identificación oficial de la persona visitada y de los testigos; si no proporcionan alguna identificación no será causa de invalidez y se procederá a realizar la media filiación de la persona visitada o de los testigos, la cual se asentará en el acta en el apartado **"MEDIA FILIACIÓN DE LA PERSONA VISITADA Y TESTIGOS"**.
12. La identificación oficial presentada deberá estar vigente; de ella se asentarán los siguientes datos:
 - a) Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral. Se indicará el número identificador (OCR) de trece dígitos que se encuentra en el reverso.



Fuente: <https://listanominal.ine.mx/scpln/modelosCredencial.html>

- b) Licencia de conducir expedida por autoridad competente; se indicará el número de folio.
 - c) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; se indicará el número.
 - d) Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública con o sin fotografía; se indicará el número.
 13. Cuando la persona visitada incumpla con alguna obligación prevista en el ordenamiento jurídico objeto de la verificación, se precisará de manera detallada el incumplimiento en el artículo o numeral correspondiente.
- No se deberán asentar leyendas genéricas, como:
- "no cumple con este punto/artículo", "no cumple con la norma", "no cumple con este punto", "no cumple con los requisitos establecidos por la norma", "el mismo motivo que el punto anterior o pasado", "no cumple con el punto 5.1", entre otros.***
14. Una vez asentados de manera circunstanciada todos los datos en el acta, se hará saber a la persona visitada que tiene el derecho de formular observaciones y ofrecer documentación en ese momento o bien podrá hacerlo por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado el Acta respectiva, a través de correo digital certificado con acuse de recibo, mensajería, o de manera presencial, dirigido a la Dirección General de Normalización y Verificación de la Secretaría de Turismo federal, ubicada en Avenida Presidente Masaryk 172, primer piso, colonia Bosques de Chapultepec, C. P. 11580, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, de 09:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

² Artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

15. Cualquier documento que ofrezca la persona visitada, se deberá describir en el apartado **“MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA”**, aclarando si se trata de original, copia certificada, copia simple o fotografía. No deberá utilizar textos como “documentos anexos” o cualquier leyenda genérica, sin que sean descritos en los términos anotados.
16. Quienes aparezcan en los apartados **“IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA VERIFICADORA Y LA PERSONA VISITADA”** y **“DESIGNACIÓN DE TESTIGOS”**, deberán ser las mismas que firmen el acta. Asimismo, quien reciba la Orden de Verificación será quien firme el acta.
17. Al término de la visita, todos los que en ella intervinieron — *visitado(a)*, *testigos* y *verificador(a)*— deberán firmar el acta al margen en todas y cada una de las fojas que la integran, así como al calce de la última, con tinta azul, lo que se hará en el acta original, así como en la copia que se le entregue a la persona visitada. No se aceptan rúbricas o antefirmas, deben ser firmas completas y coincidir con la firma de la identificación oficial. En caso de firmar con tinta de otro color, se debe volver a firmar con tinta azul.
18. Tomar fotografías nítidas de las evidencias de las que no se proporcionen copias.
19. En caso de haber errores en el acta, se deben testar³ y hacer la(s) corrección(es) necesaria(s) como se dispone en el punto II.4.1 del presente manual. En la medida de lo posible, explicar el cambio realizado.
20. Las personas verificadoras no pueden fungir como testigos.
21. Una vez que se realice el estudio de los hechos y las pruebas presentadas por la persona visitada, se emitirá la resolución por parte de la Dirección General de Normalización y Verificación, la cual le será notificada por conducto de la Secretaría de Turismo Estatal o por correo certificado con acuse de recibo o a través de medios de comunicación electrónica, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.4 Leyendas predeterminadas

1. En caso de que hubiese correcciones en el texto que hayan sido testadas, se pondrá en el espacio que hay en el apartado **“CIERRE DEL ACTA”**, entre el último renglón y el nombre de la persona verificadora, la siguiente leyenda **“En la página número/, no vale lo testado; vale, (y se pondrá aquí la palabra o frase correcta)” conforme a lo señalado en el numeral II.3, inciso 1.**
2. Cuando un domicilio no tenga número deberá agregarse el término **“sin número o domicilio conocido”**, no se deben agregar abreviaturas, por ejemplo “S/N”.
3. Para corroborar el domicilio citado en la Orden de Verificación, la persona verificadora se cerciorará ocularmente de la nomenclatura o preguntará a la persona visitada y se incluirá la leyenda: **“Por así constatarse en la nomenclatura de la calle número oficial “o “por manifestarlo así la persona visitada.”**
4. Cuando la persona visitada no proporcione documentos, se asentará en el apartado **“MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA”** la leyenda **“la persona visitada no proporciona documentos”**
5. Cuando la persona visitada no quiera hacer ninguna manifestación o comentario, en el apartado **“EN USO DE LA PALABRA LA PERSONA VISITADA FORMULA LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES”**, sección “Manifestaciones de la persona visitada”, se asentará la leyenda **“la persona visitada no desea realizar manifestaciones”**.
6. Si la persona visitada se niega a firmar el acta, en el apartado **“CIERRE DEL ACTA”** se asentará la leyenda **“la persona visitada se niega a firmar la presente acta”**.

³ Se entiende por “Testar”, tachar con una línea horizontal una palabra o frase.

7. En el apartado **"DESIGNACIÓN DE TESTIGOS"**, en la sección "...por lo que al efecto manifiesta que: (opción de a o b); en virtud de lo cual (opción de inciso a o b)", se pondrán las siguientes leyendas de acuerdo a las circunstancias:

- a) ***"sí desea designar testigos en virtud de lo cual la persona visitada designa a..."***
- b) ***"no desea designar testigos en virtud de lo cual el(a) suscrito(a) verificador(a) designa a..."***

8. Cuando la persona visitada no cuente con correo electrónico se asentará la siguiente leyenda ***"no cuenta con correo electrónico"*** y se le solicitará un número de teléfono.

II.5 Llenado de acta en sentido negativo

1. Supuestos:

- a) La persona visitada se niega a recibir la visita de verificación.
 - b) No se encuentra el responsable del establecimiento y quien atiende se niega a recibir la visita.
 - c) Pasaron más de treinta minutos desde que se llegó al establecimiento y no atienden al(a) verificador(a).
2. El apartado del domicilio de la persona visitada se llena con los datos tal y como se encuentran en la Orden de Verificación; el teléfono y correo electrónico se testan.
3. En caso de que quien se encuentre en el establecimiento no se identifique, se describirán sus características físicas en el apartado **"MEDIA FILIACIÓN DE LA PERSONA VISITADA Y TESTIGOS"**, y en caso de que sí se identifique, se asentarán los datos correspondientes en el apartado de **"IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA VERIFICADORA y PERSONA VISITADA"**.
4. En el apartado **"MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA"**, se asentarán las causas de la negativa que obstaculizan el inicio o desarrollo de la visita de verificación, en el que se especifique:
- a) ***¿Qué pasó?*** Se describen los hechos.
 - b) ***¿Cómo fue la negativa?*** Verbal, por rebeldía o resistencia física.
 - c) ***¿Por qué se niega?*** Se escribe el motivo de la negativa por la cual no se recibe la visita.

Por ejemplo: ***"Se hace constar que el personal del establecimiento/prestador del servicio, se negó a recibir la Orden de Verificación, manifestando que ..."***

5. En el apartado de **"DESIGNACIÓN DE TESTIGOS"**, la persona verificadora los designará.
6. En el apartado de **"EVALUACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS OBJETO DE LA VISITA"**, se cancelan las hojas de evaluación con una diagonal de izquierda a derecha.
7. En el Apartado **"EN USO DE LA PALABRA LA PERSONA VISITADA FORMULA MANIFESTACIONES"**, en la sección **"Manifestaciones de la persona visitada"**, se asentará la leyenda ***"no aplica"***.
8. En el apartado **"MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA"**, se ***asentará "No se permitió la práctica de la presente visita de verificación, por lo que no fue exhibido el documento que acredite el cumplimiento de (el ordenamiento a verificar)"***. También se asentará que el acta se dejará pegada en la puerta junto con la Orden de Verificación con firmas autógrafas.

Asimismo, se hará constar que se anexan las copias de las identificaciones oficiales de los testigos y las fotografías siguientes: fachada del establecimiento, del letrero donde consta la nomenclatura de la calle, el número oficial, lugar donde se dejó pegada la Orden de Verificación original firmada de manera autógrafa y el acta circunstanciada, etc.

9. En el apartado **"Nombre y firma de la persona visitada"** deberá asentarse: ***"La persona visitada se negó a firmar el acta"***.

II.6 Llenado para el informe de imposibilidad

Casos en los que aplica el informe de imposibilidad:

- a) No existe el establecimiento.
 - b) Cambió de giro.
 - c) Se encuentra cerrado.
 - d) La razón social, nombre comercial o domicilio es incorrecto en la Orden de Verificación y no desea recibir la visita aun cuando se actualicen los datos.
1. En el apartado **"DOMICILIO DE LA PERSONA VISITADA"** se asentarán los datos tal y como se encuentran en la Orden de Verificación, mediante la leyenda: **"...por así constatarse la nomenclatura de la calle y número oficial, procedí a..."**. Se testarán el teléfono y el correo electrónico.
 2. En el apartado de **"IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA VERIFICADORA Y DE LA PERSONA VISITADA"**, se asentará **"No aplica"** en todas las líneas.
 3. En el apartado **"DESIGNACIÓN DE TESTIGOS"**, la persona verificadora designará a los testigos.
 4. En la sección **"EVALUACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS OBJETO DE LA VISITA"**, se procederá a cancelar las hojas de evaluación con una diagonal de izquierda a derecha.
 5. En el apartado de **"EN USO DE LA PALABRA LA PERSONA VISITADA FORMULA MANIFESTACIONES"**, en la sección **"Manifestaciones de la persona visitada"**, se asentará: **"No aplica"**.
 6. En el apartado de **"EN USO DE LA PALABRA LA PERSONA VISITADA FORMULA MANIFESTACIONES"**, se asentará en la sección **"Se actualiza información Si_ No x"** y se testa toda la información".
 7. En el apartado de **"MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA"**, se asentarán las causas de la imposibilidad, en el que se especifique:
 - a) **¿Qué pasó?** Se describen los hechos.
 - b) **¿Cómo pasó?** Se asienta el motivo de la imposibilidad por la cual no se realiza la visita de verificación.

NOTA: Como no se cuenta con la persona visitada, es importante que en el acta de imposibilidad se asiente el nombre de la persona con la cual se entendió la diligencia, ya sea el encargado o quien se encuentre en el domicilio, mismo que puede fungir como testigo. También debe indicarse que no se deja Orden de Verificación original firmada de manera autógrafa.

En el mismo apartado, también se hará constar que se anexan los siguientes documentos:

- a) Copias de las identificaciones oficiales de los testigos, fotografías, etc...
 - b) Evidencias de que no se opera con esa razón social o que no es ese el domicilio, acreditando lo anterior, con copia del RFC o facturas.
 - c) Evidencias de que el establecimiento se encuentra cerrado, no opera o cambió de giro (fotografías).
8. En la sección de las firmas en el **"NOMBRE Y FIRMA DLA PERSONA VISITADA"**, se asentará: **"No aplica"**.

II.7 De aplicación general

Dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquél en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera verificación y se desprenda que el servicio prestado no cumple con la norma verificada, la persona visitada podrá solicitar la emisión de una segunda Orden de Verificación para que se practique la visita.

III. Procedimiento

Acciones para la verificación a prestadores de servicios turísticos que realice el Estado			
Responsable	N°	Descripción	Documento o formato
Secretaría de Turismo Federal (SECTUR) y Secretaría de Turismo Estatal.	1	Elaboran en coordinación una Agenda estatal de verificación, tomando en cuenta la atención de quejas y las problemáticas identificadas por ambos órdenes de gobierno, a partir de las solicitudes que haga por escrito la Entidad Federativa, caso por caso, precisando el objeto y alcance que tendrá cada Orden de Verificación que emita la autoridad federal.	✓ Agenda estatal de verificación
Dependencia del Ejecutivo Estatal	2	Informará a la Dirección General de Normalización y Verificación (DGNyV) la designación de las personas verificadoras estatales, acompañando de sus datos y fotografía, para elaborar el oficio a que refiere el paso 3.	✓ Lista de verificadores estatales
Dirección General de Normalización y Verificación (DGNyV) de la SECTUR	3	La DGNyV remitirá oficio credencial, Orden de Verificación, el proyecto del acta y base de datos, al área de verificación estatal.	✓ Oficio credencial ✓ Orden de verificación formato I ✓ Proyecto del acta formato (II) ✓ Base de datos (formato III)
Dependencia del Ejecutivo Estatal	4	Recibe oficio credencial, Orden de Verificación, proyecto del acta y los remite al área correspondiente para su ejecución.	✓ Oficio credencial ✓ Orden de verificación (formato I) ✓ Proyecto del acta (formato II)
Persona verificadora estatal	5	Recibe oficio credencial, Orden de Verificación y proyecto del acta para su ejecución.	✓ Oficio credencial ✓ Orden de verificación (formato I) ✓ Proyecto del acta (formato II)
Persona verificadora estatal	6	Al iniciar la visita de verificación deberá exhibir oficio credencial, emitido por la DGNyV de la SECTUR y Orden de Verificación.	✓ Oficio credencial ✓ Orden de verificación (formato I)
Persona verificadora estatal	7	Procede a llenar el acta, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con la que se hubiere entendido la diligencia o por la persona verificadora.	✓ Acta (formato II)

Persona verificadora estatal	8	Concluye la visita de verificación lo cual se hará constar con el cierre del acta. En caso, de que la persona visitada haya presentado pruebas, éstas se adjuntarán al acta circunstanciada, recabará las firmas de quien atendió la visita, de los testigos y entregará copia del acta a la persona que atendió la visita.	✓ ✓	Acta Pruebas aportadas (si fuera el caso)
Persona verificadora estatal	9	Entrega al área de verificación estatal el acuse de la orden, el original del acta y las pruebas que hayan sido aportadas.	✓ ✓ ✓	Acuse de la Orden de Verificación Acta Pruebas aportadas (si fuera el caso)
Dependencia del Ejecutivo Estatal	10	Recibe e integra el expediente y lo remite a la DGNyV de la SECTUR, para su resolución.	✓	Expediente
La persona visitada se negó a recibir la visita de verificación				
Persona verificadora estatal	11	Se deberá llenar el acta en sentido negativo.	✓ ✓	Orden verificación Acta
Dependencia del Ejecutivo Estatal	12	Recibe e integra el expediente y lo remite a la DGNyV de la SECTUR, para su resolución.	✓	Expediente
Informe de imposibilidad				
Persona verificadora estatal	13	En caso de que la persona visitada haya dejado de operar, la persona verificadora que instrumente el acta asentará la imposibilidad material de llevar a cabo la visita y adjuntará las pruebas de dicha imposibilidad y entregará el acta al área correspondiente.	✓ ✓	Acta Pruebas aportadas.
Secretaría de Turismo Estatal	14	El área correspondiente recibe e integra el expediente y lo remite a la DGSV de la SECTUR, para su resolución.	✓	Expediente
De aplicación general				
SECTUR	15	En todos los supuestos, la DGNyV recibe el expediente, analiza el acta, las pruebas presentadas por la persona visitada, emite la resolución y la notifica. Nota. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del dictamen, la persona visitada podrá solicitar la emisión de una Orden de Verificación para que se practique una segunda visita. En caso de que se solicite una segunda visita se enviará la Orden de Verificación y el proyecto de acta a la Secretaría de Turismo Estatal.	✓ ✓	Expediente Resolución

IV. Formatos**Formato I****Orden de visita de verificación**

No. Expediente: _____

Ciudad de México, a (día) de (mes) de 202(____)

ASUNTO: Orden de visita de verificación de
(Ordenamiento a verificar)⁴.

**Propietario(a), representante,
apoderado(a) legal, responsable,
encargado(a), subordinado(a),
dependiente u ocupante de la
negociación denominada:
(RNT y domicilio)**

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 25, 43, 49 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 9, 14, 18, 26, fracción XX, y 42, fracciones I, X y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I, IX y XII, 3, fracciones IX, XI, XV, XVII, XVIII y XX, 4, fracciones IV, XIII y XV, 9, fracciones XVII, XVIII, y XIX, 47, 53, 54, 56, 58, 66 y 67 de la Ley General de Turismo; 1, 2, fracción VII, IX, XIV, XV, XVII, 3, fracciones I y VII, 4, fracción VII, 73, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 88, 94, 95, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 1, fracciones I y II, 3, fracciones IX y X, 4, fracciones XVI, XVII y XXVI, 6, 9, 10, fracción VI, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 149, 153, y tercero transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 97, párrafo primero y 98, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 28, 30, 31, 32, 60, tercer párrafo, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, inciso e), 5, 8, fracciones X, 10, fracción XXVI y 18, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; los numerales (____) de la norma por verificar (____); así como el Convenio de Coordinación en materia de verificación celebrado entre la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno de (____), suscrito el (____), publicado el (____), **se le comunica la orden y ejecución de la visita de verificación**, dirigida al prestador de servicios turísticos (____) en su establecimiento ubicado en (calle o avenida, número exterior e interior, colonia, código postal, alcaldía o municipio y entidad federativa).

La presente orden de visita firmada de manera autógrafa, **tiene por objeto verificar el cumplimiento de los artículos y/o numerales xx del ordenamiento jurídico (____)**, los cuales establecen las obligaciones que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos, **así como constatar que la persona verificada cuente con la documentación fehaciente, para lo cual debe exhibir elementos idóneos tales como:**

Numerales (del ordenamiento jurídico a verificar)	Documentos, registros, datos o elementos
Numerales a verificar	Documentos, fotos, registros con los cuales se puede dar cumplimiento a la visita de verificación.

⁴ La fundamentación asentada en el presente formato se adecuará a las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos que en cada caso serán verificadas.

La emisión de la presente Orden de Verificación por la Dirección General de Normalización y Verificación es de carácter **(Oficioso/Petición Estatal)**, derivado del Convenio de Coordinación en la materia.

Se encuentra motivada en el mandato de ley de vigilar el cumplimiento de la Ley General de Turismo, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los estándares en la materia, la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por parte de la persona visitada, con el fin de constatar las especificaciones que establecen dichas regulaciones para proteger a usuarios y turistas.

Las acciones de verificación a prestadores de servicios turísticos, además de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, garantizan la protección y seguridad jurídica del turista, por lo que la observancia de las normas incrementa la calidad, desarrollo y fomento de la actividad turística nacional.

De conformidad con los artículos 63 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 140 y 145, párrafo segundo, de la Ley de Infraestructura de la Calidad; se deberá permitir el acceso al establecimiento al personal autorizado para la realización de la visita de verificación, así como proporcionar las facilidades, informes, documentos, registros, datos o elementos que resulten idóneos, con el objeto y alcance de la presente diligencia, por lo que se faculta a la persona verificadora para recabar, obtener y documentar a través de cualquier tecnología los procedimientos, documentos, áreas, bienes e información inherentes al desarrollo de la actividad ordinaria del prestador de servicios turísticos verificado.

La Dirección General de Normalización y Verificación de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, en términos de lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley General de Turismo; 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 y 142 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 97, párrafo primero y 98 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, autoriza solidariamente a los CC. **(nombres de las personas verificadoras)**, personal autorizado con **números de oficio-credencial (número de oficio credencial)** respectivamente, habilitándolos por el periodo comprendido del **(día)** de **(mes)** de **(año)** al **(día)** de **(mes)** de **(año)**, para realizar la presente visita de verificación a efecto de constatar el debido cumplimiento de **artículos y/o numerales xx del ordenamiento jurídico (_____)**, de referencia.⁵

Con fundamento en los artículos 66 y 67, de la Ley General de Turismo; 145, párrafo primero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28, 30, 32, 60, 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente Orden de Verificación tendrá una vigencia de diez días hábiles para su ejecución contados a partir de su emisión.

Se exhorta al(a) propietario(a), representante, apoderado(a) legal, responsable, encargado(a), subordinado(a), dependiente u ocupante del prestador de servicios turísticos que durante el desarrollo de la visita y en el acta que se levante, podrá aportar los elementos de prueba que a su derecho convengan, con el objeto de que esta autoridad en su oportunidad valore el cumplimiento de la **(ley, reglamento, norma)** o, en su caso, la existencia de la infracción, su gravedad, determine las condiciones del infractor y su capacidad económica; lo anterior, en el supuesto de que los hechos u omisiones que se desprendan de la diligencia, pudieran dar lugar a una sanción administrativa.

⁵ Con la finalidad de que la persona visitada tenga la certeza de la identidad de los verificadores autorizados referidos, podrá consultar el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios (en proceso de actualización).

En términos del artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal, se le apercibe al(a) propietario(a), representante, apoderado(a) legal, responsable, encargado(a), subordinado(a), dependiente u ocupante del prestador de servicios turísticos verificado, para que se conduzca con verdad en el desarrollo de la visita de verificación, ya que en caso contrario, incurrirá en el delito de falsedad de declaraciones dadas a una autoridad pública distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Con fundamento en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones V y VI, 3, fracciones II, IX y XI, 4, 6, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, 3 fracción III, X, XIX, XX y XXI, 4, 6, 8, 19, 21, 35, 36, 37, 56, 102, 103, 104, 112 fracciones VI y XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esta Dirección General de Normalización y Verificación informa que los datos personales proporcionados, obtenidos o recabados directamente relacionados con el objeto de la verificación, serán protegidos, incorporados y tratados con fines de constatación en el cumplimiento de la normatividad turística vigente; por lo que la información proporcionada, obtenida o recabada con motivo de la ejecución de la presente orden puede tener el carácter confidencial, de tal manera que no podrá ser transferida a terceros con el fin de salvaguardar su confidencialidad, con excepción de aquella información que pudiera llegar a ser requerida por la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, así como respecto de aquella información que por disposición legal no resulte necesario obtener su consentimiento para permitir el acceso a la misma.

El ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales), podrá ejercerlos en términos del Capítulo II denominado “Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición” de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mediante escrito dirigido a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, ubicada en Calle Schiller 138, planta baja, Colonia Chapultepec Morales, Código Postal 11570, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con número telefónico 01 (53) 3003 1600 extensión 2933, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia [Plataforma Nacional de Transparencia](#) o en el correo unidaddeenlace@sectur.gob.mx El aviso de privacidad integral de la Dirección General de Normalización y Verificación está disponible en la dirección electrónica:

<https://www.sectur.gob.mx/gobmx/apartado-de-proteccion-de-datos-personales-de-la-secretaria-de-turismo-sectur/>, asimismo, el documento de seguridad de la Secretaría de Turismo está disponible en el vínculo electrónico: <http://sistemas.sectur.gob.mx/sectur/documento-seguridad-sectur.pdf>.

Así lo ordena y firma al calce de manera autógrafa el (nombre de la persona titular de la Dirección General de Normalización y Verificación), Titular de la Dirección General de Normalización y Verificación, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso e), 5, 8, fracción X, 10, fracción XXVI y 18, fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Atentamente

**Titular de la Dirección General de Normalización y
Verificación**

(Nombre y firma de la persona titular de la Dirección General de
Normalización y Verificación)

Formato II

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA DE VERIFICACIÓN

DOMICILIO DE LA PERSONA VISITADA	En el Municipio/Alcaldía de _____, Estado de _____, siendo las _____ horas, con _____ minutos, del _____ de _____ del 2026, la persona verificadora _____, debidamente acreditada por la persona servidora pública titular de la Dirección General de Normalización y Verificación de la Secretaría de Turismo Federal, de conformidad con los artículos 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me constituí en el establecimiento con denominación comercial _____, razón social _____, ubicado en _____, teléfono _____, correo electrónico _____, RFC _____, a fin de llevar a cabo la visita de verificación ordenada mediante el oficio DGNyV/---/---/---, de fecha _____ de _____ 2026 y cerciorándome de que es el domicilio que se señala en el citado oficio por así constatarse _____, _____ procedí a iniciar la presente diligencia conforme a los artículos 1, 14, 16, 25, 43, 49 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 9, 14, 18, 26, fracción XX, y 42, fracciones I, X y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I, IX y XII, 3, fracciones IX, XI, XV, XVII, XVIII y XX, 4, fracciones IV, XIII y XV, 9, fracciones XVII, XVIII, y XIX, 47, 53, 54, 56, 58, 66, 67, 68 al 73 de la Ley General de Turismo; 1, 2, fracción VII, IX, XIV, XV, XVII, 3, fracciones I y VII, 4, fracción VII, 73, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 88, 94, 95, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de la Ley General de Turismo; 1, fracciones I y II, 3, fracciones IX y X, 4, fracciones XVI, XVII y XXVI, 6, 9, 10, fracción VI, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 149, 153, y tercero transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 97, párrafo primero y 98, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 28, 30, 31, 32, 60, tercer párrafo, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, fracción I, inciso e), 5, 8, fracción X, 10, fracciones XXVI, XXXVI y XXXVII y 18, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; los numerales (_____) de la norma por verificar (____); así como el Convenio de Coordinación en materia de verificación celebrado entre la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Gobierno de (____), suscrito el (____), publicado el (____).
	Acto seguido, de conformidad con el artículo 57, fracción V, de la Ley General de Turismo, quien realiza la presente visita se identifica plenamente con oficio credencial SST/DGNyV/xxx/2026, vigente del (día) del (mes) del (año) al (día) del (mes) del (año), en el que aparece la fotografía de la persona verificadora, expedido por la persona servidora pública titular de la Dirección General de Normalización y Verificación de la Secretaría de Turismo federal, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley General de Turismo; 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 18, fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; por lo que en mi calidad de Persona Verificadora, solicité la presencia de la persona propietaria, representante, apoderado (a) legal, responsable, encargada, subordinada, dependiente u ocupante de la negociación aludida. En atención a la petición, comparece la persona de nombre (nombre completo de la persona visitada, quien se ostenta como propietario (a), representante, apoderado (a) legal, responsable, encargado (a), subordinado (a), dependiente u ocupante de la negociación, quien se identifica con identificación oficial (los datos a obtener de la identificación presentada se describen en el apartado II.3, numeral 12, del Manual). Una vez identificada la persona con quien se entiende la diligencia, en lo sucesivo será llamada “la persona visitada”.

OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN	En mi carácter de verificador(a) acreditada, procedí a entregarle a la persona visitada la Orden de Verificación con firma autógrafa emitida por la autoridad competente y en la cual se especifica el objeto de la presente diligencia, consistente en verificar el cumplimiento de los artículos y numerales de leyes y normas _____, con el alcance de constatar que la persona visitada cumple con (obligaciones de los ordenamientos en cuestión); para lo cual deberá proporcionar a la persona verificadora las facilidades, informes y documentación relacionados con el objeto de la presente diligencia.
DESIGNACIÓN DE TESTIGOS	Se exhorta a la persona visitada para que se conduzca con verdad, apercibida de los delitos en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante una autoridad pública distinta de la judicial, así como las sanciones previstas en el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal. En este acto se requiere a la persona visitada, para que designe a dos testigos, que deberán permanecer durante todo el desarrollo de la presente diligencia, apercibiéndole que ante su negativa de nombrarlos, tal nombramiento lo hará la persona verificadora que actúa, asentando dicha circunstancia conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que tal cuestión invalide la legalidad de esta acta, por lo que al efecto manifiesta que: _____ desea asignar testigos, en virtud de lo cual la persona visitada designa a: Testigos: 1. Nombre: _____ Domicilio: _____; edad: _____ años; que se identifica con _____, No. de folio _____, expedida por: _____, vigente hasta el _____. 2. Nombre: _____ Domicilio: _____; edad: _____ años; que se identifica con _____, No. de folio _____, expedida por: _____, vigente hasta el _____. Se les hace saber a los testigos el motivo y el objeto de la presente diligencia, a los cuales se encuentran establecidos en la Orden de Verificación entregada a la persona visitada.

MEDIA FILIACIÓN DE LA PERSONA VISITADA Y TESTIGOS (SÓLO EN CASO QUE NO SE IDENTIFIQUEN).	Características	Visitado(a)	Testigo 1	Testigo 2
	Sexo			
	Edad (aproximada en años)			
	Estatura (aproximada en metros)			
	Complexión			
	Cara			
	Cabello (tipo y color)			
	Ojos			
	Nariz			
	Labios			
	Señas particulares			
TIPO DE PST, CONFORME A CATÁLOGO	Giro principal que desempeña la persona visitada, conforme al catálogo previsto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Turismo (marcar sólo uno):			
	Agencia de Viajes ☐	Guardavida o Salvavida ☐	Parque Temático ☐	
	Agencia Integradora de Servicios ☐	Guías de Turistas ☐	Spa ☐	
	Alimentos y Bebidas ☐	Hospedaje ☐	Tiempos Compartidos ☐	
	Arrendadora de Autos ☐	Operadora de Aventura o Naturaleza ☐	Tour Operador Receptivo ☐	
	Balneario y Parque Acuático ☐	Operadora de Buceo ☐	Transportadora Turística ☐	
	Campo de Golf ☐	Operadora de Marina Turística ☐	Vuelo en Globo Aerostático ☐	

La persona verificadora, en compañía de los testigos designados y de la persona visitada, procede a constatar el debido cumplimiento de **(el ordenamiento a verificar)**, en los artículos y numerales ya precisados y que a continuación se especifican:

LEY GENERAL DE TURISMO Y SU REGLAMENTO

1. Responsable e información sobre quejas

1.1 ¿La persona visitada exhibe en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico del responsable del establecimiento?

Sí ☐ No ☐

1.2 ¿La persona visitada exhibe en los lugares de acceso al establecimiento la información sobre la autoridad competente ante la que puede presentar sus quejas?

Sí ☐ No ☐

2. Registro Nacional de Turismo

2.1 ¿La persona visitada cuenta con su certificado vigente, donde consta que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo, debidamente expedido por la Secretaría de Turismo?

Sí ☐

Número de Registro Nacional de Turismo: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

No ☐

☐ No está vigente

☐ No cuenta con certificado

¿Cómo se constata este hecho? _____

2.2 ¿Los datos del Certificado de RNT coinciden con lo que se constata durante la visita?

Sí ☐ No ☐

Nombre comercial que se visualiza durante la visita: _____

Principal giro del prestador de servicios turísticos: _____

Alguna otra discrepancia: _____

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-08-TUR-2002

Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural

1. La persona visitada ¿cuenta con la credencial de reconocimiento vigente expedida por la Secretaría de Turismo federal? Fundamento: Numeral 4.1 de la NOM-08-TUR-2002.

Sí ☐

Número de Credencial: _____

Fecha de expedición: _____

Vigencia: _____

No ☐

☐ No está vigente

☐ No cuenta con credencial

¿Cómo se constata este hecho? _____

2. ¿La persona visitada acredita la modalidad bajo la cual presta sus servicios: Guía General Guía Especializado en tema o localidad específica? Fundamento: Numerales 3.4, 3.4.1 y 3.4.2 de la NOM-08-TUR-2002.

Sí ☐

No ☐

¿Cómo se constata este hecho? _____

3. ¿La persona visitada porta en lugar visible la credencial de reconocimiento durante la prestación del servicio? Fundamento: Numeral 7.5 de la NOM-08-TUR-2002.

Sí ☐

No ☐

¿Cómo se constata este hecho?

4. ¿La persona visitada atiende grupos integrados por más de 25 personas? Fundamento: Numeral 7.6 de la NOM-08-TUR-2002.

Sí ☐

No ☐

¿Cómo se constata este hecho?

5. ¿La persona visitada entrega a las y los turistas el documento correspondiente que garantiza los servicios contratados? Fundamento: Numeral 7.1 de la NOM-08-TUR-2002.

Sí ☐

No ☐

¿Cómo se constata este hecho?

	¿Cómo se constata este hecho?	
9. ¿Durante la visita la persona visitada mantiene una conducta profesional libre de violencia?		
Fundamento: Numeral 8.2, inciso e) de la NOM-08-TUR-2002.		
Sí ☐	No ☐	
¿Cómo se constata este hecho?		

[illegible]

	En caso de que en la denominación comercial, razón social o dirección del establecimiento mencionado en la Orden de Verificación y en el acta sea necesaria una corrección, se asienta en el siguiente apartado, solo la corrección o adición necesaria.
	Se actualiza información: Sí ☐ No ☐
	Nombre comercial o Denominación o Razón Social _____, con domicilio en calle o avenida _____, número: _____, Colonia _____, Código Postal _____, Alcaldía o Municipio _____, Ciudad: _____, Entidad Federativa: _____.

MANIFESTACIONES ADICIONALES Y DOCUMENTOS OFRECIDOS POR LA PERSONA VISITADA	Se hace constatar que la persona visitada manifiesta y aporta los siguientes documentos:

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO	Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se solicita a la persona visitada, que manifieste su aceptación para que sea notificado a través de los medios de comunicación electrónica, sobre el acto que sea emitido con motivo del presente procedimiento de verificación.
	Sí ☐ No ☐
	Correo electrónico: _____

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO	La Dirección General de Normalización y Verificación (DGNyV) de la Secretaría de Turismo Federal, es la unidad administrativa responsable del tratamiento de los datos personales que se recolectan a través de la ejecución de las visitas de verificación y, en su caso, la tramitación del procedimiento administrativo de infracción. Los datos personales que se recaban serán utilizados para las siguientes finalidades:		
	Finalidad	¿Requieren consentimiento del titular?	
	Identificar a los prestadores de servicios turísticos y realizar la visita de verificación a éstos.	Sí	No
			X
Trámite y resolución de los procedimientos administrativos de infracción		X	
Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para tener requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en los artículos 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en las que no se requerirá de su consentimiento. Si usted no manifiesta su negativa para el tratamiento de sus datos personales y/o en su caso transferencias, entenderemos que nos lo ha otorgado. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, podrá consultarlo en: http://www.sectur.gob.mx/gobmx/apartado-de-proteccion-de-datos-personales-de-la-secretaria-de-turismo-sectur/. <i>Última fecha de actualización: martes, 31 de enero de 2023.</i>			
CIERRE DEL ACTA	Una vez concluida la diligencia que nos ocupa, se cierra la presente acta, siendo las _____ horas, con _____ minutos del día _____ de _____ de dos mil veintiséis, firman al margen en todas y cada una de las fojas que la integran, así como al calce de la última los que en ella intervinieron, se hace constar que la persona verificadora actuante solicitó a la persona visitada y a los testigos designados firmen la presente acta; y se apercibe al compareciente que en términos de los artículos 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a su negativa a firmar o recibir copia de esta acta, no afectará la validez y legalidad de la misma (si hay negativa a firmar, asentar tal circunstancia y el porqué de la misma). La persona con quien se entendió la diligencia, adicionalmente a la Orden de Verificación autógrafa, recibe copia de la presente acta con las mismas firmas autógrafas de los que en ella intervinieron.		

LA PERSONA VERIFICADORA**LA PERSONA VISITADA**_____
NOMBRE Y FIRMA_____
NOMBRE Y FIRMA**TESTIGO 1****TESTIGO 2**_____
NOMBRE Y FIRMA_____
NOMBRE Y FIRMA

Formato III**Base de datos**

El presente documento se aplicará a su vez en formato Excel, una vez que inicie la operación de los Convenios, observando las instrucciones que se describen a continuación:

	Nombre de la columna	Dependencia encargada del llenado	Instructivo de llenado
1	Número Consecutivo	DGNyV, SECTUR federal	Número consecutivo que permitirá identificar el universo de expedientes.
2	Entidad Federativa	DGNyV, SECTUR federal	Estado en el que se llevó a cabo la Visita de Verificación.
3	Municipio o Alcaldía	DGNyV, SECTUR federal	Demarcación en la que se llevó a cabo la Visita de Verificación.
4	Año	DGNyV, SECTUR federal	Año en curso.
5	Número de Expediente	DGNyV, SECTUR federal	Establece el número identificador del expediente, mismo que se integra por la nomenclatura siguiente: Dependencia/UnidadAdministrativa/Estado/Municipio/ /Tipo de Prestador de Servicios Turísticos/Número de Expediente/Ordenamiento Verificado/Año de Verificación. Ejemplo: SECTUR/DGNV/BC/TIJ/TOR/009/2026
6	Artículos y/o numerales de los Ordenamientos Jurídicos a Verificar	DGNyV, SECTUR federal	Fundamentos de las obligaciones que serán objeto de la verificación.
7	Denominación comercial del PST	DGNyV, SECTUR federal	Nombre con el que el público conoce al PST y éste usa con fines de posicionamiento comercial.
8	Razón social del PST / Nombre de la persona física responsable	DGNyV, SECTUR federal	Nombre con el que una persona moral aparece en su acta constitutiva y en el Registro Público del Comercio.
9	Fecha de la Orden de Visita de Verificación	DGNyV, SECTUR federal	Fecha en la que se emitió la Orden de Visita de Verificación.
10	Fecha de la Visita de Verificación	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Fecha en la que se presentaron las y los verificadores a realizar la visita de verificación.
11	Realización de la Visita	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Indicar Sí / No se logró llevar a cabo la visita.
12	Presentación de pruebas/ documentación	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Indicar Sí / No, la persona visitada presentó pruebas
13	Estatus de Cumplimiento	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Indicar una de tres opciones: 1) Acredita, 2) No Acredita, 3) En proceso de acreditación.

14	Dependencia del Ejecutivo Estatal que ejecutó	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar el nombre de la Dependencia del Ejecutivo Estatal que ejecutó la visita, ya que no todas las entidades federativas del país cuentan con Secretarías de Turismo.
15	Unidad Administrativa que ejecutó	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Unidad Administrativa que al interior de la Dependencia ejecutó la visita de verificación.
16	Nombres de las y los verificadores que intervinieron	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Nombre de la persona o personas servidoras públicas que ejecutaron la Orden de Verificación y llevaron a cabo la visita.
17	Se concluyó la visita de verificación en un sólo día	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Seleccionar Sí/No
18	Tipo de PST, conforme a Catálogo	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar el tipo de prestador de servicios turísticos conforme al artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Turismo, conforme a la actividad principal que se advierta durante la visita.
19	Denominación comercial	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar que la denominación comercial que se asentó en la Orden de Visita de Verificación coincide con lo recabado durante la visita.
20	Razón social	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar que la razón social que se asentó en la Orden de Visita de Verificación coincide con lo recabado durante la visita.
21	Nombre de la persona que atendió la visita	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Transcribir el nombre de la persona que atendió la visita, conforme a la identificación oficial exhibida.
22	Estatus de la persona que atendió	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Señalar una de las siguientes cuatro opciones: 1) Propietario 2) Apoderado legal 3) Subordinado 4) Ocupante
23	Correo electrónico	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Indicar el correo electrónico que se proporcionan al momento de realizar la visita de verificación para recibir notificaciones.
24	Calle / Avenida / Boulevard	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar la calle asentada en la Orden de Visita de Verificación.
25	Número Exterior	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar el número exterior asentado en la Orden de Visita de Verificación.
26	Número Interior	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar el número interior asentado en la Orden de Visita de Verificación.
27	Colonia / Fraccionamiento	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar la colonia asentada en la Orden de Visita de Verificación.
28	Código Postal	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar el código postal asentado en la Orden de Visita de Verificación.
29	Municipio / Alcaldía	Dependencia del Ejecutivo Estatal	Confirmar el municipio o alcaldía asentada en la Orden de Visita de Verificación.

V. Marco Jurídico**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículos 1, 14, 16, 25, 43, 49 y 90.

Códigos❖ **Código Penal Federal**

Artículo 247, fracción 1.

Leyes❖ **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**

Artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 9, 14, 18, 26, fracción XX, y 42, fracciones I, X y XXI.

❖ **Ley General de Turismo**

Artículos 1, 2, fracciones I, IX y XII, 3, fracciones IX, XI, XV, XVII, XVIII y XX, 4, fracciones IV, XIII y XV, 9, fracciones XVII, XVIII, y XIX, 47, 53, 54, 56, 58, 66 y 67.

❖ **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

Artículos 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, 28, 30, 31, 32, 60, tercer párrafo, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69.

❖ **Ley de Infraestructura de la Calidad**

Artículos 1, fracciones I y II, 3, fracciones IX y X, 4, fracciones XVI, XVII y XXVI, 6, 9, 10, fracción VI, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 149, 153, y tercero transitorio.

❖ **Ley de Planeación**

Artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 39.

❖ **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**

Artículos 1, 2, fracciones V y VI, 3, fracciones II, IX y XI, 4, 6, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 26, 27, 52 y 55.

❖ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Artículos I, 23, 24, fracción VI, 68, fracciones II, VI y párrafo último, 116 y 120.

Reglamentos❖ **Reglamento de la Ley General de Turismo**

Artículos 1, 2, fracción VII, IX, XIV, XV, XVII, 3, fracciones I y VII, 4, fracción VII, 73, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 88, 94, 95, 108, 109, 110 y 111.

❖ **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**

Artículos 97, párrafo primero y 98.

❖ **Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo**

Artículos 1, 2, 3, fracción I, inciso e), 5, 8, fracciones X, 10, fracción XXVI y 18, fracciones X y XIII.

Acuerdos

❖ ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Sistema de Clasificación Hotelera.

Normas a verificar❖ **NOM-06-TUR-2017** «Requisitos mínimos de operación, información, higiene, seguridad, instalaciones y equipamiento que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamento».❖ **NOM-07-TUR-2002** «De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios».❖ **NOM-08-TUR-2002** «Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural». Hasta en tanto no entre en vigor la NOM-008-TUR-2022 conforme a publicación DOF 9 de enero de 2026❖ **NOM-09-TUR-2002** «Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas».❖ **NOM-010-TUR-2001** «De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas».❖ **NOM-011-TUR-2001** «Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura».❖ **NOM-012-TUR-2016** «Para la presentación de servicios turísticos de buceo».

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto RI2-2026-001, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/YUC/SMEY/RI2-2026-001

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE LA “SECRETARÍA” REPRESENTADA POR SU TITULAR, JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ; Y POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, SISELY DEL ROSARIO BURGOS CANO; EN ADELANTE “ESPACIO DE REFUGIO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, así como la eliminación de las violencias y la discriminación contra las mujeres, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por su parte, el artículo 4o. de la CPEUM dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de las mujeres.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), en su artículo 1 establece los deberes reforzados del Estado, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a una vida libre de violencias, y tiene por objeto regular la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, mientras que, los artículos 2 y 34 TER respectivamente, del mismo ordenamiento, establecen que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos relacionados con las violencias de género en contra de las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres. Así como proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas (PROGRAMA) como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 (PEF 2026), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de noviembre de 2025 se derivan los recursos asignados para la implementación del PROGRAMA, los cuales ascienden a \$856,782,185.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la LFPRH en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "MUJERES", destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2026 para que se otorguen y apliquen en los Espacios de Refugios; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas para el ejercicio fiscal 2026 (LINEAMIENTOS).

En atención a lo anterior, el 06 de enero de 2026 se publicó en el portal oficial de "MUJERES" <https://www.gob.mx/mujeres> la Guía Operativa del Componente C: "Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos" (GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026) que rige el proceso para acceder a los recursos por concepto de subsidios federales del PROGRAMA.

El 30 de enero del año en curso, se emitió la primera Convocatoria del Componente C: "Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos", siendo que el pasado 27 de febrero de la presente anualidad, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7.5 de los LINEAMIENTOS y numeral 15 Mecánica Operativa del Programa fracción VII.9 "Resultados" de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, se dieron a conocer los resultados correspondientes a los Proyectos presentados a través de la página oficial de "MUJERES".

Que como resultado de la primera convocatoria se aprobaron un total de 87 proyectos con un monto global comprometido de \$495,401,332.62 (Cuatrocientos noventa y cinco millones, cuatrocientos un mil, trescientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.).

Que dentro del ejercicio fiscal 2026 se cuenta con disponibilidad de recursos federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el otorgamiento de subsidios a las Instancias Ejecutoras.

Posteriormente, el 14 de abril de la presente anualidad, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Evaluador, se emitió el Acuerdo CEPMUJERES/2SE/002/14042026, en el cual las personas integrantes del Comité Evaluador, aprobaron por unanimidad la emisión de la Segunda Convocatoria del Componente C "Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos".

En cumplimiento de los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Evaluador, el 28 de abril de 2026 se emitió la segunda convocatoria, con el objeto de invitar a los Entes Públicos de las Entidades Federativas y Municipios, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil, con experiencia comprobable en la operación de Espacios de Refugios; y que hayan participado en ejercicios fiscales anteriores y/o que no pudieron participar en la primera convocatoria del Componente "C", a presentar un proyecto conforme a los criterios de elegibilidad y requisitos que se enuncian en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

De conformidad con lo anterior, en fecha 05 de agosto de 2026, mediante oficio de solicitud de subsidio suscrito por Sisely del Rosario Burgos Cano en su carácter de Secretaria de las Mujeres del Estado de Yucatán y en sustitución de la solicitud de subsidio del 03 de mayo de 2026, suscrito por Miriam Noemi López Sulub en su carácter de Directora General del Instituto de la Mujer del Ayuntamiento de Tekax, se tramitó en tiempo y forma el acceso a recursos federales destinados para el proyecto: RI2-2026-001.

Como consecuencia, el Comité de Evaluación (COMITÉ), aprobó la solicitud presentada, por la cantidad de \$4,999,999.99 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTES NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) para la ejecución del proyecto RI2-2026-001. Dicha situación se notificó al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante el oficio MUJERES/SDVLV/DGPAVLV/DRIAP/728/2026, de fecha 7 de agosto del 2026.

No obstante, mediante Contrato de Comodato el ente público aprobado, otorgó a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán, el uso gratuito de un inmueble ubicado en Tekax, Yucatán, operado como “Refugio Especializado de Mujeres en Situaciones de Violencia”. Posteriormente, a través del Convenio SEMUJERES/DAJ/CMUN/022/2026 suscrito el 23 de julio de 2026, transmitió formalmente la operación de dicho espacio a la Secretaría de las Mujeres citada, facultándola como Instancia Ejecutora para garantizar la continuidad del Proyecto.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26, fracción XXI y 42 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 01 de enero de 2025, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, fracción I, y 5, fracción XIV del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401 “Subsidios a la prestación de servicios públicos” según oficio número MUJERES/UAF/0500/2026, del 10 de junio de 2026, emitido por la entonces Encargada de Despacho de la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, y Directora de Recursos Humanos y Organización de “MUJERES”.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

- II.1. Con fundamento los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM; y, 12 y 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, el Estado Libre y Soberano de Yucatán es una Entidad Federativa, parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en su régimen interior, constituido como parte del gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Secretario de Administración y Finanzas, Juan Gabriel Sánchez Álvarez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el 01 de octubre de 2024; y cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 22, fracción II, 23, párrafo primero, 24, 27 fracciones IV y XXVI, y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y, 11, Apartado B, fracciones III y VI, y 59 fracciones VII y XLVIII del Reglamento del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán.
- II.3. Para los efectos jurídicos el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal, el ubicado en Calle 59, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SHA840512SX1.

III. El “ESPACIO DE REFUGIO” declara que:

- III.1. La Secretaria de las Mujeres del Estado de Yucatán, Sisely del Rosario Burgos Cano, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Joaquín Jesús Díaz Mena, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, el 01 de octubre de 2024; y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 22, fracción XXII, 23, párrafo primero, 24, 26 Bis, 27, fracciones IV y XXVI, y 47 quinquies, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 11, Apartado B, fracciones III y VI, y 597, fracción X, del Reglamento del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán.

- III.2.** Dentro del objeto de creación del “ESPACIO DE REFUGIO”, se encuentran establecidas atribuciones de instalar y administrar los refugios temporales, centros de reeducación, y coadyuvar con aquellos administrados por los ayuntamientos o que dependan de organismos privados o sociales, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias del Estado de Yucatán; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del Proyecto que le ha sido transmitido y autorizado.
- III.4.** Cuenta con capacidad económica, técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso, a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.5.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas las entes que operan Espacios de Refugio para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.7.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Calle 59, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 97000, Mérida, Yucatán y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SHA840512SX1.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Reconocen que los recursos federales asignados son complementarios y fortalecen las capacidades institucionales locales, y que, a través de esta coadyuvancia, no se sustituye la responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” de destinar recursos presupuestarios propios para el cumplimiento de las acciones del Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” en materia de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- IV.3.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- IV.4.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- IV.5.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.
- IV.6.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS, la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”, mismos que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: RI2-2026-001, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados al Componente C: “Apoyo para Espacios de Refugio Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos” .

Dicho Proyecto, se realizará de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES” asignará la cantidad de \$4,999,999.99 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), para el Proyecto: RI2-2026-001, aprobado por el COMITÉ en la Cuarta Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/4SE/011/06082026.

Los recursos federales se radicarán a la “SECRETARÍA”, para lo cual, el “ESPACIO DE REFUGIO” dispone de una cuenta bancaria productiva específica, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus rendimientos atendiendo lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), misma que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Secretaría de Administración y Finanzas
Nombre del Proyecto:	RI2-2026-001
Nombre de la Institución Financiera:	BBVA México S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	012910001279793474
Número de Cuenta Bancaria:	0127979347
Tipo de Cuenta:	Cheques Productiva
Tipo de Moneda:	M.N.
Número de Sucursal:	7715 Banca de Gobierno Yucatán
Número de Plaza:	012 Mérida
Fecha de apertura de la Cuenta:	07 de agosto de 2026
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	JUAN GABRIEL SÁNCHEZ ALVAREZ JOEL CEFERINO MEDINA ALVARADO OMAR MANUEL CHAN GÓMEZ

“MUJERES” notificará al “ESPACIO DE REFUGIO” mediante correo electrónico, cuando se haya realizado la radicación del recurso; por su parte, la “SECRETARÍA” contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para transferir al “ESPACIO DE REFUGIO” los recursos destinados a la ejecución del proyecto beneficiado en el marco del PROGRAMA.

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el “ESPACIO DE REFUGIO” haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral 15, fracción X, de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne al “ESPACIO DE REFUGIO” se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2026 por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “MUJERES”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “ESPACIO DE REFUGIO”

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “ESPACIO DE REFUGIO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “MUJERES” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos de los numerales 7.22 y 7.23 de los LINEAMIENTOS.
- b. Garantizar la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “ESPACIO DE REFUGIO”
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, la LFPRH, el RLFPRH y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “MUJERES”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral 15, fracción X de la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026 y los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las acciones de verificación y supervisión del Proyecto, las cuales deberán ser atendidas por el “ESPACIO DE REFUGIO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “ESPACIO DE REFUGIO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026, el “ESPACIO DE REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la “SECRETARÍA”, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Devengar el recurso federal, a más tardar el 31 de diciembre de 2026.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del “ESPACIO DE REFUGIO” las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, Ley Federal de Austeridad Republicana, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de ésta.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de estos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas del Proyecto a desarrollar, cumpliendo con los perfiles previstos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

- j. Entregar, por conducto del enlace designado a "MUJERES", los informes que dan cuenta de la comprobación de erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validados por la "SECRETARÍA", con su debido soporte documental. Esta información deberá entregarse de acuerdo con el calendario señalado en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos U012: Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2027, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la persona Titular del "ESPACIO DE REFUGIO", por la persona Titular de la "SECRETARÍA" y Enlace Designado ante "MUJERES", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que el "ESPACIO DE REFUGIO" ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2026 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.
- m. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del proyecto.
- n. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo establecido en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente de su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento.
- ñ. Contar con rutas y acciones de seguridad para la atención de emergencias y riesgos psicosociales, mismo que deberá ser verificable.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y el RLFPRH, el PEF 2026, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión.
- p. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.
- q. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este instrumento jurídico, particularmente de aquella generada por motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestales transferidos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- r. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- s. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- t. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- u. Capturar en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y cualquier otra plataforma que determine "MUJERES", como mecanismo oficial y obligatorio, la información sobre las mujeres atendidas por el "ESPACIO DE REFUGIO", así como, los servicios y acciones de atención.
- v. Aquellos otros compromisos establecidos en la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR “MUJERES”

Nombre: Brenda Montserrat Pérez López

Cargo: Directora de Refugios e Instancias Locales de Atención Primaria

Dirección: Calle Barranca del Muerto 209, San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

Teléfono institucional: 5553224200 extensión 5403

Correo electrónico Institucional: bmperez@mujeres.gob.mx

POR EL “ESPACIO DE REFUGIO”

Nombre: Alma Nohemi Ruiz Orozco

Cargo: Jefatura de Desarrollo de Proyectos

Dirección: Calle 14, número 189, entre calle 17 y 19, colonia Miraflores, Código Postal 97179, Mérida, Yucatán.

Teléfono institucional: 9618024785

Correo electrónico Institucional: alma.ruiz@yucatan.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “ESPACIO DE REFUGIO” informará a “MUJERES” los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, de los LINEAMIENTOS y la GUÍA OPERATIVA REFUGIOS 2026; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “ESPACIO DE REFUGIO” en los términos del presente instrumento, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, control, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2026, deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “ESPACIO DE REFUGIO”.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “ESPACIO DE REFUGIO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2026 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral 15.2 de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “ESPACIO DE REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura al “ESPACIO DE REFUGIO”, este, deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “ESPACIO DE REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral 10 de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “ESPACIO DE REFUGIO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “ESPACIO DE REFUGIO”, o que se cumpla un supuesto de las causales de cancelación de los proyectos en términos del numeral 9 de los LINEAMIENTOS.

Para tales efectos, se levantará una minuta, misma que se presentará ante el COMITÉ, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026. Lo anterior, no exime al “ESPACIO DE REFUGIO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo de la ejecución del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, observando las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

Por lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen a realizar un manejo responsable de la información contenida en el presente Convenio; en atención a los principios señalados en los artículos 6, inciso A, fracción VIII, párrafo tercero de la CPEUM, 8 de la LGTAIP y 10 de la LGPDPPSO, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2026.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIMITACIÓN DE INTERVENCIÓN. La Unidad de Asuntos Jurídicos de “MUJERES”, como instancia de asesoría jurídica, se limita a los elementos estrictamente jurídicos dentro del ámbito de competencia de la propia Secretaría, cuya determinación sobre aspectos técnicos, operativos administrativos, presupuestarios y/o de ejecución; así como los alcances del instrumento, se encuentran fuera de su ámbito de facultades, al no establecerse compromisos o acciones a cargo de ésta.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 07 del mes de agosto del año 2026.- Por Mujeres: Subsecretaría del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, **Juan Gabriel Sánchez Álvarez**.- Rúbrica.- Por el Espacio de Refugio: Secretaria de las Mujeres del Estado de Yucatán, **Sisely del Rosario Burgos Cano**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.290926/280.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2026, relativo a la entrega de propuestas de Emisión Mensual Anticipada (EMA) y Emisión Bimestral Anticipada (EBA) a través del Buzón IMSS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.290926/280.P.DIR**, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 A, 251, fracciones IV, XIII, XXXVII y XXXVIII, 263, 264, fracciones III y XVII y 286 M, de la Ley del Seguro Social; 5o, primer y segundo párrafos, 57 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en términos del oficio número 153 de fecha 18 de septiembre de 2026, así como del dictamen del Comité de Incorporación y Recaudación del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión ordinaria celebrada el día 24 del mes y año citados; **Acuerda: Primero.-** Aprobar la simplificación administrativa para que los formatos EMI-1 y EMI-2 de las propuestas de cédulas de determinación de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones elaboradas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se agreguen al Buzón IMSS mediante el apartado de ‘Mis Documentos’ para consulta de las personas empleadoras. **Segundo.-** Instruir a las personas titulares de las Unidades de Incorporación al Seguro Social y de Servicios Estratégicos, para que en el ámbito de sus respectivas competencias resuelvan las dudas o formulen las aclaraciones que las unidades administrativas del Instituto presenten o soliciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo. **Tercero.-** Instruir a la persona titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico para que realice las adecuaciones necesarias para instrumentar el presente Acuerdo, e informe lo conducente a la persona titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación. **Cuarto.-** Instruir a la persona titular de la Dirección Jurídica a efecto de que realice el trámite para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Atentamente.

Ciudad de México, 29 de septiembre de 2026.- Secretario General, Dr. **Jorge Gaviño Ambriz**.- Rúbrica.

(R.- 581019)

AVISO mediante el cual se designa al Lic. Luis Antonio Macias Lee, en su carácter de Jefe de la División de Asuntos Jurídicos como la persona servidora pública que suplirá las ausencias del Dr. Eduardo González Espinoza, Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, en Guadalajara, Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, en Guadalajara, Jalisco.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL LIC. LUIS ANTONIO MACIAS LEE, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS COMO LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL DR. EDUARDO GONZÁLEZ ESPINOZA, TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE, EN GUADALAJARA, JALISCO, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales,
con sede en el Estado de Jalisco, Municipios,
Patrones, Asegurados y Público en General.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad: **Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, en Guadalajara, Jalisco**, del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante acuerdo ACDO.DN.HCT.251125/341.P.DG, de fecha 25 de noviembre del 2025 y para los efectos del artículo 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al **Lic. Luis Antonio Macías Lee, en su carácter de Jefe de la División de Asuntos Jurídicos**, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada corresponde, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Guadalajara, Jalisco a 21 de julio de 2026.- Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, en Guadalajara, Jalisco, Dr. **Eduardo González Espinoza**.- Rúbrica.

(R.- 581017)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un trámite en 2026.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2025, así como los Votos Concurrente y Particular del señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)

MINISTRO PONENTE: GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA

SECRETARIO: OMAR CRUZ CAMACHO

COLABORADOR: JUAN IGNACIO ALVAREZ

ÍNDICE TEMÁTICO

Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I. TRÁMITE	Se narran los antecedentes y el trámite de la demanda	1
II. COMPETENCIA	Este Tribunal Pleno es competente para conocer de esta acción de inconstitucionalidad.	4
III. OPORTUNIDAD	La promovente presentó su demanda de manera oportuna.	4
IV. LEGITIMACIÓN	La promovente tiene legitimación para promover esta acción de inconstitucionalidad.	5
V. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS	Se tienen por impugnadas distintas leyes de ingresos municipales del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025.	6
VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	Se desestima que deba sobreseerse el medio de control en contra del Poder Ejecutivo del Estado, porque precisamente con la promulgación y publicación participó del procedimiento legislativo, por lo que debe responder de sus actos frente a la Constitución Federal. De oficio se determina que los artículos impugnados de las leyes de ingresos de los municipios de Ayala y Coatetelco deben sobreseerse, porque esas leyes fueron abrogadas mediante publicación en el medio oficial local el 2 y 9 de abril de 2025, respectivamente. Finalmente, de oficio se sobresee el artículo 13 de la Ley de Ingresos de Atlatlahucan, porque, conforme al criterio híbrido de este Pleno, fue objeto de un nuevo acto legislativo mediante la reforma publicada el 2 de abril de 2025 en el medio oficial de la entidad federativa.	9
VII. ESTUDIO DE FONDO		
TEMA I. COBRO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	Es inválido el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, porque establece una tarifa que no es proporcional al costo que le genera al Estado el servicio, porque introduce elementos como los metros luz y el frente de los predios. Además, establece un estímulo fiscal que finalmente impone tarifas diferenciadas para los contribuyentes, contraviniendo el principio tributario de equidad.	18

TEMA II. COBROS POR LA BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS (AJENOS AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)	Son inválidas las normas que establecen cobros desproporcionados por copias certificadas, copias simples o búsqueda de información, porque no tienen una relación razonable con el costo de los materiales físicos y humanos que implica dar esos servicios.	42
TEMA III. COBROS RELACIONADOS CON EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.	Son inválidas las normas impugnadas, porque la legislatura local no motivó el costo de los materiales necesarios para reproducir la información pública, en contravención del principio de gratuidad que rige a la materia de derecho de acceso a la información pública.	57
TEMA IV. MULTAS POR DORMIR EN LA CALLE	Son inválidas las normas que sancionan a las personas por dormir en la vía pública. A pesar de parecer neutrales, son normas que discriminan de manera indirecta en contra de las personas que no tienen un hogar.	62
TEMA V. FALTAS ADMINISTRATIVAS	V.1. Son inválidas las normas que sancionan alterar el orden y seguridad pública o provocar escándalo en la vía pública, porque determinar esas sanciones es ampliamente subjetivo. La sanción por alterar la vialidad y el tránsito es inconstitucional porque es sobreinclusiva y puede castigar manifestaciones legítimas en ejercicio de la libertad de expresión. V.2. Son inválidas las normas que sancionan por insultar o faltar al respeto a la autoridad o personas; dan un amplio margen para que la autoridad determine en qué momento eso sucede. V.3. Es inválida la norma que sanciona jugar en lugares que pongan en peligro a las personas o la vialidad. Da un amplio margen para que la autoridad califique cuándo hay un peligro para las personas o la vialidad.	65
VIII. EFECTOS	Se declara la invalidez de las normas precisadas en el apartado VII. Surtirán efectos con la notificación de los resolutivos al Congreso local. Se exhorta al Congreso local para que determine en posteriores medidas legislativas a las analizadas en los temas II y III de manera fundada y motivada las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable. Se ordena notificar a los municipios por ser las autoridades que aplican las normas.	74
IX. DECISIÓN	Es fundado el medio de control (resolutivo primero). Se declara la invalidez de las normas del apartado VII de la sentencia (segundo). Se ordena la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el medio oficial local y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (tercero).	75

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
23/2025****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)****MINISTRO PONENTE: GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA****SECRETARIO: OMAR CRUZ CAMACHO****COLABORADOR: JUAN IGNACIO ALVAREZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al **tres de noviembre de dos mil veinticinco**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 23/2025, promovida por la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, en adelante) en contra de diversas leyes de ingresos de los Municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Mazatepec, Miaatlán, Ocuilco y Puente de Ixtla del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", extraordinaria, 6ª época, 6382.

I. TRÁMITE

1. **Presentación de la demanda.** El treinta de enero de dos mil veinticinco, María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostentó como presidenta de la CNDH, promovió demanda de acción de inconstitucionalidad.
2. **Autoridad emisora y promulgadora.** La titular de la CNDH señaló como autoridades emisoras y promulgadoras al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, respectivamente.
3. **Norma general cuya invalidez se demanda.** La titular de la CNDH demandó la invalidez de diversas normas de leyes de ingresos municipales del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2025.
4. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La titular de la CNDH señaló como vulnerados los derechos a la legalidad y seguridad jurídica (artículos 14 y 16 constitucionales), taxatividad en materia de derecho administrativo sancionador (artículo 16 constitucional), acceso a la información pública y su gratuidad (artículo 6 constitucional), igualdad y prohibición de discriminación (artículo 1 constitucional) y proporcionalidad y equidad en las contribuciones (artículo 31, fracción IV constitucional).
5. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, la titular de la CNDH apuntó cinco conceptos de invalidez. Para evitar reiteraciones innecesarias y consolidar la información en un solo apartado, se dará cuenta de esos conceptos en el estudio de fondo.
6. **Registro y turno.** Mediante acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la entonces ministra presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a esta acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número 23/2025, y lo turnó al ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, ahora en retiro, para que fungiera como instructor del procedimiento.
7. **Admisión.** Mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el entonces ministro instructor, Juan Luis González Alcántara Carrancá, admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos para que rindieran sus informes y a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal para que manifestaran lo que a su interés conviniera.
8. **Informe del Congreso del Estado de Morelos¹.** Jazmín Juana Solano López, quien se ostentó como presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos rindió el informe en representación de dicha autoridad. Señaló que el Congreso emite las leyes de ingresos municipales, pero estas son propuestas por los municipios del estado, por lo que hay una potestad tributaria compartida entre ambos niveles de gobierno. Por otra parte, conforme al artículo 31,

¹ Recibido el 3 de abril de 2025 en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero depositado en la oficina de Correos de México desde el 26 de marzo de 2025, dentro del plazo legal conforme al artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

fracción IV constitucional, los ciudadanos deben contribuir para los gastos del Estado que se destina a fomentar el empleo, financiar la obra pública, la protección civil y el pago de la deuda pública en los municipios. Finalmente, hace un recuento constitucional y jurisprudencial que esta Corte ha hecho de los principios de proporcionalidad y equidad en el caso de los derechos por servicios.

9. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**². Dolores Álvarez Díaz, quien se ostentó como consejera jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, rindió el informe en representación de dicho poder. Señaló de manera general que el Congreso local tiene atribuciones para emitir las leyes de ingresos municipales, mientras que los municipios tienen autonomía hacendaria y libre disposición de los recursos para proponer este tipo de leyes.
10. **Alegatos**. No se presentaron.
11. **Opinión de la Fiscalía General de la República**. No formuló opinión.
12. **Opinión de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. No realizó manifestaciones.
13. **Cierre de instrucción**. Mediante acuerdo de tres de junio de dos mil veinticinco, el entonces ministro instructor declaró cerrada la instrucción al corroborar que había transcurrido el plazo de cinco días hábiles para que las partes formularan sus alegatos.
14. **Retorno**. De conformidad con el artículo sexto transitorio del acuerdo general número 1/2025 (12ª), de dos de septiembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno determinó que al ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía le corresponderían los asuntos turnados a la ponencia del ministro en retiro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

II. COMPETENCIA

15. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal³, 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación⁴ y el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 2/2025 (12ª) del Tribunal Pleno, de tres de septiembre de dos mil veinticinco, en el que se precisan los asuntos de su competencia y los que se delegan a otros órganos jurisdiccionales federales, porque, en este caso, la CNDH impugna leyes de ingresos municipales del Estado de Morelos que, desde su perspectiva, vulneran derechos humanos consagrados en la Constitución.

III. OPORTUNIDAD

16. El plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente en que se haya publicado la norma general en el correspondiente medio oficial⁵. En el caso, las normas impugnadas fueron publicadas el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro en el medio oficial del Estado de Morelos, por lo que el plazo legal de treinta días naturales para su impugnación transcurrió del uno al treinta de enero de dos mil veinticinco. Por lo tanto, si la demanda se recibió en el buzón judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el último día del plazo, debe concluirse que su presentación fue **oportuna**.

² Recibido el 26 de marzo de 2025 en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].

⁴ **Artículo 16.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La admisión de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales no dará lugar en ningún caso a la suspensión de la norma cuestionada; [...].

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 105. [...]

II. [...]

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...].

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...].

IV. LEGITIMACIÓN

17. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal faculta a la CNDH para impugnar leyes de las entidades federativas que vulneren derechos humanos. En este caso, la acción de inconstitucionalidad fue promovida por la titular de ese órgano en contra de diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Morelos por vulnerar derechos fundamentales. Conforme a los artículos 15, fracciones I y XI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁶, la persona presidenta tiene la representación legal de dicho órgano y la facultad para promover el presente medio de control constitucional. Además, en el expediente consta la copia certificada del acuerdo mediante el cual el Senado de la República designó a María del Rosario Piedra Ibarra como presidenta de la CNDH. Por lo tanto, la promovente sí tiene **legitimación** en esta acción de inconstitucionalidad.

V. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

18. De conformidad con los artículos 41, fracción I⁷, en relación con el 73⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo siguiente, "**Ley Reglamentaria de la materia**"), las sentencias deben señalar de manera breve y precisa las normas sujetas a control de constitucionalidad.
19. En el caso, la promovente impugna las siguientes normas, en la inteligencia de que no se transcribe su contenido, lo cual se hará en cada uno de los temas, sino simplemente se identifican:

a) **Cobros indebidos por el servicio de alumbrado público:**

1. *Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
2. *Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
3. *Artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*

b) **Cobros excesivos y desproporcionados por reproducción de información no relacionados con acceso a la información:**

1. *Artículos 15, numerales 4.3.06.001.001, 4.3.06.008.004.001, 4.3.06.008.004.002, 4.3.06.008.005, y 4.3.06.009.001; y 17, numeral 4.3.08.001.007, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
2. *Artículos 10, numerales, **4.3.2.1**, sub números 4.3.2.1.1, y 4.3.2.1.2, **4.3.2.2**, sub números 4.3.2.2.1, y 4.3.2.2.2, sub índices 4.3.2.2.2.1, 4.3.2.2.2.2, 4.3.2.2.2.3, y 4.3.2.2.2.4, **4.3.2.10**, sub números 4.3.2.10.3, 4.3.2.10.4, 4.3.2.10.5, y **4.3.2.11**, sub número 4.3.2.11.5; 11, numerales **4.3.3.1**, sub número 4.3.3.1.1, **4.3.3.3**, sub números 4.3.3.3.4, y 4.3.3.3.5; y 21, numeral 4.3.14.9, sub número 4.3.14.9.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
3. *Artículos 17, numerales **4.1.4.3.4.1**, sub números 4.1.4.3.4.1.1, y 4.1.4.3.4.1.2, **4.1.4.3.4.2**, sub número 4.1.4.3.4.2.1, **4.1.4.3.4.3**, sub números 4.1.4.3.4.3.1, 4.1.4.3.4.3.2, 4.1.4.3.4.3.3, y 4.1.4.3.4.3.4, y **4.1.4.3.4.8**, sub números 4.1.4.3.4.8.1, 4.1.4.3.4.8.3, y 4.1.4.3.4.8.4; y 20, numerales **4.1.4.3.6.3**, **4.1.4.3.6.4**, sub números 4.1.4.3.6.4.1, y 4.1.4.3.6.4.2, **4.1.4.3.6.5**, y **4.1.4.3.6.13**, sub número 4.1.4.3.6.13.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*

⁶ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

[...]

XI.- Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y,

[...].

⁷ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados [...].

⁸ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

4. *Artículos 20, incisos 4.1.4.3.04.03.01 a), numerales 4.1.4.3.04.03.01.01 1 y 4.1.4.3.04.03.01.02 2, 4.1.4.3.04.03.02 b), numerales 4.1.4.3.04.03.02.01 1, 4.1.4.3.04.03.02.02 2, 4.1.4.3.04.03.02.03 3, 4.1.4.3.04.03.02.04 4, 4.1.4.3.04.03.02.05 5, 4.1.4.3.04.03.02.06 6, y 4.1.4.3.04.06 g), numerales 4.1.4.3.04.06.01 1, 4.1.4.3.04.06.03 3, 4.1.4.3.04.06.04 4; 21, incisos 4.1.4.3.08.04 d), numerales 4.1.4.3.08.04.04 4, 4.1.4.3.08.04.04.01 4.1, 4.1.4.3.08.04.04.02 4.2, 4.1.4.3.08.04.05 5, y 4.1.4.3.08.18 q), numerales 4.1.4.3.08.18.1 1, 4.1.4.3.08.18.2 2, 4.1.4.3.08.18.3 3, y 4.1.4.3.08.18.4 5; 32, incisos cc), numerales 4.1.4.3.05.30.01 1, y 4.1.4.3.05.30.02 2, y f); y 34, numeral 13.2, inciso 4.1.4.3.07.02 a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
 5. *Artículos 10, fracciones I, inciso A), en la porción normativa 'Copia certificada de documentos', y VIII, incisos A) y B); 12, fracción XXII, incisos A) y B); y 15, fracción VI, incisos B) y C), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
 6. *Artículo 15, numeral 1, inciso a), letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
 7. *Artículos 17, fracción I, inciso A); 22, fracciones XV y XVI, incisos A) y B); 26, fracciones VI, incisos B) y D), numerales 1 y 2, VII, y XIV, inciso A); y 32, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
 8. *Artículos 30, fracción III, incisos A) y B); y 31, fracciones V, incisos A), B), C) y D), VIII, inciso A), y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
 9. *Artículos 27, 4.1.4.3.7.9, numerales 4.1.4.3.7.9.1 y 4.1.4.3.7.9.2; 33, numeral 4.1.4.3.14.1; y 34, 4.1.4.3.15.4, numerales 4.1.4.3.15.4.1, 4.1.4.3.15.4.2, 4.1.4.3.15.4.3, y 4.1.4.3.15.4.4, 4.1.4.3.15.7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
- c) Cobros excesivos e injustificados por acceso a la información:**
1. *Artículo 11, fracción II, numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
 2. *Artículo 21, fracción II, inciso A), numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
 3. *Artículo 33, numeral 4.1.4.3.14.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
- d) Multas discriminatorias:**
1. *Artículo 25, inciso C), en la porción normativa 'o se duerma en la misma', de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
 2. *Artículo 48, fracción I, en la porción normativa 'o se duerma en la misma', de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*

e) **Establecimiento de faltas imprecisas:**

1. *Artículos 59, incisos 4.1.6.2.2.16 o), 4.1.6.2.2.16.01 numeral 1, en la porción normativa 'verbal y'; y 63, incisos b), 4.1.6.2.4.02.08 numeral 8, 4.1.6.2.4.02.09 numeral 9, 4.1.6.2.4.03 c), 4.1.6.2.4.03.01 numeral 1, en la porción normativa 'o verbalmente', de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
2. *Artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
3. *Artículo 25, incisos A), B), en las porciones normativas 'Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral:', y 'verbal o', e I), en la porción normativa 'o verbalmente', de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
4. *Artículo 50, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*
5. *Artículo 48, fracción VIII (4.1.6.2.3.8.), incisos 4.1.6.2.3.8.1. A) y 4.1.6.2.3.8.2. B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.*

Todas publicadas el 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos."

20. Se debe aclarar que en el inciso "e) Establecimiento de faltas imprecisas", numeral 4, la CNDH señala como impugnada la fracción II, artículo 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco para el 2025. Sin embargo, como más adelante precisa en su demanda, en realidad se refiere a la fracción III de ese mismo artículo. En consecuencia, es esta fracción III, del artículo 50 de la Ley de Ingresos municipal de Ocuilco para el 2025 la que se tiene por impugnada en esta acción de inconstitucionalidad.
21. Finalmente, se debe resaltar que la accionante impugna el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla para el 2025 tanto en el apartado identificado con el inciso "b) Cobros excesivos y desproporcionados por reproducción de información no relacionados con acceso a la información", como en el "c) Cobros excesivos e injustificados por acceso a la información". En el fondo de este asunto este Pleno determinará el parámetro de regularidad bajo el cual esa norma será analizada.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

22. Es criterio de este Tribunal Pleno⁹ que las causas de improcedencia que conllevan al sobreseimiento en esta acción de inconstitucionalidad, contenidas en los artículos 19 y 20 de la Ley Reglamentaria de la materia, son de orden público, por lo que pueden hacerse valer por las partes y este Pleno debe analizarlas de oficio.
23. **VI.1. Sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad respecto del Poder Ejecutivo del Estado.** En su informe, esta autoridad señala que se debe sobreseer este medio de control constitucional en su contra, porque su participación en el proceso legislativo se limitó a promulgar y publicar conforme a derecho las leyes de ingresos municipales impugnadas.
24. Este planteamiento es **infundado**, porque el Poder Ejecutivo del Estado forma parte del proceso de creación del decreto impugnado, por lo que tanto su participación como la consiguiente constitucionalidad de su actuación es susceptible de analizarse en este medio de control conforme a lo previsto en el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁰.

⁹ Aplica por analogía la **tesis P.J.J. 31/96** de rubro: CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ORDEN PÚBLICO. TIENEN ESA NATURALEZA LAS DISPOSICIONES QUE PREVÉN LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO INSTITUIDO EN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL. Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, junio de 1996, página 392, registro digital 200108.

¹⁰ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...].

25. **VI.2. Cesación de efectos por abrogación de las leyes de ingresos de los Municipios de Ayala y Coatetelco para el 2025.** Este Tribunal Pleno determina **de oficio** que en relación con los artículos 20, 21, 23, 32, 34, 59 y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala y 10, 11, 12, 15 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, en sus porciones normativas impugnadas, se actualiza la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia¹¹, porque las leyes donde se establecían los artículos impugnados han sido abrogadas.
26. El dos de abril de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, 6413, una nueva Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025.
27. El nueve de abril siguiente se publicó en el mismo medio oficial estatal, 6ª época, 6414, una nueva Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, para el Ejercicio Fiscal 2025.
28. En los respectivos artículos transitorios segundo y tercero, las leyes de ingresos municipales de Ayala¹² y Coatetelco¹³ establecieron de manera coincidente que la ley entraría en vigor un día después de su publicación y con ello quedaría abrogada la respectiva Ley de Ingresos municipal publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.
29. Por lo tanto, con la publicación de las nuevas leyes de ingresos municipales de Ayala y Coatetelco, Morelos, las leyes que contenían los artículos impugnados han sido abrogadas y dejaron de producir sus efectos a partir del tres de abril de dos mil veinticinco, para el caso de Ayala, y del diez de abril del mismo año, para el caso de Coatetelco.
30. En consecuencia, se actualiza la causa de improcedencia relativa a la cesación de efectos de los artículos 20, 21, 23, 32, 34, 59 y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala y 10, 11, 12, 15 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, publicadas el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro en el medio oficial local, las cuales deben ser sobreseídas en esta acción de inconstitucionalidad.
31. **VI.3. Cesación de efectos por un nuevo acto legislativo.** Este Tribunal Pleno determina **de oficio** que conforme a los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, debe sobreseerse el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatláhuca para el ejercicio fiscal de 2025, porque han cesado sus efectos debido a que existió un nuevo acto legislativo que la modificó.
32. En la acción de inconstitucionalidad 186/2023, resuelta el once de septiembre de dos mil veinticinco, la actual integración de este Tribunal Pleno adoptó un "criterio híbrido" para determinar cuándo se está en presencia de un nuevo acto legislativo que haga procedente o no este medio de control constitucional. Según el engrose aprobado, ese criterio se puede explicar en dos momentos. Primero, cuando se analiza la oportunidad de la demanda para combatir las normas sujetas a control de constitucionalidad, lo que se debe verificar es simplemente que se hayan agotado las distintas etapas del procedimiento legislativo, sin que sea necesario analizar el cambio material o sustantivo; y segundo, cuando se analiza la cesación de efectos de las normas sometidas a control, esto es, cuando ya se admitió la demanda y posteriormente el legislador realiza alguna reforma, modificación o publicación de esas normas generales combatidas, aquí, no basta con verificar las distintas etapas del procedimiento legislativo, sino además se debe examinar el cambio o modificación sustantiva. Esquemáticamente ese nuevo criterio denominado híbrido quedó aprobado de la siguiente manera:

Primer momento. OPORTUNIDAD	
Para analizar la oportunidad para combatir las normas generales	1.- Solamente se analiza que se hayan llevado a cabo las distintas etapas del procedimiento legislativo

¹¹ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: [...]

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia; [...].

Artículo 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: [...]

II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; [...].

¹² **SEGUNDO.** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Una vez entrada en vigor la presente Ley, queda abrogada la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382, Tercera Sección, edición extraordinaria de fecha 31 de diciembre de 2024.

¹³ **SEGUNDO.** La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial del Estado de Morelos.

TERCERO. Entrada en vigor la presente Ley queda abrogada la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382, Tercera Sección, edición extraordinaria, de fecha 31 de diciembre de 2024.

Segundo momento. CESACIÓN DE EFECTOS	
Para determinar si han cesado los efectos de las normas sujetas a control de constitucionalidad	1.- Se analiza que se hayan llevado a cabo las distintas etapas del procedimiento legislativo
	2.- También se debe verificar que haya habido un cambio material o sustantivo

33. En el presente caso, la CNDH impugnó el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan para el 2025, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro en el medio oficial local. Sin embargo, el dos de abril de dos mil veinticinco se publicó una reforma a esa misma disposición en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, 6413.
34. Con la reforma de dos de abril de dos mil veinticinco se alteró significativamente el contenido del artículo 13, como se ve a continuación:

Norma impugnada Publicada el 31 de diciembre de 2024	Norma reformada Publicada el 2 de abril de 2025
Artículo 13. [...] Definición del DAP: Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos. Objeto: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Atlatlahucan Morelos en las vías públicas, edificios públicos, áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal. Teniendo en cuenta que la prestación del servicio de alumbrado público incluye como parte integrante del servicio los siguientes conceptos: A.- Consumibles: para su funcionamiento de las luminarias el municipio comprara la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se paga la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos o servicios directos, de no pagar el municipio en tiempo y forma según las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico, y si sucede esto las calles se vuelven oscuras e inseguras.	Artículo 13.- El derecho del servicio de alumbrado público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente: 13.1.- DAP: 13.1.-Se define como una serie de derechos complejos vinculados a los servicios públicos municipales. Estos derechos son abonados con la finalidad de recuperar los costos que el municipio incurre al conceder el uso para la prestación del servicio de alumbrado público. 13.2.- Objeto: 13.2.1.- El mencionado servicio comprende la provisión de iluminación artificial en vías públicas, tanto primarias como secundarias, así como en edificios públicos municipales y áreas de espacios públicos, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada, y, en general, en cualquier otro lugar de uso común. La cantidad de sup. /metro, que el ayuntamiento debe iluminar por las diferentes unidades de media de cada usuario del servicio de alumbrado público, es variable. La finalidad primordial es asegurar la iluminación durante las doce horas continuas, los 365 días del año, con el propósito de promover el bienestar social, garantizar la seguridad pública y facilitar un tránsito seguro de personas y vehículo, pero siempre en el marco de la norma oficial mexicana NOM 013 ENER 2013 y NOM 031 ENER 2019 en cuanto a niveles de iluminación según el tipo de vialidades y/o espacios públicos, localizadas dentro del territorio municipal.

B.- Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público: para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadore propiedad del municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etc.), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas. C.- Personal administrativo: se utiliza el pago al personal para llevar a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal que son los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, de forma diaria en los 365 del año. Los tres conceptos sumados A, B y C, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal. Sujetos: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles. Base gravable: Son los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.	13.2.2.- En el objeto también incluye la recuperación por el ayuntamiento los siguientes costos: 13.2.2.1.- Costo por el pago mensual a la empresa suministradora de energía, por el suministro eléctrico que se consume en el municipio a través de las luminarias, edificios históricos, decoración de plazas, iluminación ornamental de parques, señalizaciones viales luminosas, semaforización, entre otros. 13.2.2.2.- Costos del mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa / gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reposición de componentes eléctricos en múltiples ocasiones, pagos al personal que se encarga de proporcionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo y a cada 5 años por depreciación, la necesaria sustitución de luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil. 13.2.2.3.-Costos de la administración del control interno por l prestación del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa, durante las 24 horas diarias los 365 días del año. 13.3.-Sujeto: 13.3.1.-Son sujetos pasivos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el municipio de Atlatlahucan, Morelos. Los usuarios contribuyentes, en calidad de tenedores y poseedores de inmuebles, inquilinos o usuarios de propiedades, comerciantes y negocios, y/o cualquier otro contribuyente determinado por la ley. Este enfoque reconoce y ampara el acceso de los contribuyentes a un servicio esencial, como lo es el alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro. Asimismo, subraya la importancia de garantizar la equidad y el ejercicio pleno de derechos constitucionales, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan beneficiarse del servicio dentro del ámbito municipal. 13.4.-Base gravable: 13.4.1.- Es base de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización, es de \$48,688,500.00 (cuarenta y ocho millones, seiscientos ochenta y ocho mil, quinientos pesos m.n.)
---	---

Tarifa=monto de la contribución: El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en comisión federal de electricidad, de acuerdo a acción de inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas: A.-Primera si el sujeto tiene iluminación pública en su frente. B.- Segunda si no tiene iluminación pública en su frente. C.- Tercera si está en tipo condominio. [...] Época de pago: El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía. De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable. De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la tesorería del ayuntamiento por convenio. De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica. Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2025. De igual forma, el municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal. [...]	[...] 13.5.- Tarifa, DAP. (única) 13.5.1.- $Tarifa=dap=(1)sup./metro*(costo1+costo2)+costo3$ $Conversión= dap1*(.0290+.0275)+.0307 = 0.0872 \text{ UMAS}$ Siempre se debe aplicar la misma fórmula en todos los casos, para ver su mc. 13.6.- monto de la contribución = mc: $Monto \text{ de contribución} = \text{número (x) de sup./metro} * (costo1 + costo2) + costo3$ 13.6.1.- para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 1300 sup./metro que equivalen a uma de aplicación general para todos los usuarios y para transparencia y legalidad jurídica se adjunta tabla f donde están plasmados diferente sup./metro y que aplicando la fórmula de la tarifa dap, se hace el cálculo de su mc. $Mc \text{ (maximo)} = 1300*(.0290 + .0275)+.0307 = 73.5631 \text{ umas.}$ Dada la naturaleza jurídica del dap como un derecho complejo se determina que el costo de sup./metro, es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 1300 sup. / metro. [...] 13.7.- Época de pago El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser: 13.7.1.- de manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía, y de acuerdo con la tabla f. 13.7.2.- de manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la tesorería del ayuntamiento por convenio entre las dos partes, pero de acuerdo con tabla f. [...]
---	---

35. Como se advierte, con la reforma de dos de abril de dos mil veinticinco se modificó prácticamente toda la redacción del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el 2025. En concreto, los cambios legislativos consistieron en añadir nuevos supuestos en prácticamente todos los elementos que conforman el derecho por alumbrado público en el municipio, como se ve a continuación:
- En el objeto del tributo se *agregó* que la finalidad principal del derecho de alumbrado es proveer iluminación artificial al municipio en el marco de las normas oficiales mexicanas relacionadas con la iluminación en los espacios públicos.
 - En la definición de sujetos de la norma se *añadió* que la norma reconoce y ampara el acceso de los contribuyentes al servicio esencial del alumbrado público, sin discriminación basada en su estatus de registro.
 - En la definición de base gravable, el artículo 13 impugnado, antes de su reforma de dos de abril, mencionaba que la base la constituían “los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado...”; sin embargo, ahora precisa de manera más exhaustiva que la base es el gasto total anual que le generó al ayuntamiento en el ejercicio fiscal anterior la prestación del servicio en el territorio municipal, traído a valor presente con un factor de actualización concreto.
 - En la tarifa, la norma señalaba que el monto se obtenía de dividir la base gravable entre el número de usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad y de la aplicación de una fórmula en función de si el sujeto pasivo tenía o no iluminación pública en su frente y si estaba en un “tipo condominio”. Ahora, con la reforma de dos de abril de dos mil veinticinco, en la norma se señala una fórmula matemática que se debe aplicar en todos los casos para conocer el monto de la contribución, así como distintos estímulos fiscales para disminuir esos montos.
 - En la época de pago la norma vigente a partir de abril de 2025 ya no contempla que el pago puede hacerse mensualmente a través del sistema operador de agua potable ni anualmente cuando se trate de predios sin contrato de energía eléctrica, como sí lo establecía la norma en su redacción impugnada por la CNDH.
36. Por lo tanto, se concluye que la reforma al artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, publicada el dos de abril de dos mil veinticinco en el medio oficial del Estado es un nuevo acto legislativo, lo que conlleva a su improcedencia en esta acción de inconstitucionalidad por haber cesado en sus efectos.
37. El criterio formal queda satisfecho con la publicación de la reforma en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 6ª época, 6413, el dos de abril de dos mil veinticinco.
38. El criterio sustantivo se cumple porque la intención de la legislatura local fue modificar prácticamente todos los elementos de la contribución como parte del sistema. Por ejemplo, se modificó el cálculo de la tarifa, que ahora se determina con una fórmula matemática, y la base gravable, que ahora precisa de manera detallada el cálculo del costo del servicio de alumbrado público. No es, por tanto, una reforma menor ni de pura técnica legislativa.
39. En consecuencia, al actualizarse la cesación de efectos de esa norma por cambio en su sentido normativo, lo procedente es **sobreseer** en esta acción de inconstitucionalidad el artículo **13** de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el 2025, publicada el 31 de diciembre de 2024 en el medio oficial local.

VII. ESTUDIO DE FONDO

40. El presente análisis se hará conforme a la siguiente metodología:

Tema I. Cobro por la prestación del servicio de alumbrado público
Tema II. Cobros por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y certificadas (ajenos al derecho de acceso a la información pública)
Tema III. Cobros relacionados con el derecho de acceso a la información pública
Tema IV. Multas por dormir en la calle
Tema V. Faltas administrativas

Tema I. Cobro por la prestación del servicio de alumbrado público

41. En su primer concepto de invalidez, la CNDH señala que el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec para el ejercicio fiscal 2025 establece un derecho por el servicio de alumbrado público que toma en cuenta la ubicación del predio y la distancia que tiene con la fuente de alumbrado público para el cálculo de la tarifa.
42. Para la promovente esto implica que la legislatura local tomó en consideración elementos ajenos al costo real del servicio prestado para fijar la cuota respectiva y la contribución impone montos diferenciados entre los sujetos obligados, con lo que se vulneran los principios de proporcionalidad y equidad reconocidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
43. El planteamiento de invalidez es **fundado**.
44. Este Tribunal Pleno ya se ha pronunciado respecto de normas similares a la aquí sujeta a control de constitucionalidad en las acciones de inconstitucionalidad 63/2023 y su acumulada 64/2023¹⁴, entre otras, por lo que, en este asunto se seguirán las mismas consideraciones en lo sucesivo.
45. Del artículo 115, fracciones III, inciso b, y IV, inciso c), de la Constitución Federal se advierte que los municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público y derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios a su cargo a través de la figura denominada “derechos”.
46. Conforme al principio de reserva de ley, dichos derechos sólo pueden regularse a través de leyes, por lo que corresponde a las legislaturas de los estados fijar las contribuciones que perciban los municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público).
47. Ahora bien, a efecto de determinar la naturaleza de la contribución que prevén los artículos combatidos, esto es, si se trata o no de un derecho, se estima oportuno realizar las siguientes precisiones.
48. El precepto 31, fracción IV, de la Constitución regula los principios que deben regir a las contribuciones que son: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad.
49. Esos principios, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución: **a)** Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; **b)** Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios; **c)** Sólo pueden crearse mediante ley; **d)** Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios; es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica y **e)** Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.

¹⁴ Resuelta el 19 de octubre de 2023 por unanimidad de once votos, bajo la ponencia del ministro en retiro Javier Laynez Potisek. Idénticas consideraciones fueron sustentadas con anterioridad por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 168/2022, 32/2023 y 46/2023, en las que declaró la invalidez respecto de normas generales similares a la disposición aquí impugnada.

50. De acuerdo con estas características, puede deducirse que la contribución es un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales obtenido por un ente de igual naturaleza (federación, estados o municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.
51. Las contribuciones se conforman de distintas especies, las cuales comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que permiten determinar su naturaleza y constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.
52. Los elementos esenciales de la contribución reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo son el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago.
53. Aun cuando tales componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, pues se presentan de forma distinta según el tipo de contribución que se estudie, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.
54. Derivado de lo anterior, a diferencia de los impuestos, que son contribuciones sobre las que, mediante ley, el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o circunstancias que generen sus actividades, los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que para ello debe efectuar el particular a fin de obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público (como es el alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.
55. En otras palabras, en el caso de los derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base o tasa se fijará en razón del valor o costo que este último determine, por el aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará el Estado.
56. Derivado de los razonamientos expuestos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas ellas deben someterse a los principios de legalidad tributaria y contar con los elementos mínimos para su existencia, pues de lo contrario no serán consideradas dentro del marco de constitucionalidad y, por ende, deberán ser eliminadas del sistema jurídico al que pertenezcan.
57. Así, tratándose de derechos, es necesario que el hecho imponible del monto que se busca recaudar observe el principio de proporcionalidad tributaria; es decir, que exista razonabilidad entre el valor por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio prestado por el Estado, lo que constituye al elemento tributario conocido como base imponible.
58. Ahora bien, la exigencia de correlación entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones. De lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.
59. Por otra parte, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, en el que debe tomarse en cuenta que la base es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, pues es la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.
60. En este orden de ideas, la relevancia de los elementos de la contribución, en particular, la base y tarifa del hecho imponible, consiste en que a través de ellos se demuestra si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto, pues de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.

61. Precisado lo anterior, se estima necesario citar las disposiciones legales impugnadas:

Por El Servicio De Alumbrado Público

Artículo 11. El Derecho de Alumbrado Público (DAP), se causará y liquidará de conformidad con lo siguiente:

Definición del DAP:

Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios públicos municipales que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso de alumbrado público, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante las doce horas continuas de la noche de los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Objeto:

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Mazatepec, Morelos, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año.

Sujeto:

Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Base gravable:

Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la TABLA A.

Definiciones: Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2025 se entienden por:

I.-UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización que sirve de referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II.- CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

III.- CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

IV.- CU: Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

V.- FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

VI.- MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo de la tarifa ÚNICA general y que, aplicada la unidad de medida de un metro de frente iluminado o metro luz multiplicada por el frente asignado, se tiene como resultado el monto de contribución de 780 metros luz de manera general para todos los usuarios contribuyentes. Dada la diversidad de dimensiones de frente iluminado de beneficio existente en el Municipio, el Ayuntamiento otorgará estímulos fiscales que beneficien a los usuarios contribuyentes en la manera que se determina en el BLOQUE GENERAL UNIVERSAL y que reducirán la cantidad de metros luz a pagar considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

VII.-METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025 y su cálculo de 3 variables (VER TABLA "C") que integran la fórmula de aplicación MDSIAP y que a continuación se describen:

El ayuntamiento manifestará todos los costos por la prestación del servicio de alumbrado público (TABLA A) y la distribución de estos (TABLA B) para determinar conforme a la formula correspondiente de este artículo los valores vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025 de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y su valor en UMAS (TABLA "C").

El destino de los recursos obtenidos se destinará para el pago de la prestación del servicio público del alumbrado público, con sus insumos y accesorios para la satisfacción de las atribuciones y obligaciones constitucionales de carácter público del Municipio relacionadas con las necesidades colectivas o sociales de este servicio público.

Para este ejercicio fiscal 2025 asciende a la cantidad de \$3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la TABLA "A".

Se considera un total de 4,724 (cuatro mil, setecientos veinticuatro) usuarios contribuyentes.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, y C:

TABLA A:

TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC MORELOS EJERCICIO FISCAL 2025					
MUNICIPIO DE MAZATEPEC MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2025	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,339.00			
A).-GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACION DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$ 257,500.00				\$ 3,090,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$ 2,832.50				\$ 33,990.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	468.65				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	870.35				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	4,724				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$ 90,125.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 167,375.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$ 10,000.00				\$ 120,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ -				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$ -				

J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$ 4,100.00	468.65	\$ 1,921,465.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,600.00	870.35	\$ 3,133,260.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$ 5,054,725.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$ 3,243,990.00
				AL MES	\$ 270,332.50
				TOTAL AL AÑO	\$ 3,243,990.00

TABLA B:

Determinación aritmética de las 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, a saber, CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU

TABLA B.-DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML. PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$-	\$-		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$68.33	\$60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$192.31	\$192.31		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$2.12	\$2.12		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$2.12	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$262.76	\$254.42		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$2.12	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$5.26	\$5.09		

TABLA C:

En la tabla "C" se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son estos valores resultantes que deben insertarse en la fórmula MDSIAP y que aplicando según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo de los diferentes frentes iluminados de los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles se obtiene el monto de contribución, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble, se expresado en un solo bloque general universal, según su beneficio por estímulo fiscal dado en METROS LUZ y monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.					
	CML. PÚBLICOS	0.0507			APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0491		APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
	CU			0.0204	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2025 los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS	(0.0507 UMA)
CML. COMÚN	(0.0491 UMA)
C.U.	(0.0204 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable \$3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.) de manera equitativa entre el número de sujetos pasivos, a saber 4,724 usuarios contribuyentes, para quienes se aplican los mismos costos de la tabla "A" y con las operaciones matemáticas de la tabla "B" y por último los valores de las tres variables se tienen en la tabla "C" dados en UMAS de (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue:

$$\text{MDSIAP} = \text{FRENTE} * (\text{CML PUBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{CU}.$$

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 780 metros luz que equivalen a 77.1918 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 al MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del Metro Luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 780 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y el costo que para el Ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (COLUMNA "1-C" DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), y se calculará con la fórmula general MDSIAP, siendo esta la mecánica de cálculo.

Columna 1-A: Beneficiarios del estímulo fiscal en función de la cantidad de metros luz de frente iluminado.

Columna 1-B: Rango inicial de metros luz para la determinación del estímulo fiscal.

Columna 1-C: Cantidad de metros luz de estímulo fiscal cobrados de acuerdo con su monto histórico de DAP aportado en los dos últimos ejercicios fiscales.

Columna 1-D: Tarifa fija de metros luz sujeta a estímulo fiscal.

Columna 1-E: Monto de contribución general para todos los usuarios contribuyentes.

Columna 1-F: Estímulo fiscal en porcentaje de acuerdo con su DAP histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Columna 1-G: Valor de la variable CML PUBLICOS.

Columna 1-H: Valor de la variable CML COMUN.

Columna 1-I: Valor de la variable C.U.

Columna 1-J: Monto de aportación de DAP dado en UMAS para el bloque general universal una vez aplicado el estímulo fiscal. Los montos de contribución tendrán aplicación mensual, aplicando la formula $MDSIAP = FRENTE ("1-C") * (LA SUMA DE (CML PUBLICOS ("1-G") + CML COMUN ("1-H")) + CU (1-I))$, el resultado se denomina el monto de contribución en UMAS Columna "1-J", dado en 54 niveles, dando al contribuyente legalidad y seguridad jurídica.

Columna 1-K: Monto de recaudación mensual \$270,332.50 (doscientos setenta mil, trescientos treinta y dos pesos 50/100 m.n.) del municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025

Columna 1-L: Monto de recaudación anual por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2025 es por un monto de \$3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.)

En el bloque general universal, se aplican los mismos valores de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA, sin importar la ubicación, uso, riqueza y/o destino del bien inmueble que tenga el propietario y/o poseedor.

El monto de recaudación por el derecho de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2025 será de \$3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.) cuyos datos están en el bloque general universal, con esto se cumple con el balance presupuestario de recursos sostenibles.

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: APLICACIÓN MENSUAL DE LOS MONTO DE CONTRIBUCION PARA CADA DIFERENTE FRENTE ILUMINADO SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, EJERCICIO FISCAL 2025											
<u>EL FRENTE ILUMINADO HASTA (COLUMNA C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS</u> Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 780 METROS LUZ, Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (77.7918 UMAS), COLUMNA E						SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, <u>Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE</u>, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA I				EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA K	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
NIVE DE CATEGORIA	<u>DESDE</u>	<u>HASTA:</u> <u>FRENTE</u> <u>ILUMINADO</u> <u>PARA</u> <u>MDSIAP</u>	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	MONTO DE CONTRIBUCION MAXIMO / POR PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BEIN INMUEBLE	<u>ESTIMULO</u> <u>FISCAL EN</u> <u>PORCENTAJE</u> <u>DE ACUERDO</u> <u>CON SU DAP</u> <u>HISTORICO DE</u> <u>LOS 2 ULTIMOS</u> <u>EJERCICIOS</u> <u>FISCALES</u>	CML PUBLICOS	CML COMUN	C.U	MONTO DE CONTRIBUCION EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.	MONTO DE RECAUDACION AL MES	MONTO DE RECAUDACION AL AÑO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0	0.2192	780	77.7918	99.95%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0423		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.2193	0.5235	780	77.7918	99.91%	0.0507	0.0491	0.0204	0.0726		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.5236	0.9053	780	77.7918	99.86%	0.0507	0.0491	0.0204	0.1107		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.9054	1.3325	780	77.7918	99.80%	0.0507	0.0491	0.0204	0.1533		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	1.3326	1.7089	780	77.7918	99.75%	0.0507	0.0491	0.0204	0.1908		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.7090	1.9446	780	77.7918	99.72%	0.0507	0.0491	0.0204	0.2143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.9447	2.6501	780	77.7918	99.63%	0.0507	0.0491	0.0204	0.2846		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	2.6502	3.0539	780	77.7918	99.58%	0.0507	0.0491	0.0204	0.3249		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	3.0540	3.3075	780	77.7918	99.55%	0.0507	0.0491	0.0204	0.3502		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	3.3076	4.2907	780	77.7918	99.42%	0.0507	0.0491	0.0204	0.4482		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	4.2908	5.1210	780	77.7918	99.32%	0.0507	0.0491	0.0204	0.5310		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	5.1211	5.4807	780	77.7918	99.27%	0.0507	0.0491	0.0204	0.5669		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	5.4808	6.1782	780	77.7918	99.18%	0.0507	0.0491	0.0204	0.6364		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	6.1783	6.7396	780	77.7918	99.11%	0.0507	0.0491	0.0204	0.6924		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	6.7397	7.3763	780	77.7918	99.03%	0.0507	0.0491	0.0204	0.7559		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	7.3764	8.2373	780	77.7918	98.92%	0.0507	0.0491	0.0204	0.8417		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	8.2374	10.5014	780	77.7918	98.63%	0.0507	0.0491	0.0204	1.0675		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	10.5015	10.9712	780	77.7918	98.57%	0.0507	0.0491	0.0204	1.1143		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	10.9713	17.1252	780	77.7918	97.78%	0.0507	0.0491	0.0204	1.7279		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	17.1253	17.5080	780	77.7918	97.73%	0.0507	0.0491	0.0204	1.7661		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	17.5081	18.4901	780	77.7918	97.60%	0.0507	0.0491	0.0204	1.8640		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	18.4902	20.2547	780	77.7918	97.38%	0.0507	0.0491	0.0204	2.0399		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	20.2548	23.0023	780	77.7918	97.03%	0.0507	0.0491	0.0204	2.3139		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	23.0024	26.0424	780	77.7918	96.64%	0.0507	0.0491	0.0204	2.6170		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	26.0425	26.4989	780	77.7918	96.58%	0.0507	0.0491	0.0204	2.6625		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	26.4990	26.8471	780	77.7918	96.53%	0.0507	0.0491	0.0204	2.6972		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	26.8472	31.0592	780	77.7918	95.99%	0.0507	0.0491	0.0204	3.1172		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	31.0593	31.2159	780	77.7918	95.97%	0.0507	0.0491	0.0204	3.1328		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	31.2160	35.4540	780	77.7918	95.43%	0.0507	0.0491	0.0204	3.5554		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	35.4541	41.8634	780	77.7918	94.61%	0.0507	0.0491	0.0204	4.1945		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	41.8635	51.0196	780	77.7918	93.43%	0.0507	0.0491	0.0204	5.1074		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	51.0197	67.5008	780	77.7918	91.32%	0.0507	0.0491	0.0204	6.7507		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	67.5009	77.7918	780	77.7918	90.00%	0.0507	0.0491	0.0204	7.7768		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	77.7919	92.6649	780	77.7918	88.10%	0.0507	0.0491	0.0204	9.2597		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	92.6650	100.0000	780	77.7918	87.16%	0.0507	0.0491	0.0204	9.9911		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	100.0001	113.0166	780	77.7918	85.49%	0.0507	0.0491	0.0204	11.2889		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	113.0167	169.4021	780	77.7918	78.26%	0.0507	0.0491	0.0204	16.9110		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	169.4022	200.0000	780	77.7918	74.34%	0.0507	0.0491	0.0204	19.9618		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	200.0001	258.9656	780	77.7918	66.78%	0.0507	0.0491	0.0204	25.8411		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	258.9657	380.0080	780	77.7918	51.27%	0.0507	0.0491	0.0204	37.9098		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	380.0081	494.9388	780	77.7918	36.54%	0.0507	0.0491	0.0204	49.3692		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	494.9389	512.6007	780	77.7918	34.27%	0.0507	0.0491	0.0204	51.1302		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	512.6008	570.3780	780	77.7918	26.87%	0.0507	0.0491	0.0204	56.8910		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	570.3781	648.4646	780	77.7918	16.86%	0.0507	0.0491	0.0204	64.6768		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	648.4647	696.0000	780	77.7918	10.77%	0.0507	0.0491	0.0204	69.4164		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	696.0001	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	780.0000	780.0000	780	77.7918	0.00%	0.0507	0.0491	0.0204	77.7918		
										\$ 270,332.50	\$ 3,243,990.00

En el bloque general universal, fue aplicada la fórmula (MDSIAP) para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de usuario contribuyente, aplicando en todos los supuestos las variables CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU que se localizan en la tabla C, con datos en UMA.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2025.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

ESTIMULO FISCAL.

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los siguientes porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2025 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

I.- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real;

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.

II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;

III.- Los hechos que puedan ser probados por los medios autorizados por la ley;

IV.- Los agravios que le cause;

V.- Las pretensiones de su promoción;

VI.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas;

VII.- Además se deberá anexar la evidencia y probanza visual del frente iluminado y sus dimensiones (fotografías);

VIII.- Fecha, nombre y firma autógrafa, y

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

I.- Una copia de los documentos que acrediten la posesión del inmueble;

II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y contra el mismo acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver de forma escrita y notificar de manera personal al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida.

De la ejecución

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos De Los Servicios De Panteones Municipales

62. Del texto del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, sujeto a control de constitucionalidad, se advierte que los elementos esenciales del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público son los siguientes:

Hecho imponible. Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Mazatepec, Morelos, en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal, durante las noches de los 365 días del año.

Base gravable. Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal como se describen en la TABLA A.

Sujetos. Son los usuarios contribuyentes que, con el carácter de propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, reciben la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.

Tarifa. Se obtiene por la división de la base gravable \$3,243,990.00 (tres millones, doscientos cuarenta y tres mil, novecientos noventa pesos 00/100 m.n.) de manera equitativa entre el número de sujetos pasivos, a saber 4,724 usuarios contribuyentes, para quienes se aplican los mismos costos de la tabla "A" y con las operaciones matemáticas de la tabla "B" y por último los valores de las tres variables se tienen en la tabla "C" dados en UMAS de (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz, sin distinción de ubicación, uso y/o destino y/o riqueza, del bien inmueble como sigue: $MDSIAP = FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU$.

Esos conceptos se definen de la siguiente manera:

V.- FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del usuario contribuyente tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley.

CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

CU: Es el costo unitario por los costos generales del servicio de alumbrado público, que se obtiene de la suma de los costos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

Monto de la contribución: Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un monto de contribución máximo de 780 metros luz que equivalen a 77.1918 UMA de aplicación general para todos los usuarios contribuyentes quienes recibirán un estímulo fiscal establecido en el bloque general universal para determinar las categorías MDSIAP 1 al MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que el costo del Metro Luz es el mismo para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más el monto de contribución máximo a pagar será de 780 metros luz menos el estímulo fiscal correspondiente, y, dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción o intensidad, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal se mantiene la exclusiva relación con su frente iluminado, sin importar el uso y/o destino del bien inmueble y el costo que para el Ayuntamiento representa el otorgamiento del servicio en la fracción que le corresponde a cada usuario contribuyente, es decir, que el monto de contribución del derecho de alumbrado público será directamente proporcional al frente iluminado (COLUMNA "1-C" DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), y se calculará con la fórmula general MDSIAP, siendo esta la mecánica de cálculo.

Época de pago. Mensual y/o bimestral cuando se realice por medio de la empresa suministradora de energía. Mensual cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable. Mensual, bimestral y/o anual cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes. Anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

63. Asimismo, la norma impugnada establece lo siguiente:

Tabla A con los datos estadísticos necesarios para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses da el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público para el 2025.

Tabla B con la determinación aritmética de las tres variables que integran la fórmula $MDSIAP = SIAP$, a saber, CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y CU.

Tabla C con la conversión de pesos a unidades de medida y actualización de CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y CU.

Una tabla denominada **bloque general universal con la aplicación mensual de los montos de contribución para cada frente iluminado** sin importar el uso y destino del bien inmueble para el 2025.

Estímulo fiscal. Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan porcentajes de descuento para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2025 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

Recurso de revisión. Será procedente el recurso de revisión cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

64. Así, en principio, la norma impugnada toma en cuenta el gasto que realiza el municipio para prestar el servicio de alumbrado público, el cual se calcula a través de los factores CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU.
65. No obstante, para el cálculo de la tasa también toma en cuenta un elemento ajeno a dicho gasto, como es el beneficio que recibe en metros luz cada predio, denominado "frente" e incluido en la fórmula final para calcular la contribución ($MDSIAP = FRENTE * (CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU$).
66. Si bien la legislatura local estableció en principio como base del derecho el costo total del servicio, lo cierto es que incluir también el beneficio en metros luz que reciba cada predio (denominado "frente") para el cálculo del gasto es algo que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.
67. En efecto, al preverse el cobro por ese derecho con base en un parámetro de mayor o menor beneficio en relación a la cantidad de metros luz que perciba cada predio, se soslaya que el objeto del servicio de mérito no es beneficiar a una persona en particular, sino a toda la población y transeúntes del municipio, por lo que transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, ya que el referente utilizado no es armónico respecto del derecho y el costo real del servicio proporcionado por el municipio.

68. Ciertamente, precisar en qué grado se beneficia cada individuo de la comunidad por el servicio que se presta resulta un referente que no atiende al costo que representa el servicio, sino que se grava de manera infrainclusiva únicamente a los que tienen predios por la cantidad de metros luz que reciben lo cual genera una distorsión entre el hecho imponible y la tarifa, lo que resulta arbitrario atendiendo a la naturaleza de los derechos y, además, afecta a los contribuyentes.
69. Así, es cierto que del servicio de alumbrado público, en principio, se benefician los dueños o habitantes de los predios, pero también se benefician los peatones y los conductores de vehículos en la vía pública, sobre quienes no se establece el derecho por tratarse de sujetos indeterminados.
70. Respecto de los metros luz se establece un referente que no atiende a un servicio que beneficie de manera individualizada, concreta y determinada a los sujetos pasivos, que justifique el pago del tributo, ya que el alumbrado público beneficia a toda la población.
71. El artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025 contiene el mismo vicio de invalidez que fue identificado en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 63/2023. Para el cálculo del costo del servicio, la norma toma en cuenta un factor ajeno al que denomina frente, entendido como el beneficio en metro luz que recibe el predio de las personas contribuyentes. Por lo tanto, no hay una proporcionalidad entre el costo que le implica prestar el servicio al Estado —porque de inicio ese gasto se calculó de manera indebida— y la tarifa establecida por el servicio.
72. Ahora bien, a diferencia del precedente invocado, la norma establece expresamente una tarifa máxima de 77.1918 UMA, equivalente a 780 metros luz, la cual es de aplicación para todos los usuarios contribuyentes. Con ello, en apariencia, la norma es acorde con el principio tributario de equidad, porque establece un mismo monto para todos los contribuyentes. No obstante, en realidad, esa es una tarifa que fue fijada por la legislatura a partir de un elemento, el frente, que es ajeno al costo que le implica al Estado prestar el servicio de alumbrado. La tarifa, pues, está viciada desde un inicio por la forma en que fue calculada, por más que sea única o de aplicación general para las personas contribuyentes del municipio.
73. Además, la norma sí establece en última instancia montos diferenciados por el mismo servicio de alumbrado público, con lo que vulnera el principio de equidad aplicable a los tributos. La norma establece un estímulo fiscal —el cual consiste en el monto de pago de los dos últimos meses de ejercicio fiscal de las personas contribuyentes—, que debe restarse a la tarifa máxima de 77.1918 UMA, para que cada persona sepa finalmente el monto que debe pagar por la contribución. Este monto puede corresponder a alguna de las 54 categorías (MDSIAP 1 al MDSIAP 54) de la tabla denominada bloque general universal, la cual, en su columna J, establece textualmente el “monto de contribución en el periodo de un mes. Datos en UMAS.” (mayúsculas en el original: columna J, fila uno). Por lo tanto, la norma sí termina estableciendo montos diferenciados por el mismo servicio de alumbrado público, por lo que vulnera el principio tributario de equidad reconocido en el artículo 31, fracción IV, constitucional.
74. Retomando lo sostenido en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 63/2023, puede decirse entonces que el hecho de que la legislatura local hubiere establecido que el monto total del derecho por el servicio de alumbrado público se obtiene a partir de la introducción de aspectos desvinculados del costo que le representa al municipio prestarlo como base de la contribución, tales como el supuesto beneficio atendiendo a los metros luz, implica un referente carente de razonabilidad, que se vincula más bien con elementos ajenos al costo que le representa al Estado respecto de un servicio del que se beneficia toda la comunidad.
75. Aunado a lo anterior, cabe destacar que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo que genera que el cobro de derechos sólo sea posible a partir de su correcta determinación, con base por supuesto, en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la administración y el usuario y, además, sea posible determinar la relación costo-beneficio para fijar una cuota igual para quienes reciben el mismo servicio.
76. Así, resulta claro que la prestación del servicio de alumbrado público no es susceptible de individualización en atención a un supuesto beneficio de metros luz, pues se trata de un parámetro desvinculado con el costo que le representa al Estado prestar dicho servicio del que se beneficia toda la comunidad, por lo que, al gravarse los derechos de tal manera, se denota su irracionalidad y violación a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.
77. Con base en las razones expuestas, lo procedente es declarar la invalidez del **artículo 11** de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec para el Ejercicio Fiscal 2025 porque es contrario al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.

Tema II. Cobros por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y certificadas (ajenos al derecho de acceso a la información pública)

78. En su segundo concepto de invalidez, la CNDH combate diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Morelos para el 2025 porque establecen cobros injustificados y desproporcionados por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y certificadas, por lo que estima que son inválidos por vulnerar los principios de justicia tributaria reconocidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.
79. El concepto de invalidez es **fundado**.
80. Esta temática ha sido analizada en múltiples precedentes de este Tribunal Pleno, como en la acción de inconstitucionalidad 40/2024 y su acumulada 48/2024, donde se invalidaron normas con el mismo vicio de inconstitucionalidad aquí sometido a control, por lo que se replican las consideraciones y metodología de esa sentencia¹⁵.
81. Los alcances de los principios de justicia tributaria, derivados del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal y su aplicación en el ámbito de los derechos por servicios ha sido desarrollada jurisprudencialmente por esta Suprema Corte, entre otras, en las acciones de inconstitucionalidad 93/2020¹⁶, 75/2021¹⁷, 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022¹⁸, 19/2023¹⁹, 54/2023²⁰, 55/2023²¹ y 50/2023²².
82. En estos precedentes, este Tribunal Pleno ha sostenido que para considerar constitucionales las normas que prevén derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos los que reciban el mismo servicio.
83. La naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de manera que para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la prestación del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé un derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio²³.
84. Al respecto, en las acciones referidas, se destacó que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo que se agota en el mismo acto en que se efectúa.
85. Además, a diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.

¹⁵ Resuelta el 28 de noviembre de 2024, bajo la ponencia de la ministra en retiro Ana Margarita Ríos Farjat, por mayoría de nueve votos, en el tema que en este asunto se retoma.

¹⁶ Resuelta en sesión de 29 de octubre de 2020, bajo la ponencia del ministro en retiro José Fernando Franco González Salas, por unanimidad de votos, en el tema que en este asunto se retoma.

¹⁷ Resuelta en sesión de 18 de noviembre de 2021, bajo la ponencia de la ministra en retiro Ana Margarita Ríos Farjat, por unanimidad de nueve votos, en el tema que en este asunto se retoma.

¹⁸ Resuelta en sesión de 25 de octubre de 2022, bajo la ponencia de la ministra Loretta Ortiz Ahlf, por unanimidad de votos.

¹⁹ Resuelta en sesión de 24 de agosto de 2023, bajo la ponencia del ministro en retiro Luis María Aguilar Morales, por unanimidad de once votos, en el tema que en este asunto se retoma.

²⁰ Resuelta en sesión de 24 de agosto de 2023, bajo la ponencia del entonces ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por unanimidad de once votos, en el tema que en este asunto se retoma.

²¹ Resuelta en sesión de 24 de agosto de 2023, bajo la ponencia del ministro en retiro Jorge Mario Pardo Rebolledo, por unanimidad de once votos, en el tema que en este asunto se retoma.

²² Resuelta en sesión de 21 de septiembre de 2023, bajo la ponencia de la ministra en retiro Ana Margarita Ríos Farjat, por unanimidad de ocho votos, en el tema que en este asunto se retoma.

²³ Tesis P./J. 2/98, de rubro: DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS, Pleno, Novena época Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, página 41, registro digital 196934. Tesis P./J. 3/98 de rubro: DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA, Pleno, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, enero de 1998, página 54, registro digital 196933.

86. En efecto, se destacó que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado. A partir de lo anterior, concluyeron que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
87. También se destacó que, a diferencia de lo que sucede en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que, para que la cuota aplicable sea proporcional, debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación de documentos²⁴.
88. Las normas sujetas a control de constitucionalidad establecen literalmente lo siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 15. De los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

- 4.3.06.001 Avalúos catastrales.
 - o 4.3.06.001.001 Copia certificada ordinaria: 3 UMA
- 4.3.06.008.004 Copia certificada de un plano catastral:
 - o 4.3.06.008.004.001 En una hoja tamaño oficio: 2 UMA
 - o 4.3.06.008.004.002 Doble carta y doble oficio: 5 UMA
 - o 4.3.06.008.005 Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente: 2 UMA
- 4.3.06.009 Certificados de documentos distintos a los antes señalados y valor fiscal de predios
 - o 4.3.06.009.001 Copia certificada: 7 UMA

Artículo 17. La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

- 4.3.08.001 Por legalización de firmas, certificaciones, certificados y copias certificadas.
 - o 4.3.08.001.007 Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. de ancho por plana, por hoja. 2 UMA

Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 10. Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.3.2.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL

4.3.2.1.1 Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales cada 100 hojas: 3 UMA

4.3.2.1.2 Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo 10 UMA

4.3.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

4.3.2.2.1 Búsqueda física de documentación expedida por el ayuntamiento en dependencias y entidades municipales 3 UMA

²⁴ Tesis 1a./J. 132/2011 (9a.), de rubro: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006), Primera Sala, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro III, diciembre de 2011, tomo 3, página 2077, registro digital 160577. Tesis 2a. XXXIII/2010, de rubro: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, Segunda Sala, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, junio de 2010, página 274, registro digital 164477.

4.3.2.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO

4.3.2.2.2.1 Legajo de hasta 29 fojas: 5 UMA

4.3.2.2.2.2 Legajo de hasta 59 fojas: 6 UMA

4.3.2.2.2.3 Legajo de hasta 99 fojas 13 UMA

4.3.2.2.2.4 Legajo de 100 fojas en adelante: 15 UMA

4.3.2.10 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

4.3.2.10.3 Búsqueda de documento 3 UMA

4.3.2.10.4 Copia simple 2 UMA

4.3.2.10.5 Copia simple que exceda del tamaño de 35.00 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios: 3 UMA

4.3.2.11 POR SERVICIOS DIVERSOS

4.3.2.11.5 Copia certificada que exceda del tamaño indicado 5 UMA.

Artículo 11. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.3.1 AVALÚOS CATASTRALES

4.3.3.1.1 Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio 15 UMA

4.3.3.3 OTROS SERVICIOS

4.3.3.3.4 Copia certificada de documentos diversos y planos existentes por expediente de hasta 50 fojas: 8 UMA

4.3.3.3.5 Copia simple de documentos diversos, recibos y planos, por expediente de hasta 30 fojas: 4 UMA

Artículo 21- por los derechos de aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.14.9 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA

4.3.14.9.1 Por documento: 5 UMA

Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 17. Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

4.1.4.3.4.1 Del Archivo Municipal:

4.1.4.3.4.1.1 Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las: 2 UMA

4.1.4.3.4.1.2 Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo: 3 UMA

4.1.4.3.4.2 Certificación de documentos:

4.1.4.3.4.2.1 Búsqueda física de documentación expedida por el Ayuntamiento en dependencias y entidades municipales. 2 UMA

4.1.4.3.4.3 Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento:

4.1.4.3.4.3.1 Legajo de hasta 29 fojas. 4 UMA

4.1.4.3.4.3.2 Legajo de hasta 59 fojas. 6 UMA

4.1.4.3.4.3.3 Legajo de hasta 99 fojas. 8 UMA

4.1.4.3.4.3.4 Legajo de 100 fojas en adelante. 10 UMA

4.1.4.3.4.8 Copia certificada de documento relacionado con licencia de construcción:

4.1.4.3.4.8.1 Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios. 2 UMA

4.1.4.3.4.8.3 Búsqueda de documento. 2 UMA

4.1.4.3.4.8.4 Copia simple. 3 UMA

Artículo 20.- Los derechos por concepto de servicios catastrales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.1.4.3.6.3 Otros servicios:

4.1.4.3.6.4 Copia certificada de un plano catastral:

4.1.4.3.6.4.1 En hoja tamaño oficio o carta: 2.40 UMA

4.1.4.3.6.4.2 Doble carta y doble oficio. 3.99 UMA

4.1.4.3.6.5 Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente. 0.80 UMA

4.1.4.3.6.13 Certificado de documentos distintos a los antes señalados, y valor fiscal de predios:

4.1.4.3.6.13.1 Copia certificada. 8 UMA.

Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 15. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

1.- Avalúos catastrales

a) Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio

A. En hoja tamaño oficio 3 UMA

Ley de Ingresos del Municipio Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 17.- Los derechos que deriven de estos conceptos realizados por funcionarios y empleados del gobierno municipal, se causarán de acuerdo a lo siguiente:

I. De la Secretaría Municipal:

A) Copia certificada de documentos y constancias del archivo municipal. 2 UMA

Artículo 22.- Quienes desarrollen por cuenta propia o de terceros, construcciones nuevas, reconstrucciones, ampliaciones o cualquiera obra de interés particular, dentro del territorio municipal, estarán obligados al pago de los derechos previstos en este artículo, los cuales se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

XV. Por búsqueda de expediente (por cada uno). 4 UMA

XVI. Copia de documentos oficiales por hoja.

A) Copia simple. 3 UMA

B) Copia certificada. 5 UMA

Artículo 26.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

VI. Otros servicios:

B) Derecho de información copias e inspecciones. 1 UMA

D) Copia certificada de un plano catastral:

1. En hoja tamaño oficio. 2.5 UMA

2. Doble carta y doble oficio. 6 UMA

VII. Copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente. 1.25 UMA

XIV. Certificado de documentos distintos a los antes señalados, y valor fiscal de predios:

A) Copia certificada de expedientes o archivos. 4 UMA

Artículo 32.- El juez de paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de comparecencias de los actos de conformidad sin contravención a lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por la expedición de actas de carácter municipal, constancias, certificaciones y ratificaciones de firmas de contratos privados de compraventa, copias certificadas de documentos de carácter administrativo expedidos por el juzgado de paz, declaraciones unilaterales de la voluntad, convenios diversos a los que tengan tramitación especial y otros documentos que se realizan en el honorable Juzgado de Paz Municipal, generará el cobro de derechos de conformidad con el siguiente tabulador:

III.-Copias certificadas de actas, constancias, convenios y cualquier otro documento de carácter administrativo expedidos por el Juzgado de Paz por cada juego de copias certificadas. 6.25 UMA

IV.-Búsqueda de archivo con independencia de la certificación. 3 UMA.

Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 30.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

III.-Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. de ancho por plana:

A).- A dos espacios 1.5 U.M.A.

B).- A un espacio. 1.5 U.M.A.

Artículo 31.- Por la expedición de actas administrativas, constancias varias, certificaciones y legalización de firmas, comparecencias voluntarias, copias certificadas, declaraciones unilaterales y otros oficios, que se realizan en el Juzgado de Paz Municipal de Ocuilco, Morelos, generará el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:

V.- Copias certificadas (certificación):

A).- De 1 A 25 copias certificadas. 2 U.M.A.

B).- De 26 A 50 copias certificadas. 3 U.M.A.

C).- De 51 A 100 copias certificadas. 4 U.M.A.

D).- De 100 copias certificadas en adelante. 8 U.M.A.

VIII- Copias certificadas de actas, constancias, convenios, etc.(certificación):

A) Por cada una copia certificada. 3 U.M.A.

XI-Búsqueda de documentos. 8 U.M.A.

Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 27.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

4.1.4.3.7.9 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA

4.1.4.3.7.9.1 A DOS ESPACIOS: 1.5 UMA

4.1.4.3.7.9.2 A UN ESPACIO: 1 UMA

Artículo 33.- Los productos provenientes por los servicios prestados en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a:

4.1.4.3.14.1 Por la reproducción de copias simples, por cada una: 0.0882 UMA

Artículo 34.- Por la expedición de actas administrativas, constancias varias, certificaciones y legalización de firmas, comparecencias voluntarias, copias certificadas, declaraciones unilaterales y otros oficios, que se realizan en el Juzgado de Paz Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, generará el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:

4.1.4.3.15.4 COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES RADICADOS EN EL JUZGADO DE PAZ,

4.1.4.3.15.4.1 De hasta 25 hojas: 3.03 U.M.A.

4.1.4.3.15.4.2 De hasta 50 hojas: 3.53 U.M.A.

4.1.4.3.15.4.3 De hasta 100 hojas: 4.04 U.M.A.

4.1.4.3.15.4.4 De 100 hojas en adelante: 6.05 U.M.A

4.1.4.3.15.7 Copias certificadas de actas, constancias, convenios, etc.(certificación) por cada copia certificada: 6.05 U.M.A.

89. En las normas impugnadas recién transcritas se establecieron tarifas en UMA, la cual equivale en 2025 a \$113.14 (ciento trece pesos con 14/100 en M.N.) según información del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía)²⁵. A partir de ello, puede concluirse lo siguiente:
90. No es razonable que por la expedición de **copias certificadas** se cobre entre **0.08 UMA (\$9.05 pesos, nueve pesos con 05/100 en MN)** a **15 UMA (\$1,697.10 pesos, mil seiscientos noventa y siete pesos con 10/100 en MN)** en las leyes de ingresos de los siguientes municipios del Estado de Morelos:
- **Amacuzac**, que en su artículo 15, numerales 4.3.06.001.001 cobra **3 UMA (\$339.42 pesos, trescientos treinta y nueve pesos con 42/100 en MN)** por copia certificada ordinaria; 4.3.06.008.004.001 cobra **2 UMA (\$226.28 pesos, doscientos veintiséis pesos con 28/100 en MN)** por copia certificada de un plano catastral en una hoja tamaño oficio; 4.3.06.008.004.002 cobra **5 UMA (\$565.70 pesos, quinientos sesenta y cinco pesos con 70/100 en MN)** por copia certificada de un plano catastral en doble carta y doble oficio; 4.3.06.008.005 cobra **2 UMA (\$226.28 pesos, doscientos veintiséis pesos con 28/100 en MN)** por copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente; 4.3.06.009.001 cobra **7 UMA (\$792.98 pesos, setecientos noventa y dos pesos con 98/100 en MN)** por copia certificada de documentos distintos a los antes señalados y por valor fiscal de predios; mientras que en su artículo 17, numeral 4.3.08.001.007 cobra **2 UMA (\$226.28 pesos, doscientos veintiséis pesos con 28/100 en MN)** por copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm de ancho por plana, por hoja.
 - **Atlaticahucan**, que en el artículo 10, numerales 4.3.2.1.2 cobra **10 UMA (\$1,131.40 pesos, mil ciento treinta y un pesos con 40/100 en MN)** por certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo; 4.3.2.2.2.1 cobra **5 UMA (\$565.70 pesos, quinientos sesenta y cinco pesos con 70/100 en MN)** por legajo de hasta 29 fojas por la certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento; 4.3.2.2.2.2 cobra **6 UMA (\$678.84 pesos, seiscientos setenta y ocho pesos con 84/100 en MN)** por legajo de hasta 59 fojas por el mismo concepto; 4.3.2.2.2.3 cobra **13 UMA (\$1,470.82 pesos, mil cuatrocientos setenta pesos con 82/100 en MN)** por legajo de hasta 99 fojas por el mismo concepto; 4.3.2.2.2.4 cobra **15 UMA (\$1,697.10 pesos, mil seiscientos noventa y siete pesos con 10/100 en MN)** por legajo de 100 fojas en adelante por el mismo concepto; 4.3.2.11.5 cobra **5 UMA (\$565.70 pesos, quinientos sesenta y cinco pesos con 70/100 en MN)** por copia certificada que exceda del tamaño indicado; en el artículo 11, numerales 4.3.3.1.1 cobra **15 UMA (\$1,697.10 pesos, mil seiscientos noventa y siete pesos con 10/100 en MN)** por copia certificada de plano en hoja tamaño oficio; 4.3.3.3.4 cobra **8 UMA (\$905.12 pesos, novecientos cinco pesos con 12/100 en MN)** por copia certificada de documentos diversos y planos existentes por expediente de hasta 50 hojas; y en el artículo 21, numeral 4.3.14.9.1 cobra **5 UMA (\$565.70 pesos, quinientos sesenta y cinco pesos con 70/100 en MN)** por la expedición de copia certificada de documento.

²⁵ Disponible en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

- **Axochiapan**, que en el artículo 17, numerales 4.1.4.3.4.1.2 cobra **3 UMA (\$339.42 pesos, trescientos treinta y nueve pesos con 42/100 en MN)** por la certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo; 4.1.4.3.4.3.1 cobra **4 UMA (\$452.56 pesos, cuatrocientos cincuenta y dos pesos con 56/100 en MN)** por certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento, legajo de hasta 29 fojas; 4.1.4.3.4.3.2 cobra **6 UMA (\$678.84 pesos, seiscientos setenta y ocho pesos con 84/100 en MN)** por el mismo concepto, legajo de hasta 59 fojas; 4.1.4.3.4.3.3 cobra **8 UMA (\$905.12 pesos, novecientos cinco pesos con 12/100 en MN)** por el mismo concepto, legajo de hasta 99 fojas; 4.1.4.3.4.3.4 cobra **10 UMA (\$1,131.40 pesos, mil ciento treinta y un pesos con 40/100 en MN)** por el mismo concepto, legajo de 100 fojas en adelante; 4.1.4.3.4.8.1 cobra **2 UMA (\$226.28 pesos, doscientos veintiséis pesos con 28/100 en MN)** por la copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 cm de ancho por plana a uno o dos espacios; y en el artículo 20, numerales 4.1.4.3.6.4.1 cobra **2.40 UMA (\$271.54 pesos, doscientos setenta y un pesos con 54/100 en MN)** por copia certificada de un plano catastral en hoja tamaño oficio o carta; 4.1.4.3.6.4.2 cobra **3.99 UMA (\$451.44 pesos, cuatrocientos cincuenta y un pesos con 44/100 en MN)** por lo mismo pero en doble carta y doble oficio; 4.1.4.3.6.5 cobra **0.80 UMA (\$90.51 pesos, noventa pesos con 51/100 en MN)** por copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente; y 4.1.4.3.6.13.1 cobra **8 UMA (\$905.12 pesos, novecientos cinco pesos con 12/100 en MN)** por copia certificada.
- **Mazatepec**, que en el artículo 15, numeral 1, inciso a), letra A establece un cobro de **3 UMA (\$339.42 pesos, trescientos treinta y nueve pesos con 42/100 en MN)** por copia certificada de plano de avalúo catastral en hoja tamaño oficio.
- **Miacatlán**, que en el artículo 17, fracción I, inciso A) cobra **2 UMA (\$226.28 pesos, doscientos veintiséis pesos con 28/100 en MN)** por copia certificada de documentos y constancias del archivo municipal; en el artículo 22, fracción XVI, inciso B) cobra **5 UMA (\$565.70 pesos, quinientos sesenta y cinco pesos con 70/100 en MN)** por copia certificada de documentos oficiales, por hoja; en el artículo 26, fracción VI, inciso D), numerales 1 y 2, cobra respectivamente **2.5 UMA (\$282.85 pesos, doscientos ochenta y dos pesos con 85/100 en MN)** y **6 UMA (\$678.84 pesos, seiscientos setenta y ocho pesos con 84/100 en MN)** por copia certificada de un plano catastral en hoja tamaño oficio o bien en doble carta y doble oficio; en la fracción VII del mismo artículo 26, cobra **1.25 UMA (\$141.43 pesos, ciento cuarenta y un pesos con 43/100 en MN)** por copia certificada de documentos diversos en planos existentes en el expediente; en la fracción XIV, inciso A), cobra **4 UMA (\$452.56 pesos, cuatrocientos cincuenta y dos pesos con 56/100 en MN)** por copia certificada de expedientes o archivos distintos a los antes señalados y valor fiscal de predios; y en el artículo 32, fracción III, cobra **6.25 UMA (\$707.13 pesos, setecientos siete pesos con 13/100 en MN)** por copias certificadas de actas, constancias, convenios y cualquier otro documento de carácter administrativo expedidos por el Juzgado de Paz, por cada juego de copias certificadas.
- **Ocuituco**, que en el artículo 30, fracción III, incisos A) y B) cobra **1.5 UMA (\$169.71 pesos, ciento sesenta y nueve pesos con 71/100 en MN)** por copia certificada de documentos en tamaño que excedan de 35 cm de ancho por plano, ya sea a dos o un espacio; en el artículo 31, fracción V, incisos A), B), C) y D) cobra respectivamente **2 UMA (\$226.28 pesos, doscientos veintiséis pesos con 28/100 en MN)**, **3 UMA (\$339.42 pesos, trescientos treinta y nueve pesos con 42/100 en MN)**, **4 UMA (\$452.56 pesos, cuatrocientos cincuenta y dos pesos con 56/100 en MN)** y **8 UMA (\$905.12 pesos, novecientos cinco pesos con 12/100 en MN)** por copias certificadas relacionadas con los servicios ofrecidos en el Juzgado de Paz Municipal, en función de si se trata de 1 a 25 copias, 26 a 50, 51 a 100 o de 100 en adelante; y en la fracción VIII, inciso A), del mismo artículo 31 cobra **3 UMA (\$339.42 pesos, trescientos treinta y nueve pesos con 42/100 en MN)** por cada copia certificada de actas, constancias, convenios, etc.
- **Puente de Ixtla**, que en el artículo 27, numerales 4.1.4.3.7.9.1 y 4.1.4.3.7.9.2 cobra respectivamente **1.5 UMA (\$169.71 pesos, ciento sesenta y nueve pesos con 71/100 en MN)** o **1 UMA (\$113.14 pesos, ciento trece pesos con 14/100 en MN)** por copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm de ancho por plana, ya sea a dos o un espacio; y en el artículo 34, numerales 4.1.4.3.15.4.1, 4.1.4.3.15.4.2, 4.1.4.3.15.4.3, 4.1.4.3.15.4.4 cobran respectivamente **3.03 UMA (\$342.80 pesos, trescientos cuarenta y dos pesos con 80/100 en MN)**, **3.53 UMA (\$399.39 pesos, trescientos noventa y nueve pesos con**

39/100 en MN), **4.04 UMA (\$456.70 pesos, cuatrocientos cincuenta y seis pesos con 70/100 en MN)**, y **6.05 UMA (\$684.14 pesos, seiscientos ochenta y cuatro pesos con 14/100 en MN)** por copias certificadas de expedientes radicados en el Juzgado de Paz, en función de si son hasta 25, 50, 100 hojas o de 100 en adelante; y en el numeral 4.1.4.3.15.7 del mismo artículo 34 cobra **6.05 UMA (\$684.14 pesos, seiscientos ochenta y cuatro pesos con 14/100 en MN)** por cada copia certificada de actas, constancias, convenios, etc.

91. Las cuotas previstas en los artículos indicados son desproporcionadas, porque no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio ni con el costo que implica certificar un documento²⁶.
92. Es cierto que en el supuesto analizado el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado, sin embargo, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para el Estado, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
93. Con base en las mismas consideraciones, se concluye que no hay una relación razonable con el costo del servicio prestado por lo que se refiere al cobro de **copias simples**, los cuales van de entre **2 UMA (\$226.28 pesos, doscientos veintiséis pesos con 28/100 en MN)** a **4 UMA (\$452.56 pesos, cuatrocientos cincuenta y dos pesos con 56/100 en MN)** en las siguientes leyes de ingresos municipales del estado de Morelos:
- **Atlatlahucan**, que en el artículo 10, numerales 4.3.2.10.4 y 4.3.2.10.5, cobran **2 UMA (\$226.28 pesos, doscientos veintiséis pesos con 28/100 en MN)** y **3 UMA (\$339.42 pesos, trescientos treinta y nueve pesos con 42/100 en MN)**, respectivamente, por copia simple y copia simple que exceda del tamaño de 35 cm de ancho por plana a uno o dos espacios en relación con documentos de licencia de construcción; y en el artículo 11, numeral 4.3.3.3.5 cobra **4 UMA (\$452.56 pesos, cuatrocientos cincuenta y dos pesos con 56/100 en MN)** por copia simple de documentos diversos, recibos y planos, por expediente de hasta 30 hojas.
 - **Axochiapan**, que en el artículo 17, numeral 4.1.4.3.4.8.4 cobra **3 UMA (\$339.42 pesos, trescientos treinta y nueve pesos con 42/100 en MN)** por copia simple de documento relacionado con licencia de construcción.
 - **Miacatlán**, que en el artículo 22, fracción XVI, inciso A) cobra **3 UMA (\$339.42 pesos, trescientos treinta y nueve pesos con 42/100 en MN)** por copia simple de documentos oficiales por hoja.
94. En su segundo concepto de invalidez, la CNDH impugna el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla por establecer un cobro relacionado con la expedición de copias simples que vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, así como en su tercer concepto de invalidez por establecer un cobro relacionado con el derecho de acceso a la información pública que vulnera el artículo 6 constitucional. De la lectura de esa norma²⁷, queda claro que se refiere a este último derecho, por lo que la disposición será analizada hasta el siguiente tema de esta sentencia.
95. Por último, por la **búsqueda de información** se cobra entre **2 UMA (\$226.28 pesos, doscientos veintiséis pesos con 28/100 en MN)** a **8 UMA (\$905.12 pesos, novecientos cinco pesos con 12/100 en MN)** en las leyes de ingresos de los siguientes municipios:
- **Atlatlahucan**, que en el artículo 10, numerales 4.3.2.1.1, 4.3.2.2.1 y 4.3.2.10.3 cobra **3 UMA (\$339.42 pesos, trescientos treinta y nueve pesos con 42/100 en MN)** por búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal por cada 100 hojas, búsqueda física de documentación expedida por el Ayuntamiento en dependencias y entidades municipales, y búsqueda de documento relacionado con licencia de construcción, respectivamente.
 - **Axochiapan**, que en el artículo 17, numerales 4.1.4.3.4.1.1, 4.1.4.3.4.2.1 y 4.1.4.3.4.8.3 cobra **2 UMA (\$226.28 pesos, doscientos veintiséis pesos con 28/100 en MN)** por búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, búsqueda física de documentación expedida por el Ayuntamiento en dependencias y entidades municipales, y por búsqueda de documento, respectivamente.

²⁶ Tesis 2a. XXXIII/2010 de rubro: DERECHOS. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. Segunda Sala, Novena época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, junio 2010, página 274 y registro digital 164477.

²⁷ **Artículo 33.** Los productos provenientes por los servicios prestados en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a: 4.1.4.3.14.1. Por la reproducción de copias simples, por cada una: 0.0882 U.M.A.

- **Miacatlán**, que en el artículo 22, fracción XV cobra **4 UMA (\$452.56 pesos, cuatrocientos cincuenta y dos pesos con 56/100 en MN)** por búsqueda de expediente relacionado con construcciones; y en el artículo 32, fracción IV cobra **3 UMA (\$339.42 pesos, trescientos treinta y nueve pesos con 42/100 en MN)** por búsqueda de archivo.
 - **Ocuituco**, que en el artículo 31, fracción XI, cobra **8 UMA (\$905.12 pesos, novecientos cinco pesos con 12/100 en MN)** por búsqueda de documentos.
96. De acuerdo con precedentes, este servicio público requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda o digitalización sin generar costos adicionales para el Estado. Por lo que, por mayoría de razón, se llega a la conclusión de que las tarifas impugnadas resultan abiertamente desproporcionadas.
97. Asimismo, se advierte también que el **artículo 26**, fracción VI, inciso B) de la Ley de Ingresos del Municipio de **Miacatlán**, Morelos, para el 2025 vulnera el principio de seguridad jurídica garantizado en los artículos 14 y 16 constitucionales, porque no deja claro a qué se refiere con “Derecho de información copias e inspecciones”, lo que puede dar lugar a arbitrariedades en el cobro respectivo, ya que se deja a la discrecionalidad de la autoridad su determinación en detrimento de los gobernados.
98. En consecuencia, al ser fundado el segundo concepto de invalidez de la CNDH, se declara la invalidez de los **artículos 15**, numerales 4.3.06.001.001; 4.3.06.008.004.001; 4.3.06.008.004.002; 4.3.06.008.005; 4.3.06.009.001, y **17**, numeral 4.3.08.001.007 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Amacuzac**, Morelos, para el 2025; **10**, numerales 4.3.2.1.1; 4.3.2.1.2; 4.3.2.2.1; 4.3.2.2.2.1; 4.3.2.2.2.2; 4.3.2.2.2.3; 4.3.2.2.2.4; 4.3.2.10.3; 4.3.2.10.4; 4.3.2.10.5; 4.3.2.11.5; **11**, numerales 4.3.3.1.1; 4.3.3.3.4; 4.3.3.3.5 y **21**, numeral 4.3.14.9.1 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atlaltlahucan**, Morelos, para el 2025; **17**, numerales 4.1.4.3.4.1.1; 4.1.4.3.4.1.2; 4.1.4.3.4.2.1; 4.1.4.3.4.3.1; 4.1.4.3.4.3.2; 4.1.4.3.4.3.3; 4.1.4.3.4.3.4; 4.1.4.3.4.8.1; 4.1.4.3.4.8.3; 4.1.4.3.4.8.4 y **20**, numerales 4.1.4.3.6.4.1; 4.1.4.3.6.4.2; 4.1.4.3.6.5; y 4.1.4.3.6.13.1 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Axochiapan**, Morelos, para el 2025; **15**, numeral 1, inciso a), letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Mazatepec**, Morelos, para el 2025; **17**, fracción I, inciso A); **22**, fracciones XV y XVI, incisos A) y B); **26**, fracciones VI, incisos B) y D), numerales 1 y 2, VII y XIV, inciso A); y **32**, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Miacatlán**, Morelos, para el 2025; **30**, fracción III, incisos A) y B); **31**, fracciones V, incisos A), B), C) y D), **VIII**, inciso A) y **XI** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Ocuituco**, Morelos, para el 2025; y **27**, numerales 4.1.4.3.7.9.1 y 4.1.4.3.7.9.2; y **34**, numerales 4.1.4.3.15.4.1; 4.1.4.3.15.4.2; 4.1.4.3.15.4.3; 4.1.4.3.15.4.4 y 4.1.4.3.15.7 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Puente de Ixtla**, Morelos, para el 2025.

Tema III. Cobros relacionados con el derecho de acceso a la información pública.

99. En su tercer concepto de invalidez, la CNDH impugna diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Morelos porque establecen cobros injustificados que no atienden al costo real de los materiales empleados para la reproducción en copias simples y en diversos medios electrónicos de información relacionada con el derecho de acceso a la información pública, en contravención a lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción III de la Constitución Federal.
100. El planteamiento de invalidez es **fundado**.
101. Esta temática ha sido analizada en múltiples precedentes de este Tribunal Pleno, como en la acción de inconstitucionalidad 40/2024 y su acumulada 48/2024, donde se invalidaron normas con el mismo vicio de constitucionalidad aquí impugnado, por lo que se replican las consideraciones y metodología de esa sentencia²⁸.
102. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 5/2017²⁹, 13/2018 y su acumulada 25/2018³⁰, 15/2019³¹, 105/2020³², 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022³³ y en la 50/2023³⁴ analizó el contenido del

²⁸ Resuelta el 28 de noviembre de 2024, bajo la ponencia de la ministra en retiro Ana Margarita Ríos Farjat.

²⁹ Resuelta en sesión de 28 de noviembre de 2017, bajo la ponencia del ministro en retiro José Fernando Franco González Salas, por unanimidad de nueve votos.

³⁰ Resuelta en sesión de 6 de diciembre de 2018 bajo la ponencia del entonces ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, por unanimidad de diez votos.

³¹ Resuelta en sesión de 30 de septiembre de 2019, bajo la ponencia del ministro en retiro Javier Laynez Potisek, por unanimidad de diez votos.

³² Resuelta en sesión de 8 de diciembre de 2020, bajo la ponencia del ministro en retiro Luis María Aguilar Morales, por unanimidad de once votos.

³³ Resuelta en sesión de 25 de octubre de 2022, bajo la ponencia de la ministra Loretta Ortiz Ahlf, por unanimidad de votos.

³⁴ Resuelta en sesión de 21 de septiembre de 2023, bajo la ponencia de la ministra en retiro Ana Margarita Ríos Farjat, por unanimidad de ocho votos, en el tema que en este asunto se retoma.

artículo 6, fracción III, de la Constitución Federal³⁵, y determinó que el derecho de acceso a la información, y en específico el de gratuidad, constituye un principio fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, tengan acceso gratuito a la información pública.

103. Así, este Tribunal Pleno ha determinado que los únicos cobros que podrían efectuarse son aquéllos necesarios para recuperar los costos de reproducción, envío y certificación de la información.
104. La interpretación hecha por este Pleno en los precedentes mencionados sigue siendo plenamente aplicable en lo subsecuente, porque con la reforma de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el artículo 6 constitucional se mantuvo sin modificaciones en las porciones normativas interpretadas.
105. El referido principio de gratuidad quedó también plasmado en el artículo 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el veinte de marzo de dos mil veinticinco en el Diario Oficial de la Federación³⁶, en el que se estableció, de manera idéntica a la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de cuatro de mayo de dos mil quince, que sólo puede requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, impidiéndose, por tanto, el cobro por la búsqueda de información, porque ésta no se materializa en algún elemento.
106. En el mismo sentido, en el artículo 143 de la ley vigente se dispone que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples³⁷.
107. Es decir, tanto la Constitución Federal como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus textos vigentes, son claras al establecer la gratuidad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizarla.
108. Conforme a lo anterior, se ha establecido que las cuotas, en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo, dada la forma de reproducción y entrega solicitadas, habrán de ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que aquéllas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.
109. Así, recae en el legislador la carga de demostrar que el cobro que establece por la entrega de información en determinado medio atiende únicamente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, puesto que, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, es un imperativo general la gratuidad en la entrega de la misma.

³⁵ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

³⁶ **Artículo 15.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para garantizar el acceso a la información a personas solicitantes con discapacidad, será con algún costo.

³⁷ **Artículo 143.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso, y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que la persona solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

110. Aunado a lo anterior, se ha establecido que aun en el evento de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponde realizar ni los cálculos respectivos ni tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad; precisamente, porque, conforme al texto constitucional y legal aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos antes apuntados.
111. También se ha señalado que los costos no pueden constituir barreras desproporcionadas de acceso a la información. De esta manera, si el solicitante proporciona el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir la información debe entregársele sin costo.
112. Además, se precisó que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en la determinación de las cuotas se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, dispone que las cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos, y salvo que dicha ley no le sea aplicable a los sujetos obligados, las cuotas no deberán ser mayores a las dispuestas en ésta.
113. Las normas sujetas a control de constitucionalidad establecen lo siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 21.- Los servicios que presta la Unidad de Transparencia, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos serán gratuitos, no obstante, se causarán derechos por su reproducción y entrega siempre que requieran de mecanismos especiales para su reproducción que sean proporcionados por el Ayuntamiento, estos derechos se liquidarán conforme a lo siguiente:

Derechos en materia de información pública

II. Por la reproducción de información en otros medios:

A) En medios informáticos por unidad:

[...]

2. Disco compacto (CD). 0.3 UMA

3. Disco versátil digital (DVD). 0.5 UMA

[...]

Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 33.- Los productos provenientes por los servicios prestados en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a:

4.1.4.3.14.1. Por la reproducción de copias simples, por cada una: 0.0882 U.M.A.

[...]

114. Las normas sujetas a control establecen sus tarifas en UMA; teniendo en cuenta que en 2025 equivale a \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) de acuerdo con la información proporcionada por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía)³⁸, se desprende que:
- Por la **reproducción de información en medios informáticos** se cobra \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 en MN) por los CD y 56.50 (cincuenta y seis pesos con 50/100 en MN) por los DVD, en el artículo 21, fracción II, inciso A), numerales 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025.
 - Por la expedición de **copias simples** se cobra \$10.00 (diez pesos 00/100 MN) en el artículo 33, numeral 4.1.4.3.14.1., de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025.

³⁸ Disponible en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

115. De la revisión integral de las disposiciones sujetas a control de constitucionalidad, iniciativas y dictámenes legislativos, se advierte que el Congreso local no justificó el cobro por la reproducción de información protegida por el artículo 6° constitucional a partir del costo real de los materiales requeridos para la reproducción de la información, lo que transgrede el principio de gratuidad en el acceso a la información pública.
116. Si bien este Tribunal Pleno ha aceptado que en el proceso legislativo el legislador no debe exponer necesariamente todas las razones con base en las que actúa, en este tipo de casos es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado.
117. Aunado a que, respecto del numeral sujeto a control de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, del Estado de Morelos, es inconstitucional, porque no prevé que la información deba ser entregada sin costo si ésta no excede de veinte hojas simples, como lo dispone la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 143, párrafo último.
118. En consecuencia, al resultar fundado el tercer concepto de invalidez de la CNDH, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos **21**, fracción II, inciso A), numerales 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán para el Ejercicio Fiscal 2025 y **33**, numeral 4.1.4.3.14.1., de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025

Tema IV. Multas por dormir en la calle

119. En su cuarto concepto de invalidez, la CNDH señala que los artículos 25, inciso c), en la porción normativa “o se duerma en la misma”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el 2025, y 48, fracción I, en la porción normativa “o se duerma en la misma”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el 2025, vulneran el derecho a la igualdad y no discriminación, porque imponen una multa discriminatoria a las personas que por sus condiciones particulares pernoctan en las vías públicas de esos municipios.
120. Más aún, las normas contienen una categoría sospechosa prohibida por el artículo 1, párrafo quinto, constitucional, porque discriminan de manera indirecta a las personas por su origen y condición social.
121. Las normas sujetas a control de constitucionalidad son del tenor siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el 2025

Artículo 25.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Multas por faltas al bando de policía y buen gobierno

[...]

C) Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública **o se duerma en la misma**: De 1 a 10 UMA

[...]

Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el 2025

Artículo 48.- Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Multas de orden administrativo

I. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública **o se duerma en la misma**. 2 a 25 UMA.

[...]

122. Es **fundado** el concepto de invalidez.

123. Este Tribunal Pleno ha declarado la invalidez de normas similares al resolver la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019³⁹, consideraciones que han sido retomadas al resolver las acciones de inconstitucionalidad 7/2022⁴⁰, 11/2022,⁴¹ y 104/2023 y su acumulada 105/2023⁴².
124. En esos precedentes se reconoció que dormir constituye una necesidad fisiológica, por lo que las normas generan un trato discriminatorio que perjudica a las personas en situación de calle o sin hogar.
125. Se determinó que el concepto de “necesidad fisiológica” comprende todas aquellas actividades que son requeridas para sobrevivir y lograr un equilibrio de las funciones corporales del ser humano, incluyendo el dormir y descansar.
126. Se precisó también que las normas ahí impugnadas se encontraban redactadas en términos neutrales, por lo que producían un efecto discriminatorio en perjuicio de las personas carentes de un hogar propio, de donde deriva la necesidad de reconocer la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran.
127. Se indicó que la ahora extinta Primera Sala de este Alto Tribunal ha determinado que la discriminación puede generarse no sólo por tratar a personas iguales de forma distinta, o por ofrecer igual tratamiento a quienes están en situaciones diferentes, sino también puede ocurrir indirectamente cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutral ubica a un grupo social específico en clara desventaja frente al resto⁴³.
128. De esta forma, en el caso, las normas que sancionan administrativamente por dormir en la vía pública producen un efecto de discriminación indirecta que afecta negativamente en forma desproporcionada a las personas que, por sus condiciones particulares, tienen la necesidad de pernoctar en esas circunstancias.
129. En esos términos, al tener en cuenta los factores contextuales o estructurales de la discriminación que generan los preceptos combatidos, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos **25**, inciso C), en la porción normativa “o se duerma en la misma”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el 2025, y **48**, fracción I, en la porción normativa “o se duerma en la misma”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el 2025.

Tema V. Faltas administrativas

130. En su quinto concepto de invalidez, la CNDH impugna diversas leyes de ingresos municipales del Estado de Morelos porque establecen infracciones con conductas demasiado amplias y ambiguas, lo que da pauta a que la autoridad administrativa determine arbitrariamente cuándo se actualiza el supuesto y, por ende, la imposición de una sanción, en contravención del principio de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Federal.
131. A continuación, se hará el análisis por separado de las infracciones por (V.1.) realizar escándalo en la vía pública y alterar el orden público, (V.2.) faltar al respeto y agredir verbalmente a cualquier autoridad o persona y (V.3.) participar en juegos en lugares que representen peligro a la vialidad y personas que transiten.

Subtema V.1. Infracciones por realizar escándalo en la vía pública y alterar el orden público

132. En este apartado, la CNDH somete a control de constitucionalidad los artículos 25, inciso A), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, 50, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco, y 48, numeral 4.1.6.2.3.8.2. B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el 2025.

³⁹ Resueltas en sesión de 24 de octubre de 2019, bajo la ponencia de la ministra Yasmin Esquivel Mossa, por unanimidad de nueve votos, respecto del considerando, décimo, denominado “Las normas impugnadas establecen la regulación indeterminada de distintas conductas sancionables en el ámbito administrativo, en violación al principio de taxatividad”, en su parte 5, denominada “Por dormir en la vía pública”, consistente en declarar la invalidez de las normas analizadas en las porciones respectivas.

⁴⁰ Resuelta en sesión de 25 de octubre de 2022, bajo la ponencia de la ministra Loretta Ortiz Ahlf, por unanimidad de once votos, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado “Cobro por pernoctar en la vía pública”, consistente en declarar la invalidez de las normas analizadas en las porciones respectivas.

⁴¹ Resuelta en sesión de 18 de octubre de 2022, bajo la ponencia de la ministra Loretta Ortiz Ahlf, por unanimidad de nueve votos, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema VI.4, denominado “Cobro por pernoctar en la vía pública”, consistente en declarar la invalidez de las normas analizadas en las porciones respectivas.

⁴² Resuelta en sesión de 5 de diciembre de 2023, bajo la ponencia de la ministra Yasmin Esquivel Mossa, por unanimidad de diez votos, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Multas por mendigar habitualmente y dormir en lugares públicos”.

⁴³ Tesis 1a./J. 100/2017 (10a.), de rubro: DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN, Primera Sala, Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 48, noviembre de 2017, tomo I, página 225, registro digital 2015597.

133. Esas normas establecen textualmente lo siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el 2025

Artículo 25. Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Multas por faltas al bando de policía y buen gobierno

A) Faltas relativas al orden y seguridad pública. De 1 a 10 UMA

[...]

Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco, Morelos, para el 2025

Artículo 50. Las sanciones por faltas al bando de policía y gobierno en materia de seguridad o competencia del juzgado cívico, se impondrán de la siguiente manera:

[...]

I.- Alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal 3 a 20 U.M.A.

[...]

Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el 2025

Artículo 48. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por sanciones y faltas administrativas cometidas en contravención a lo dispuesto en el bando de policía y gobierno del municipio se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

[...]

4.1.6.2.3.8.2. B) A las personas que se encuentren ebrios y provoquen escándalo en la vía pública. 3 a 10 U.M.A.

[...]

134. La CNDH señala que las normas transcritas establecen conductas infractoras muy amplias y ambiguas que permiten la discrecionalidad de la autoridad, por lo que son contrarias al derecho de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 constitucional.
135. En lo específico, señala que el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec otorga un amplio margen de aplicación para la multa, porque no se conocen los supuestos que efectivamente constituyen una “falta relativa al orden y seguridad pública”.
136. El concepto de invalidez es **fundado**.
137. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 68/2024 y su acumulada 69/2024⁴⁴, y de manera similar en las acciones de inconstitucionalidad 109/2024 y su acumulada 111/2024⁴⁵, este Tribunal Pleno consideró que las normas que sancionan generar molestias, escándalos, peleas, gritos o perturbar la tranquilidad en la vía pública son inconstitucionales.
138. El Pleno estimó que esas normas producen inseguridad jurídica en torno a lo que debe considerarse “escándalos” o “molesto”, porque eso corresponde al aspecto subjetivo de cada persona, atendiendo a su propia estimación, lo que genera un amplio margen de apreciación al operador jurídico para la actualización del supuesto normativo.
139. Por las mismas razones, en suplencia de la queja⁴⁶, debe invalidarse el artículo 25, inciso B), en la porción normativa “Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral: Tales como [...]”⁴⁷, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el 2025. Esta norma fue

⁴⁴ Resuelta en sesión de 28 de noviembre de 2024, bajo la ponencia de la ministra Yasmín Esquivel Mossa, por unanimidad de once votos, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Conductas sancionables en el ámbito administrativo, cuya regulación presuntamente es indeterminada”, en su subtema 5.1, intitulado “Proferir insultos o agresiones verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad, así como generar molestias, escándalos, peleas, gritos o perturbar la tranquilidad en la vía pública”.

⁴⁵ Resuelta en sesión de 28 de noviembre de 2024, bajo la ponencia del ministro en retiro Alberto Pérez Dayán, por unanimidad de once votos, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Cobro de multas por infracciones administrativas”, en su subtema II.3, intitulado “Multas por alteración del orden público”.

⁴⁶ Ley Reglamentaria de la materia.

Artículo 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

⁴⁷ **Artículo 25.** Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Multas por faltas al bando de policía y buen gobierno

[...]

B) Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral: Tales como orinar en vía pública, agredir verbal o físicamente a una persona. De 1 a 10 UMA

combatida por la CNDH para su análisis en el apartado siguiente de esta sentencia, pero contiene el mismo vicio de inconstitucionalidad aquí señalado. Determinar lo que implica alterar el orden público y que eso afecte las buenas costumbres o la moral es amplio y genérico y da un amplio margen para que la autoridad imponga la sanción a discreción.

140. Cabe señalar, también, que la sanción de “faltas relativas al orden y seguridad pública”, prevista en el inciso A) del artículo 25 combatido, es tan vaga e imprecisa que en ella se podría incluir a discreción cualquiera infracción o falta conforme lo determine la autoridad y el operador jurídico.
141. Sobre la multa dirigida “a las personas que se encuentren ebrios y provoquen escándalo en la vía pública” recae un vicio de invalidez adicional, porque da un amplio margen de apreciación para que la autoridad municipal pueda determinar discrecionalmente qué implica que una persona se encuentre ebria⁴⁸.
142. Como ha señalado este Pleno en sus precedentes, esas normas generan incertidumbre para las personas, porque la calificación que haga la autoridad de qué es encontrarse ebrio no responde a criterios objetivos, sino a la propia estimación de la autoridad, lo que es contrario al principio de seguridad jurídica.
143. Finalmente, la sanción por “alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal”, prevista en el artículo 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco es distinta al resto de las disposiciones que se ha desarrollado en este apartado. En principio, podría parecer que su finalidad es legítima, pues de una primera lectura parece que su objeto es sancionar a las personas que, sin facultades para ello, cierren o redirijan vialidades o alteren el tránsito habitual para finalidades ilegítimas, como podría serlo por intereses personales, económicos o, incluso, la comisión de ilícitos. No obstante, la redacción de la norma es tan amplia que resulta sobreinclusiva, pues dentro del supuesto también entra la realización de manifestaciones en ejercicio de la libertad de expresión que pueden tener afectaciones justificadas sobre vialidades y el tránsito habitual de las personas. Esto implica un menoscabo injustificado a este derecho fundamental y al derecho a la protesta. Por lo tanto, dado el carácter sobreinclusivo de la norma, debe concluirse con su invalidez.
144. Por lo anterior, lo procedente es declarar la **invalidez** de los artículos 25, incisos A) y B), en la porción normativa “Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral: Tales como” de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el 2025; 50, fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco; y 48, numeral 4.1.6.2.3.8.2. B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el 2025

Subtema V.2. Infracciones por faltar al respeto y agredir verbalmente a cualquier autoridad o persona

145. Como parte de su quinto concepto de invalidez, la CNDH señala que los artículos 25, inciso B), en la porción normativa “verbal o” y I), en la porción normativa “o verbalmente” de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, y 50, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco establecen infracciones por faltas de respeto, agresiones o maltratos verbales a cualquier autoridad o persona que dan un margen muy amplio de apreciación para que la autoridad determine si la conducta debe ser sancionada o no.
146. Añade que la conducta sancionada puede actualizarse de muchas maneras, como mediante expresiones, actitudes o gestos que pueden tener diversos significados dependiendo de la connotación otorgada por la persona receptora y emisora.
147. Afirma que las expresiones hechas a los servidores públicos tienen un “plus de protección constitucional de la libertad de expresión”, como lo ha señalado esta Corte, porque la actividad de estas personas exige un escrutinio más intenso y deben mostrar una mayor tolerancia.
148. Las normas que la CNDH somete a control de constitucionalidad en este apartado establecen lo siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el 2025

Artículo 25. Las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Multas por faltas al bando de policía y buen gobierno

[...]

⁴⁸ Acción de inconstitucionalidad 109/2024 y su acumulada 111/2024.

~~B) Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral: Tales como orinar en vía pública, agredir verbal o físicamente a una persona. De 1 a 10 UMA~~

[...]

I) Agredir física o verbalmente a un miembro de la coordinación de seguridad pública. De 1 a 10 UMA

Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco, Morelos, para el 2025

Artículo 50. Las sanciones por faltas al bando de policía y gobierno en materia de seguridad o competencia del juzgado cívico, se impondrán de la siguiente manera:

[...]

III.- Faltar el debido respeto a la autoridad 3 A 25 U.M.A.

[...]

[Se subrayan las porciones impugnadas, mientras que en el artículo 25, inciso B), se tacha la parte que se invalidó en el TEMA V.1., previo]

149. Como se observa, las normas establecen infracciones por agredir verbalmente a una persona y miembro de la coordinación de seguridad pública o si se falta el debido respeto a la autoridad.
150. Este Tribunal Pleno ha analizado normas de contenido similar a la aquí analizada, como recientemente lo hizo en la acción de inconstitucionalidad 109/2024 y su acumulada 111/2024⁴⁹, en la que determinó lo siguiente:

“... De la lectura de las normas impugnadas se advierte que sancionan con multa a quienes: se expresen con palabras obscenas o hagan señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos; realicen actos que cause ofensas; falten al respeto o realicen actos que causen ofensa a una o más personas; y agredan verbalmente o cometan faltas a un oficial.

Retomando las razones sustentadas en los precedentes referidos, es que se concluye que las disposiciones impugnadas resultan inconstitucionales, en tanto que se trata de normas cuya redacción evidencia un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine de manera discrecional, qué tipo de actos causan ofensa, así como qué faltas de respeto, palabras obscenas, señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos, así como agresiones verbales, insultos o faltas, encuadran en alguno de los supuestos para que el presunto infractor sea acreedor a una sanción.

Lo anterior, genera incertidumbre para los gobernados, pues la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que se circunscribe a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo a cada persona, atendiendo a su propia estimación.

Por último, cabe mencionar que, tal como lo refiere la Comisión accionante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que, tratándose de servidores públicos, se tiene un *plus de protección constitucional de la libertad de expresión*, ya que, derivado del tipo de actividad que desempeñan, se les exige un escrutinio público intenso de sus actividades y, de ahí, que estas personas deban demostrar un mayor grado de tolerancia.

151. De acuerdo con los precedentes, se concluye que las disposiciones sujetas a control de constitucionalidad resultan inconstitucionales, en tanto que se trata de normas cuya redacción evidencia un amplio margen de apreciación para que la autoridad determine de manera discrecional el tipo de actitudes o lenguaje que causan ofensa, faltas de respeto, agresiones verbales, insultos o injurias para que el presunto infractor sea acreedor de una sanción.
152. Esta redacción provoca que las personas se encuentren en una situación de incertidumbre, ya que la calificación que haga la autoridad se sujetará a criterios meramente subjetivos que responden a cuestiones estrictamente personales.

⁴⁹ Resuelta el 28 de noviembre de 2024, **bajo la ponencia del ministro en retiro Alberto Pérez Dayán**, por unanimidad de once votos en el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Cobro de multas por infracciones administrativas”, en su subtema II.1, intitulado “Insultar o agredir verbalmente a las autoridades o cuerpos policiacos municipales en uso de sus funciones”.

153. En este sentido y en congruencia con el criterio del Tribunal Pleno en diversos precedentes, se declara la **invalidéz** de los artículos **25**, inciso B), en la porción normativa “verbal o” y I), en la porción normativa “o verbalmente” de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, y **50**, fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el 2025.

Subtema V.3. Infracción por participar en juegos en lugares que representen peligro a la vialidad y personas que transiten

154. Como parte de su quinto concepto de invalidez, la CNDH señala que el artículo 48, fracción VIII, inciso A) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, establece que se impondrá una multa “A quien realice juegos en lugares que representen peligro para la vialidad y la integridad corporal de los habitantes”.
155. Considera que esa redacción vulnera los derechos de seguridad jurídica y legalidad, porque dan un amplio margen de apreciación a la autoridad para aplicar la sanción. La norma no da certeza del tipo de juegos que representan un peligro y no precisa los lugares a que se refiere.
156. Finalmente, la porción normativa “peligro” es muy ambigua y sobreinclusiva, porque lo que para unas personas puede ser peligroso para otras no, de tal modo que la conducta sancionada genera incertidumbre jurídica en los destinatarios.
157. La norma sujeta a control de constitucionalidad establece lo siguiente:

**Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos,
para el 2025**

Artículo 48. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por sanciones y faltas administrativas cometidas en contravención a lo dispuesto en el bando de policía y gobierno del municipio se cobrará de acuerdo con lo siguiente:

[...]

4.1.6.2.3.8. VIII. Por faltas administrativas.

4.1.6.2.3.8.1. A) A quien realice juegos en lugares que representen peligro para la vialidad y la integridad corporal de los habitantes. 2 a 5 U.M.A.

[...]

158. Este Tribunal Pleno ha analizado normas de contenido similar, como lo hizo de manera reciente en la acción de inconstitucionalidad 98/2024 y su acumulada 101/2024, donde invalidó una norma que sancionaba jugar en lugares públicos poniendo en “peligro” a los transeúntes o causando molestias a las familias, peatones y conductores. Por lo tanto, en este asunto se seguirán las mismas consideraciones⁵⁰.
159. En el precedente, se dijo que este tipo de normas resultan inconstitucionales porque su redacción es ambigua y delegan un amplio margen de discrecionalidad tanto en las autoridades municipales como en los particulares que consideren que la conducta sancionada les generó molestias.
160. Asimismo, para la individualización de la sanción, es necesario determinar si existió alguna molestia hacia una persona o a sus bienes, lo que conlleva una apreciación subjetiva para determinar qué tipo de molestia requiere ser sancionada y en qué grado, pues la sanción pecuniaria debe fijarse entre los límites establecidos en los propios preceptos.
161. Esto, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para los particulares, pues la calificación que haga la autoridad en función de la apreciación que exponga la persona que se dice molestada no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal.
162. Esta apreciación altamente subjetiva no sólo sería de la autoridad, sino también de los particulares que se dicen afectados con la conducta, porque el grado de afectación es relativo a cada persona, de manera que, si para alguna persona una actividad pudiera resultarle altamente molesta, para otra no representaría afectación alguna.
163. En esa línea de pensamiento, en el caso, las normas resultan violatorias al principio de seguridad jurídica garantizado por los artículos 14 y 16 constitucionales, pues, como bien indica la accionante, no existe certeza del tipo de juego que se ve limitado y si abarca toda actividad que implique esparcimiento.

⁵⁰ Resuelta en sesión de 5 de diciembre de 2024, bajo la ponencia del ministro en retiro Javier Laynez Potisek, por unanimidad de diez votos en el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica”, inciso b), intitulado “Juegos en lugares públicos”.

164. Al invalidar las normas en el precedente citado, el Pleno aceptó que las disposiciones que sancionen el hecho de jugar y que ello genere “molestias” o “peligro” a las personas o a la vialidad son inválidas por vulnerar el principio de seguridad jurídica.
165. En consecuencia, procede declarar la **invalidez** del artículo **48**, numeral 4.1.6.2.3.8.1 A) de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

VIII. EFECTOS

166. Con fundamento en el artículo 73, en relación con los diversos 41 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, se declara la invalidez de las normas precisadas en el apartado VII de esta sentencia.
167. Las declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.
168. Dado que las declaratorias de invalidez recaen en normas de vigencia anual, se **exhorta** al Congreso del Estado de Morelos para que, en posteriores medidas legislativas similares a la que fueron analizadas en los temas II y III de esta sentencia, en el marco de su libertad configurativa y tomando en cuenta las consideraciones de esta sentencia, determine, de manera fundada y motivada, las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable.
169. Finalmente, esta sentencia debe notificarse a todos los municipios involucrados, porque sus autoridades son las encargadas de aplicar las leyes de ingresos cuyas disposiciones son inválidas.

IX. DECISIÓN

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, 20, 21, 23, 32, 34, 59 y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ayala y 10, 11, 12, 15 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 15, numerales 4.3.06.001.001, 4.3.06.008.004.001, 4.3.06.008.004.002, 4.3.06.008.005 y 4.3.06.009.001, y 17, numeral 4.3.08.001.007, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, 10, numerales 4.3.2.1.1, 4.3.2.1.2, 4.3.2.2.1, 4.3.2.2.1, 4.3.2.2.2, 4.3.2.2.2.3, 4.3.2.2.2.4, 4.3.2.10.3, 4.3.2.10.4, 4.3.2.10.5 y 4.3.2.11.5, 11, numerales 4.3.3.1.1, 4.3.3.3.4 y 4.3.3.3.5 y 21, numeral 4.3.14.9.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, 17, numerales 4.1.4.3.4.1.1, 4.1.4.3.4.1.2, 4.1.4.3.4.2.1, 4.1.4.3.4.3.1, 4.1.4.3.4.3.2, 4.1.4.3.4.3.3, 4.1.4.3.4.3.4, 4.1.4.3.4.8.1, 4.1.4.3.4.8.3 y 4.1.4.3.4.8.4, y 20, numerales 4.1.4.3.6.4.1, 4.1.4.3.6.4.2, 4.1.4.3.6.5 y 4.1.4.3.6.13.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, 11, 15, numeral 1, inciso a), letra A, y 25, incisos A), B), en sus porciones normativas ‘Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral: Tales como’ y ‘verbal o’, C), en su porción normativa ‘o se duerma en la misma’, e I), en su porción normativa ‘o verbalmente’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, 17, fracción I, inciso A), 21, fracción II, inciso a), numerales 2 y 3, 22, fracciones XV y XVI, incisos A) y B), 26, fracciones VI, incisos B) y D), numerales 1 y 2, VII y XIV, inciso A), 32, fracciones III y IV, y 48, fracción I, en su porción normativa ‘o se duerma en la misma’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miaatlán, 30, fracción III, incisos A) y B), 31, fracciones V, incisos A), B), C) y D), VIII, inciso A), y XI, y 50, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco y 27, numerales 4.1.4.3.7.9.1 y 4.1.4.3.7.9.2, 33, numeral 4.1.4.3.14.1, 34, numerales 4.1.4.3.15.4.1, 4.1.4.3.15.4.2, 4.1.4.3.15.4.3, 4.1.4.3.15.4.4 y 4.1.4.3.15.7, y 48, numerales 4.1.6.2.3.8.1 A) y 4.1.6.2.3.8.2. B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con los puntos resolutivos primero y segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de las normas impugnadas y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Cobro por la prestación del servicio de alumbrado público”, consistente en declarar la invalidez del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz votó en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Cobros por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y certificadas (ajenos al derecho de acceso a la información pública)”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 15, numerales 4.3.06.001.001, 4.3.06.008.004.001, 4.3.06.008.004.002, 4.3.06.008.005 y 4.3.06.009.001, y 17, numeral 4.3.08.001.007, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amacuzac, 10, numerales 4.3.2.1.1, 4.3.2.1.2, 4.3.2.2.1, 4.3.2.2.2.1, 4.3.2.2.2.2, 4.3.2.2.2.3, 4.3.2.2.2.4, 4.3.2.10.3, 4.3.2.10.4, 4.3.2.10.5 y 4.3.2.11.5, 11, numerales 4.3.3.1.1, 4.3.3.3.4 y 4.3.3.3.5, y 21, numeral 4.3.14.9.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, 17, numerales 4.1.4.3.4.1.1, 4.1.4.3.4.1.2, 4.1.4.3.4.2.1, 4.1.4.3.4.3.1, 4.1.4.3.4.3.2, 4.1.4.3.4.3.3, 4.1.4.3.4.3.4, 4.1.4.3.4.8.1, 4.1.4.3.4.8.3 y 4.1.4.3.4.8.4, y 20, numerales 4.1.4.3.6.4.1, 4.1.4.3.6.4.2, 4.1.4.3.6.5 y 4.1.4.3.6.13.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, 15, numeral 1, inciso a), letra A, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, 17, fracción I, inciso A), 22, fracciones XV y XVI, incisos A) y B), 26, fracciones VI, inciso y D), numerales 1 y 2, VII y XIV, inciso A), y 32, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, 30, fracción III, incisos A) y B), 31, fracciones V, incisos A), B), C) y D), VIII, inciso A), y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco y 27, numerales 4.1.4.3.7.9.1 y 4.1.4.3.7.9.2, y 34, numerales 4.1.4.3.15.4.1, 4.1.4.3.15.4.2, 4.1.4.3.15.4.3, 4.1.4.3.15.4.4 y 4.1.4.3.15.7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Cobros por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y certificadas (ajenos al derecho de acceso a la información pública)”, consistente en declarar la invalidez del artículo 26, fracciones VI, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo por diversas consideraciones, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “Cobros relacionados con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez del artículo 21, fracción II, inciso a), numerales 2 y 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Las señoras Ministras Herrerías Guerra y Batres Guadarrama votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo por diversas consideraciones, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema III, denominado “Cobros relacionados con el derecho de acceso a la información pública”, consistente en declarar la invalidez del artículo 33, numeral 4.1.4.3.14.1, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herreras Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema IV, denominado “Multas por dormir en la calle”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 25, inciso C), en su porción normativa ‘o se duerma en la misma’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec y 48, fracción I, en su porción normativa ‘o se duerma en la misma’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Miaatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herreras Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con consideraciones adicionales y Guerrero García, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema V, denominado “Faltas administrativas”, en sus subtemas 1, intitulado “Infracciones por realizar escándalo en la vía pública y alterar el orden público”, y 2, intitulado “Infracciones por faltar al respeto y agredir verbalmente a cualquier autoridad o persona”, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 25, incisos A) y B), en sus porciones normativa ‘Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral: Tales como’ y ‘verbal o’, e I), en su porción normativa ‘o verbalmente’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Las personas Ministras Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herreras Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía con consideraciones adicionales, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz por razones diferentes, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema V, denominado “Faltas administrativas”, en sus subtemas 1, intitulado “Infracciones por realizar escándalo en la vía pública y alterar el orden público”, 2, intitulado “Infracciones por faltar al respeto y agredir verbalmente a cualquier autoridad o persona”, y 3, intitulado “Infracción por participar en juegos en lugares que representen peligro a la vialidad y personas que transiten”, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 50, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuilco y 48, numerales 4.1.6.2.3.8.1 A) y 4.1.6.2.3.8.2. B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. El señor Ministro Presidente anunció voto concurrente.

En relación con los puntos resolutivos cuarto y quinto:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos y 3) notificar la presente sentencia a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas. La señora Ministra Herreras Guerra votó parcialmente a favor en el sentido de sus votos. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Espinosa Betanzo, Ríos González, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía separándose del método objetivo y razonable, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) exhortar al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que, en medidas legislativas posteriores similares a las analizadas, en uso de su libertad configurativa y con base en las consideraciones expuestas determine de manera fundada y motivada las cuotas o tarifas mediante un método objetivo y razonable. La señora Ministra Herreras Guerra votó parcialmente a favor en el sentido de sus votos. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los Ministros Presidente y Ponente, junto con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Giovanni Azael Figueroa Mejía**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, en las que se cuentan esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 23/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del tres de noviembre de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2025, FALLADA EN SESIÓN DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

I. Sentido de la decisión.

La mayoría del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos de los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco y Puente de Ixtla, del Estado de Morelos, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, publicadas el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, extraordinaria, sexta época, número 6382.

Como lo manifesté en la sesión, si bien coincidí con la declaratoria de invalidez del precepto impugnado, llegué a esa conclusión por razones distintas.

II. Motivos del voto.

Respecto al TEMA V. “*Faltas administrativas*”, subtema 1, intitulado “*Infracciones por realizar escándalo en la vía pública y alterar el orden público*”, 2, titulado “*Infracciones por faltar al respeto y agredir verbalmente a cualquier autoridad o persona*”, y 3, titulado “*Infracción por participar en juegos en lugares que representen peligro a la vialidad y personas que transiten*”; durante la discusión del asunto voté a favor de la suplencia de la queja, así como de declarar la invalidez de los artículos 50, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, y 48, numerales 4.1.6.2.3.8.1, inciso A), y 4.1.6.2.3.8.2, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

No obstante, considero que en las disposiciones citadas sí es posible identificar elementos objetivos para la aplicación de la sanción, atendiendo al ámbito espacial de validez en el que habrán de aplicarse.

En el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, los conceptos relativos a “*alterar la vialidad y el tránsito vehicular y peatonal*” pueden determinarse válidamente en atención a una población de 19,219 habitantes, conforme a la información del ITER INEGI 2020.

Así, el artículo 99 del Bando de Ocuituco contempla como “*faltas o infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral*”, las siguientes:

“Artículo 99

[...]

IX.- *Invadir las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;*

XIV.- *Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o sin este, bloqueando la circulación vehicular y peatonal;”*

Del precepto citado se advierte un grado de indeterminación normativa que vulnera el principio de seguridad jurídica y no brinda certeza suficiente a los gobernados, razón por la cual estimo acertada la declaración de invalidez de las disposiciones impugnadas.

Por lo que respecta a la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, los conceptos relativos a “*las personas que se encuentren ebrias y provoquen escándalo en la vía pública*” deben analizarse y determinarse en atención a una población de 40,018 habitantes, conforme a la información correspondiente al ITER INEGI 2020.

Asimismo, el artículo 195 de su Bando de Gobierno contempla como infracción o falta:

“Artículo 195

[...]

II. *Alterar la tranquilidad y el orden público en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción de este Municipio. [...]*

XV. *Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, plazas, parques o jardines o bienes de dominio público. [...]*

XVII. *Escandalizar en la vía pública, en los centros de reunión, en sus domicilios particulares, en lugares destinados para la realización de fiestas y eventos, afectando derechos de terceros.”*

El precepto citado regula los conceptos mencionados, que resultan indeterminados, al igual que en la Ley de Ingresos, lo que genera la misma incertidumbre jurídica y, por ende, la invalidez de la norma.

En consecuencia, comparto la declaratoria de invalidez, aunque por las razones que ahora se expresan.

Ministro Presidente, **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, formulado en relación con la sentencia del tres de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 23/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 23/2025, FALLADA EN SESIÓN DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

I. Sentido de la decisión.

El Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones de las leyes de ingresos de los municipios de Amacuzac, Atlatláhuca, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Mazatepec, Miaatlán, Ocuituco y Puente de Ixtla, del Estado de Morelos, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, publicadas el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", extraordinaria, sexta época, número 6382.

Si bien, en términos generales, compartí el sentido de la decisión adoptada, considero necesario formular algunas precisiones respecto de ciertos aspectos de la sentencia finalmente aprobada. Por ser necesario para comprender las razones que me llevan a disentir de la mayoría, estimo necesario expresar lo siguiente:

II. Motivos del voto.

Respecto al tema V. "Faltas administrativas", en sus subtemas 1, intitulado "*Infracciones por realizar escándalo en la vía pública y alterar el orden público*", y 2, intitulado "*Infracciones por faltar al respeto y agredir verbalmente a cualquier autoridad o persona*", consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, de los artículos 25, incisos A) y B), en sus porciones normativa '*Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral: Tales como*' y '*verbal o*', e I), en su porción normativa '*o verbalmente*', de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Durante la discusión del asunto voté en contra de declarar la invalidez del artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatepec, al estimar que los conceptos de "*faltas relativas al orden y la seguridad pública*" y "*alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y la moral, tales como*" son susceptibles de determinación en el contexto de una población de 9,653 habitantes, conforme a la información correspondiente al año 2020.

En efecto, el artículo 137 del Bando de Gobierno del referido municipio establece un catálogo de conductas que delimitan el concepto de "*infracciones al orden público, las buenas costumbres y la moral*".

En consecuencia, considero que existen elementos objetivos previstos en un cuerpo normativo que precisan supuestos específicos que permiten definir los conceptos mencionados, lo cual brinda a los gobernados la certeza necesaria respecto de las conductas que pueden actualizar dichas faltas administrativas.

Por estas razones antes expuestas, me pronuncio a favor de la validez del precepto impugnado.

Ministro Presidente, **Hugo Aguilar Ortiz**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular del señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, formulado en relación con la sentencia del tres de noviembre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 23/2025, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ACUERDO General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se aprueba la supresión de la Secretaría General de la Presidencia y la creación de 1 plaza de Secretaria Técnica A/Secretario Técnico A del Órgano de Administración Judicial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano de Administración Judicial.- AG-POAJ-023/2026.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1, fracción VIII, 70, 71, 78, 79, primer párrafo y 80 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CONSIDERANDO

1. Que el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*, a partir del cual se estableció que la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación estará a cargo del Órgano de Administración Judicial.
2. Con fundamento en lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2024, se estableció un nuevo modelo de organización administrativa del Poder Judicial de la Federación, en el que se atribuye expresamente al Órgano de Administración Judicial la función de administración, del Poder Judicial Federal, por lo que, en términos constitucionales, la función de administración comprende la organización interna, la definición de áreas, órganos auxiliares, unidades administrativas y la asignación de recursos humanos y materiales, elementos que constituyen precisamente la estructura institucional.
3. Que el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, cuyos artículos 70, 80, fracciones I y XLIV, y 87 disponen que el Órgano de Administración Judicial cuenta con independencia técnica y de gestión, tiene a su cargo la administración de todos los órganos del Poder Judicial de la Federación y velará por su buen funcionamiento, autonomía, independencia, imparcialidad y legitimidad; asimismo, le corresponde establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y de servicios al público, así como determinar y crear, mediante acuerdos generales, las direcciones, unidades y demás áreas administrativas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.
4. Que de conformidad con el artículo 99 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, corresponde al Presidente del Órgano de Administración Judicial representar institucionalmente al propio Órgano; tramitar los asuntos competencia del Pleno; dirigir sus sesiones; despachar la correspondencia oficial; proponer nombramientos de personas titulares de órganos auxiliares; firmar las resoluciones y acuerdos correspondientes; así como ejercer las demás atribuciones previstas en la normativa aplicable. En ese sentido, el adecuado cumplimiento de dichas responsabilidades requiere de mecanismos institucionales de coordinación, seguimiento y apoyo estratégico que mantengan la gestión ejecutiva de la Presidencia y contribuyan a la atención oportuna y eficaz de los asuntos a su cargo.

5. Que de conformidad con los numerales 8.3.3.1 y 8.3.3.2 de las *Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2026*, la creación de nuevas áreas administrativas requiere de la autorización del Pleno del Órgano de Administración Judicial, así como la correspondiente opinión de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería, debiendo sustentarse en dictámenes técnicos de procedencia y razonabilidad. En ese contexto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional para validar y dictaminar las estructuras ocupacionales, así como a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería para pronunciarse respecto de la disponibilidad de recursos presupuestarios, se acredita que la creación de la plaza propuesta cuenta con sustento técnico, organizacional y presupuestario, por lo que resulta procedente y viable para su implementación.
6. Que el Transitorio Décimo Noveno del *Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* establece que los Acuerdos Generales emitidos por el entonces Consejo de la Judicatura Federal continuarán vigentes en todo lo que no se oponga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a dicha Ley, hasta en tanto el Órgano de Administración Judicial expida sus propios Acuerdos.
7. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracción XXVII del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales*, la Comisión de Administración cuenta con atribuciones para someter al Pleno para su autorización la creación de nuevas estructuras orgánicas o la modificación de las existentes.
8. Que de conformidad con el artículo 152, fracciones XIV y XVII del *Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales*, corresponde a la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional, previo acuerdo con la Coordinación General de Planeación Institucional, validar y dictaminar la creación, actualización o modificación de las estructuras orgánicas que impliquen asignación de plazas, movimientos de adscripción o conversión, misma que será sometida a consideración de la Comisión de Administración para aprobación del Pleno.
9. El 16 de abril de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reformaron, entre otras disposiciones, las de la Ley Federal de Austeridad Republicana*, en el que se establece que los Poderes Legislativo y Judicial deberán adoptar las acciones necesarias para su cumplimiento, así como regular y normar las medidas de austeridad en el ejercicio del gasto público federal.
10. El 4 de diciembre de 2025 el Pleno del Órgano de Administración Judicial aprobó la distribución del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, en el cual se determinó, entre otras disposiciones, la reducción de las plantillas de las áreas administrativas del propio Órgano, lo cual fue informado mediante oficio SEPLE./18/PLE./018/739/2025.
11. El 27 de febrero de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que establece las Políticas de Racionalidad, Gasto Eficiente y Disciplina Presupuestaria aplicables en el Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis*, las cuales establecen en su artículo 3 que los cuatro entes del Poder Judicial de la Federación, adoptarán dichas políticas con base en las siguientes premisas: 1) reducción de sus estructuras ocupacionales; 2) la salvaguarda de la seguridad para las personas y la institución;

- 3) la reducción y aprovechamiento de los espacios de oficina; 4) la simplificación y automatización de procesos administrativos; 5) la instrumentación de tecnologías amigables con el medio ambiente; 6) el máximo aprovechamiento de la estructura disponible y 7) la automatización de procesos operativos mediante herramientas informáticas.
12. Como parte de estos esfuerzos, se determinó la necesidad de llevar a cabo la supresión de la Secretaría General de la Presidencia; no obstante, a fin de mantener el apoyo requerido a las funciones encomendadas a la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional elaboró el Análisis Organizacional y Funcional de procedencia, razonabilidad y disponibilidad presupuestaria relacionado con la viabilidad de la creación de una plaza de Secretaria Técnica A/Secretario Técnico A del OAJ, nivel 11A, rango MX, misma que dependerá de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, al igual que las áreas administrativas previamente adscritas a la Secretaría General de la Presidencia.
13. En cumplimiento de los Lineamientos para la Reducción Permanente de las Plantillas de las áreas administrativas del Órgano de Administración Judicial, la Secretaría General de Presidencia, aplicó la cancelación de 7 plazas y realizó el cambio de rango de 1 Secretaría Técnica de MX a MN:
- Cancelación de 7 plazas (transferidas a la administración de la Dirección General de Recursos Humanos como plazas a disposición):
- 1 plaza de Secretaria Técnica A/Secretario Técnico A del OAJ.
 - 1 plaza de Secretaria/Secretario de Apoyo B del OAJ.
 - 3 plazas de Jefa/Jefe de Departamento del OAJ.
 - 1 plaza de Coordinadora Técnica B/Coordinador Técnico B del OAJ.
 - 1 plaza de Analista Especializada/Especializado del OAJ.
14. Mediante oficio SGP/COGEPI/DGIPDI/313/2026 de fecha 24 de septiembre de 2026 la Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Institucional solicitó a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería, en el ámbito de sus atribuciones, la disponibilidad presupuestaria para la creación y adscripción definitiva de una plaza de Secretaria Técnica A/Secretario Técnico A del OAJ, nivel 11A, rango MX.
15. En respuesta, mediante diverso SEA/DGPPT/STP/DSP/3725/2026 de fecha 24 de septiembre de 2026 la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería comunicó que, en caso de ser autorizada por las instancias superiores la creación de 1 plaza de Secretaria Técnica A/Secretario Técnico A del OAJ, nivel 11A, rango MX, se cuenta con recursos presupuestarios en el capítulo 1000 Servicios Personales, lo que representaría un costo por periodo del 1° de octubre al 31 de diciembre de 2026 de \$596,664.79 (Quinientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) y anualizado de \$2,475,523.38 (Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos 38/100 M.N.), precisando que dichos recursos no corresponden a la cancelación de las 7 plazas referidas en el numeral 13.
16. Que en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2026 la Comisión de Administración acordó remitir al Pleno del Órgano de Administración Judicial el punto de acuerdo por el que se otorga el visto bueno a la supresión de la Secretaría General de la Presidencia y a la creación de 1 plaza de Secretaria Técnica A/Secretario Técnico A del Órgano de Administración Judicial para desempeñarse como Asesor de la Presidencia por lo que se remitió al Pleno del Órgano de Administración Judicial para su análisis, discusión y en su caso autorización.
17. Que una vez analizada la propuesta se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL POR EL QUE SE APRUEBA LA SUPRESIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA Y LA CREACIÓN DE 1 PLAZA DE SECRETARÍA TÉCNICA A/SECRETARIO
TÉCNICO A DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Primero. Se autoriza la supresión de la Secretaría General de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, con efectos a partir del 1° de octubre de 2026.

Segundo. Se autoriza la transferencia de las 27 plazas que integraban la plantilla de la Secretaría General de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, a la plantilla de *“Plazas Disponibles para el Órgano de Administración Judicial”*, derivado de la supresión de dicha unidad administrativa, con efectos a partir del 1° de octubre de 2026.

Tercero. Se autoriza la creación de 1 plaza de Secretaria Técnica A/Secretario Técnico A del Órgano de Administración Judicial, nivel 11A, rango MX, dependiente de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial, con efectos a partir del 1° de octubre de 2026, con fundamento en los numerales 8.3.3.1 y 8.3.3.2 de las *Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2026* y con base en la opinión de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección General de Programación, Presupuesto y Tesorería mediante oficio SEA/DGPPT/STP/DSP/3725/2026.

Cuarto. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración para que, por conducto de sus áreas administrativas y en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos Primero, Segundo y Tercero.

Quinto. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que lleve a cabo el análisis normativo derivado de la supresión de la Secretaría General de la Presidencia, a fin de identificar las atribuciones que le correspondían, y proponer al Pleno los ajustes normativos correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Segundo. Hasta en tanto se realicen los ajustes normativos conducentes, las atribuciones genuinamente correspondientes a la Secretaría General de la Presidencia serán asumidas temporalmente por la Secretaría Ejecutiva del Pleno.

Tercero. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en los portales del Órgano de Administración Judicial en Intranet e Internet.

Firman al calce el Presidente del Órgano de Administración Judicial y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 99, fracción VIII y 100, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

EL MAESTRO **CÉSAR MAURICIO LÓPEZ RAMÍREZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se aprueba la supresión de la Secretaría General de la Presidencia y la creación de 1 plaza de secretaria técnica a/secretario técnico a del Órgano de Administración Judicial, fue aprobado por el Pleno del propio Órgano, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2026, por unanimidad de votos de las personas integrantes: Maestro Néstor Vargas Solano, Presidente; Licenciada Surit Berenice Romero Domínguez; Doctora Xóchitl Almendra Hernández Torres; Maestra Catalina Ramírez Hernández y Maestro José Alberto Gallegos Ramírez.- Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2026.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.9780 M.N. (diecisiete pesos con nueve mil setecientos ochenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez De Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7559%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7931%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8474%.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez De Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.50 por ciento.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez De Celis López**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG548/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LAS CONVOCATORIAS PARA QUE LA CIUDADANÍA PARTICIPE COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027 Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS QUE DE ÉSTE DERIVEN Y SE APRUEBAN DIVERSOS ANEXOS

GLOSARIO

CD	Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral
CL	Consejo(s) Local(es) del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEC 2026-2027	Proceso Electoral Concurrente 2026-2027
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VA	Voto Anticipado
VMRE	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero
VPPP	Voto de las Personas en Prisión Preventiva

ANTECEDENTES

- I. **Decreto promulgatorio de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.** El 12 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la ratificación realizada por México de la citada Convención, instrumento que, por lo expuesto, resulta vinculante para el país.
- II. **Disposiciones para garantizar la igualdad y no discriminación.** El 28 de febrero de 2003, en sesión ordinaria del Consejo General, del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG28/2003 se aprobaron diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los procesos electorales federales.
- III. **Reforma al Reglamento de Elecciones en materia de Observación Electoral.** El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG164/2020 aprobó la reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, en dicho Acuerdo se establecieron nuevas alternativas que permitieron al Instituto implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para maximizar el derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como facilitar el procedimiento de acreditación.

- IV. Criterio jurisdiccional en materia de accesibilidad para personas con discapacidad en convocatorias para Observación Electoral.** El 21 de junio de 2023, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, con número de expediente SUP-JDC-220/2023, en el que resolvió, entre otras cosas, que a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, era procedente vincular al INE, para que, en el ámbito de su competencia previera y ordenara las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a observadoras y observadores electorales en los modelos necesarios que garantizaran el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.
- V. Emisión de convocatoria para que la ciudadanía participara como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG437/2023 aprobó las Convocatorias para que la ciudadanía participara como observadora electoral en el PEC 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste se derivaron y sus diversos anexos.
- VI. Lineamientos para prevenir la injerencia de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en procesos electorales.** El 20 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG535/2023 aprobó los *Lineamientos en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral*. Disposiciones que también resultan aplicables a las personas observadoras electorales.
- VII. Cartilla de inscripción y guía rápida para la ciudadanía que participe como observador/a electoral en el Proceso Electoral Local de Coahuila.** El 28 de noviembre de 2025, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2025-2026 mediante Acuerdo INE/COTSP/2025-2026/003/2025, aprobó la cartilla de inscripción y la guía rápida para las y los observadores electorales del Proceso Electoral Local 2025-2026 en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. Sesión de la Comisión de Organización Electoral.** El 31 de agosto de 2026, en sesión extraordinaria de la citada Comisión conoció el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el PEC 2026-2027, y en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven, así como la aprobación de diversos anexos.
- IX. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del PEC 2026-2027.** El 31 de agosto de 2026, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG489/2026, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del PEC 2026-2027.

En lo relativo al Voto Anticipado, Voto de las Personas en Prisión Preventiva y Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

- X. Criterio jurisdiccional en materia de voto de las personas en prisión preventiva.** El 20 de febrero de 2019, la Sala Superior del TEPJF resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales, identificado con la clave SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, en dicha sentencia concluyó que, las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar puesto que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.
- XI. Modelo de Operación del VPPP para el Proceso Electoral 2020-2021.** El 3 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG97/2021, aprobó el Modelo de Operación del VPPP, para el Proceso Electoral 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y su acumulado.
- XII. Modelo de Operación del Programa Piloto del VMRE para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.** El 19 de octubre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG641/2022, aprobó el Modelo de Operación del Programa Piloto del VMRE en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
- XIII. Lineamientos para la organización del VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG436/2023, aprobó los Lineamientos para la organización del VA en el PEC 2023-2024.

- XIV. Modelo de Operación del VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG528/2023, aprobó el Modelo de Operación del VA y los documentos electorales del PEC 2023-2024.
- XV. Modelo de Operación del VMRE para los procesos electorales federales y locales 2023-2024.** El 26 de octubre de 2023, en sesión ordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG590/2023 aprobó el Modelo de operación del VMRE en modalidad presencial en módulos receptores de votación en el extranjero, para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.
- XVI. Lineamientos, Modelo de Operación y documentación electoral del VPPP para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 3 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG602/2023, aprobó los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la Organización del VPPP en el PEC 2023-2024, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF, dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y su acumulado.
- XVII. Plan Integral de Trabajo del VMRE para los procesos electorales locales 2026-2027.** El 26 de marzo de 2026, en sesión ordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG114/2026, aprobó el Plan Integral de Trabajo del VMRE para los procesos electorales locales 2026-2027.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la emisión de las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el PEC 2026-2027, y en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven, así como la aprobación de diversos anexos, conforme a lo previsto en los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj); de la LGIPE; 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, incisos r) e y), del RIINE.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

Marco Normativo General

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
3. **Estructura del Instituto.** El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, 30, numeral 3 de la LGIPE, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, establece como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
5. **Naturaleza del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1, de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a), del RIINE, el Consejo General, es el órgano superior de dirección y uno de los Órganos Centrales del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
6. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso r) del RIINE, establecen como atribuciones del Consejo General, las relativas a aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; aprobar para las elecciones federales y locales, los lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que determine la LGIPE.
7. **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.** De conformidad con lo establecido en los artículos 54, numeral 1, incisos b), c), d) de la LGIPE, en correlación con el 45, numeral 1, incisos h), j), k), m) y bb) del RIINE, la referida Dirección tiene las atribuciones de formar el Padrón Electoral; expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto referido, entre otras, y asimismo, para el cumplimiento de estas, le corresponde, emitir los procedimientos para definir los mecanismos de inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización y depuración de estos instrumentos; emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares; emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la revisión del Padrón Electoral y lista nominal de electores; así como emitir los procedimientos para definir los mecanismos para la expedición y entrega de la Credencial para Votar y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
8. **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** Los artículos 56, numeral 1, incisos b) e i), de la LGIPE, en correlación con el 47, numeral 1, incisos o) y p), del RIINE, establecen como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, entre otras, elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la aprobación del Consejo General; elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de Observación Electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales; elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución; y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
9. **Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.** El artículo 58, numeral 1, incisos f) y g), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v), del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

- 10. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.** De conformidad con los artículos 67, numeral 1, inciso w) del RIINE; así como el artículo 6, numerales 1, 4 y 5, de los Lineamientos para la Administración de la Normatividad del Instituto, se tiene que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (antes Dirección Jurídica), entre otras, la de administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto; además, por medio del Sistema, administrará la publicación y actualización de documentos regulatorios en un portal público de internet denominado NormalNE, a través del cual se dará publicidad a toda la normatividad del INE; las unidades responsables, solicitarán la publicación o actualización de contenidos de NormalNE por medio de los enlaces designados, siendo que estas podrán ser requeridas para ajustar algún documento antes de su publicación; y una vez que se haya recibido la versión del documento regulatorio aprobado por el órgano o autoridad competente, deberá realizar su publicación en NormalNE.
- 11. Atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.** De conformidad con los artículos 60, numeral 1, incisos c) e j), de la LGIPE; 73, numeral 1, incisos e) y o), del RIINE; 26, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, y apartado VI, objetivos y funciones del Director, función del párrafo quinto, en el Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica en cita, se establece que corresponde a la referida unidad técnica entre otras atribuciones, la de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral; asimismo, será la responsable de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su consejero presidente; y realizará las demás atribuciones que le confiera el RIINE y la LGIPE.
- Así como el objetivo del apartado de proceso S.4.01 Coordinación, Vinculación y Normatividad con los OPL, del Manual de proceso y procedimientos de coordinación, vinculación y normatividad con los OPL, el cual establece que se deberán de coordinar las actividades inherentes a la vinculación entre el o los OPL y el INE para el seguimiento de los procesos electorales locales.
- 12. Atribuciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática.** En términos de lo establecido en el artículo 66, numeral 1, incisos g), h), l), r) e y) del RIINE, la Unidad Técnica de Servicios de Informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones relativas establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías en la materia; apoyar a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto; colaborar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la Infraestructura informática del Padrón Electoral y, las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
- 13. Atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.** De conformidad con el artículo 70, numeral 1, inciso n), del RIINE, así como con el apartado 1.2 del Manual de Organización Específico de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, se advierte que dicha Unidad Técnica deberá observar las demás disposiciones previstas en el Reglamento y en la normativa aplicable. Asimismo, a través de la Subdirección de Investigación y Formación, tiene encomendadas, entre otras, las funciones de coordinar propuestas de acciones en materia de paridad electoral, violencia política, derechos humanos, igualdad de género, participación electoral y atención a grupos en situación de discriminación, con el propósito de fortalecer los mecanismos institucionales de inclusión. De igual forma, le corresponde coordinar la elaboración de criterios relevantes para el desarrollo y fortalecimiento de los derechos político-electorales desde una perspectiva de género, paridad y no discriminación, así como el desarrollo de insumos y materiales de información relacionados entre otros con las acciones de inclusión política de grupos históricamente discriminados, a fin de contar con información cualitativa y cuantitativa que permita la implementación de medidas de inclusión, nivelación o acciones afirmativas.
- 14. Atribuciones de los CL y CD del INE en materia de observación electoral.** De conformidad con los artículos 68, numeral 1, incisos e), y 79, numeral 1, incisos g), de la LGIPE, los CL y CD, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuentan, entre otras, con la atribución de acreditar a la ciudadanía mexicana o a las organizaciones a las que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante la presidencia del Consejo correspondiente, para participar como personas observadoras electorales durante el proceso electoral, en términos del artículo 217, numeral 1, inciso c), de la LGIPE.

Mientras que, según lo dispuesto por los artículos, 70, numeral 1, inciso c); y 80, numeral 1, inciso k), de la LGIPE, las presidencias de los CL y CD tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras.

Marco normativo específico

- 15. Deber Constitucional de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.** El artículo 1, párrafo tercero y quinto, de la CPEUM, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asimismo señala queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 16. Derecho de asociación.** El artículo 35, fracción III, de la CPEUM, dispone que es derecho de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 17. Participación ciudadana mediante la Observación Electoral.** El artículo 8, numeral 2, de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine este Consejo General, y en los términos previstos por la citada Ley.
- 18.** El artículo 58, numeral 1, inciso f) y g) de la LGIPE señala que corresponde a la DECEyEC preparar el material didáctico y los instructivos electorales, así como orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- 19.** Los artículos 68, numeral 1, inciso e); y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, disponen como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto, acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud, para participar como observadores u observadoras electorales durante el Proceso Electoral.
- 20.** De conformidad con los artículos 70, numeral 1, inciso c); 80, numeral 1, inciso k) y 217, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, las presidencias de los Consejos Locales y Distritales del Instituto tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras.
- 21. Competencia de los OPL en materia de observación electoral.** El artículo 104, numeral 1, inciso m) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía mexicana a realizar labores de Observación Electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.
- 22. Procedimiento especial para personas con incapacidad física.** El artículo 141, numeral 1, de la LGIPE, estipula que, la ciudadanía mexicana que reside en el territorio nacional, que se encuentre con alguna discapacidad física para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar de la persona electora físicamente impedida.
- 23. Bases para el ejercicio del derecho a la Observación Electoral.** El artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, determina las bases para que la ciudadanía que desee ejercer su derecho a la Observación Electoral pueda hacerlo efectivo. Para ello, deberá obtener su acreditación ante la autoridad electoral respectiva. La ciudadanía que pretenda actuar como observadora electoral deberá señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna; asimismo refiere que la solicitud de registro para participar como persona observadora electoral podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan y sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos establecidos en el artículo en cita, además de los que señale la autoridad electoral.

24. Modalidades del voto extraterritorial en elecciones locales. El artículo 329, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto, entre otras elecciones, para las Gubernaturas de las entidades federativas siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados, y podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el Instituto.

25. Garantías de inclusión, igualdad y no discriminación para personas con discapacidad. Los artículos 4, primer párrafo, 5 y 32, primer párrafo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, disponen que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Los principios que deberán observar las políticas públicas, son la equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la accesibilidad, la no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; la transversalidad y los demás que resulten aplicables.

Asimismo, en la ley referida se indica que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

26. Presentación y trámite de la solicitud de acreditación para Observación Electoral. El artículo 186, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la Observación Electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del citado Reglamento (Anexo 6.6). Asimismo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga dicha acreditación, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

Por su parte, el artículo 189, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones, señala que la solicitud para obtener la acreditación para la Observación Electoral se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del CL o CD o ante el órgano correspondiente del OPL. En elecciones locales, las JLE y JDE sin proceso electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el CL o CD correspondiente someta a consideración la aprobación de dichas solicitudes.

Asimismo, el numeral 7, del mismo artículo, dispone que las Juntas Ejecutivas y Consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

Además, el artículo 190, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que, si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación no hubieren sido instalados los CL o CD del Instituto, la ciudadanía y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las JLE y JDE, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los Consejos del Instituto respectivos el día de su instalación.

También, el artículo 192, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, establece que la presidencia de los CL y CD del Instituto, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a las personas integrantes de los Consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan. Además, dispone que, en las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador u observadora electoral se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

- 27. Cursos de capacitación para las personas electorales.** El artículo 193, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, estipula que, en elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a las vocalías ejecutivas de JLE del Instituto, el material para la capacitación de las personas observadoras electorales, a fin de que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la DECEyEC. Mientras que el numeral 4 del citado artículo establece que los cursos contarán con la información de la elección federal o local que corresponda.

Asimismo, el artículo 194, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.

Mientras que, el artículo 194, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, señala que, en el caso del Instituto, las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las JLE tendrán a su cargo la impartición de la capacitación.

En ese sentido, el artículo 194, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, menciona que, para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a las personas funcionarias encargadas de impartir cursos y formarán un expediente por cada persona solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del CL del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el CL resuelva sobre su acreditación.

Por su parte, el artículo 197, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral. En el caso de los cursos que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes de aquél en que se celebre la última sesión de este Consejo, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

Ahora bien, el artículo 200, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, dispone que en el supuesto que alguna persona solicitante no compruebe su participación a los cursos de capacitación, preparación o información, su solicitud no se pondrá a consideración del CL o CD que corresponda, para su aprobación como persona observadora electoral, asimismo que, la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE o JDE, dará seguimiento a los cursos de capacitación, preparación o información, que se impartan en cualquiera de sus modalidades y será responsable de entregar, en un plazo no mayor a cinco días, a la persona que ocupe la Vocalía de Organización Electoral de la JLE o JDE los comprobantes que acrediten la participación de la ciudadanía.

- 28. Aprobación y expedición de acreditaciones o ratificaciones para las y los observadores electorales.** El artículo 201, numerales 2 y 7, del Reglamento de Elecciones, refiere que, para el caso de las solicitudes de las personas observadoras electorales presentadas ante los órganos de los OPL, las autoridades responsables de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los CL o el CD que determine el propio CL. Asimismo, dichos Consejos podrán aprobar acreditaciones como personas observadoras electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.

El numeral 5 del artículo antes referido, establece que, en el caso de elecciones extraordinarias, el CL o CD aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de persona observadora electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el CL podrá auxiliarse de la JDE en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse.

Por su parte, el artículo 202, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los CL y CD serán entregadas a las personas observadoras electorales dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que corresponda de manera conjunta con el gafete. Para el caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. Esas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 del citado Reglamento.

En el supuesto de que se celebren mecanismos de participación ciudadana locales cuya jornada coincida con la del PEC 2026-2027 y cuya votación se lleve a cabo mediante casilla única, las personas observadoras electorales acreditadas para dicho proceso electoral podrán realizar actividades de observación electoral del correspondiente mecanismo de participación ciudadana.

- 29. Restricciones para las personas observadoras electorales.** El artículo 205, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que, las personas que sean designadas para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditadas como observadoras electorales con posterioridad a la referida designación.

Además, el artículo 206, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que quienes se encuentren acreditadas para participar como personas observadoras electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes ante los Consejos o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representaciones de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

- 30. Red Nacional de Informática del Instituto (RedINE).** Los artículos 5, numeral 1, inciso z), 29, numeral 5, 207, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, señala que, la RedINE, es la *Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral*; asimismo, indican que para la adecuada coordinación entre el Instituto y los OPL, estos últimos deberán mantener actualizada la información relativa a sus procesos electorales en sus páginas electrónicas institucionales, en formatos y bases de datos homogéneos conforme a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Consejo General y que permitan su incorporación a la red en cita; aunado a ello y, como parte de los mecanismos de control en las observaciones electorales, la información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas, denegadas y canceladas, formarán parte de las bases de datos de la RedINE; la presidencia de cada CL o CD, será la responsable de la actualización de la información en las bases respectivas; y en el caso de elecciones locales, el Instituto incorporará una cláusula específica en los convenios generales de colaboración y coordinación que se suscriban con los OPL, en la cual se defina el nivel de acceso del sistema de la RedINE.
- 31. Sistema de Observación Electoral.** El artículo 207, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, establece que, el Instituto dará acceso a los OPL para consultar los reportes del Sistema de Observación Electoral, cuya información podrá ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades, a excepción de la información confidencial que se contenga en el sistema; asimismo, en elecciones concurrentes y locales, el Instituto dará acceso al Sistema de Observación Electoral a los OPL, para que capturen, semanalmente, las acciones de difusión que realicen en los medios de comunicación que estén a su alcance, con la finalidad de invitar a la ciudadanía a que participe en la Observación Electoral de los procesos electorales.
- 32. Presentación de informes por parte de las personas observadoras electorales.** El artículo 211, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que las personas observadoras electorales debidamente acreditadas, podrán presentar ante el Instituto o los OPL, según la elección que hubieren observado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral correspondiente, un informe en formato digital editable que contendrá, por lo menos la siguiente información: nombre de la ciudadanía; nombre de la organización a la que pertenece, en su caso; elección que observó; entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó; etapas del proceso electoral en las que participó; durante la jornada electoral, a cuántas y cuáles casillas acudió, y descripción de las actividades realizadas.

Líneas jurisprudenciales

- 33. Criterios jurisdiccionales relevantes en materia de Observación Electoral.** Resulta aplicable la Jurisprudencia 4/2008 emitida por la Sala Superior del TEPJF el 20 de febrero de 2008, de rubro y contenido: ***OBSERVADORES ELECTORALES, PUEDEN SERLO MIEMBROS DE DIRIGENCIAS DE UN PARTIDO POLÍTICO, SI ÉSTE PERDIÓ SU REGISTRO CON ANTERIORIDAD.- De la interpretación del artículo 5, párrafo 3, inciso d), fracción III, del Código Federal de Instituciones y***

Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición para ser observador dentro del proceso electoral, consistente en haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección, no es exigible si el partido político al que perteneció el aspirante a observador perdió su registro. Ello, en virtud de que la finalidad de dicha disposición consiste en dar certeza e imparcialidad a las elecciones, pues no se les faculta para poder intervenir como actores en la contienda alterando el estado que guarda el desenvolvimiento del Proceso Electoral. Por tanto, si quien se desempeñó como dirigente de un partido político que ya perdió su registro, quiere participar como observador, ello en nada afecta al ámbito de la normatividad electoral, pues no existe un vínculo partidario que le hiciera propenso a generar un estado de inequidad o incertidumbre en el desenvolvimiento de las elecciones.

Además, de conformidad con la Tesis Núm. IV/2010 emitida por la Sala Superior del TEPJF el 26 de enero de 2010, de rubro y contenido: **OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO** De la interpretación funcional del artículo 5, párrafo 4, incisos b) y d), fracciones I y II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que el requisito legal que se exige para ocupar el cargo de observador electoral relativo a manifestar formalmente conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y, por tanto, sin vínculos a partido u organización política, no implica impedimento para que el militante de un partido político pueda ser acreditado con tal carácter. Admitir lo contrario, llevaría a la consecuencia de limitar los derechos para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que existiera una causa suficiente para ello, vulnerando así el ámbito de los ciudadanos acreditados, pues con su registro como observadores electorales no benefician o perjudican a ningún ente político, en tanto que su función debe ser apegada solamente a los principios referidos.

Asimismo, resulta relevante la Jurisprudencia 28/2015, emitida por la Sala Superior del TEPJF el 26 de agosto de 2015, de rubro y contenido: **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Finalmente, por cuanto a criterios jurisdiccionales se refiere, cabe destacar el adoptado el 21 de junio de 2023, por la Sala Superior del TEPJF al dictar sentencia del expediente SUP-JDC-220/2023, en la que resolvió, entre otras cosas, que a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, es procedente vincular al Instituto, para que, en el ámbito de su competencia prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a observadoras y observadores electorales en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.

Marco legal internacional

34. El artículo 2, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. De igual forma, cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones establecidas, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho tratado y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. Asimismo, el artículo 14, numeral 2 del ordenamiento en cita, establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, situación que en nuestra normatividad se encuentra trasladada al principio de presunción de inocencia.

35. El artículo 21, numerales 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; establece que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, además de que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la cual se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
36. El artículo 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la obligación general de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
37. El artículo 29, inciso b), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que:
- “Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:*
- “ [...]”*
- b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos [...]”*
38. El artículo III, numeral 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de la cual México es parte, señala que los Estados se comprometen a: *“Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad...”*; y en ese sentido, el Instituto asume un compromiso para realizar ajustes tendientes a la inclusión de las personas con discapacidad visual, para su participación plena en la vida democrática del país.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

39. Para el PEC 2026-2027, cuya jornada electoral se realizará el domingo 6 de junio de 2027, en el que se elegirán diputaciones federales del H. Congreso de la Unión y, a nivel local, 17 gubernaturas, 31 congresos locales, Ayuntamientos o Alcaldías en 30 entidades, así como otros cargos de elección a nivel local, se tiene que, en la organización y desarrollo de los procesos electorales, la observación electoral es de gran importancia toda vez que se transparenta el quehacer institucional y se brinda certeza a los resultados electorales. Logrando con ello consolidar la confianza que la ciudadanía tiene en el Instituto.
40. A su vez, la observación electoral es un derecho político-electoral exclusivo de la ciudadanía mexicana, reconocido tanto en la legislación nacional como en diversos criterios jurisdiccionales, por lo que es responsabilidad del Instituto realizar las acciones correspondientes no solo para garantizar a todas las personas el ejercicio de este derecho sino también para maximizarlo, con la finalidad de fortalecer la democracia en el país.
41. En este sentido, el Instituto ha realizado modificaciones en la normatividad y mejoras a los procedimientos para la acreditación de la ciudadanía; asimismo, ha implementado mecanismos informáticos y tecnológicos buscando siempre proporcionar a la ciudadanía alternativas que faciliten su registro para participar como observadora electoral.
42. Es así como, a partir de la habilitación del Portal de Observación Electoral, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, la ciudadanía cuenta con la opción de realizar su solicitud en línea, así como de recibir la capacitación correspondiente en la modalidad virtual. Con esta medida se ha logrado eficientar el procedimiento de acreditación de la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral. Lo anterior, toda vez que la ciudadanía ya no está obligada a trasladarse a las instalaciones de las JLE y JDE del INE, o en su caso, a las instalaciones de los OPL, para presentar su solicitud.

43. Por otra parte, y derivado de la implementación del VA y VPPP, el Instituto, con la finalidad de maximizar el derecho de la Observación Electoral, emite Lineamientos y criterios específicos para que la ciudadanía interesada en acreditarse como Observadora Electoral pueda observar dichas modalidades de votación anticipada.
44. Además, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG114/2026 de este Consejo General, en los comicios a nivel local para elegir las Gubernaturas de las entidades de Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, así como las Diputaciones Migrantes de la Ciudad de México, Guerrero, Jalisco y Oaxaca, se podrá ejercer la Observación Electoral del VMRE de manera presencial en las sedes que para tal efecto se aprueben.
45. Por otro lado, para el INE es importante implementar acciones que contribuyan a la celebración de elecciones sin discriminación, y que permitan una participación incluyente en la consolidación de la democracia. En este sentido, las JLE y JDE del INE, diseñarán y difundirán a través de cápsulas informativas en las lenguas indígenas nacionales con mayor presencia en la entidad con la finalidad de invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral.
46. Asimismo, y en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-220/2023, emitida por la Sala Superior del TEPJF, el Instituto realiza ajustes razonables para propiciar igualdad sustantiva y estructural para personas con discapacidad visual. En este sentido, para el PEC 2026-2027, el Consejo General considera oportuno aprobar el modelo de Convocatoria en formato Braille, a fin de garantizar el acceso a la información y promover la participación de las personas con discapacidad visual en las actividades de observación electoral. Dicho instrumento será difundido entre las organizaciones que brindan atención a este sector de la población. Asimismo, se contará con el gafete y la constancia de acreditación como persona observadora electoral en formato Braille, los cuales serán distribuidos a través de los órganos desconcentrados del Instituto para facilitar su acceso y utilización por parte de las personas acreditadas.
47. En ese sentido, la emisión y difusión de las Convocatorias para invitar a la ciudadanía a participar en la Observación Electoral en el PEC 2026-2027, cobra suma relevancia ya que a través de éstas se dan a conocer los requisitos, plazos e información general para que la ciudadanía solicite acreditarse con tal carácter. Asimismo, y dada la importancia que reviste la difusión de la Convocatoria en formato Braille, ésta formará parte del Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones.
48. Por otra parte, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulados dictada por la Sala Superior del TEPJF, así como al Acuerdo INE/CG535/2023 del Consejo General y, con la finalidad de garantizar una participación ciudadana objetiva e imparcial, para obtener la acreditación como persona observadora electoral será requisito no desempeñarse como persona servidora pública vinculada con programas sociales en los gobiernos municipal, estatal o federal; como persona operadora de programas sociales o actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni como persona servidora de la nación.

En homologación con los procedimientos previstos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para la contratación de personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes Electorales y de integración de las Mesas Directivas de Casilla, el cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la declaratoria bajo protesta de decir verdad incorporada en la solicitud. Este mecanismo se sustenta en los principios de buena fe, presunción de veracidad y economía procesal.

Cuarto. Consideraciones y plazos para la ejecución de actividades

49. De conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, se tiene que la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana, en ese sentido y toda vez que existe concurrencia en proceso electoral federal y locales, se contará con dos mecanismos para recibir los registros.
50. La solicitud de registro para participar en la Observación Electoral podrá presentarse de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan en las JLE y JDE del Instituto, en los OPL, así como a través del Portal de Observación Electoral a partir del 10 de septiembre de 2026 y hasta el 10 de mayo de 2027. Lo anterior, con la finalidad de maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como de una valoración integral de solicitudes de ampliación del plazo presentadas en procesos electorales anteriores, siendo esta fecha improrrogable. Cabe destacar que la ampliación del plazo ha tenido un impacto positivo en los últimos procesos electorales, generando un incremento en la recepción de solicitudes.

51. Este plazo será improrrogable ya que, de ampliarse, podrían verse afectadas otras actividades sustantivas para la preparación de la jornada electoral, toda vez que, con posterioridad al 10 de mayo de 2027, los órganos desconcentrados del Instituto realizan diversas actividades y simulacros de los sistemas que operarán en el PEC 2026-2027.
52. La ciudadanía que manifieste su intención por participar en la observación del VA y/o VPPP deberá acreditarse y ejercer la Observación Electoral conforme los plazos y criterios previstos en los Lineamientos y Modelos de Operación que apruebe este Consejo General.
53. De conformidad con lo establecido en el artículo 118, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la DECEyEC establecerá los modelos y los criterios para la elaboración de los materiales didácticos y documentos de apoyo, los cuales formarán parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Dichos modelos y materiales didácticos estarán dirigidos, entre otros, a la ciudadanía interesada en acreditarse como persona observadora electoral.
54. El modelo que elabore la DECEyEC contendrá la información del ámbito federal y cada OPL incorporará las particularidades de la elección local de su entidad conforme a los plazos y la ruta de validación establecida en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y documentos de apoyo. Los temas se apegarán a lo previsto en el Programa de Capacitación Electoral de la Estrategia de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
55. La capacitación para la ciudadanía interesada en la Observación Electoral podrá ser impartida en tres modalidades: presencial, a distancia o virtual. En la modalidad presencial se podrá impartir el taller de manera física en las instalaciones de las JLE y JDE o del OPL y la modalidad a distancia será a través de las plataformas de videoconferencia como Teams, Zoom o Webex. Dichas capacitaciones serán impartidas por las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las JLE y JDE, así como por los OPL.
56. Por otra parte, los cursos de capacitación en modalidad virtual serán impartidos a través del Portal de Observación Electoral. Para tal efecto, el periodo del curso virtual iniciará el 1° de enero y concluirá el 31 de mayo de 2027. Lo anterior, considerando el periodo concedido a las organizaciones de personas observadoras electorales dispuesto por el numeral 1, del artículo 197 del Reglamento de Elecciones.
57. Asimismo, la ciudadanía que registre su solicitud a través del Portal de Observación Electoral y que de manera inicial solicite tomar el curso manera presencial o a distancia, pero que por distintas circunstancias no pueda tomarlo, podrán solicitar el cambio a la modalidad a virtual a más tardar el 31 de mayo de 2027. Dicho cambio de modalidad se realizará a través de la Junta Ejecutiva correspondiente a efecto de que las vocalías de Organización Electoral de los órganos desconcentrados del INE realicen las gestiones para el cambio de modalidad y se garantice la aprobación de dichas solicitudes con oportunidad. De igual manera, se podrá solicitar el cambio de modalidad virtual a presencial o a distancia dentro de los plazos establecido en el presente Acuerdo.
58. Conforme a lo señalado en los Considerandos del presente Acuerdo, los periodos de las actividades para que la ciudadanía interesada pueda participar como Observadora Electoral, son las siguientes:

Actividad	Inicio*	Término
Difusión de la convocatoria	10 de septiembre de 2026	10 de mayo de 2027
Recepción de solicitudes de acreditación para participar en la Observación Electoral de manera presencial	10 de septiembre de 2026	10 de mayo de 2027
Recepción de solicitudes, a través del Portal de Observación Electoral, de la ciudadanía que desee participar en la Observación Electoral (modalidad virtual)	10 de septiembre de 2026	10 de mayo de 2027
Impartición de talleres de capacitación, preparación o información (modalidades presencial y a distancia)	1 de noviembre de 2026	17 de mayo de 2027
Impartición de los talleres de capacitación por organizaciones	1 de noviembre de 2026	31 de mayo de 2027

Actividad	Inicio*	Término
Impartición de los cursos de capacitación, preparación o información a través del Portal de Observación Electoral (modalidad virtual)	1 de enero de 2027	31 de mayo de 2027
Acreditación de la ciudadanía como observadora electoral	1 de noviembre de 2026	5 de junio de 2027
Entrega de informes por las personas observadoras electorales	7 de junio de 2027	6 de julio de 2027

* Los plazos para el inicio y término de las actividades, iniciarán y concluirán a las 24:00 horas (Hora de la Zona Centro (UTC-6) de México).

- 59.** Los CL y CD del INE darán seguimiento y trámite a las solicitudes de acreditación que se reciban a través del Portal de Observación Electoral, de la ciudadanía residente en territorio nacional y en el extranjero, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio asentado en la credencial para votar. De igual manera se atenderán las que se reciban de manera presencial en las instalaciones de las JLE y JDE del INE o en alguna sede de los OPL. En el caso de las solicitudes que se presenten a través de organizaciones se deberá revisar que éstas se encuentren dadas de alta en el Catálogo de Organizaciones.
- 60.** La ciudadanía con domicilio en el extranjero y cuya solicitud de acreditación sea aprobada por el Consejo correspondiente, recibirá la notificación, a través del correo electrónico de contacto, para generar la constancia de acreditación y gafete de identificación mediante el Portal de Observación Electoral.
- 61.** El Instituto con el objetivo de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información, así como de la Protección de Datos Personales, ha establecido diversas medidas con relación al procedimiento para la acreditación de las personas observadoras electorales. Las Juntas Ejecutivas y Consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de los datos personales que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa vigente. Asimismo, la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad (ARCOP) ante la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto.

Quinto. De los Anexos de las Convocatorias

62. Anexos del Reglamento de Elecciones

Anexo	Generalidades
1. Solicitud de acreditación (Anexo 6.1)	• Contiene datos de identificación de la ciudadanía interesada en participar en la Observación Electoral, • En su caso, interés de observar el VA, VPPP y/o VMRE; • Datos Estadísticos sobre grupos vulnerables; • Modalidad del curso de capacitación; • Fundamento normativo.
2. Solicitud de ratificación (Anexo 6.2)	De conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, en el caso de elecciones extraordinarias, el CL o CD aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observador/a electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria.
3. Constancia de acreditación ante el Consejo Distrital (Anexo 6.3)	Documento que, de conformidad con las atribuciones de los CD señaladas en el artículo 79, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, da cuenta de la acreditación de la ciudadanía al haber reunido todos los requisitos para participar en la Observación Electoral.

Anexo	Generalidades
4. Constancia de acreditación ante el Consejo Local (Anexo 6.4)	Documento que, de conformidad con las atribuciones de los CL descritas en el artículo 68, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, da cuenta de la acreditación de la ciudadanía al haber reunido todos los requisitos para participar en la Observación Electoral.
5. Gafete de acreditación (Anexo 6.5)	Documento expedido por los órganos desconcentrados del Instituto que contiene los siguientes datos de identificación: • Fotografía de la ciudadanía que fue acreditada como Observadora Electoral; • Órgano competente que expidió la documentación; • Firma de la presidencia del CL o CD, según corresponda; • Código de integridad de la generación del documento. Cabe destacar que, a partir del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 se incluyó un Código QR que permite visualizar información correspondiente al nombre de la persona y si está o no acreditada para realizar actos de Observación Electoral. En ese sentido, para el PEC 2026-2027 se estima conveniente que, las y los escrutadores en auxilio de las presidencias de mesa directiva de casilla, en caso de tener dudas sobre la autenticidad del gafete pudieran escanear el código QR contenido en los mismos, a efecto de verificar que la persona portadora del gafete fue acreditada por algún Consejo del Instituto y que dicha acreditación se encuentra vigente.
6. Modelo de Convocatoria para la Observación Electoral (Anexo 6.6)	Documento que establece los requisitos, plazos e información general para que la ciudadanía solicite acreditarse como persona Observadora Electoral.

Otros Anexos

Anexo	Generalidades
Lineamientos para la implementación del proceso de Observación Electoral	Tiene como objetivo establecer los criterios generales que deben atender los órganos desconcentrados del Instituto, así como los OPL para la difusión de la convocatoria, registro, seguimiento y acreditación de las solicitudes presentadas por la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral en el PEC 2026-2027 y, en su caso, en los procesos extraordinarios que del mismo deriven.
Cartilla de Inscripción como persona Observadora Electoral	Tiene como finalidad ser un material informativo breve y accesible que facilite a la ciudadanía interesada el conocimiento de los pasos, requisitos y plazos establecidos para el registro, seguimiento y acreditación correspondientes al proceso de observación electoral.

63. El artículo 58, numeral 1, incisos f) y g), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v), del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica, así como diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

En ese sentido, corresponde a la referida Dirección Ejecutiva la elaboración de los materiales didácticos y documentos de apoyo dirigidos a las personas observadoras electorales del PEC 2026-2027 así como ponerlos a disposición de la ciudadanía a través del Portal de Observación Electoral, a fin de facilitar su acceso y consulta.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, este Consejo General aprueba los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión y difusión de las Convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban los anexos señalados en el Considerando 62 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral, por lo que las solicitudes podrán presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, en los Organismos Públicos Locales, así como a través del Portal de Observación Electoral a partir del 10 de septiembre de 2026 y hasta el 10 de mayo de 2027, siendo este plazo improrrogable.

TERCERO. Se aprueba la ampliación del plazo para que la ciudadanía pueda acceder al curso en modalidad virtual, a través del Portal de Observación Electoral, hasta el 31 de mayo de 2027.

CUARTO. La ciudadanía interesada en observar el proceso de Voto de las Personas en Prisión Preventiva, Voto Anticipado y Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero se sujetará a lo establecido en los respectivos Lineamientos y Modelos de Operación que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a coordinarse con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación para definir e implementar estrategias de difusión con el objetivo de incentivar la participación de la ciudadanía en la Observación Electoral. Asimismo, para diseñar estrategias de difusión dirigidas a organizaciones de personas con discapacidad visual.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a realizar las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, una vez que se hayan instalado.

SÉPTIMO. Se instruye a las vocalías ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, llevar a cabo las acciones necesarias para la publicación y difusión de las convocatorias en los medios de comunicación que estén a su alcance en la entidad, redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

OCTAVO. Se instruye a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral a promover, con las organizaciones que atienden a grupos vulnerables, las convocatorias para que participen en la Observación Electoral. Asimismo, se instruye a que registren dichas acciones en el Sistema de Observación Electoral.

NOVENO. Se instruye a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral a realizar cápsulas en las lenguas indígenas nacionales con mayor presencia en cada entidad para difundir la Convocatoria aprobada para participar en la Observación Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales comunicar el contenido del presente Acuerdo y remitir el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por su conducto, solicite a los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales, la publicación y difusión de las convocatorias, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a que se tramiten los accesos correspondientes al Sistema de Observación Electoral de la Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral (RedINE) para el personal de los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a presentar ante la Comisión correspondiente, a más tardar el 1 de octubre de 2026, el Sistema y el Portal de Observación Electoral implementado para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática a realizar las acciones necesarias para brindar el acceso oportuno a las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral al Sistema de Observación Electoral, con la finalidad de que den seguimiento al procedimiento de acreditación de la ciudadanía interesada en participar como Observadora Electoral.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática instrumentar las acciones conducentes, para publicar la Cartilla de Inscripción como Observadora Electoral en el Portal de Observación Electoral, así como en el Portal Público del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborar los contenidos de la capacitación, tanto para el taller presencial y a distancia, como del curso virtual y éstos se pongan a disposición de las vocalías de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su impartición en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, así como su disposición en el Portal de Observación Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a que, en caso de que se determine la celebración de elecciones extraordinarias, adecue los anexos correspondientes y los remita a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que corresponda.

DÉCIMO OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos actualizar en el compilado de Anexos del Reglamento de Elecciones que se encuentra publicado en la NormalNE, en específico los anexos invocados en el Considerando 62 de este Acuerdo, siendo los siguientes 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6. Cabe mencionar que, la Convocatoria en formato Braille formará parte del Anexo 6.6.

DÉCIMO NOVENO. Los casos y actividades no previstos en el presente Acuerdo serán sometidos a consideración de la Comisión de Capacitación y Organización para su interpretación y, en su caso, resolución, en tanto que los asuntos de carácter logístico y operativo serán atendidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el ámbito de sus atribuciones.

VIGÉSIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal de internet, en NormalNE, así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular eliminar la compulsión automática para el cruce con la base de datos de personas que son servidoras de la nación o que operan programas sociales, para la acreditación de personas observadoras electorales, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Rita Bell López Vences.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-03-de-septiembre-de-2026/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202609_03_ap_23.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2026-2027.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG551/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE INVITAR, ATENDER E INFORMAR A LAS PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES 2026-2027

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CAI	Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Personas visitantes extranjeras	Personas acreditadas bajo la figura de visitante extranjero
PlyCPEF 26-27	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a INE.
- II. **Promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGIPE; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. **Aprobación del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.** El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General expidió mediante acuerdo INE/CG268/2014 el RIINE; el cual ha sido objeto de diversas reformas, siendo la más reciente la aprobada por el propio Consejo, mediante Acuerdo INE/CG252/2020 del 31 de agosto de 2020.
- IV. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el RE; instrumento que ha sido modificado en diversas ocasiones, incluyendo una modificación al Anexo 7, mismo que corresponde al modelo de solicitud de acreditación como visitante extranjero, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo INE/CG54/2022, el 4 de febrero de 2022.
- V. **Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027.** El 30 de julio de 2026, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. (Acuerdo INE/CG479/2026), mediante el cual se aprueba el PlyCPEF 26-27.

CONSIDERANDO**Primero. Competencia.**

Este Consejo General es competente para establecer las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2026-2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, numerales 1, inciso jj) y 2 de la LGIPE, el artículo 5, numeral 1, inciso x) del RIINE y el artículo 219, numeral 1 del RE.

Segundo. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Tercero. Estructura del Instituto.

El artículo 41 párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4 numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Además, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

Cuarto. Fines del Instituto.

El artículo 30, numeral 1, incisos a) y e) de la LGIPE establecen entre otros, como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.

Quinto. Naturaleza jurídica del Consejo General.

El artículo 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, con relación al artículo 4, numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE que disponen que este Consejo General es uno de los órganos centrales del INE.

Aunado a lo anterior, el artículo 35 de la LGIPE señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del INE. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Sexto. Atribuciones del Consejo General.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44, numerales 1, inciso jj) y 2 de la LGIPE, y el artículo 5, numeral 1, inciso x) del RIINE y el artículo 219, numeral 1 del RE, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de acordar, con motivo de la celebración de los procesos electorales federales, poder acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

Séptimo. Colaboración de autoridades federales y estatales.

El artículo 4, numeral 2 de la LGIPE señala que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la CPEUM y de la propia Ley de referencia.

El artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción III, V, VII y X de la LGIPE, establece que son atribuciones del INE para los procesos electorales federales, entre otras: la preparación de la jornada electoral; los escrutinios y cómputos; y, las demás que le señale la LGIPE y demás disposiciones aplicables.

MARCO NORMATIVO ESPECÍFICO

1. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, apartado A de la CPEUM, son mexicanos por nacimiento todas aquellas personas nacidas en territorio nacional, también quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos; quienes hayan nacido en el extranjero, pero sean hijos de padres mexicanos por naturalización; así como aquellas nacidas a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.
2. El artículo 65, numeral 1, inciso d), del RIINE establece que corresponde a la CAI colaborar en la formulación de los criterios y lineamientos que le corresponda determinar al Consejo General para el registro y atención de las personas visitantes extranjeras interesadas en el desarrollo de los procesos electorales federales, y encargarse de su debida aplicación.
3. El artículo 214, numeral 2, del RE señala que, en caso de elecciones concurrentes, la acreditación de las personas visitantes extranjeras será competencia del INE, por lo que los organismos públicos locales no requerirán de emitir alguna Convocatoria o expedir acreditación adicional.
4. El artículo 215, numeral 1, del RE, señala que en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto con los organismos públicos locales se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros.
5. De conformidad con el artículo 216 del RE, se considera visitante extranjera a toda persona física con nacionalidad distinta a la mexicana, reconocida como tal conforme a lo dispuesto en la CPEUM, interesada en conocer los procesos electorales federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.
6. El artículo 218 del RE dispone que las personas interesadas en obtener una acreditación como visitantes extranjeras para los efectos establecidos en dicho ordenamiento, no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.
7. El artículo 219, numeral 1, del RE establece que, a más tardar en el mes en que dé inicio el proceso electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como personas visitantes extranjeras.

8. El mismo artículo, en el numeral 2, señala que los elementos mínimos que deben incluirse en la convocatoria son: a quiénes está dirigida la convocatoria; plazo para hacer llegar a la presidencia del Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo la solicitud de acreditación, misma que deberá acompañarse de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía nítida y reciente de la persona interesada, así como los mecanismos de entrega de la documentación; instancia responsable de recibir la documentación; esquema de atención, resolución y notificación de ésta, respecto de las solicitudes de acreditación; actividades que podrán desarrollar quienes reciban una acreditación como personas visitantes extranjeras, y obligaciones de las mismas.
9. En el numeral 3 del citado artículo se establece que la Solicitud de acreditación como persona visitante extranjera, identificado como Anexo 7 del RE, deberá estar a disposición de las personas interesadas en las oficinas centrales del Instituto y en la página de internet del Instituto, entre otros. Asimismo, el INE solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicha Solicitud se encuentre a disposición de las personas interesadas en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.
10. El referido artículo, en el numeral 4 establece que la Convocatoria deberá dirigirse expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en participar bajo la figura de visitantes extranjeros.
11. El Artículo 221, numeral 1 del RE, establece que la CAI será el órgano responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la propia Convocatoria.
12. En el numeral 2 del artículo antes citado, se mandata a la CAI presentar en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como de aquellas actividades relativas a la atención de las personas visitantes extranjeras.
13. La Convocatoria de mérito se publicará en el DOF, y se difundirá tanto en la página de internet del INE como del Organismo Público Local que corresponda, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes; según lo establecido en el artículo 220, numeral 1, del RE.
14. Que respecto de la atención a las personas visitantes extranjeras, el PlyCPEF 26-27, establece en la actividad 876 que la CAI, deberá elaborar y someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo que incluya las directrices para atender e informar a las personas visitantes extranjeras que presenciarán el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027, documento que debe incluir la Convocatoria, la Solicitud de acreditación y el Modelo de gafete.
15. Una vez aprobado dicho Acuerdo, y de conformidad con la actividad 877 del PlyCPEF 26-27, la CAI deberá difundir dicha resolución, junto con la Convocatoria para la acreditación de las personas visitantes extranjeras y la Solicitud de acreditación, entre audiencias potencialmente interesadas.
16. Asimismo, las actividades 879, 880, 881 y 885 del Plan referido, señala la obligación de la CAI respecto de recibir las solicitudes de acreditación, dictaminar respecto de estas, notificar a las personas interesadas sobre la determinación correspondiente, así como entregar los gafetes de acreditación, respectivamente.
17. Mientras que la actividad 882 del propio PlyCPEF 26-27, establece la obligación de la CAI por presentar al CG informes sobre la atención de personas visitantes extranjeras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN

1. El INE valora en toda su extensión el interés de las representaciones de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción, cómputo y declaratoria de validez de los comicios a su cargo. Debido a ello, las personas visitantes extranjeras podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027, tanto a nivel federal, como en aquellas entidades que realicen estos comicios de manera concurrente, en cualquiera de sus fases y etapas.

2. En esa tesitura, la Convocatoria estará dirigida a cualquier persona con ciudadanía y nacionalidad diferente a la mexicana, que tenga interés en conocer y acompañar el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027.
3. En razón de lo anterior, la Convocatoria que se somete a consideración de este Consejo General, prevé en sus bases los aspectos que deberán tomarse en cuenta para la acreditación de las personas visitantes extranjeras, las actividades que podrán realizar y las obligaciones que tendrán.
4. A través de un Programa de atención e información para las personas visitantes extranjeras, el INE desea ofrecer a todas las personas extranjeras interesadas las facilidades e información requerida para un conocimiento y estudio objetivo e integral de los diversos aspectos concernientes al régimen electoral mexicano en general, así como del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027 en lo particular.
5. Es interés del INE que las personas visitantes extranjeras acreditadas puedan conocer, de primera mano, las características del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027, incluyendo los documentos que rigen la preparación y desarrollo de este mecanismo de participación electoral, la postulación de candidaturas, entre otros aspectos.
6. En atención a un principio de reciprocidad y cortesía con las instituciones homólogas extranjeras y con instituciones y organismos internacionales en la materia, con los que ha establecido vínculos de cooperación e intercambio, el INE desea, en esta oportunidad, hacerles una cordial invitación para que acudan a nuestro país para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027 en calidad de las personas visitantes extranjeras invitadas.
7. En aras de otorgarle la mayor certidumbre y seguridad a las actividades de las personas visitantes extranjeras que acudan a México para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027, resulta conveniente fijar las bases y criterios que precisen y faciliten sus actividades.

Con base en las consideraciones expresadas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen las bases y criterios con que se habrá de invitar, atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027, que comprende las elecciones federales y los comicios en las 32 entidades que se celebrarán de manera coincidente, en cualquiera de sus etapas.

BASES

Base 1ª.

1. Para los efectos de este acuerdo, persona visitante extranjera es toda aquella persona con ciudadanía y nacionalidad diferente a la mexicana, reconocidas como tales por la Constitución; e interesadas en conocer sobre el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027, y que hayan sido debidamente acreditadas para tal efecto por el INE, a través de la CAI, de conformidad con las presentes bases y criterios.

Base 2ª.

1. Una vez aprobado el presente acuerdo, y de manera adjunta al mismo, el INE aprobará y hará pública una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como personas visitantes extranjeras.

2. La Convocatoria se publicará, junto el presente acuerdo, en el DOF, y será difundida en la página de Internet, así como en las distintas plataformas electrónicas del Instituto, en las páginas electrónicas y plataformas de cada uno de los 32 organismos públicos locales y demás medios que se estimen pertinentes.
3. La Convocatoria se dirigirá expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027, entre ellas, a representantes de:
 - A. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - B. Organismos internacionales.
 - C. Organizaciones continentales o regionales.
 - D. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - E. Órganos legislativos de otros países.
 - F. Gobiernos de otros países.
 - G. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - H. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
 - I. Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
4. El INE solicitará el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México para difundir a nivel internacional la Convocatoria, referida en el párrafo 1 de esta Base 2ª.
5. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales, las candidaturas independientes, las organizaciones de personas observadoras electorales y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la Convocatoria e invitar a personas con nacionalidad diferente a la mexicana, que cumplan con los requisitos establecidos, para acreditarse bajo la figura de visitante extranjero.
6. De conformidad con las convenciones y prácticas internacionales prevalecientes en esta materia, así como de aquellas que se deriven de convenios de cooperación técnica internacional suscritos por el Instituto, la Presidencia del Consejo General podrá hacer extensiva la invitación para acreditarse como personas visitantes extranjeras a las personas titulares de los organismos electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación, y disponer lo necesario para ofrecer un programa de atención específico.

Base 3ª.

1. Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo que comenzará a partir de la publicación de la Convocatoria anexa a este acuerdo y vencerá el miércoles 26 de mayo de 2027, para dirigir y hacer llegar a la Consejera Presidenta del Consejo General, a través de la CAI, su Solicitud de acreditación, también aprobado de manera adjunta a esta resolución, acompañado de la documentación a que hace referencia la Base 4ª del presente acuerdo.
2. Para tal efecto, las personas extranjeras interesadas deberán llenar la Solicitud de acreditación, publicada junto con la Convocatoria, y que forma parte del presente Acuerdo; misma que estará a su disposición en las oficinas centrales del Instituto, en la página de Internet del Instituto y en las páginas de Internet de los 32 organismos públicos electorales.

Asimismo, el INE solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México que dicha Solicitud se encuentre a disposición de la persona interesada en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

La documentación estará disponible en español e inglés para facilitar su conocimiento.

Base 4ª.

1. Para solicitar al Instituto la acreditación como persona visitante extranjera para el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027, las personas interesadas deben reunir los siguientes requisitos:

A. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, la Solicitud de acreditación, firmada por la persona interesada de manera autógrafa y considerando que se trata de un documento oficial; junto con una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía reciente y nítida, similar a la requerida para tramitar un pasaporte.

La documentación podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, con cargo a la persona interesada, o bien transmitida vía electrónica según lo establecido en la Convocatoria.

B. No perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.

Base 5ª.

1. La CAI conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su presentación, sobre todas y cada una de las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma, informando oportunamente al Consejo General, así como a los 32 organismos públicos electorales.
2. Para los casos en que se presente documentación incompleta, durante las 24 horas hábiles posteriores a su recepción, la CAI informará lo conducente a la persona interesada, para que, de así desearlo, durante las 24 horas siguientes a la comunicación referida, remita la documentación omitida.
3. En aquellos casos en que así se considere, la CAI podrá solicitar una carta de exposición de motivos a aquellas personas interesadas, cuya institución o actividad resulte diferente a las señaladas en el Artículo 219, numeral 4 del RE.
4. La fecha límite para presentar la documentación para obtener una acreditación como persona visitante extranjera ante el Instituto, específicamente a la CAI, será el miércoles 26 de mayo de 2027. Posterior a esa fecha no se aceptará documentación, salvo de aquellas personas interesadas que remitan documentación complementaria, y con base en los términos señalados en el párrafo 2, quienes, como se indica, contarán con un plazo de 24 horas para presentar la documentación pendiente.
5. Se dará por rechazada aquella solicitud presentada por alguna persona interesada que sea considerada como mexicana por la CPEUM, que cuente con menos de 18 años de edad al domingo 6 de junio de 2027, o bien que no haya presentado la documentación en los términos establecidos tanto en el presente Acuerdo, como en la Convocatoria.
6. La CAI elaborará y remitirá, por medios electrónicos, la notificación oficial respecto de la resolución sobre la solicitud de acreditación que presentó cada persona, en los términos establecidos tanto en el presente acuerdo, como en la Convocatoria.

7. El INE solicitará el apoyo de las distintas dependencias del Gobierno mexicano para contar con el auxilio necesario para la autorización y la emisión de los visados correspondientes, así como para facilitar la internación al país de todas aquellas personas que hayan sido acreditadas como persona visitante extranjera.
8. La CAI será responsable de establecer los mecanismos conducentes para la elaboración de los gafetes de acreditación como persona visitante extranjera, así como para la entrega correspondiente a cada persona acreditada, siendo las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del sábado 5 de junio de 2027, el límite para la entrega de dichos gafetes.
9. La CAI presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como otras actividades relativas a la atención de las personas visitantes extranjeras.

Base 6ª.

1. Las personas visitantes extranjeras podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027 en cualquiera de sus etapas, en cualquier ámbito del territorio nacional, de manera general. Para el caso de que las condiciones logísticas lo permitan, tendrán posibilidad de presenciar el voto en prisión preventiva, el voto anticipado, así como, en su caso, para la emisión presencial del voto de mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.
2. La CAI elaborará un Programa de atención e información dirigido a las personas visitantes extranjeras, el cual forma parte integral del presente acuerdo; el cual será hecho del conocimiento de los 32 organismos públicos electorales locales, una vez aprobado.
3. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales, las personas visitantes extranjeras acreditadas podrán solicitar ante la autoridad electoral responsable del proceso electoral respectivo, entrevistas o reuniones informativas con funcionariado de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional.

Para el caso de la elección federal, las personas visitantes extranjeras acreditadas podrán presentar dichas solicitudes a través de la CAI; o bien, en las entidades federativas podrán hacerlo a través de los órganos desconcentrados del Instituto, dirigiendo las solicitudes correspondientes a la Presidencia del Consejo respectivo, quien resolverá lo conducente y en un plazo no mayor de cinco días hábiles informará a la Consejera Presidenta del Consejo General, a través de la propia Coordinación.

Mientras que, para el caso de los 32 organismos públicos electorales locales, podrán atender las solicitudes de información que reciban de las personas visitantes extranjeras.

Adicionalmente, dichos organismos remitirán a la CAI, por medios electrónicos, información general del proceso electoral a su cargo, a fin de que sea entregada a las personas visitantes extranjeras acreditadas, también en formato electrónico. Los temas que se incluirán en esta información serán establecidos en el Programa de atención e información dirigido a las personas visitantes extranjeras.

4. Los partidos políticos, las agrupaciones políticas, y, en su caso, las coaliciones electorales y las personas candidatas independientes, podrán exponer a las personas visitantes extranjeras acreditadas sus planteamientos sobre el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el mismo.

Base 7ª.

1. Las personas visitantes extranjeras acreditadas serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

Base 8ª.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, las personas visitantes extranjeras acreditadas deberán abstenerse de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de estas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo;
3. Manifestarse en favor o en contra de partido o candidatura alguna o pronunciarse a favor o en contra de alguna forma de participación ciudadana que, de ser el caso, esté sometida a votación;
4. Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
5. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o personas candidatas;
6. Declarar el triunfo de partido político o persona candidata alguna o, en su caso, de los resultados de cualquier forma de participación ciudadana que esté sometida a votación;
7. Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la Jornada Electoral, y
8. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal, los 32 comicios locales o cualquier otra forma de contienda ciudadana.

Base 9ª.

En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en este acuerdo y a la legislación federal electoral por parte de las personas visitantes extranjeras acreditadas, se procederá de conformidad con la LGIPE y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CRITERIOS

1. El Programa de atención e información dirigido a las personas visitantes extranjeras incorporará, entre otros, los siguientes criterios:
 - A. Las generalidades para los esquemas de cooperación con otras instancias vinculadas a la presencia y participación de las personas visitantes extranjeras en el Proceso Electoral Federal y los procesos electorales concurrentes 2026 - 2027.
 - B. Los procedimientos correspondientes a la recepción, revisión y resolución de las solicitudes de acreditación de las personas visitantes extranjeras; así como los mecanismos para emitir y hacer llegar las notificaciones correspondientes.
 - C. Los mecanismos para la elaboración y entrega de gafetes a las personas visitantes extranjeras.
 - D. Los contenidos, plazos de entrega y formato correspondientes a la información institucional que se entregará a las personas visitantes extranjeras.
 - E. Las características generales para la atención de personas invitadas institucionales.

SEGUNDO. Para el caso de las entidades federativas, en los convenios de coordinación y colaboración que signe el INE con los Organismos Públicos Locales correspondientes, se establecerán los mecanismos de cooperación para la atención e información de las personas visitantes extranjeras.

Junto con las acciones conducentes, se determinarán las áreas administrativas que serán responsables de coordinar y ejecutar las actividades que llevará a cabo cada una de las instituciones firmantes.

TERCERO. Se aprueba la Convocatoria y la Solicitud de acreditación para las personas visitantes extranjeras que acudan a presenciar y acompañar el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027, los cuales se incluyen como anexos del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

CUARTO. Se instruye a la CAI hacer llegar a los Organismos Públicos Locales, a través de los mecanismos institucionales conducentes, la Convocatoria y la Solicitud de acreditación para las personas visitantes extranjeras.

Paralelamente, se le instruye difundirla entre públicos potencialmente interesados.

QUINTO. Se aprueba el Programa General de trabajo para atender e informar a las personas visitantes extranjeras que acudan a presenciar y acompañar el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027, el cual se incluye como anexo del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEXTO. Se aprueba el modelo de Gafete de Acreditación para las personas visitantes extranjeras que acudan a presenciar y acompañar el desarrollo del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027, el cual se incluye como anexo del presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SÉPTIMO. La CAI deberá presentar a este Consejo General, en cada sesión ordinaria, un informe respecto de las actividades desarrolladas para invitar, atender e informar a las personas interesadas en acreditarse como personas visitantes extranjeras del Proceso Electoral Federal y los procesos electorales locales concurrentes 2026 - 2027.

OCTAVO. El presente Acuerdo, incluyendo sus documentos anexos, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-03-de-septiembre-de-2026/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202609_03_ap_26.pdf

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-07-110-007000999-N-720-2026 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para su consulta en Internet <http://comprasmx.buengobierno.gob.mx> del 5 de octubre al 9 de noviembre de 2026.

No. de Licitación.	LA-07-110-007000999-N-720-2026
Objeto de la Licitación.	Servicio de mantenimiento a equipos industriales del sistema radar.
Fecha de Publicación.	5/10/2026.
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	13/10/2026, 08:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones.	20/10/2026, 08:00 horas
Fallo.	9/11/2026, 11:00 horas

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE OCTUBRE DE 2026.

SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES DIR. GRAL. ADMON.

JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

LUIS ANTONIO SOTO LARA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581055)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA

(INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-717-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de vacunas para diversos escalones del servicio de sanidad, 2/a. vuelta.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	1 Oct. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 9 Oct. 2026.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 21 Oct. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 10 Nov. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,

CD. MEX., A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.

TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580975)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-09-J0U-009J0U016-N-29-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en: Av. Universidad No. Km. 9.5, Colonia Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: 01921 2115800 Ext. 5220 y 5240, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-09-J0U-009J0U016-N-29-2026

Descripción de la licitación	Adquisición de la partida 2301: “Refacciones, Accesorios y Herramientas para los tramos carreteros de los Campamentos de Conservación, de la red FONADIN	
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria	
Fecha de publicación en Compras MX	08/10/2026	
Junta de aclaraciones	15/10/2026 a las 11:00 horas	
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2026 a las 11:00 horas	

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.

UNIDAD REGIONAL COATZACOALCOS

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION

LIC. NAYELI SERRANO PALOMEQUE

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581057)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CMN BAJIO

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

OFICINA DE ADQUISICIONES

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS ARTICULOS 35 FRACCION I, 36, 39 FRACCION I Y II 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO VIGENTE DE LA PROPIA LEY, Y LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 015

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR058-T-216-2026	
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS	
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE TRASPLANTES	
Volumen a adquirir	Mínimo: 5 Servicios	Máximo: 12 Servicios
Fecha de publicación en Compras Mx	Jueves 08 de Octubre de 2026	

Junta de aclaraciones	Martes, 13 de Octubre de 2026 09:00 Horas
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes, 19 de Octubre de 2026 09:00 Horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR058-N-217-2026	
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA	
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL HOSPITALARIO, GASES MEDICINALES E INDUSTRIALES	
Volumen a adquirir	Mínimo: 108 Cargas	Máximo: 270 Cargas
Fecha de publicación en Compras Mx	Jueves 08 de Octubre de 2026	
Junta de aclaraciones	Martes, 13 de Octubre de 2026 10:00 Horas	
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes, 19 de Octubre de 2026 10:00 Horas	

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR058-N-218-2026	
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA	
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE CARDIOLOGIA	
Volumen a adquirir	Mínimo: 115 Servicios	Máximo: 289 Servicios
Fecha de publicación en Compras Mx	Jueves 08 de Octubre de 2026	
Junta de aclaraciones	Martes, 13 de Octubre de 2026 11:00 Horas	
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes, 19 de Octubre de 2026 11:00 Horas	

- LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTPS://COMPRASMX.BUENGOBIERNO.GOB.MX/](https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/) Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRA EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SITO EN BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQ. PASEO DE LOS INSURGENTES, PLANTA ALTA, COLONIA LOS PARAISOS, C.P. 37320 DE LEON GUANAJUATO, TELEFONO: (01 477) 7-17-48-00, DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN EL SISTEMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS DE LA ADMINISTRACION FEDERAL COMPRAS MX.
- LA REDUCCION DE PLAZOS DE LAS LICITACION **LA-50-GYR-050GYR058-T-216-2026**, **LA-50-GYR-050GYR058-N-217-2026**, **LA-50-GYR-050GYR058-N-218-2026**, FUE AUTORIZADA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2026 POR LA MTRA. CLARA MARIA PEREZ VILLALOBOS JEFA DE LA DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA UNIDAD DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. NO. 1 CMNB.

ATENTAMENTE

LEON, GUANAJUATO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD
DE ALTA ESPECIALIDAD No. 1 CENTRO MEDICO NACIONAL BAJIO

ING. LUZ MARIA ESTRELLA SORIA

RUBRICA.

(R.- 581050)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

ESTATAL QUINTANA ROO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, así como el artículo 83 y 87 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-114-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio Médico Integral Para Procedimientos de Mínima Invasión, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo, para el ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	362 Procedimientos
Fecha de publicación en ComprasMX	8 de Octubre de 2026.
Junta de aclaraciones	16/10/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	Sin visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2026, 09:00 horas
Fallo	27/10/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-117-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Transporte y Resguardo de Muestras Biológicas Para la Red de Laboratorios de Vigilancia e Investigación Epidemiológica, Para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	70 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	8 de Octubre de 2026.
Junta de aclaraciones	13/10/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2026, 09:00 horas
Fallo	23/10/2026, 14:00 horas

- El que suscribe **LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON**, Titular de la **TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO** con fecha 22 de Septiembre de 2026 autorizó la reducción de plazos de las siguientes licitaciones: LA-50-GYR-050GYR008-N-117-2026
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON

RUBRICA.

(R.- 581047)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
K.M. 2.5 CARRETERA CHETUMAL - MERIDA, COL. AEROPUERTO, C.P. 77050, CHETUMAL, Q. ROO
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

Con fundamento en lo que establece el artículo 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de las licitaciones públicas internacionales realizadas de conformidad con los tratados de libre comercio, abajo mencionadas:

No. LICITACION
LA-50-GYR-050GYR008-T-54-2026

FECHA DE EMISION DEL FALLO
10-06-2026

ADQUISICION DE: CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO, GRUPO DE SUMINISTRO 379 Y 526, PARA EL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO 2026.
PROVEEDOR GANADOR

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
050GYR008N05426-001-00	AMC BIOMEDICAL SA DE CV	CALLE Y NUMERO: CALI 852. COLONIA: LINDAVISTA NORTE. DELEGACION O MUNICIPIO: GUSTAVO A. MADERO. CODIGO POSTAL: 07300. ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO.	13	\$628,452.50
050GYR008N05426-002-00	ATSA DEL SURESTE SA DE CV	CALLE Y NUMERO: 13 #373C POR 4 Y 6 COLONIA: DIAZ ORDAZ CODIGO POSTAL: 97130 DELEGACION O MUNICIPIO: MERIDA ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN	12	\$3,964,630.00
050GYR008N05426-003-00	CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA SA DE CV	CALLE Y NUMERO: MANAGUA 685 COLONIA: LINDAVISTA DELEGACION O MUNICIPIO: GUSTAVO A. MADERO CODIGO POSTAL: 07300 ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO	18	\$979,370.00
050GYR008N05426-004-00	DIANMA SOLUTIONS SA DE CV	CALLE Y NUMERO: GABRIEL MANCERA 341 – 105 COLONIA: DEL VALLE DELEGACION O MUNICIPIO: ALCALDIA BENITO JUAREZ CODIGO POSTAL: 03100 ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO	1	\$50,960.00
050GYR008N05426-005-00	DISEÑO Y DESARROLLO MEDICO SA DE CV	CALLE Y NUMERO: LAGO VICTORIA, 80 5TO PISO COLONIA: GRANADA CODIGO POSTAL: 11520 DELEGACION O MUNICIPIO: ALCALDIA MIGUEL HIDALGO ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO	1	\$70,000.00

050GYR008N05426-006-00	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA SA DE CV	CALLE Y NUMERO: FRESA MZ 1 LOTE 17 COLONIA: GRANJAS INDEPENDENCIA DELEGACION O MUNICIPIO: ECATEPEC DE MORELOS CODIGO POSTAL: 55290 ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MEXICO	22	\$233,338.00
050GYR008N05426-007-00	FLEXUS SA DE CV	CALLE Y NUMERO: 43 NO. 1406 COLONIA: ROMA SUR, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA CODIGO POSTAL: 31350,	24	\$348,495.60
050GYR008N05426-008-00	GABRIEL DELGADO ALONSO	CALLE Y NUMERO: MEZQUITIC 1187 COLONIA: COLEGIO DEL AIRE DELEGACION O MUNICIPIO: ZAPOPAN CODIGO POSTAL: 45200 ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	3	\$23,848.00
050GYR008N05426-009-00	GRUPO DE SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE MEXICO SERMED SA DE CV	CALLE Y NUMERO: 109 #318 COLONIA: FRANCISCO VILLA PONIENTE DELEGACION O MUNICIPIO: MERIDA CODIGO POSTAL: 97219 ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATAN	3	\$1,264,418.84
050GYR008N05426-010-00	GRUPO FAYX SA DE CV	CALLE Y NUMERO: LORENZO BARCELATA #351 INT. 3 COLONIA: BUGAMBILIAS DELEGACION O MUNICIPIO: ZAPOPAN CODIGO POSTAL: 45238 ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	2	\$36,658.00
050GYR008N05426-011-00	GRUPO MEDICA STORE S DE RL DE CV en participación conjunta con SERVICIO E INTEGRACION BIOMEDICA DE MEXICO SA DE CV	CALLE Y NUMERO: TEJOCOTES 202 PISO 1 COLONIA: DEL VALLE DELEGACION O MUNICIPIO: BENITO JUAREZ CODIGO POSTAL: 03100 ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO	1	\$613,200.00
050GYR008N05426-012-00	INGENIERIA EN EQUIPOS MEDICOS VALMA SA DE CV	CALLE Y NUMERO: CELSO CEPEDA 5029 COLONIA: PLUTARCO ELIAS CALLE DELEGACION O MUNICIPIO: MONTERREY CODIGO POSTAL: 64108 ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEON	15	\$250,343.02
050GYR008N05426-013-00	INNOVACION MEDICA Y TECNOLOGIAS PARA LA SALUD MX SA DE CV	CALLE Y NUMERO: DELIA 14 COLONIA: GUADALUPE TEPEYAC DELEGACION O MUNICIPIO: GUSTAVO A. MADERO CODIGO POSTAL: 07840 ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO	41	\$3,097,716.70
050GYR008N05426-014-00	LESLI FATIMA CRUCES BENITEZ	CALLE Y NUMERO: AV. HIDALGO OTE 57 C COLONIA: SANTA CLARA DEMARCACION TERRITORIAL O MUNICIPIO: ECATEPEC DE MORELOS CODIGO POSTAL: 55540 ENTIDAD FEDERATIVA: EDO. MEX	1	\$127,140.00

050GYR008N05426-015-00	MEDICAL ADVANCED SUPPLIES SA DE CV	CALLE Y NUMERO: AV. GREGORIO MENDEZ NO. 3303 INT. 5 DELEGACION O MUNICIPIO: CENTRO COLONIA: TAMULTE DE LAS BARRANCAS CODIGO POSTAL: 86150 ENTIDAD FEDERATIVA: TABASCO	5	\$2,836,729.02
050GYR008N05426-016-00	MEDICAL RECOVERY SA DE CV	CALLE Y NUMERO: DR. LICEAGA 7 INT 301 COLONIA: DOCTORES DELEGACION O MUNICIPIO: ALCALDIA CUAUHEMOC CODIGO POSTAL: 06720 ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO	8	\$2,636,189.24
050GYR008N05426-017-00	MEDWALK SA DE CV	CALLE Y NUMERO: RANCHO VISTA HERMOSA 259 INT B COLONIA: FRACC SANTA CECILIA DELEGACION O MUNICIPIO: COYOACAN CODIGO POSTAL: 04930 ENTIDAD FEDERATIVA: CDMX	1	\$165,247.50
050GYR008N05426-018-00	NOVATEC MEDICAL SA DE CV	CALLE Y NUMERO: CALLE 39 ORIENTE NUMERO 19 INTERIOR 102 COLONIA: HUEXOTITLA DELEGACION O MUNICIPIO: PUEBLA CODIGO POSTAL: 72534 ENTIDAD FEDERATIVA: PUEBLA	3	\$126,720.00
050GYR008N05426-019-00	OBEA SA DE CV	CALLE Y NUMERO: AV. 16 DE SEPTIEMBRE NO. 1888 PB COLONIA: RICARDO FLORES MAGON DELEGACION O MUNICIPIO: VERACRUZ CODIGO POSTAL: 91900 ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ	1	\$113,400.00
050GYR008N05426-020-00	SERVICIO Y SOPORTE BIOMEDICO SA DE CV	CALLE Y NUMERO: LAGUNA DE TERMINOS 226 COLONIA: GRANADA CODIGO POSTAL: 11520 DELEGACION O MUNICIPIO: MIGUEL HIDALGO ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO	7	\$109,476.40
050GYR008N05426-021-00	SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA SA DE CV	CALLE Y NUMERO: CALZADA DE TLALPAN 479 COLONIA: ALAMOS DELEGACION O MUNICIPIO: BENITO JUAREZ CODIGO POSTAL: 03400 ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO	2	\$74,500.00
050GYR008N05426-022-00	SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS SA DE CV	CALLE Y NUMERO: AV. FERNANDO AMILPA NO. 48 COLONIA: C.T.M. EL RISCO DELEGACION O MUNICIPIO: GUSTAVO A. MADERO CODIGO POSTAL: 07090 ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL	16	\$337,486.84
050GYR008N05426-023-00	SOLUCIONES BIOKAVI SA DE CV	CALLE Y NUMERO: CALLE ALFALFARES NO. 25 COLONIA: GRANJAS COAPA DELEGACION O MUNICIPIO: TLALPAN CODIGO POSTAL: 14330 ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO	2	\$1,744,060.00
050GYR008N05426-024-00	TECNO COMERCIAL PAKTLI SA DE CV	CALLE Y NUMERO: AV. 515 N. 220 COLONIA: SAN JUAN DE ARAGON 1ª SECCION DELEGACION O MUNICIPIO: GUSTAVO A. MADERO CODIGO POSTAL: 07969 ENTIDAD FEDERATIVA: CDMX	19	\$449,417.77
050GYR008N05426-025-00	ZENTILIA LAB S A P I DE CV	CALLE Y NUMERO: CALLE 70, MANZANA 13 LOTE 13 COLONIA: REG 220 DEMARCACION TERRITORIAL: BENITO JUAREZ CODIGO POSTAL: 77517 ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO	4	\$43,263.00

No. LICITACION
LA-50-GYR-050GYR008-T-91-2026

FECHA DE EMISION DEL FALLO
20-08-2026

**ADQUISICION DE: CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO, GRUPO DE SUMINISTRO 379 Y 526, PARA EL ORGANO
DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO 2026.
PROVEEDOR GANADOR**

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANT. DE PART. ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
050GYR008T09126-001-00	CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA SA DE CV	CALLE Y NUMERO: MANAGUA 685 COLONIA: LINDAVISTA DELEGACION O MUNICIPIO: GUSTAVO A. MADERO CODIGO POSTAL: 07300 ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO	1	\$142,500.00
050GYR008T09126-002-00	FLEXUS SA DE CV	CALLE Y NUMERO: 43 NO. 1406 COLONIA: ROMA SUR, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA CODIGO POSTAL: 31350,	15	\$597,748.60
050GYR008T09126-003-00	GRUPO MEDICA STORE S DE RL DE CV	CALLE Y NUMERO: TEJOCOTES 202 PISO 1 COLONIA: DEL VALLE DELEGACION O MUNICIPIO: BENITO JUAREZ CODIGO POSTAL: 03100 ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MEXICO	1	\$75,000.00
050GYR008T09126-004-00	SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS SA DE CV	CALLE Y NUMERO: AV. FERNANDO AMILPA NO. 48 COLONIA: C.T.M. EL RISCO DELEGACION O MUNICIPIO: GUSTAVO A. MADERO CODIGO POSTAL: 07090 ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL	1	\$3,600.00

CHETUMAL, Q. ROO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON
RUBRICA.

(R.- 581046)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
AVISO DE FALLO

El OOAD Norte del Distrito Federal, por medio de la Jefatura de Servicios Administrativos y de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con domicilio en: Calzada vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07760, CDMX; Con fundamento en lo que establece el Artículo 106, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de las Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de los Tratados, realizadas por esta Unidad Compradora, conforme al siguiente listado:

No. LICITACION
LA-50-GYR-050GYR016-T-111-2026

FECHA EMISION DEL FALLO
16/JULIO/2026

SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA PROCEDIMIENTOS DE MINIMA INVASION

PROVEEDOR	DOMICILIO	PARTIDAS ASIGNADAS	IMPORTE TOTAL MAXIMO CON IMPUESTOS
GESTUM CONSULTORES SA DE CV	ALDAMA 315 SUR, COLONIA SAN NICOLAS DE LOS GARZA CENTRO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, MEXICO, C.P. 66400	1	\$20,770,206.00

No. LICITACION
LA-50-GYR-050GYR016-T-112-2026

FECHA EMISION DEL FALLO
22/JULIO/2026

CONSUMIBLES Y ACCESORIOS DE EQUIPOS MEDICOS Y LABORATORIO (GRUPOS 379 Y 526)

PROVEEDOR	DOMICILIO	PARTIDAS ASIGNADAS	IMPORTE TOTAL MAXIMO CON IMPUESTOS
INNOVACION MEDICA Y TECNOLOGIAS PARA LA SALUD MX SA DE CV	CALLE DELIA 14, COLONIA GUADALUPE TEPEYAC, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 07840	1	\$444,657.00
TECNO COMERCIAL PAKTLI SA DE CV	AV. 515 NO. 220, COLONIA SAN JUAN DE ARAGON I SECCION, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 07969	2	\$25,185.92
SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA SA DE CV	CALZADA DE TLALPAN 479, COLONIA ALAMOS, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 03400	9	\$173,689.15
LABZ DISTRIBUIDORA MEDICA SA DE CV	AV. SAN MIGUEL 308 27, COLONIA SAN JUAN DE OCOTAN, ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO, C.P. 45019	2	\$587,946.00
LABORATORIOS MECCH SA DE CV	BOSQUE DE OMBUES 187, COLONIA BOSQUE DE LAS LOMAS, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 11700	1	\$742,400.00
ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TECNICO MEDICO SA DE CV	PINO NO. 343 BODEGA 4, COLONIA ATLAMPA, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 06450	1	\$523,794.81
DHB BIOMED CONSULTANT GROUP SA DE CV	CALLE ATENAS NO. 32 DESPACHO 15, COL. JUAREZ, COLONIA JUAREZ, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 06600	4	\$1,323,560.001

CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA SA DE CV	MANAGUA 685, COLONIA LINDAVISTA, COLONIA LINDAVISTA SUR, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 07300	1	\$80,736.00
COMERCIALIZADORA STADEL DEL NORTE SA DE CV	AV. RUIZ CORTINES EXT. 3035 INT.1707 MITRAS CENTRO 64460 MONTERREY NUEVO LEON, COLONIA MITRAS CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO, C.P. 64460	12	\$210,157.20

No. LICITACION
LA-50-GYR-050GYR016-T-120-2026

FECHA EMISION DEL FALLO
31/JULIO/2026

ADQUISICION DE PAPELERIA (GRUPOS DE SUMINISTRO 311 Y 312)

PROVEEDOR	DOMICILIO	PARTIDAS ASIGNADAS	IMPORTE TOTAL MAXIMO CON IMPUESTOS
COSMOPAPEL SA DE CV	VAINILLA 269-D, COL. GRANJAS MEXICO, COLONIA GRANJAS MEXICO, IZTACALCO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 08400	1	\$7,779,888.00
GRUPO COMERCIAL DAMAG SA DE CV	SAN FRANCISCO CULHUACAN 271 PRESIDENTES EJIDALES, COLONIA PRESIDENTES EJIDALES 1A SECCION, COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 04470	31	\$3,714,194.39
JOSELINE ARELLANO ARTEAGA	CAMINO A JILOTZINGO MZ 21 LT 37 VIV 293, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA LAGUNA, ZUMPANGO, MEXICO, MEXICO, C.P. 55614	8	\$235,948.72

No. LICITACION
LA-50-GYR-050GYR016-T-128-2026

FECHA EMISION DEL FALLO
31/julio/2026

DIGITALIZACION, POST PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA IMAGEN

PROVEEDOR	DOMICILIO	PARTIDAS ASIGNADAS	IMPORTE TOTAL MAXIMO CON IMPUESTOS
RELIABLE DE MEXICO, SA DE CV	PARQUE DE LOS REMEDIOS NO. 16, COLONIA EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, MEXICO, C.P. 53398	1	\$25,388,479.20

No. LICITACION
LA-50-GYR-050GYR016-T-139-2026

FECHA EMISION DEL FALLO
04/septiembre/2026

CONSUMIBLES Y ACCESORIOS DE EQUIPOS MEDICOS Y LABORATORIO (GRUPOS 379 Y 526)

PROVEEDOR	DOMICILIO	PARTIDAS ASIGNADAS	IMPORTE TOTAL MAXIMO CON IMPUESTOS
ABASTECEDOR TERAPEUTICO SA DE CV	CRUZ VALLE VERDE 20-3, COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, MEXICO, C.P. 53110	1	\$187,920.00
AMC BIOMEDICAL SA DE CV	CALI # 852 COL. LINDAVISTA, COLONIA LINDAVISTA SUR, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 07300	6	\$116,185.60
ASESORIA Y APLICACIONES MEDICAS SA DE CV	JUAN XXIII NO. 301, COLONIA SAN JERONIMO II, LEON, GUANAJUATO, MEXICO, C.P. 37148	9	\$311,222.20
AZTEC MEDIC SA DE CV	ADOLFO RUIZ CORTINES 2996, COLONIA BUROCRATAS DEL ESTADO, MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO, C.P. 64380	24	\$654,902.06
BAXTER SA DE CV	AV DE LOS 50 METROS NO 2 COL CIVAC, PARQUE INDUSTRIAL CIVAC 2A SECCION, JIUTEPEC, MORELOS, MEXICO, C.P. 62578	6	\$1,001,920.05

CARL ZEISS DE MEXICO SA DE CV	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO 496, BARRIO SANTA CATARINA, COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 04010	2	\$400,234.80
COMERCIALIZADORA STADEL DEL NORTE SA DE CV	AV. RUIZ CORTINES EXT. 3035 INT.1707 MITRAS CENTRO 64460 MONTERREY NUEVO LEON, COLONIA MITRAS CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO, C.P. 64460	1	\$96,604.80
CORPORATIVO EN SERVICIOS DE INGENIERIA MEDICA SA DE CV	MANAGUA 685, COLONIA LINDAVISTA, COLONIA LINDAVISTA SUR, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 07300	2	\$116,391.50
DHB BIOMED CONSULTANT GROUP SA DE CV	CALLE ATENAS NO. 32 DESPACHO 15, COL. JUAREZ, COLONIA JUAREZ, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 06600	4	\$1,323,560.00
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL HOSPITALARIA SA DE CV	FRESA M 1 LTE 17, COLONIA GRANJAS INDEPENDENCIA, ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, MEXICO, C.P. 55290	2	\$255,780.00
ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TECNICO MEDICO SA DE CV	PINO NO. 343 BODEGA 4, COLONIA ATLAMPA, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 06450	4	\$2,579,840.52
FLEXUS SA DE CV	43 # 1406, COLONIA ROMA SUR, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MEXICO, C.P. 31350	9	\$275,915.28
INNOVACION MEDICA Y TECNOLOGIAS PARA LA SALUD MX SA DE CV	CALLE DELIA 14, COLONIA GUADALUPE TEPEYAC, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 07840	10	\$906,617.44
LABORATORIOS MECCH SA DE CV	BOSQUE DE OMBUES 187, COLONIA BOSQUE DE LAS LOMAS, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 11700	1	\$2,598,400.00
LABZ DISTRIBUIDORA MEDICA SA DE CV	AV. SAN MIGUEL 308 27, COLONIA SAN JUAN DE OCOTAN, ZAPOPAN, JALISCO, MEXICO, C.P. 45019	1	\$1,705,200.00
LAURA PEREZ JUAREZ	CALLE 22 NUM. 136 COLONIA ESTADO DE MEXICO, COLONIA ESTADO DE MEXICO, NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, MEXICO, C.P. 57210	7	\$410,167.88
MELJCROM SA DE CV	CALZADA DE LA VIGA 177, COLONIA PRADO CHURUBUSCO, COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 04230	2	\$33,976.40
SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA SA DE CV	CALZADA DE TLALPAN 479, COLONIA ALAMOS, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 03400	1	\$50,112.00
SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS SA DE CV	AV. FERNANDO AMILPA NO. 48 COL. UNIDAD CTM EL RISCO, COLONIA C.T.M. EL RISCO, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 07090	13	\$212,648.88
TECNO COMERCIAL PAKTLI SA DE CV	AV. 515 NO. 220, COLONIA SAN JUAN DE ARAGON I SECCION, GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 07969	4	\$37,320.73
T SUR T SA DE CV	LAGO ALBERTO 442 TORRE A PISO 5, COLONIA ANAHUAC I SECCION, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 11320	17	\$115,194.38

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. IVAN ORLANDO PAREDES ESPINOZA
RUBRICA.

(R.- 581048)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL COLIMA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
AVISO DE FALLO

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVES DE LA **COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO**, CON DOMICILIO EN ZARAGOZA N° 199 COLONIA ALTA VILLA, VILLA DE ALVAREZ, COLIMA; C.P. 28987, EN CUMPLIMIENTO AL **ARTICULO 106 SEGUNDO PARRAFO**, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA INFORMACION DE **FALLO** DE LAS LICITACIONES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS A BAJO MENCIONADAS:
 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON CAPITULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES ELECTRONICAS SIGUIENTES:

No.	No. PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	FECHA DE FALLO	LICITANTE GANADOR	DOMICILIO	No. DE PARTIDA ADJUDICADA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO SIN IVA
1	LA-50-GYR-050GYR012-T-118-2026	ADQUISICION DE ALERGENOS	03 DE SEPTIEMBRE DE 2026	DISTRIBUIDORA Y EXPORTADORA DE MEDICAMENTOS SA DE CV	Av. Primero de Mayo N ° 220, Colonia San Lorenzo, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México CP. 54030	REGLONES 3, 5, 6, 13, 14, 15, 16, 22, 27, 28, 33, 36, 46, 47, 48, 49, 55, 71 Y 76	\$688,030.18
2	LA-50-GYR-050GYR012-T-116-2026	ADQUISICION DE INSUMOS Y CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO Y EQUIPO DE LABORATORIO, CON EQUIPO EN COMODATO	31 DE AGOSTO DE 2026	SAVALA MEDICA SA DE CV	Avenida Lázaro Cárdenas, N ° 3670 Col. Jardines de San Ignacio, Municipio de Zapopan, Jalisco CP 45040	PARTIDA 3 RENGLON 100	\$9,848,125.00
				GRUPO EMEQUR SA DE CV	Av. Cordillera de los Alpes N ° 990 Colonia Villas del Pedregal Municipio San Luis Potosí, San Luis Potosí CP 78218	PARTIDA 1 REGLONES DEL 1 AL 95	\$332,000.00

3	LA-50-GYR-050GYR012-T-115-2026	ADQUISICION DE INSUMOS DEL GRUPO DE SUMINISTRO 379 CONSUMIBLES DE EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO PARA USO EN BOMBAS DE INFUSION	27 DE AGOSTO DE 2026	DISTRIBUIDOR MEDICO TECNOMED SA DE CV	Calle 15 N ° 323 Col. Ciudad Industrial Municipio Mérida Yucatán CP 97288	PARTIDAS 1, RENGLONES 1, 2, 3, 4, 5 Y 6	\$2,106,841.68
4	LA-50-GYR-050GYR012-T-90-2026	ADQUISICION DE ALERGENOS	03 DE JULIO DE 2026	DISTRIBUIDORA Y EXPORTADORA DE MEDICAMENTOS SA DE CV	Av. Primero de Mayo N ° 220, Colonia San Lorenzo, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México CP. 54030	RENGLONES 9, 21, 24, 29, 30, 54, 56, 57, 66, 69, 74, 75 Y 80	\$387,292.68

ATENTAMENTE

“SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL”

VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. LUIS GODINEZ CRUZ

RUBRICA.

(R.- 581045)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA GENOMICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número **LA-12-NCH-012NCH001-N-94-2026**, cuya convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en: Periférico Sur No. 4809, Col. Arenal Tepepan, C.P. 14610, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, los días de lunes a viernes en un horario de las 10:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-12-NCH-012NCH001-N-94-2026
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento correctivo mayor y puesta en marcha del sistema de generación de agua helada (Chiller No. 4)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	06/10/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/10/2026 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	12/10/2026 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	21/10/2026 a las 10:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	22/10/2026 a las 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 6 DE OCTUBRE DE 2026.
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LCDO. RODRIGO RAFAEL PEREZ CANO
 RUBRICA.

(R.- 581042)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.
 DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-179-2026.
Objeto de la Licitación.	Adquisición de material para registro e identificación de personas (Tercera convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	5/10/2026.
Junta de Aclaraciones.	13/10/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	20/10/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	29/10/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 5 DE OCTUBRE DE 2026.
 SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
 RUBRICA.

(R.- 581016)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.**DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-180-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio integral de mantenimiento mayor a turbogenerador de la central de cogeneración del Aeropuerto Internacional Felipe Angeles
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	6/10/2026.
Visita a instalaciones.	9/10/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	13/10/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	21/10/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	29/10/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 6 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
RUBRICA.

(R.- 581066)

AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ANGELES, S.A. DE C.V.**DIRECCION DE ADMINISTRACION - SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA
NACIONAL ELECTRONICA A PLAZOS REDUCIDOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Circuito Exterior Mexiquense, Km. 33, Santa Lucía, Municipio de Zumpango, Estado de México, C.P. 55640, en un horario de 8:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación.	Carácter de la Licitación: Electrónica Nacional a Plazos Reducidos. Medio de publicación: Compras MX. No. de Licitación: LA-07-HZI-007HZI999-N-181-2026.
Objeto de la Licitación.	Servicio de mantenimiento y conservación al sistema de monitoreo y control SCADA en el Aeropuerto Internacional Felipe Angeles (Tercera convocatoria).
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en Compras MX.	6/10/2026.
Visita a las instalaciones.	9/10/2026, 09:00 Horas.
Junta de Aclaraciones.	13/10/2026, 09:00 Horas.
Presentación y Apertura de Propositiones.	19/10/2026, 09:00 Horas.
Fallo.	26/10/2026, 09:00 Horas.

ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. ELOY RODRIGUEZ MELCHOR
RUBRICA.

(R.- 581058)

007H0M - TREN MAYA, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-07-H0M-007H0M001-N-110-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Calle 27, número 305 X 44 y 50, Colonia Ampliación Revolución, Mérida, Yucatán, C.P. 97115., 9:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIOS DE CAPACITACION PARA SERVIDORES PUBLICOS: ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS (CURSOS 2026)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	02 de octubre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 de Octubre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	N/A
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	20 de Octubre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora de fallo	30 de Octubre de 2026 a las 15:00

2 DE OCTUBRE DE 2026.

COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. ARTURO CARRILLO RUIZ

RUBRICA.

(R.- 581018)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.

GERENCIA ESTATAL QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con al artículo 41 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se Convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. **LA-08-VST-008VST980-N-25-2026** y **LA-08-VST-008VST980-N-26-2026**, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://comprasmx.gob.mx> o bien en: Acceso IV No. 5, Zona Industrial Benito Juárez, C.P. 76120 Querétaro, Qro., teléfono 01(442) 199 01 13 Ext. 62819 o 62834, los días y horarios que se indican en la convocatoria.

No. de Licitación	LA-08-VST-008VST980-N-25-2026
Descripción de la licitación	Servicios de Mantenimiento Correctivos y Preventivos a Equipos Auxiliares
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	08 de octubre de 2026
Visita a instalaciones	12 de octubre de 2026 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	14 de octubre de 2026 10:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	20 de octubre de 2026 10:30 hrs
Fallo	23 de octubre 2026, 12:30 hrs

No. de Licitación	LA-08-VST-008VST980-N-26-2026
Descripción de la licitación	Contratación de Adquisición de Diversos Materiales y Refacciones
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	08 de octubre de 2026
Junta de aclaraciones	13 de octubre de 2026 15:30 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	19 de octubre de 2026 10:30 hrs
Fallo	21 de octubre de 2026, 12:30 hrs.

QUERETARO, QRO., A 8 DE OCTUBRE DE 2026.

GERENTE ESTATAL QUERETARO

JOSE JULIO BELMAR PIMENTEL AMADOR

RUBRICA.

(R.- 581040)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2, fracción II, 30 fracción I, inciso b), 31, 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de las Convocatorias al Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

Número del concurso:	CFE-0900-CAAAT-0044-2026	CFE-0900-CAAAT-0046-2026	CFE-0900-CAAAT-0047-2026
Descripción del concurso:	Consumibles área eléctrica y área mecánica de la Central Hidroeléctrica Tuxpango	Adquisición de refacciones del sistema de combustión para el turbocompresor W191G de la Central Turbogas Chankanaab	Adquisición y puesta en servicio de tableros de distribución de corriente directa en 250 VCD de la Central Hidroeléctrica Mazatepec
Fecha de publicación Micrositio de Concursos de CFE:	08 de octubre de 2026	08 de octubre de 2026	08 de octubre de 2026
Visita al Sitio	No aplica	No aplica	03 de noviembre de 2026 a las 11:00 horas
Sesión de aclaraciones:	15 de octubre de 2026 a las 09:00 horas	16 de octubre de 2026 a las 09:00 horas	10 de noviembre de 2026 a las 08:00 horas
Límite para presentación de ofertas:	23 de octubre de 2026 a las 08:30 horas	23 de octubre de 2026 a las 07:30 horas	18 de noviembre de 2026 a las 07:30 horas
Apertura técnica:	23 de octubre de 2026 a las 09:00 horas	23 de octubre de 2026 a las 08:00 horas	18 de noviembre de 2026 a las 08:00 horas
Apertura económica:	03 de noviembre de 2026 a las 09:00 horas	02 de noviembre de 2026 a las 08:30 horas	27 de noviembre de 2026 a las 08:00 horas
Fallo:	10 de noviembre de 2026 a las 09:00 horas	09 de noviembre de 2026 a las 08:00 horas	04 de diciembre de 2026 a las 08:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la **Coordinación Regional de Producción Sureste**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyo contacto es: la **LMNI. Issis América Espino Ramírez, Jefa Departamento Regional de Abastecimientos E.F.** de la **Sede** de la **Coordinación Regional de Producción Sureste** con Clave de Agente Contratante **A190001**, con domicilio en el Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271, teléfono 2299898595, extensión: 77380 y 77381 con el correo electrónico: issis.espino@cfe.mx.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS E.F.
LMNI. ISSIS AMERICA ESPINO RAMIREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581028)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, penúltimo párrafo 30, fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII, VIII y 34, 37, 55 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0162-2026
Descripción del concurso:	Suministro e Instalación de Bombas de Alimentación de Diésel con motor para las Turbinas de Gas de la Central Ciclo Combinado Felipe Carrillo Puerto.
Fecha de publicación en Micrositio:	5/10/2026
Aclaración a los documentos del concurso:	13/10/2026, 17:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	17/11/2026, 10:00 hrs.
Apertura Técnica:	17/11/2026, 11:00 hrs.
Apertura Económica:	24/11/2026, 11:00 hrs.
Fallo:	1/12/2026, 12:00 hrs.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio [https://msc.cfe.mx/](https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/) Aplicaciones/NCFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581022)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones III, IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I, 55 y 56 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a las Personas Interesadas la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CAAAT-0166-2026	
ADQUISICION CONSOLIDADA DE MALETAS DE HERRAMIENTAS	
Fecha de publicación en Micrositio:	05/10/2026
Sesión de Aclaraciones:	09/10/2026, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	17/11/2026, 10:30 hrs
Apertura Técnica:	17/11/2026, 11:00 hrs
Apertura Económica:	24/11/2026, 10:00 hrs
Fallo	01/12/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyo contacto son: Mtro. José Arturo Mejía Sánchez, con Clave de Agente Contratante A1A0A40 y el Lic. Daniel Miranda Velázquez con Clave de Agente Contratante A1A0A08, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio [https://msc.cfe.mx/](https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/CFE/Concursos/) Aplicaciones/CFE/Concursos/, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581004)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I, 55 y 56 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales.

CFE-0001-CAAT-0167-2026	
Suministro e instalación de elementos SH1 y RH1 del Generador de vapor de la Unidad 7 de la Central Termoeléctrica Presidente Plutarco Elías Calles	
Fecha de publicación en Micrositio:	6/10/2026
Visita a Sitio	8/10/2026, 10:00 hrs
Sesión de Aclaraciones:	13/10/2026, 12:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	17/11/2026, 12:00 hrs
Apertura Técnica:	17/11/2026, 12:30 hrs
Apertura Económica:	24/11/2026, 12:00 hrs
Fallo	1/12/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con los correos electrónicos: arturo.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581056)

CFE COORDINACION REGIONAL DE PRODUCCION OCCIDENTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NUMERO CFE-0500-CASAT-0001-2026

De conformidad con las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad, se convoca a las personas interesadas a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número CFE-0500-CASAT-0001-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet, en el Micrositio de Concursos de la CFE, en la siguiente liga: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/concursos/>, o bien en el Departamento Regional de Abastecimientos y Obra Pública, ubicada en Gabriele D'Annunzio 5001 Col. Jardines Vallarta, C.P. 45020, Zapopan, Jalisco.

Número de concurso	CFE-0500-CASAT-0001-2026
Objeto del concurso	Servicio de Mantenimiento Integral al Generador Eléctrico de la Unidad 7 de 678 MW de la Central Termoeléctrica Pdte. Plutarco Elías Calles
Fecha de publicación en Micrositio	08 de octubre de 2026.
Sesión de aclaración	13 de octubre de 2026 a las 11:30 horas.
Límite para presentación de ofertas	19 de octubre de 2026 a las 11:00 horas.
Apertura de Ofertas Técnicas	19 de octubre de 2026 a las 11:15 horas.
Apertura de Ofertas Económicas	22 de octubre de 2026 a las 11:00 horas.
Fallo	27 de octubre de 2026 a las 12:00 horas.

ATENTAMENTE
ZAPOCAN, JALISCO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y OBRA PUBLICA
L.C Y M.F. IVAN MALDONADO RODRIGUEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581052)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION **CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos No. **DEE-CAT-S-GCEE-302-105493-26-1**, que tiene por objeto los **"Servicios para el mantenimiento y rehabilitación de grúas marinas de pedestal instaladas en los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos"**.

Evento	Fecha
Recepción de Dudas a las Bases de Contratación	14 de octubre de 2026
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	16 de octubre de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas	05 de noviembre de 2026
Fallo y Resultado del Concurso	25 de noviembre de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP)
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir deberán ser de origen nacional u originarios de los países socios en tratados
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las Bases del Concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5918149332+jjqd@ansmtm.ariba.com
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito en carácter de Suplente por Ausencia de la persona Titular de la Gerencia de Contrataciones para Exploración y Extracción de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Extracción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, conforme a las facultades indicadas más adelante, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.

MARIO VALLE PAZ

SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DAS-SA-234-2026 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23, 229 FRACCION IV Y 327, DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS; CUYO AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DIRECCIONES ELECTRONICAS EN QUE PUEDE SER CONSULTADO, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE MAYO DE 2025. ASI COMO SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581032)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 4, fracción VIII, 27, 28 fracción I, inciso a), 29 primer párrafo, 30, 31, 32 y 33 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las Personas morales y/o Personas físicas que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número **HCD/LXVI/LPN/25/2026**, cuyo objeto comprende el **“SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS FAN AND COIL, EN LOS PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO “B” DEL PALACIO LEGISLATIVO”**, que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de prestación de los servicios	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
El costo de las Bases (no reembolsable) es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)	14 de octubre de 2026	15 de octubre de 2026 17:30 horas	19 de octubre de 2026 11:00 horas	26 de octubre de 2026 11:00 horas
Esta Licitación tiene por objeto el servicio de suministro e instalación de equipos fan and coil, en los primer y segundo nivel del Edificio “B” del Palacio Legislativo, (el cual comprende: suministro de 150 unidades fan & coil, suministro de 150 termostatos, así como la instalación de 150 unidades fan & coil y 150 termostatos) cuya contratación se adjudicará a un solo Licitante a través de un contrato cerrado, debiendo apegarse a los alcances y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo Técnico.				

Las Bases, Anexo Técnico y sus especificaciones estarán a disposición de las Personas morales y/o Personas físicas interesadas, para revisarlas previamente a su pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados <https://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en el Edificio “E”, Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria **y hasta el 14 de octubre de 2026, a las 18:00 horas**. El acceso a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados, será por Puerta 7 sita en: calle Sidar y Rovirosa casi esquina con Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

- Será requisito para poder participar en la Licitación, realizar el pago de las Bases de la Licitación, el cual deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **14 de octubre de 2026, a las 18:00 horas**, en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de Bases deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio “E”, Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas**, debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como de una identificación oficial de la persona que se presente para adquirir las Bases. En caso de realizar transferencia electrónica, ésta deberá contar con número de rastreo y folio de operación.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las “X”, Cuarto Piso ala sur del Edificio “E” de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las Personas morales y/o Personas físicas, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, ni dentro de los supuestos considerados en las fracciones IX y/o X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se encuentran a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación se otorgará un anticipo por el 30% (treinta por ciento) del importe total del contrato, con el impuesto al valor agregado incluido de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 de las Bases.
- Para todos los efectos jurídicos la vigencia del Contrato será a partir del quinto día hábil siguiente a la firma del instrumento contractual hasta el 15 de diciembre de 2026.
- El Plazo y condiciones del suministro e instalación de los bienes será de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.
- El lugar de prestación de los servicios será en el edificio "B" ubicado de la Cámara de Diputados, ubicada en Av. Congreso de la Unión, 66, Col. Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México y el licitante tendrá la libertad de implementar los turnos necesarios las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante la vigencia del instrumento jurídico, bajo las reservas que determine el Area Usaria.
- Condiciones de pago: el pago se realizará mediante transferencia electrónica en pesos mexicanos de curso legal, en términos de lo señalado en el numeral 1.7 de las Bases, y lo establecido en el Anexo Técnico, dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de los documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de pago.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 581051)

H. CAMARA DE DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con fundamento en artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 4, fracción VIII, 27, 28 fracción I, inciso a), 29 primer párrafo, 30, 31, 32 y 33 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las Personas morales y/o Personas físicas que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional número **HCD/LXVI/LPN/26/2026**, cuyo objeto comprende la **"ADQUISICION DE HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y MATERIALES PARA ATENDER LAS SOLICITUDES RELACIONADAS CON LA INSTALACION, REPARACION Y ADECUACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO"**, que se desarrollará conforme a lo siguiente:

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
El costo de las Bases (no reembolsable) es de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)	14 de octubre de 2026	16 de octubre de 2026 11:00 horas	23 de octubre de 2026 11:00 horas
Esta Licitación tiene por objeto la adquisición de herramientas, accesorios y materiales para atender las solicitudes relacionadas con la instalación, reparación y adecuación de cableado estructurado, (la cual comprende: cinta aislante eléctrica de vinil, cinta negra para ductos, respirador N95 con válvula, pija de 1" para tablaroca, taquetes autoperforables para tablaroca, juegos de destornilladores, serrucho, sierra, entre otros) cuya contratación se adjudicará a un sólo Licitante a través de un contrato cerrado, debiendo apegarse a los alcances y especificaciones técnicas que se describen en el Anexo Técnico.			

Las Bases, Anexo Técnico y sus especificaciones estarán a disposición de las Personas morales y/o Personas físicas interesadas, para revisarlas previamente a su pago, en el portal de Adquisiciones de la Cámara de Diputados <https://pac.diputados.gob.mx> y en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la H. Cámara de Diputados, ubicada en el Edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas, a partir de la publicación de la presente convocatoria **y hasta el 14 de octubre de 2026, a las 18:00 horas**. El acceso a las instalaciones de la H. Cámara de Diputados, será por Puerta 7 sita en: calle Sidar y Rovirosa casi esquina con Avenida Congreso de la Unión, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.

- Será requisito para poder participar en la Licitación, realizar el pago de las Bases de la Licitación, el cual deberá ser depositado a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el **14 de octubre de 2026, a las 18:00 horas**, en alguna de las siguientes cuentas bancarias: Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 0549136176; o BBVA México, S.A. cuenta número 0113360970.
- El comprobante de pago de Bases deberá ser entregado dentro del periodo de venta de bases en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", Cuarto Piso, ala Sur, de: **10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:00 horas**, debiendo presentar copia simple de su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como de una identificación oficial de la persona que se presente para adquirir las Bases. En caso de realizar transferencia electrónica, ésta deberá contar con número de rastreo y folio de operación.
- Los actos que integran el procedimiento de la Licitación se llevarán a cabo en la Sala de Eventos de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Pasillo de las "X", Cuarto Piso ala sur del Edificio "E" de la Cámara de Diputados.
- No podrán participar las Personas morales y/o Personas físicas, que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, ni dentro de los supuestos considerados en las fracciones IX y/o X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que se encuentran a disposición para consulta en la página de internet de la H. Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Para la presente Licitación no se otorgará un anticipo.
- Para todos los efectos jurídicos la vigencia del Contrato será a partir del quinto día hábil posterior a la firma del instrumento contractual hasta el 31 de diciembre de 2026.
- El Plazo y condiciones de entrega será de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.
- El lugar de entrega será en el Almacén General de la Cámara de Diputados, situado en el Basamento del Edificio B, ubicado en Avenida Congreso de la Unión No. 66, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México y de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico.
- Condiciones de pago: el pago se realizará mediante transferencia electrónica en pesos mexicanos de curso legal, en términos de lo señalado en el numeral 1.7 de las Bases, y lo establecido en el Anexo Técnico, dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de los documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de pago.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 581053)

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/21/2026
CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente y aplicable en términos de lo establecido por el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de los trabajos de obra sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General				Plazo para inscripción	
OAJ/SEA/DGIM/LP/21/2026	“Estudios complementarios y proyecto ejecutivo para la restitución de la capa de compresión y nivelación de las losas en los sótanos de Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco” en el inmueble propio ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010.				Del 08 al 13 de octubre de 2026	

Visita a Instalaciones (obligatoria)	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Fecha estimada de inicio	Porcentaje de Anticipo	Plazo Máximo de Ejecución	Capital Contable requerido
En Zapopan, Jalisco, en el inmueble indicado en el apartado de “Descripción General” de esta Convocatoria, a las 11:30 horas del 14 de octubre de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 3 de esta Convocatoria, a las 16:00 horas del 15 de octubre de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	En la Ciudad de México, en el inmueble indicado en el numeral No. 5 de esta Convocatoria, a las 10:30 horas del 22 de octubre de 2026, conforme a los requisitos que se establecen en las bases correspondientes.	El 12 de noviembre de 2026.	30% (ver numeral No. 7 de esta Convocatoria)	50 días naturales	\$1'000,000.00

Especialidad Requerida	Superficie total por intervenir
Persona física o moral con experiencia en estudios estructurales, diagnóstico y proyectos ejecutivos de rehabilitación estructural de edificios.	63,430.10 m2

Las Bases de esta licitación se publicarán a través de la página de internet del Organismo de Administración Judicial con dirección www.oaj.gob.mx, dentro de la sección "Servicios", "Licitaciones", en el apartado correspondiente "Inmuebles y Mantenimiento", "Licitaciones", "2026", para su consulta y revisión, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para inscripción", proporcionándose igual información a todos los participantes.

Requisitos:

1.- La inscripción a la presente Licitación se realizará mediante el envío, al correo electrónico: jcontrerasr@oaj.gob.mx, de un escrito firmado por el representante legal de la persona moral o por la persona física manifestando su intención de inscribirse a la presente Licitación, mencionando el número de la misma, anexando copia del Registro Federal de Contribuyentes. El envío deberá ser dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria en el apartado "Plazo para Inscripción".

El Organismo de Administración Judicial verificará que la persona física o persona moral solicitante no se encuentre inhabilitada para presentar propuestas en materia de obras públicas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, según el artículo 299, fracción I del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente y aplicable en términos de lo establecido por el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024 o por la Comisión de Administración del Organismo de administración Judicial, según el artículo 299, fracción IV de dicho Acuerdo.

A vuelta de correo electrónico, a más tardar al siguiente día hábil del último establecido en el "Plazo para Inscripción", la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento enviará un oficio aceptando o rechazando la inscripción, fundando y motivando las razones de su decisión.

2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en el inmueble señalado, la visita a éste será obligatoria y tendrá verificativo en el domicilio en la fecha y horario indicados.

3.- La junta de aclaraciones de las bases de la licitación tendrá verificativo en la sala de juntas del Organismo de Administración Judicial, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, en la fecha hora indicados.

4.- La adjudicación del contrato se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación.

5.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señaladas, en la sala de juntas del Organismo de Administración Judicial, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México,

6.- El fallo de la Licitación Pública se dará a conocer en la sala de juntas del Organismo de Administración Judicial, ubicada en carretera Picacho-Ajusco número 170, piso 8, ala "A", colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México,

7.- El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, siempre y cuando haya entregado las garantías de cumplimiento y anticipo para su correcta inversión o devolución, a que se refieren los numerales 16.2.1 y 16.2.2 de las "Bases" de licitación y la factura de pago respectiva al anticipo.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.

SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION

MTRO. JUAN CARLOS ZAMORA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 581014)

ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO OAJ/SEA/DGRM/LPN/032/2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al artículo 42 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Organo de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se indica, de conformidad con lo siguiente:

No. de LPN	Descripción General	Periodo para presentación de escrito de interés en participar
OAJ/SEA/DGRM/LPN/032/2026	"ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO"	08 y 09 de octubre de 2026

La partida y la descripción de los bienes requeridos, así como las cantidades y unidad de medida se pueden verificar en el Anexo Técnico de las Bases de Licitación, disponibles en el portal del Organo de Administración Judicial en la página web www.oaj.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "2026", a partir del **08 de octubre de 2026**.

Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 16 de octubre de 2026, a las 11:00 horas .	Sala de licitaciones de la Dirección General de Recursos Materiales el 20 de octubre de 2026, a las 11:00 horas .

Requisitos para participar en la Licitación Pública Nacional conforme al Acuerdo General del Pleno del Organo de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

1. Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2709, 2750 y 2781, durante los días **08 y 09 de octubre de 2026**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas**, y para su impresión en el portal del Organo de Administración Judicial en su página web www.oaj.gob.mx dentro de la sección de "Servicios", en el apartado de "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales", pestaña "**2026**".
2. Es obligatorio la presentación de escrito de interés en participar, el cual se podrá presentar únicamente durante los días **08 y 09 de octubre de 2026**, en un horario de **10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas**, firmando el acuse correspondiente a la recepción de las Bases de Licitación, por parte de la persona física o del representante legal de la persona moral que desee participar en el procedimiento de licitación. La presentación del **escrito** deberá realizarse en las Oficinas de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210. En dicho **escrito**, el interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes: (I). Nombre de la persona física o razón social de la persona moral, así como el de su apoderado o representante legal, debiendo adjuntar copia simple de su identificación oficial vigente; (II). Registro Federal de Contribuyentes y comprobante de su domicilio fiscal; (III). Objeto social, datos de la escritura constitutiva y de la inscripción en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de la persona moral, así como sus modificaciones; y nombre, razón o denominación social de socios y accionistas; (IV) Instrumento en el que constan las facultades del apoderado o representante legal, así como su identificación oficial vigente. (V). Escrito en el que la persona física o el representante de la persona moral que desee participar en el procedimiento de licitación manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos del artículo 102 del Acuerdo General del Pleno del Organo de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

3. En caso de que el participante no se encuentre en condiciones de entregar de manera física su escrito de interés en participar, podrá enviarlo por medio electrónico al correo oaj_adquisiciones@oaj.gob.mx dentro del plazo establecido debidamente requisitado y adjuntando la documentación conforme a los incisos I al V antes mencionados, la omisión en la entrega en el envío de dicha documentación será motivo para no considerar su participación en el presente procedimiento.
4. Adicionalmente, será obligatorio presentar el escrito original al momento de entregar la propuesta en el Acto de apertura de propuestas acompañada de la documentación original o copia certificada para su cotejo.
5. Cabe destacar que la información proporcionada será cotejada y verificada con la documentación que los licitantes exhiban con su propuesta económica para acreditar su personalidad jurídica en cumplimiento al artículo 43 del Acuerdo General del Pleno del Organo de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.
6. En caso de participación conjunta, en términos de lo señalado en el numeral 2.2. de las Bases de Licitación, la presentación del escrito de interés al procedimiento deberá realizarse por cada uno de los Licitantes que conformen la participación conjunta.
7. Las propuestas deberán presentarse en idioma español; en el caso de presentar catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, deberán de presentarse en idioma español, en su caso, en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español en papel membretado del licitante o del fabricante, de acuerdo con las Bases de Licitación.
8. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las Bases de Licitación.
9. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente Convocatoria, Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberán apegarse a lo solicitado en las Bases de Licitación.
10. El acto de presentación y apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo General del Pleno del Organo de Administración Judicial en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios del Poder Judicial de la Federación.

CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
MTRO. JUAN CARLOS ZAMORA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 581065)

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA DE RECURSOS, SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

NUMERO LA-49-830-049000975-N-83-2026

De conformidad con el ACUERDO A/OM/06/2025 por el que se emiten las Disposiciones en materia de recursos materiales, servicios generales y contrataciones públicas de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/OM/08/2025 que prórroga la vigencia del primero, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-83-2026 cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/> o bien en: Calle Río Elba No. 17, Piso 2, Col. Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Tel. (55) 5346-0000 Ext. 507775, de lunes a viernes; en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE LABORATORIO PERKIN ELMER"
Volumen a adquirir	El detalle de las partidas se determina en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LA-49-830-049000975-N-83-2026, conforme al Anexo Técnico.
Fecha de Publicación en la Plataforma	6 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones	13 de octubre de 2026 a las 10:30 hrs.
Presentación y Apertura de Propositiones	22 de octubre de 2026 a las 10:30 hrs.
Fallo	28 de octubre de 2026 a las 17:00 hrs.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
ADMINISTRADORA ESPECIALIZADA DE CONTRATACION DE SERVICIOS
LCDA. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ
RUBRICA.

(R.- 581033)

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y PATRIMONIO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS, ELECTRONICA

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados, electrónica, número LA-60-N56-901026999-T-68-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/contrataciones/#/> procedimientos y en calle Margil de Jesús N°. 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, C.P. 20020, Aguascalientes, Ags., del 08 de octubre al 26 de octubre de 2026, de lunes a viernes, de las 08:00 a las 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de medicamento y material de curación
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	08-octubre-2026
Junta de Aclaración de la Convocatoria	13-octubre-2026 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21-octubre-2026 12:00 horas
Emisión y notificación del Fallo	26-octubre-2026 12:00 horas

8 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DE LA SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
LIC. JUAN GERARDO ZERTUCHE RAMIREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581063)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite la convocatoria, a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, así como en la Dirección General de Recursos Materiales de Gobierno del Estado de Baja California Sur, en días hábiles del **08 al 16 de octubre del 2026**, en horario comprendido de las 8:30 a 15:00 horas Ubicado en el Tercer Nivel del Edificio Myrna, sito en Calle Ignacio Allende número 1485 entre Melitón Albáñez y Dionicia Villarino, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur; teléfono 6121239400, ext. 12015, y 12019 con dirección electrónica licitacionesgbc1@gmail.com.

No. De Licitación	LA-62-O14-903011992-N-29-2026
Objeto de la Licitación	Servicio de Capacitación (Cursos y Talleres)
Volumen a adquirir	En Convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	08 de octubre del 2026
Junta de Aclaraciones	16 de octubre del 2026, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de octubre del 2026, a las 11:00 horas
Fallo	En un plazo que no excederá del 30 de octubre del 2026, por escrito.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. JOEL GUTIERREZ ORCI
RUBRICA.

(R.- 581010)

062027 - SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL con reducción de plazos cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, calle Revolución #822, Col. El Esterito, C.P. 23020, La Paz, B.C.S. de 08:30 a 14:30 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica	LA-62-O27-903006996-N-25-2026
Nombre del Procedimiento de contratación	"Adquisición de Equipo, Muebles, Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y de Laboratorio"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras Mx	08 de octubre del 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	13 de octubre del 2026 a las 10:00 hrs
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	19 de octubre del 2026 a las 09:00 hrs
Fecha y hora de fallo	22 de octubre del 2026 a las 13:00 hrs

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR
MTRO. LUIS DONALDO RAMIREZ ROBLES
RUBRICA.

(R.- 581062)**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 007/26

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-67-030-908052996-I-19-2026 (SH/LPF/007/2026), cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LA-67-030-908052996-I-19-2026 (SH/LPF/007/2026)
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE VESTUARIO Y UNIFORMES PARA EL EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA
Fecha de publicación en Compras MX	05/octubre/2026
Junta de aclaraciones	13/octubre/2026 a las 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/octubre/2026 a las 13:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 5 DE OCTUBRE DE 2026.
SECRETARIO TECNICO DE COMITE, COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITE CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RIOS VILLAGOMEZ, SEGUN ARTICULO 19, FRACCION II, INCISO G), DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
C.P. MARCO ANTONIO FLORES ORDOÑEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580974)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL, ELECTRONICA NUMERO
JMAS-LPNE-DT-CT-OP-10-2026, RELATIVA A LA OBRA PUBLICA CONSISTENTE EN LA
CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION DE AGUA TRATADA DE 8" Y 4" DE DIAMETRO
EN FRACC. JARDINES DEL SEMINARIO, FRACC. VILLAS DEL GRANERO, FRACC. PASEO DE
LOS VIRREYES, FRACC. HACIENDA DEL CAMPANARIO Y COND. HDA. DEL ROSARIO,
EN CIUDAD JUAREZ, CHIH.

De conformidad con el Artículo 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Electrónica número **JMAS-LPNE-DT-CT-OP-10-2026**, cuya Convocatoria que contiene las Bases de Licitación, están disponibles para consulta en la página de internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx/> o bien en la oficina del Area de Licitaciones ubicada en la Calle Pedro N. García número 2231, Colonia Partido Romero, C.P. 32030, en el Municipio de Juárez, Chihuahua, como contactos de la Convocante se cuenta con el correo electrónico licitaciones@jmasjuarez.gob.mx y teléfonos (656) 686-0086 y 686-0087, ext. 1143, 1145, 1146 y 1147, de Lunes a Viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION DE AGUA TRATADA
Fecha de publicación en Compras MX	01 de octubre de 2026
Visita al Sitio	07 de octubre de 2026 a las 10:00
Junta de Aclaraciones	08 de octubre de 2026 a las 14:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones	15 de octubre de 2026 a las 14:00 horas.
Comunicación del Fallo	27 de octubre de 2026 a las 15:00 horas.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CIUDAD JUAREZ
ING. JUAN MANUEL HERRERA MERCADO
RUBRICA.

(R.- 581015)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO
JMAS-LPNE-DT-CT-OP-11-2026 CON NUMERO EN LA PLATAFORMA COMPRAS MX LO-67-021-
908069995-N-11-2026, RELATIVA A LA OBRA PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCION
DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COL. SIGLO XXI, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

De conformidad con el Artículo 31 del Reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Electrónica número **JMAS-LPNE-DT-CT-OP-11-2026**, con número en la Plataforma Compras MX **LO-67-021-908069995-N-11-2026**, cuya Convocatoria que contiene las Bases de Licitación, están disponibles para consulta en la página de internet: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx> o bien en la oficina del Area de Licitaciones ubicada en la Calle Pedro N. García número 2231, Colonia Partido Romero, C.P. 32030, en el Municipio de Juárez, Chihuahua, como contactos de la Convocante se cuenta con el correo electrónico licitaciones@jmasjuarez.gob.mx y teléfonos (656) 686-0073 y 686-0001, ext. 1143, 1145, 1146 y 1147, de Lunes a Viernes en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	CONSTRUCCION DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COL. SIGLO XXI, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA.
Fecha de publicación en Compras MX	01 de octubre de 2026
Visita al sitio	07 de octubre de 2026 a las 09:00 horas.
Junta de Aclaraciones	08 de octubre de 2026 a las 13:00 horas.
Presentación y Apertura de Propositiones	15 de octubre de 2026 a las 13:00 horas.
Comunicación del Fallo	27 de octubre de 2026 a las 14:00 horas.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON
LAS MISMAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ
ING. JUAN MANUEL HERRERA MERCADO
RUBRICA.

(R.- 581012)

**065P16- COORDINACION DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-65-P16-906025990-N-28-2026**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-65-P16-906025990-N-28-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, que están disponibles para consulta en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales de la C.S.E.E.C. sita en Av. Gonzalo Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; teléfono (01) 312 31 6-15-00 ext. 31600, los días lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas o bien en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Nombre del Procedimiento de contratación	Contratación de acciones formativas para el desarrollo del Programa la Normal es Nuestra 2026.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en ComprasMX	08/10/2026
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No hay visitas a las instalaciones.
Fecha y hora de junta de aclaraciones	19/10/26, 12:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	26/10/26, 12:00 horas
Fecha y hora de fallo	30/10/26, 12:00 horas

COLIMA, COLIMA, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTORA GENERAL DE LA COORDINACION DE LOS
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE COLIMA
LCDA. KATIA PAOLA VAZQUEZ SOLORZANO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581038)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria de la licitación pública nacional a precio unitario **LO-74-030-915109922-N-65-2026**, que contiene las bases de participación, mismas que estarán disponibles para consulta en **Compras MX** <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx>, teléfono: **722 236 0590 ext. 2242**, hasta el día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de las **9:00** a las **16:00** horas.

No. de Licitación	LO-74-030-915109922-N-65-2026
Descripción de la licitación	Construcción de edificios D y E y Obra Exterior, en la "Universidad Rosario Castellanos Sede Ecatepec", ubicada en Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	08 de octubre del 2026
Visita a instalaciones	15 de octubre del 2026 a las 12:00 horas
Junta de aclaraciones	16 de octubre del 2026 a las 11:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	23 de octubre del 2026 a las 11:00 horas

ATENTAMENTE
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
DIRECTOR GENERAL
LIC. HERNANDO PENICHE MONTFORT
RUBRICA.

(R.- 580944)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MEXICO"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001; LICITACION PUBLICA NACIONAL

El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco, a través de la Dirección General: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 29, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 34 y 37 de su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

CONVOCA.- A todas las personas físicas y/o jurídicas colectivas, con la capacidad legal para participar en Licitaciones Públicas Nacionales

NUMERO DE LICITACION	ODAPAS/CHALCO/PEAS-VB/OP/LPN-001-2026
NOMBRE DE LA OBRA:	CONSTRUCCION DE SUBCOLECTOR FERROCARRIL UBICADO EN AV FERROCARRIL DE CALLE CODIGO AGRARIO A ARBOLEDAS
Ubicación	Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Chalco Estado de México
Origen de los recursos:	Programa de Estímulos de Agua y Saneamiento (PEAS vertiente B) y Subsidio Municipal FORTAMUN 2026
Plazo de ejecución:	Cincuenta días naturales al firmar el contrato
Condiciones de pago	Pago por estimación mensual, sin anticipo
Inscripción y consulta de bases:	8, 9, 10 y 11 de octubre de 2026
Visita el sitio de los trabajos:	12 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, en la sala de juntas ODAPAS CHALCO
Junta de aclaraciones	13 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, en la sala de juntas ODAPAS CHALCO
Acto de presentación y apertura de proposiciones	20 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, en la sala de juntas ODAPAS CHALCO
Comunicación de fallo:	26 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, en la sala de juntas ODAPAS CHALCO
Modalidad:	Electrónica

1. Las bases de la Licitación Pública Nacional se encuentran disponibles para su consulta en el Area de Estudios y Proyectos; ubicada en la planta alta del Edificio del ODAPAS Chalco, Boulevard Vicente Guerrero, s/n, Colonia Casco de San Juan, C.P. 56600, Chalco, Estado de México; en un horario de 09:00 a 16:00 horas en días hábiles y en la plataforma COMPRAS-MX.
2. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que se encuentren en alguno de los supuestos comprendidos en los Artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, quedarán impedidas a participar en este procedimiento.
3. El idioma en el que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
4. La moneda en que se deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.

ATENTAMENTE
MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCO
DIRECTORA GENERAL
MTRA. JULIA CONSUELO RANGEL CORRAL
RUBRICA.

(R.- 581034)

070Q94 - UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-70-Q94-911043999-N-2-2027; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Unidad de Adquisiciones y Servicios de Apoyo de la Universidad de Guanajuato, Noria Alta sin número, Noria Alta, C.P. 36050, Guanajuato, Gto., en un horario de 08:30 a 15:30 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-70-Q94-911043999-N-2-2027 con número de expediente en Compras MX E-2026-00105235 convocada para la contratación de servicios de acceso a internet con protección y mitigación de ataques DDOS y conectividad punto a punto para las diferentes entidades y dependencias de la Universidad de Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	05 de octubre de 2026 a las 10: 00 hrs
Fecha y hora de junta de aclaraciones	14 de octubre de 2026 a las 09 00 hrs
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	22 de octubre de 2026 a las 09 00 hrs
Fecha y hora de fallo	10 de noviembre de 2026 a las 15 00 hrs

8 DE OCTUBRE DE 2026.

COORDINADORA DE LICITACIONES Y ANALISIS TECNICO

MA. ASUNCION BOCANEGRA MORENO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581029)**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS****DIRECCION GENERAL****RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitación Pública Nacional Electrónica, Número LA-76-T49-917073953-N-3-2026, cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Alta Tensión número 1728, Col. Cantarrana Cuernavaca Morelos, C.P. 62448, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional, Electrónica número LA-76-T49-917073953-N-3-2026
Objeto de la Licitación	Adquisición de componentes de equipo de cómputo, equipo menor de administración e insumos para las unidades administrativas del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras Mx	08/10/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	15/10/2026 a las 13:00 AM
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23/10/2026 a las 10:00 AM
Fecha y hora para emitir el fallo	27/10/2026 a las 16:00 AM

CUERNAVACA, MORELOS, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS

MTRA. MARIBEL ABARCA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 581044)

077022 - SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 1 fracción III, 35 fracción I, 36, 37, 39 fracción I, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 65, 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones y Prestaciones de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales número LA-77-022-918044990-N-2-2026, LA-77-022-918044990-N-3-2026, LA-77-022-918044990-N-4-2026, LA-77-022-918044990-N-5-2026, LA-77-022-918044990-N-6-2026, LA-77-022-918044990-N-7-2026, LA-77-022-918044990-N-8-2026, LA-77-022-918044990-N-9-2026, LA-77-022-918044990-N-10-2026, LA-77-022-918044990-N-11-2026 y LA-77-022-918044990-N-12-2026, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/> o bien en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit con domicilio Blvd. Luis Donaldo Colosio # 93, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 63173 Tepic, Nayarit, teléfono: 311 129 51 00, los días hábiles; a partir de publicada la licitación, con el siguiente horario: 08:00 a 16:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE INSUMOS DE ALIMENTOS PARA ASISTENCIA SOCIAL
No. De Licitación	LA-77-022-918044990-N-2-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	3 de Septiembre de 2026 a las 15:50
Fecha y hora de junta de aclaraciones	9 de Septiembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre de 2026 a las 9:00
Fecha y hora de fallo	14 de Septiembre de 2026 a las 11:00
Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE ROPA PARA ASISTENCIA SOCIAL
No. De Licitación	LA-77-022-918044990-N-3-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	3 de Septiembre de 2026 a las 15:51
Fecha y hora de junta de aclaraciones	9 de Septiembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	15 de Septiembre de 2026 a las 11:30
Fecha y hora de fallo	15 de Septiembre de 2026 a las 14:00
Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE EQUIPO DE COCINA Y DEPORTIVO PARA ASISTENCIA SOCIAL
No. De Licitación	LA-77-022-918044990-N-4-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	2 de Septiembre de 2026 a las 16:53
Fecha y hora de junta de aclaraciones	9 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de fallo	15 de Septiembre de 2026 a las 10:30
Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MODULOS SOLARES
No. De Licitación	LA-77-022-918044990-N-5-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	2 de Septiembre de 2026 a las 16:53
Fecha y hora de junta de aclaraciones	8 de Septiembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre de 2026 a las 11:30
Fecha y hora de fallo	15 de Septiembre de 2026 a las 13:00
Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE GENERADOR MONOFASICO DE ENERGIA ELECTRICA PARA ASISTENCIA SOCIAL
No. De Licitación	LA-77-022-918044990-N-6-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	3 de Septiembre de 2026 a las 15:50
Fecha y hora de junta de aclaraciones	8 de Septiembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre de 2026 a las 09:30
Fecha y hora de fallo	15 de Septiembre de 2026 a las 12:00

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA ASISTENCIA SOCIAL
No. De Licitación	LA-77-022-918044990-N-7-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	2 de Septiembre de 2026 a las 16:57
Fecha y hora de junta de aclaraciones	7 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	14 de Septiembre de 2026 a las 15:00

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DEL AREA DE HIDROTERAPIA DEL CREE TEPIC
No. De Licitación	LA-77-022-918044990-N-8-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	1 de Septiembre de 2026 a las 16:57
Fecha y hora de junta de aclaraciones	4 de Septiembre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de Septiembre de 2026 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	14 de Septiembre de 2026 a las 14:00

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA ASISTENCIA SOCIAL
No. De Licitación	LA-77-022-918044990-N-9-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	2 de Septiembre de 2026 a las 16:50
Fecha y hora de junta de aclaraciones	4 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	14 de Septiembre de 2026 a las 12:30

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE MATERIAL MEDICO PARA ASISTENCIA SOCIAL
No. De Licitación	LA-77-022-918044990-N-10-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	1 de Septiembre de 2026 a las 16:58
Fecha y hora de junta de aclaraciones	4 de Septiembre de 2026 a las 14:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	11 de Septiembre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	11 de Septiembre de 2026 a las 14:30

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PAPELERIA PARA ASISTENCIA SOCIAL
No. De Licitación	LA-77-022-918044990-N-11-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	2 de Septiembre de 2026 a las 16:51
Fecha y hora de junta de aclaraciones	7 de Septiembre de 2026 a las 16:51
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	14 de Septiembre de 2026 a las 17:00
Fecha y hora de fallo	15 de Septiembre de 2026 a las 09:30

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL
No. De Licitación	AA-77-022-918044990-N-01-2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	de Septiembre de 2026 a las
Fecha y hora de junta de aclaraciones	de Septiembre de 2026 a las
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	15 de Octubre de 2026 a las
Fecha y hora de fallo	15 de Octubre de 2026 a las 9:00

ATENTAMENTE
 TEPIC, NAYARIT, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
 SUBDIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SIDIFEN
 Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD COMPRADORA
ING. SARA ALEJANDRA SANCHEZ GOMEZ
 RUBRICA.

(R.- 581064)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o> bien en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Edificio SEMAC, ubicada en: Pedro de Alba SN, Niños Héroes, Ciudad Universitaria, Av. Universidad s/n, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, teléfono (81)8329-4023 Ext. 5471 y 5429 horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes de las 8:30 horas a las 13:00 horas.

Descripción de la licitación	SERVICIO DE ACTUALIZACION Y SOPORTE DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE Y BASE DE DATOS PROGRESS PARA EL PROYECTO DE ARMONIZACION CONTABLE EN DEPENDENCIAS SEGUNDA VUELTA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08- 10- 26
Junta de aclaraciones	15- 10- 26 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23-10- 26 11:00 hrs
Fallo	30- 10- 26 11:00 hrs

Descripción de la licitación	RENTA DE LICENCIAMIENTO ADOBE ETLA PARA LA UANL SEGUNDA VUELTA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08- 10- 26
Junta de aclaraciones	16- 10- 26 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23-10- 26 12:00 hrs
Fallo	30- 10- 26 12:00 hrs

CIUDAD UNIVERSITARIA, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

M.M. OTILIA MARIA MAYELA AGUILAR GUARDADO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581026)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/o> bien en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el Edificio SEMAC, ubicada en: Pedro de Alba SN, Niños Héroes, Ciudad Universitaria, Av. Universidad s/n, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, teléfono (81)8329-4023 Ext. 5471 y 5429 horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes de las 8:30 horas a las 13:00 horas.

Descripción de la licitación	CONFECCION DE UNIFORMES SECRETARIALES TEMPORADA PRIMAVERA-VERANO 2027, OTOÑO INVIERNO 2027 SEGUNDA VUELTA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08- 10- 26
Junta de aclaraciones	16- 10- 26 13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	23-10- 26 13:00 hrs
Fallo	28- 10- 26 11:00 hrs

Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SUBESTACIONES ELECTRICAS Y EQUIPOS DE DISTRIBUCION EN DEPENDENCIAS DE LA UANL 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08- 10- 26
Junta de aclaraciones	19- 10- 26 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	26-10- 26 11:00 hrs
Fallo	02- 11- 26 11:00 hrs

CIUDAD UNIVERSITARIA, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

M.M. OTILIA MARIA MAYELA AGUILAR GUARDADO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 581037)

SERVICIOS DE SALUD DE NUEVO LEON, O.P.D.

DIRECCION ADMINISTRATIVA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases de las licitaciones mediante la cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en el domicilio ubicado en Matamoros No. 520 Ote. Primer piso, Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000, Tel: 81 81 30 70 49 los días Lunes a Viernes de las 09:00 a 17:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E06-2026
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL PARA LA REALIZACION DE EVENTOS Y CAPACITACIONES (TIEMPOS RECORTADOS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	08/10/2026
Junta de aclaraciones	13/10/2026 10:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2026 11:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Fecha y hora para emitir el fallo	22/10/2026 12:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E07-2026
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE UNIDAD MOVIL (TIEMPOS RECORTADOS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	08/10/2026
Junta de aclaraciones	13/10/2026 11:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/10/2026 12:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Fecha y hora para emitir el fallo	22/10/2026 12:30 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E08-2026
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE ARTICULOS DEPORTIVOS (TIEMPOS RECORTADOS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	08/10/2026
Junta de aclaraciones	13/10/2026 12:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2026 11:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Fecha y hora para emitir el fallo	23/10/2026 12:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica Número: LA-919044992-E09-2026
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MEDICAMENTO DIVERSO (TIEMPOS RECORTADOS)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	08/10/2026
Junta de aclaraciones	13/10/2026 13:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/10/2026 12:00 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/
Fecha y hora para emitir el fallo	23/10/2026 12:30 horas a través de Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/

MONTERREY, NUEVO LEON, A 8 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. VICENTE ARTURO LOPEZ LIMON

RUBRICA.

(R.- 581039)

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

En cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 35 FRACCION I, 36, 39 FRACCION III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 Y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-85-W84-926005961-I-4-2026, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y que está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en: Calzada de los Angeles y Dr. José Miró Abella, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240, teléfono: 01 (662) 319-41-02 los días Lunes a Viernes en días hábiles en un horario de 08:00 a 14:30 horas. Cuyos eventos de aclaración, presentación y fallo se llevarán a cabo en Calzada de los Angeles y Dr. José Miró Abella, Col. Las Quintas, Hermosillo, Sonora, C.P. 83240. Forma de Presentación de las Proposiciones: Electrónica (artículo 35 fracción I, 36, de la LAASSP).

Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-85-W84-926005961-I-4-2026	Adquisición de Mobiliario, Equipo e Instrumental Médico y Material de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/10/2026
Junta de aclaraciones	19/10/2026, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/10/2026, 10:00 horas
Fallo	29/10/2026, 14:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 5 DE OCTUBRE DE 2026.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

MTRA. SAGRARIO DEL CARMEN MENDOZA CAMARGO

RUBRICA.

(R.- 581009)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
 ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
EXTRACTO DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; 35 fracción I, 39 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción II Bis, 19, 61, 63, 68 fracciones IV, XVIII y XXXI, 72 fracción VII, 72 Bis y 75 inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; Acuerdo X/07/2025 mediante el cual el pleno del Organo de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala instauro el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública con Sede en “Ciudad Judicial” ubicado en kilómetro 1.5, Libramiento Apizaco-Huamantla, Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Federal, de conformidad con lo siguiente:

Publicación Disponible para su inscripción el día 2 de octubre del 2026 a través de la Plataforma de Compras MX https://upcp-compranet.buengobierno.gob.mx				
NUMERO INTERNO DE LICITACION	DESCRIPCION GENERAL	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES	EMISION DE FALLO
OAJE/LP-F/001-2026	ADQUISICION DE EQUIPO TECNOLOGICO PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACION DEL JUZGADO Y SALA DE ORALIDAD LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA	Miércoles 7 de octubre de 2026 a las 12:00 horas	Lunes 19 de octubre de 2026 a las 12 horas	Miércoles 21 de octubre de 2026 a las 14:00 horas

SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAX., A 2 DE OCTUBRE DE 2026.
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
 Y DEL ORGANO DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
L.C.P. SERGIO PEREZ GEORGE
 RUBRICA.

(R.- 581049)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo D.C. 405/2026, promovido por Elara Comunicaciones, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, contra actos del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“Ciudad de México, veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.

*... se ordena emplazar por medio de edictos a la parte tercera interesada **Impulso entre Colaboradores para el Desarrollo Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional...*

*... en los edictos que se elaboren para emplazar a la parte tercera interesada **Impulso entre Colaboradores para el Desarrollo Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable**, hágasele saber que deberá acudir al juicio en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contará con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.”*

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Yazmín Giselle Osorio Lecona
Rúbrica.

(R.- 580451)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

JUICIO DE AMPARO: 459/2026.

QUEJOSA: María de Lourdes García Moreno.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, se acordó:

*“En el juicio de amparo 459/2026, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por María de Lourdes García Moreno, contra actos del Juez del Cuarto Tribunal Laboral con Sede en Puebla, y otra autoridad, se ha señalado como tercera interesada a **Meta CEL MOVIL Formación, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico **El Excelsior**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria.”*

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Silvia del Carmen Viveros Lobato
Rúbrica.

(R.- 580287)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
A.D. 207/2026
EDICTO

A: ASESORÍA, SUPERVISIÓN PROYECTOS Y ESTUDIOS DE SONORA, SOCIEDAD CIVIL.

Juicio de amparo directo, promovido por **Corporación Financiera de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**; en el que se ordena su emplazamiento conforme a los artículos 27, fracción III, inciso b), y 177, fracción II, de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para que, se apersona al juicio como parte tercera interesada en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Quedan a su disposición en la actuario del tribunal las copias simples de la demanda de amparo.

NOTA: Para publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el "Diario Oficial de la Federación".

Zapopan, Jalisco, a tres de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Lic. Karina Sandoval López
Rúbrica.

(R.- 580501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **D.P. 374/2026-IV**, promovido por **Bryan Saúl Mendoza Estrada**, contra la sentencia de **veinticuatro de septiembre dos mil veinticuatro**, pronunciada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 270/2024, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados **José Alfredo Santillán Cruz (J.A.S.C.) y José Alberto Balderas Álvarez (J.A.B.A.)**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio los terceros interesados **José Alfredo Santillán Cruz (J.A.S.C.) y José Alberto Balderas Álvarez (J.A.B.A.)**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana los citados edictos; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 580543)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MATA, ALFREDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SALOMÓN ZAGA CHARUA Y SAMUEL BENITO MONTESINOS.

En el juicio ordinario laboral 15/2025 promovido por Jessica Marlene Santiago Medina, contra Carlos Alberto Mata, Alfredo Martínez Hernández, Salomón Zaga Charua y Samuel Benito Montesinos y otros, se ordenó emplazar por edictos a los demandados Carlos Alberto Mata, Alfredo Martínez Hernández, Salomón Zaga Charua y Samuel Benito Montesinos, a quienes se les hace saber que cuentan con el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para acudir a este Noveno Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en Ciudad de México, ubicado en Camino Picacho Ajusco, número 200, piso 7, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Ciudad de

México, a imponerse de los traslados correspondientes y, en caso de no hacerlo, se tendrán por emplazadas y comenzará a correr su diverso término de quince días para dar contestación a la demanda; apercibidas que, en caso de no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción; asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido proporcionen domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por boletín o estrados.

Ciudad de México a once de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Noveno Tribunal Laboral Federal de Asuntos
Individuales, con sede en Ciudad de México
Gabriel Martín Sánchez Juárez
Rúbrica.

(R.- 580677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **D.P. 204/2026-IV**, promovido por Giovanny Mendoza Alquicira, contra la sentencia ocho de octubre de dos mil veinticinco, pronunciada por el Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 281/2025, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Humberto Siles Zúñiga, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al **tercero interesado Óscar Tapia Aguirre**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibido** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 580546)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

E d i c t o

Por vía notificación se le hace saber que en este juzgado federal se está tramitando el juicio de amparo **11/2026**, promovido por Serafín Prado Ponce, albacea de la sucesión a bienes de Rosa Prado Alva, consistentes en **la falta de emplazamiento al Juicio ordinario civil usucapión 69/2002, del índice del Juez Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y derivado de ello, todo lo actuado en el mismo**; atento a lo cual, toda vez que en dicho sumario constitucional se le reconoció el carácter de tercero interesado a Baldomero Prado Martínez, se le hace saber que deberá apersonarse al citado juicio de amparo, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se proseguirá con su trámite y sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado federal.

Se informa que se encuentran señaladas las **diez horas con treinta y un minutos del diez de septiembre de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Secretaria
Karen Vanessa Ortiz García
Rúbrica.

(R.- 580630)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
D-541/2025
EDICTO.

En el juicio de amparo directo **D-541/2025**, promovido por María Sonia Ruanova González de la Llave y Paul Campos Dunn por conducto de su apoderado Adolfo Ignacio Merchand Perdomo, contra el acto reclamado a la Tercera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, consistente en la resolución dictada el doce de junio de dos mil veinticinco, en el toca de apelación **138/2025**; se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Aida Reyna Álvarez Molina y Antonio Rodríguez Rodríguez, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 209, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, haciéndoles saber que deberán presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán mediante lista. Se manda fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 17 de septiembre de 2026.
El Secretario de Acuerdos
Jaime Esteban Moreno Denicia
Rúbrica.

(R.- 580668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Tercero interesada: TERCERA INTERESADA DE INICIALES **R.B.G.**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE **MARÍA DALILA GÓMEZ PÉREZ**.

En los autos del juicio de amparo **370/2026**, promovido por **Miguel Ángel Techalotzi Cortero**, contra actos de la Primera Sala Especializada de Ejecuciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; al ser señalados como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 209, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, a partir de la última publicación de estos edictos, para ocurrir a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibida, de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Ciudad de México a uno de julio de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Alejandro Castellanos Mendoza
Rúbrica.

(R.- 580679)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Apizaco, Tlaxcala
Mesa 4
EDICTO

Nancy Montserrat Cuvas Martínez
(Tercero interesado)

A la tercera interesada Nancy Montserrat Cuvas Martínez, en el juicio de amparo directo 757/2025, derivado del expediente labora 439/2016, del índice de Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala; por acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 36 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla al juicio de amparo directo en cita, promovido por el Instituto Mexicano del

Seguro Social por conducto de su apoderada Alma Tania Peñafiel Pérez, como al efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Entidad Federativa o de la Federación, según corresponda, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersona al referido juicio de amparo, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que, de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Expido el presente en Apizaco, Tlaxcala, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Apizaco, Tlaxcala, a 09 de julio de 2026.
El Secretario del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito
Lic. Roberto Pérez Lara
Rúbrica.

(R.- 580701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 118/2026-13**, promovido por **ROSA MARGARITA SELEM MAJUL y ALFONSO GÓNGORA GALLARDO**, por propio derecho, contra la resolución de doce de diciembre de dos mil veinticinco dictada por la Segunda Sala Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México en el toca 2198/2011/3; y su ejecución, atribuida al Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por auto de presidencia de **treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar al tercero interesado **HÉCTOR MANUEL RENDÓN HIDALGO**, por medio de edictos, que se publicarán por **TRES** veces de **TRES EN TRES** días, en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **quince días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, ocho de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Lucero Ramírez Márquez
Rúbrica.

(R.- 580719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en La Laguna
Calzada Cristóbal Colón 380, esquina con avenida Nicolás Bravo 392,
colonia Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila
EDICTO

TERCERO INTERESADO. LUIS ANTONIO SOTELO DELGADO
(HIJO DE LA FALLECIDA SILVIA DELGADO ARROYO).

En los autos del juicio de amparo 578/2025, promovido por Cirilo Renato Ocampo Díaz y Miguel Ángel Galindo Balderas, contra actos del Juez Segundo Penal del Distrito Judicial de Alarcón, Guerrero, y otra autoridad, radicado en este Juzgado Quinto de Distrito en la Laguna, se le ha señalado como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en este Juzgado copia de la demanda de amparo; asimismo, deberá presentarse dentro del término de quince a treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que, para el caso de no comparecer, en ese tiempo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado. Además, se le hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con dieciocho minutos del veintidós de junio de dos mil veintiséis, para la audiencia constitucional.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, doce de junio de dos mil veintiséis.
Por autorización del Juez Quinto de Distrito en La Laguna, firma el Secretario
Lic. Abel Alejandro Espinoza Morones
Rúbrica.

(R.- 580780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC. 98/2026, promovido por Cyplus Idesa, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, contra la sentencia definitiva de veinte de enero de dos mil veintiséis, dictada por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 240/2025/2, y su ejecución atribuida al Juez Vigésimo Quinto Civil de Proceso Escrito de lo Civil de la Ciudad de México, en proveído de veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Minera Magna, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces, de tres en tres días. Dicha tercera cuenta con el plazo de veinte días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 27 de agosto de 2026.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Armando Lozano Enciso
Rúbrica.

(R.- 580824)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis**, dictado en el juicio de amparo **1339/2025-V**, promovido por José Alberto Porraz Medrano, contra actos del **Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México**; se emplaza por esta vía al tercero interesado Martín Aurelio Aldana Calzada, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, **dentro del término de treinta días** contados del siguiente a partir de la última publicación, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 28, de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Estado de México; veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Erandi Paulina Fuentes Chávez
Rúbrica.

(R.- 581006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Edo. de Veracruz
Tuxpan de Rodríguez Cano
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 140/2026-III-3, promovido por Julián Tenorio Quevedo, contra actos del Juez de Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con residencia en esta Ciudad, en el que se señaló como acto reclamado la audiencia de veintitrés de febrero de dos mil veintiséis, llevada a cabo en el proceso penal 245/2022, que se instruye en contra del aquí quejoso, por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como delito de secuestro, cometido en agravio de la víctima de identidad resguardada V/93/2020, del índice del citado Juzgado, en la que se determinó modificar la medida cautelar de arraigo domiciliario a prisión preventiva justificada por la temporalidad de un año; y en virtud de desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada víctima de identidad reservada V/93/2020, se ordenó emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, por tres veces, de tres en tres días, es decir, deberá mediar

entre cada una de sus publicaciones el término de dos días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares de aplicación supletoria; quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior a **quince días ni mayor a treinta días hábiles**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer ante este juzgado, ubicado en Avenida Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, por sí o por apoderado que pueda representarlo o de no señalar domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”
Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., 25 de agosto de 2026.
Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Juez Gabriel Domínguez Barrios
Rúbrica.

(R.- 580760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y
de Juicios Federales del Vigésimo Cuarto Circuito
EDICTO:

Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit, con sede en Tepic. En el Juicio de Amparo indirecto 2758/2023, promovido por la persona moral **SIRIA ESTEFANÍA DANIELA TORRES ANDRADE**, como apoderada judicial de **ANTALI CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, contra actos reclamados del **Registro Público del Estado de Nayarit, con sede en Tepic**. Se ordenó emplazar a las morales terceras interesadas 1. “**SOLUCIONES HIPODIGITALES A LA MEDIDA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, 2. “**ORAG ASESORES**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, 3. “**CLICK SEGURIDAD JURÍDICA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, 4. **RAYMOND JAVIER ROMERO MOLINA**, 5. “**INMOBILIARIA PAMARAGOM**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, 6. **FIRST HOME SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y 7. “**ACCENDO BANCO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**, haciéndoles saber que ante este Juzgado se radicó juicio de amparo, requiriéndoseles para que señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones en dicho Juicio, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Juzgado, aun las de carácter personal; asimismo, se les hace del conocimiento que se señalaron las **diez horas con treinta y ocho minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintiséis**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Publicación que deberá hacerse por TRES veces de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Diario “Excelsior” de la Ciudad de México, y en el Periódico “Meridiano de Nayarit” en la ciudad de Tepic, Nayarit

Atentamente

Tepic, Nayarit, veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis de 2026.
La Secretaria del Juzgado Segundo Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Vigésimo Cuarto Circuito
Licenciada Liza Carolina Félix Pimentel
Firma Electrónica.

(R.- 581020)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento las personas terceras interesadas Inmobiliaria Agara, Sociedad Anónima de Capital Variable y Martha Eugenia Orozco Ramos, en términos del artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo 74/2026-C2 promovido por Daniel Morales Romano, en el que reclama: La falta de emplazamiento y como consecuencia todo lo actuado en el juicio 1923/2024 del índice del juzgado Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, promovida por Juan Carlos Ayala Ríos, relacionado con los lotes de terreno identificados como:

a) Lote 11 de la manzana: 50, en la colonia Zona Centro, en la ciudad de Tijuana, Baja California, el cual tiene una superficie de: 172.75 metros cuadrados, con Clave Catastral: ZC-050-019.

b) Lote 12, manzana: 50, Colonia Zona Centro, Municipio: Tijuana, con una superficie de: 354.41 metros cuadrados, con clave catastral: ZC-050-012 y construcciones.

Se ordenó emplazar a Inmobiliaria Agara, Sociedad Anónima de Capital Variable y Martha Eugenia Orozco Ramos, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se lea practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veinticinco minutos del seis de octubre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a las personas terceras interesadas de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 31 de agosto de 2026.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Gladis Elena Sandoval Corrales
Rúbrica.

(R.- 580388)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN DE UN MEMBRETE CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TERCER INTERESADO: **ENRIQUE OSWALDO SUÁREZ GONZÁLEZ.**

ACTO RECLAMADO: LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO **120/2018** ACTUALMENTE **75/2025**, DEL ÍNDICE DEL JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; TODO LO ACTUADO EN DICHO JUICIO, INCLUSO LA SENTENCIA Y SU EJECUCION, QUE SE TRADUCE EN LA ORDEN DE DESOCUPACION Y ENTREGA DEL LOS INMUEBLES MATERIA DE LA LITIS

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1476/2025-II, PROMOVIDO POR **FABIOLA ESTRADA MONTIEL**, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL TERCERO INTERESADO **ENRIQUE OSWALDO SUÁREZ GONZÁLEZ**, QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR UN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, SIN MAYOR ACUERDO, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO.

Atentamente
Secretario del Juzgado
Daniel Eduardo Ramirez Muñoz
Rúbrica.

(R.- 580640)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

María Herrero Arrechea, María Teresa Osorio Sánchez y Elvia Enriqueta García Cruz, en su calidad de víctimas directas; Jacinta Lanz García en su calidad de testigo; y Javier Cruz Ventura en su calidad de ex agente aprehensor, dentro de la causa penal 6/2023, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, instruida en contra de Miguel Juan Teja Rodríguez; se ha ordenado notificar por edicto a las referidas víctimas, la testigo y el ex agente aprehensor; que se señalaron las diez horas con cuarenta minutos del diez de noviembre de dos mil veintiséis, para la ampliación a cargo de las dos primeras víctimas; diez horas con cuarenta minutos del once de noviembre próximo, para la ampliación de declaración de la víctima Elvia Enriqueta García Cruz; diez horas con cuarenta minutos del doce y dieciocho de noviembre siguientes, para el desahogo de la prueba a cargo de la testigo y el ex agente aprehensor, respectivamente; lo que deberá publicarse por única ocasión en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales y con el Acuerdo General del Pleno del entonces Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Quedan a su disposición, en la actuario de este juzgado las actuaciones que integran la causa penal 6/2023 y la copia total del acuerdo de diez de septiembre de dos mil veintiséis, haciéndoles de su conocimiento que dentro del término de diez días, contado a partir del siguiente al de la publicación deberán proporcionar un correo electrónico, así como un número telefónico, a fin que se les envíe el enlace y el número de reunión para el desahogo de las diligencias en las que cada uno habrá de intervenir.

San Andrés Cholula, Puebla, diez de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaría Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Martha Graciela Lemus Barajas
Rúbrica.

(R.- 580795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, con residencia en Saltillo, Coahuila
Blvd. Nazario Ortiz Garza # 910. Col. Saltillo 400 C. P. 25280. Saltillo, Coahuila, de Zaragoza

EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EDICTO

Amparo directo civil: 187/2026
Quejoso: Juan Fernando Fernández Reyes.
Tercera interesada: Erika Martínez Carreón.

Se hace de su conocimiento que Juan Fernando Fernández Reyes, promovió amparo directo contra la sentencia de la **Sala Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, residente en esta ciudad**, dictada el **seis de febrero de dos mil veintiséis**, en el toca 318/2025; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada Erika Martínez Carreón, con fundamento en el artículo 27, fracción III b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndosele saber a los terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal por sí o por conducto de quien legalmente los represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibidos que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a tres de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito
Magistrada Presidenta Olga Guadalupe Montoya Zablah
Rúbrica.

(R.- 580894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en la Ciudad de México
Expediente Laboral: 416/2024-III
Procedimiento Ordinario
EDICTO

E M P L A Z A M I E N T O

En los autos del Procedimiento Ordinario Laboral 416/2024-III, promovido por Octavio Vega González, en el que demanda de Azul Concretos y Premezclados S.A. de C.V. y otras, la indemnización Constitucional por el despido injustificado del que refiere fue objeto, y en atención a que este Tribunal ya llevó a cabo la investigación correspondiente, sin que se haya logrado el emplazamiento de la moral referida, en acuerdo de diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a juicio a la moral demandada por medio de edictos, que se publicarán dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana. Se hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Tribunal, con domicilio en Carretera Picacho Ajusco, número 200, Colonia Jardines de la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, a fin de que tenga conocimiento de la demanda instaurada en su contra y pueda así encontrarse en aptitud de ejercitar sus derechos y dar contestación a los reclamos en su contra, ofrecer las pruebas que considere pertinentes y en su caso reconvenir dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la notificación, por lo que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán a través de boletín judicial, quedando a su disposición en el local de este Tribunal las copias de traslado correspondientes.

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2026.
Juez de Distrito adscrito al Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
Mtro. Miguel Ángel Reynaud Garza
Rúbrica.

(R.- 580930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales, con sede en Ciudad de México
EDICTO

DEMANDADO: MATARILE DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio ordinario laboral 8/2025 promovido por Estefanny Nalleli Martínez Márquez, contra Matarile Digital, sociedad anónima de capital variable y otros, se ordenó emplazar por edictos a la demandada Matarile Digital, sociedad anónima de capital variable, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para acudir a este Noveno Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales con sede en Ciudad de México, ubicado en Camino Picacho Ajusco, número 200, piso 7, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Tlalpan, Ciudad de México, a imponerse de los traslados correspondientes y, en caso de no hacerlo, se tendrán por emplazadas y comenzará a correr su diverso término de quince días para dar contestación a la demanda; apercibidas que, en caso de no dar contestación en el plazo concedido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y, en su caso, a formular reconvencción; asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido proporcione domicilio dentro de la jurisdicción de este tribunal, apercibida que, de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por boletín o estrados.

Ciudad de México a once de agosto de dos mil veintiséis.
Secretario Instructor del Noveno Tribunal Laboral Federal
de Asuntos Individuales, con sede en Ciudad de México
Gabriel Martín Sánchez Juárez
Rúbrica.

(R.- 580931)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN DE UN MEMBRETE CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TERCERA INTERESADA: ROSA MARGARITA HERRERA RENTERÍA

ACTO RECLAMADO: LA SENTENCIA DE VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADA POR LA PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL TOCA DE APELACIÓN 94/2026.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 854/2026-VI, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO CAÑIBE GÓMEZ, POR PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS DE IDENTIDAD RESERVADA C.C.H. (NIÑO) Y C.C.H. (NIÑA), CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA TERCERA INTERESADA ROSA MARGARITA HERRERA RENTERÍA, QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR UN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, SIN MAYOR ACUERDO, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO.

Atentamente
Secretaria del Juzgado
Samantha Karina Martínez Nieto
Rúbrica.

(R.- 580977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Graciela Serrano Martínez, donde se encuentre:

En acatamiento al acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintiséis, dictado en el juicio de amparo **734/2026-6-A**, promovido por Federico Ruiz Serrano, por propio derecho, contra actos de la **Jueza Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo y otras autoridades**; juicio de amparo en el cual fue señalado como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este juzgado; en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaria correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y que fueron señaladas las **diez horas con cuarenta y seis minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintiséis** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Verónica García Álvarez

Rúbrica.

(R.- 581024)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/162/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad **CARRESCUE, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente DGSP/266-25/5430, y domicilio ubicado **AV. DEL TALLER NUM. 36 SECCION B, COL. TRANSITO, C.P. 06820, CUAUHEMOC, CIUDAD DE MEXICO**, la siguiente sanción:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento. Lo anterior, porque **omitió** informar sobre el **alta** de 01 (uno) elemento directivo; **omitió** registrar 24 (veinticuatro) uniformes; **omitió** tener un letrero que contenga el horario de atención y **omitió** acreditar que presentó ante esta Dirección las Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales (DC-3), con las que acredite la capacitación de 01 (uno) elemento operativo en la modalidad autorizada: **IV) Servicios de Alarma y de monitoreo electrónico**.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 581025)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en Yucatán
Expediente: 1554/25-16-01-8
Actora: Inmobiliaria Pirixal, S.A.P.I. de C.V.
"EDICTO"

CC. TRABAJADORES QUE LABORARON EN LA EMPRESA INMOBILIARIA PIRIXAL, S.A.P.I. DE C.V., EN EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

En los autos del juicio contencioso administrativo federal número 1554/25-16-01-8, promovido por la actora INMOBILIARIA PIRIXAL, S.A.P.I. DE C.V., en contra de la resolución número 600-14-00-01-00-2025-02296, de 15 de julio de 2025, a través de la cual, la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", dejó insubsistente la resolución en la que se determinó un crédito fiscal así como un reparto de utilidades por pagar, ordenando emitir una nueva resolución, dictó acuerdo de 27 de agosto de 2026, ordenando emplazar a los terceros interesados al juicio citado por medio de edictos, por lo que, se les hace saber que tienen un término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto, para que comparezcan ante la Sala Regional en Yucatán de este Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en la calle 56-A Paseo de Montejo, número 483-B por calle 41, Mérida, Yucatán, justificando por derecho a intervenir en el asunto, así como también señalen correo electrónico, en caso contrario, se procederá a notificar el auto de inicio y los subsecuentes acuerdos por Boletín Jurisdiccional.

Mérida, Yucatán, a 27 de agosto de 2026.
El Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia
Rigoberto Jesús Zapata González
Rúbrica.
Secretario de Acuerdos
Víctor Jesús Fernández Novelo
Rúbrica.

(R.- 580651)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Alo, Llc.
Vs.
JM Soluciones Logísticas
M. 2966815 Alo
M. 1655232 Alo Yoga
M. 2797605 Alo Yoga y Diseño
Exped.: P.C.1111/2026(I-163)10881
Folio: 032182
JM Soluciones Logísticas
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito registrado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 13 de mayo de 2026, al cual recayó el folio de entrada **10881**, Inti Alejandro Alva Espinoza apoderado de ALO LLC. solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en las fracciones I, II incisos b) y c) y XVII del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los registros de marca 2966815 ALO, 1655232 ALO YOGA y 2797605 ALO YOGA Y DISEÑO, en contra de **JM SOLUCIONES LOGISTICAS**.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5° fracción III, 21, 328, 331, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JM SOLUCIONES LOGISTICAS**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
15 de septiembre de 2026.
El Coordinador Departamental de Inspección y Vigilancia
Alejandro Monjarás Pérez
Rúbrica.

(R.- 581021)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1211/25-EPI-01-7
Actor: Schulz, S.A.
"EDICTO"

SOLUCIONES SCHULZ, S. DE R.L. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1211/25-EPI-01-7**, promovido por **Juan Carlos Amaro Alvarado**, representante legal de **SCHULZ, S.A.**, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras PI/S/2025/013575, de seis de mayo de dos mil veinticinco, en la que la **Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial del Instituto Mexicano de la Propiedad**

Industrial, resolvió no entrar al estudio de fondo de la solicitud de declaración administrativa de nulidad del registro marcario 2050683 SOMAR DISEÑO, tramitada en el P.C. 2070/20248N-666)21470; se ordenó emplazar al tercero interesado **SOLUCIONES SCHULZ, S. DE R.L. DE C.V.**, por medio de edictos, al ser parte en los procedimientos contenciosos administrativos mencionados con anterioridad; con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2026.

La Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Gabriela Badillo Barradas

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Ángel Espinosa Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 580659)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 500/26-EPI-01-4
Actor: JPMorgan Chase Bank, N.A.
“EDICTO”

KINAXIS INC.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **500/26-EPI-01-4**, promovido por **Paula Guerrero Guerrero**, en representación legal de **JPMORGAN CHASE BANK, N.A.**, contra la resolución contenida en el oficio con código de barras 20260114075, de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, en la que, el **Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, de conformidad con el artículo 173, fracción XVIII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, negó el registro de la marca KINEXYS, tramitado en el expediente número 3261551, toda vez que el signo propuesto a registro es semejante en grado de confusión en su aspecto fonético a los registros marcarios 3280212 KINAXIS, 3280398 KINAXIS (derivado del registro internacional 1823969), 3283771 KINAXIS POWERING THE WORLD’S SUPPLY CHAINS (derivado del registro internacional 1824295) y 3300067 KINAXIS POWERING THE WORLD’S SUPPLY CHAINS (derivado del registro internacional 1829352), todos propiedad de **KINAXIS INC.** (tercero interesado), aunado a que distinguen servicios similares; se ordenó emplazar al tercero interesado **KINAXIS INC.**, por medio de edictos, al ser invocadas sus marcas como impedimentos en la obtención del registro marcario solicitado por la actora; con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las

siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2026.

La Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Gabriela Badillo Barradas

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Luis Pinacho Guadarrama

Rúbrica.

(R.- 580363)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar

Primera Ponencia

Expediente: 1300/25-29-01-4

Actor (a): Grupo Alfa Lambda Educación, S.C.

"EDICTO"

**EMPLAZAMIENTO A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA ACTORA
GRUPO ALFA LAMBDA EDUCACIÓN, S.C., QUE ESTUVIERON ACTIVOS DURANTE
EL EJERCICIO FISCAL 2019 O A QUIEN TENGA SU LEGAL REPRESENTACIÓN.**

En los autos del juicio contencioso administrativo federal 1300/25-29-01-4, promovido por GRUPO ALFA LAMBDA EDUCACIÓN, S.C., en contra de, entre otra, la resolución contenida en el oficio número 500-35-00-05-03-2025-1909, de 15 de abril de 2025, a través de la cual el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de México "1", de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, le determinó un crédito fiscal, así como un reparto de utilidades por el importe de **\$7'144,357.06** (Siete millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 06/100 M.N.), correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2019; siendo que dicho reparto de utilidades determinado es un derecho respecto del cual los trabajadores de la empresa actora pueden intervenir en el presente juicio; se dictó un acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2026, en el que se ordenó su emplazamiento al juicio al rubro citado por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se hace de su conocimiento que tienen un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de Edictos ordenado, para que comparezcan ante esta Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Boulevard Alfredo del Mazo No. 545, Colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México, C.P. 50060, a deducir sus derechos y señalar correo electrónico para recibir avisos de notificación electrónica, apercibidos que, en caso contrario, se rechazará su intervención en el presente juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por Boletín Jurisdiccional sin previo aviso electrónico.

Para su publicación tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 08 de septiembre de 2026.

La Magistrada Titular de la Primera Ponencia de la Sala Regional en el Estado de México II y Auxiliar,
con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Anabel Dávila Salas

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos

Mtra. Beatriz Elizabeth Salceda Guerra

Rúbrica.

(R.- 581023)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Federal en el Estado de Tamaulipas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, en la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; artículo 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; 229, 230 y 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describe, **1.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002459/2025**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea nacional, en la que se decretó el aseguramiento de (01) VEHICULO MARCA JEEP, MODELO CHEROKEE LIMITED, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN A97TPP7 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4PJLDS9EW173268, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2014 **2.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0002240/2025**, iniciada por Daños a las Vías Generales de Comunicación, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: Vehículo de la marca DODGE, SUBMARCA JOURNEY AÑO/MODELO 2009 DE COLOR GRIS CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HSD-5798 DE TEXAS, CON NÚMERO DE SERIE 3D4GG57V89T201656 **3.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000030/2026**, iniciada con fecha 07 de Enero de 2026, por el delito previsto en la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET BLAZER RS, COLOR GRIS OSCURO, AÑO MODELO 2020, CON NÚMERO DE SERIE 3GNKBERS1LS535511, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN **4.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000024/2026**, iniciada por violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo MARCA HONDA, LÍNEA PILOT EX-L, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TXH9501 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2HKYF18583H516816 Y AÑO/MODELO 2003 **5.-**carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000077/2026**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego y posesión de cargadores y cartuchos de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea nacional, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO LT, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCUYDED2KG185521, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2019 **6.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002577/2025**, iniciada por el delito de ataque a las vías de comunicación, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: (01) Una camioneta marca CHEVROLET, MODELO EQUINOX LTZ, DE COLOR CAFÉ, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CXZ4646 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2CNALFEW4A6415189 **7.-**Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0000604/2024**, iniciada por los delitos previstos en artículo 83 quat, fracción reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. II.- con prisión de cuatro a siete años y de cien a trescientos días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley. de la ley federal de armas de fuego y explosivos y artículo 103 fracción ii.- se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior. del código fiscal de la federación, en la que se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE, TIPO MPV, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 1GNFC13C67R419402, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2007 **8.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000096/2026**, iniciada por los delitos robo de vehículo en la que se decretó el aseguramiento del siguiente VEHÍCULO MARCA KIA, MODELO OPTIMA LX, DE COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TNY 3328 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5XXGM4A71FG465092, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2015 **9.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/000511/2021**, iniciada por el delito de contra la salud y violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA DE LA MARCA CHEVROLET MODELO SILVERADO 1500 COLOR ARENA SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO DE IDENTIFICACION 2GCEK13T451373226, AÑO 2005 Y VEHICULO DE LA MARCA PLYMOUTH, MODELO NEON,

DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION KVD6548 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1P3ES46C5YD634045 **10.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0001849/2025**, iniciada por el delito de Daños a las vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de vías Generales de Comunicación, en el cual el 01 de septiembre de 2025, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca CHEVROLET MODELO AVEO, DE COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UYM272A DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3G1TB5BF6CL109987, AÑO MODELO 2012 **11.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001180/2023**, iniciada por el delito de posesión de cargadores y cartuchos de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea nacional, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes bienes CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCEC13J38G240822, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2008, y (01) CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE 1500, COLOR ARENA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNEC13Z82R284500, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2002. **12.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000006/2026**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 03 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA ACURA, LÍNEA MDX, COLOR GRIS, MODELO 2014, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SERIE 5FRYD3H4XEB006654, **13.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000180/2026**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo Robado en el Extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 24 de marzo del 2022, se decretó el aseguramiento VEHÍCULO MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLA CLASS 250, AÑO 2018, COLOR ROJO, NÚMERO DE SERIE WDDSJ4EB2JN574102, PLACA TRASERA DE CIRCULACIÓN LFF1161 DEL ESTADO DE TEXAS, por ser instrumento del delito investigado. **14.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0002480/2025**, iniciada por el delito de violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la cual el 04 de diciembre del 2025, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, COLOR BLANCA, AÑO 2019, CON PLACAS DE CIRCULACION SWW-1701 DEL ESTADO DE TEXAS U.S.A. Y NUMERO DE SERIE VEHICULAR 3GCUYDED2KG263358 por ser instrumento del delito investigado. **15.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0002275/2025**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo Robado en el Extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal, en la cual el 04 de noviembre del 2025, se decretó el aseguramiento de: UN VEHÍCULO MARCA FORD, LÍNEA TITANIUM, SUBMARCA ECOSPORT, COLOR NEGRO, 4 PUERTAS, MODELO 2021, CON NÚMERO DE SERIE MAJ3S2KE1MC436037 Y UN VEHÍCULO MARCA TOYOTA, SUB MARCA TUNDRA, COLOR BLANCO, MODELO 2024, PLACAS DE CIRCULACIÓN VHR3837 DEL ESTADO DE TEXAS, TIPO PICK UP, CON NÚMERO DE SERIE 5TFNA5AB5RX034679, por ser instrumento del delito investigado. **16.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/00001639/2025**, iniciada por el delito de Robo de Vehículo Robado en el Extranjero, previsto y sancionado en el artículo 376 bis del Código Penal Federal. en la cual el 25 de julio del 2025, que se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA PONTIAC, LÍNEA G6, MODELO 2008, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 1G2ZH57N184131882, SIN PLACAS DE CIRCULACION, por ser instrumentos del delito investigado **17.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000501/2021**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. en la cual el 19 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO TIPO CAMIONETA, MARCA: GMC, MODELO: YUKON XL1500, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE 3GKEC16T51G171347 **18.-**Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000962/2025**, iniciada por el delito de operación de recurso de procedencia ilícita prevista en el artículo 400 BIS fracción I del Código Penal Federal, , en la cual el 30 de abril del 2025, se decretó el aseguramiento del numerario; 2 BILLETES DE LA DENOMINACION 01 DÓLAR, 1 BILLETE DE LA DENOMINACION 02 DÓLAR, 25 BILLETES DE LA DENOMINACION 20 DOLARES, 151 BILLETES DE LA DENOMINACION 100 DÓLAR, 01 MONEDA DE DENOMINACION 10 PESOS MEXICANOS, 01 BILLETE DE LA DENOMINACION 20 PESOS MEXICANOS, 01 BILLETE DE LA DENOMINACION 100 PESOS MEXICANOS, 01 BILLETE DE LA DENOMINACION 200 PESOS MEXICANOS, 01 BILLETE DE LA DENOMINACION 50 DOLAR HONG KONG, 01 BILLETE DE LA DENOMINACION 7 DOLAR ISLAS FIJI, 01 BILLETE DE LA DENOMINACION 05 LIBRAS ESTERLINAS **19.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00002753/2024**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, posesión de cargadores y cartuchos del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA GMC, MODELO TERRAIN SLE 1 SWD, TIPO MVP, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2GKALMEK3C6290053, AÑO Y MODELO 2012, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN

EXTRANJERO **20.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000809/2025**, iniciada en contra de PABLO EMILIO LUNA LOPEZ por la probable comisión del delito de operación de recurso de procedencia ilícita prevista en el ARTÍCULO 400 BIS FRACCIÓN I del Código Penal Federal, en la cual el 05 DE ABRIL DE 2025, se decretó el aseguramiento de lo siguiente: 8 BILLETES DE LA DENOMINACION (1,000), PESOS MONEDA NACIONAL, TODOS DE DIFERENTES NUMERO DE FOLIO, 484 BILLETES DE LA DENOMINACION DE QUINIENTOS (500.00) PESOS MONEDA NACIONAL, lo cual asciende a la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN); **21.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0002029/2025**, iniciada por los delitos previsto en el artículo 368 bis se sancionará con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de éstos sea superior a quinientas veces el salario. del código penal federal, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: VEHÍCULO MARCA KIA, MODELO OPTIMA LX, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR KNAGM4A79F5580315, DE ORIGEN EXTRANJERO (CORE DEL SUR) y AÑO MODELO 2015. **22.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/000556/2024**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, posesión de cargadores y cartuchos del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA GMC, MODELO SIERRA 1500 SLT, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RMM8001 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GTU2NEC0HG407951, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2017 **23.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002118/2023**, iniciada por el delito posesión de cargadores y cartuchos de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea nacional, en la que se decretó el aseguramiento de camioneta marca JEEP, MODELO GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C4PJLCB3KD273362, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2019 **24.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000014/2026**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Fracción III, 83 Quat Fracción II, 83 Quin Fracción II, 83 Septies de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 376 Bis Código Penal Federal, en la cual el 05 de enero del 2026, se decretó el aseguramiento del vehículo CAMIONETA MARCA RAM, MODELO 1500 SLT, TIPO PICK UP, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3C6SRADT7KG625185, DE ORIGEN NACIONAL AÑO 2019 CUENTA CON BLINDAJE DE AGENCIA **25.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002597/2025**, iniciada por el delito, posesión de cartuchos del uso exclusivo de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos (01) UN VEHICULO MARCA NISSAN, LINEA MARCH, COLOR GRIS, DE NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1CK3CD1KL201339, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XPE-175-D, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y AÑO MODELO 2019 **26.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0002030/2025**, iniciada por los delitos previsto en artículo 194 fracción i.- comercie alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley general de salud; del código penal federal, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: VEHÍCULO MARCA MITSUBISHI, MODELO ECLIPSE SPYDER GT, DE COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NIV 4A3AE55H03E183101, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2003. **27.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0000976/2025**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos previsto en el artículo 83 quat fracción ii de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del Camioneta marca Dodge, modelo Ram 2500, tipo pick up, color blanco, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 3D7LT2ET4BG542144, corresponde a un vehículo de ORIGEN NACIONAL y AÑO MODELO 2011. **28.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000142/2026**, iniciada por robo de vehículo en el extranjero, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO COMPASS LATITUDE, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3C4NJCBB5NT106750, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO 2022. **29.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000163/2026**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la que se decretó el aseguramiento de 1.- CAMIONETA MARCA RAM, MODELO 1500 REBEL, TIPO PICK UP, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WTX5802, DEL ESTADO DE TEXAS. CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1C6RR7YTXHS711104, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2017 **30.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000146/2026**, iniciada por los delitos Posesión de vehículo robado en el extranjero en la

que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: AUTOMOTOR DE LA MARCA JEEP CHEROKEE, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, SERIE 1J4GX48S32C330511, AÑO/MODELO 2002;

31.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002491/2025**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos y robo del código penal federal, en la que se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO CORSA, COLOR BLANCO, TIPO SEDÁN (TAXI), SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 93CXM68237C135127, DE ORIGEN EXTRANJERO (BRASIL) Y AÑO MODELO 2007;

32.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002457/2025**, iniciada por el delito de contra la salud, en la que se decretó el aseguramiento de UN JINMUEBLE TIPO HABITACIONAL DE UNA SOLA PLANTA COLOR AZUL, UBICADA EN CALLE COLINA DE LOS ROBLES, NÚMERO 333, COLONIA COLINAS DEL REAL, EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

33.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0001101/2025**, iniciada por el delito de PORTACION DE ARMA DE FUEGO, previsto en el artículo 83 fracción ii de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del Vehículo marca FORD, MODELO EXPEDITION LIMITED, TIPO MVP, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMFU19569LA05911, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2009

34.- Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0002543/2025**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de las reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, en la cual el 02 de enero de 2026, se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA RAM, MODELO 1500/2500, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3C6SRBDG2GG312772, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2016 y CAMIONETA MARCA GMC, MODELO SIERRA 1500 SLE, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TVR8952 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GTP8BEK1LG366630, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2020

35.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0000730/2025**, iniciada por los delitos previsto en el artículo 83 quat, fracción ii. con prisión de cuatro a siete años y de cien a trescientos días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley. de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO C/K 1500, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WA86500 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NIV 1GCDC14Z9MZ195766 DE ORIGEN EXTRANJERO y AÑO MODELO 1991;

36.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00002324/2025**, iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, POSESIÓN DE CARGADORES Y CARTUCHOS DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA NACIONAL, en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO MARCA FORD, ESCAPE TITANIUM, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMCU0J99FUB68229 Y AÑO 2015, MISMO QUE CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO

37.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0002028/2025**, iniciada por los delitos previstos en el artículo 83 quin fracción vigente hasta el 29 de mayo de 2025. reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. II.- con prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, cuando se trate de más de cinco cargadores. de la ley federal de armas de fuego y explosivos y artículo 83 quat fracción vigente hasta el 29 de mayo de 2025. reformado desde el 19 de febrero de 2021, vigente al día siguiente de su publicación en el D.O.F. II.- con prisión de cuatro a siete años y de cien a trescientos días multa, si son para las armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley. de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-150, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NIV 2FTPX17Z0YCA99332, DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA) Y AÑO MODELO 2000

38.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00001979/2025**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, posesión de cargadores y cartuchos del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la que se decretó el aseguramiento de CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150 HERITAGE, COLOR NEGRO, TIPO PICK UP, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2FTRF17294CA67407, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA) Y AÑO MODELO 2004;

39.- Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000168/2026**, iniciada por el delito, POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO, en la que se decretó el aseguramiento de los siguientes vehículos: CAMIONETA MARCA SCION, MODELO XB, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN JJV8727 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NIV: JTLKE50E581059106, AÑO MODELO 2008, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO JAPÓN

40.- carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000164/2026**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego, Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego ambas de

las reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud, en la cual el 17 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento de AUTOMÓVIL MARCA TOYOTA, MODELO COROLLA, TIPO SEDÁN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5YFB4MDE3RP125829, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2024, **41.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000055/2026**, iniciada por el delito posesión de cartuchos de uso exclusivo de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500 RST, TIPO PICK UP COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GCUYEED3LG229985, DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2020; **42.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0001712/2025**, iniciada por el delito de posesión de cartuchos previsto en el artículo 83 quat fracción ii de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del CAMIONETA MARCA CADILLAC, MODELO XT6, COLOR GRIS, TIPO MPV, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TYH8069 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MODIFICADO Y/O ALTERADO, MOTIVO POR EL CUAL EL QUE SUSCRIBE NO EMITE UNA OPINIÓN RESPECTO A SU ORIGEN, AÑO MODELO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS **43.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000056/2026**, iniciada por el delito POSESION DE CARTUCHOS Y CARGADORES DE USO EXCLSUSIVO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO MARCA HYUNDAI, MODELO GRAND I10, TIPO SEDÁN, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 1947VST DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR MALA75BC2JM824822, DE ORIGEN EXTRANJERO (INDIA) Y AÑO MODELO 2018 **44.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000236/2026**, iniciada por el delito sustracción de hidrocarburos, en contra de quien resulte responsable. En la que se decretó el aseguramiento de un TRACTO CAMIÓN MARCA KENWORTH, MODELO T680, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 443EP4, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1XKYD49X1JJ194908, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2018 y UN SEMIRREMOLQUE MARCA TRUXTON, TIPO PIPA/TANQUE, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 87UL5N, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3A9TA49T0MC249555, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2021. **45.-**Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000064/2026**, iniciada por el delito posesión de cartuchos y cargadores de uso exclusivo de la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO MARCA DODGE, MODELO CHARGER RT, TIPO SEDÁN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2C3CDXCT7HH515413, DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADA) Y AÑO MODELO 2017; **46.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0002199/2025**, iniciada por los delitos previsto en el artículo 103 fracción II. se encuentren vehículos extranjeros fuera de una zona de veinte kilómetros en cualquier dirección contados en línea recta a partir de los límites extremos de la zona urbana de las poblaciones fronterizas, sin la documentación a que se refiere la fracción anterior. del código fiscal de la federación, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: VEHÍCULO MARCA RAM, MODELO 3500 TRADESMAN, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XGJ7669 DEL ESTADO DE TEXAS, NIV 3C63RPGL5FG681098, DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2015. **47.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/MIAL/0000216/2026**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 83 Quat Fracción II, 83 Quin Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, articulo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 05 de febrero del 2026, se decretó el aseguramiento del CAMIONETA MARCA RAM, MODELO LONE STAR 1500, TIPO PICK UP, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION SHR0855 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1C6SRFBT3MN672627, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) AÑO 2021, **48.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001322/2022**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos; en contra de quien resulte responsable. En la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA GMC, LÍNEA /TIPO YUKÓN, COLOR GUINDA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKFC13J67J118557, ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) AÑO MODELO 2007, **49.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002530/2023**, iniciada por el delito de robo de vehículo en la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE LIMITED, AÑO MODELO 2009, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J8HS58T79C527658 **50.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000830/2024**, iniciada por el delito VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE. En la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA GMC, MODELO SIERRA 1500 AT4, COLOR BLANCO, SIN

PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GTP9EELXNZ208541, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2022. UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LS, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNFC13J47J399003, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2007; **51.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001382/2024**, iniciada por el delito de robo de vehículo En la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA GMC, MODELO SIERRA 1500 SLE, TIPO PICK UP, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GTU9BED9LG215830, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2020, **52.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002520/2024**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos; en la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA NISSAN, LÍNEA PATHFINDER, TIPO MPV, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN BBN5762 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JN8AR05Y4VW104086, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (JAPÓN) Y AÑO MODELO 1997; **53.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002522/2024**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos; en la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA FORD, MODELO ESCAPE XLT, TIPO MPV, COLOR BEIGE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN FFG3909 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMCU03138KA21135 CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2008; **54.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002495/2024**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos; en la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA FORD, MODELO EXPLORER SPORT TRAC LIMITED, COLOR NEGRO, AÑO MODELO 2007, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMEU53837UB27428; **55.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000060/2025**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500 LT, DE COLRO AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CUENTA CON BLINDAJE ARTESANAL, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GCPCSE00BG195784, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2011 **56.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000064/2025**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos; en la que se decretó el aseguramiento de una UN VEHÍCULO MARCA NISSAN, MODELO ROUGE, TIPO MPV, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN MZX4727 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5N1AT3AA6MC793289, ORIGEN EXTRANJERO, AÑO MODELO 2021, **57.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000070/2025**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos; en la que se decretó el aseguramiento de una AUTOMOVIL MARCA MERCURY, MODELO MILAN PREMIER FWD, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3MERM0963AR661556, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2010; **58.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000077/2025**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos; en la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA CHRYSLER, MODELO ASPEN LIMITED, TIPO MPV, COLOR BLANCO. SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1A8HX58228F136861, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2008; **59.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000968/2025**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos; en la que se decretó el aseguramiento de una AUTOMOVIL MARCA NISSAN, MODELO ALTIMA, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, CON NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1N4AL3AP4JC226122, AÑO MODELO 2018 **60.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001410/2025**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos; en la que se decretó el aseguramiento de una AUTOMÓVIL MARCA NISSAN, MODELO SENTRA, TIPO SEDAN, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1AB7AP9KY316575, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2019; **61.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001430/2025**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos; en la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA GMC, MODELO SIERRA, TIPO PICK UP, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 1920831 DEL ESTADO DE ILLIONOIS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3GTP8DED9KG191765, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2019; **62.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001452/2025**, iniciada por el delito CONTRA LA SALUD; en la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TRAIL BLAZER, TIPO MPV, COLOR

GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DZH8073 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNDS13S462143472, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2006 **63.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001455/2025**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos; en la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA FORD, MODELO F-150, TIPO PICK UP, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WD7292B, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FTPW12V26FB75190, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2006 **64.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001790/2025**, iniciada por el delito de robo de vehículo; en la que se decretó el aseguramiento de una AUTOMÓVIL MARCA NISSAN, MODELO SENTRA, COLOR GRIS, TIPO SEDAN, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3N1AB7AP8EY300761, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2014; **65.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001815/2025**, iniciada por el delito violación a la ley federal de armas de fuego y explosivos; en la que se decretó el aseguramiento de una CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO COMMANDER XH, COLOR NEGRO, TIPO MPV, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HYG6985 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J8HG48N06C244527, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO 2006, **66.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0002416/2026**, iniciada por el delito de posesión de cargadores y cartuchos, en la que se decretó el aseguramiento de una 01 CAMIONETA MARCA JEEP, MODELO GRAND CHEROKEE LAREDO, TIPO MPV, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1J4G258SXXC518308 Y AÑO MODELO 1999 **67.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000178/2026**, iniciada por el delito de posesión de cargadores y cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea nacional, en la que se decretó el aseguramiento de 1.- VEHÍCULO MARCA TOYOTA, MODELO 4 RUNNER TRD SPORT, TIPO MPV COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR JTEAU5JR7N5259125, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (JAPÓN) Y AÑO MODELO 2022. 2.- VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO EXPEDITION XLT, TIPO MPV COLOR GUINDA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WXX2259 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FMJK1H5XDEF33398, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2013. 3.- VEHÍCULO MARCA GMC, MODELO YUKON DENALI, TIPO MPV, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN RHT3625, DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKS1CKJ7HR289774, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2017, **68.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000893/2023**, iniciada por el delito de posesión de cargadores y cartuchos de uso exclusivo del ejército armada y fuerza aérea nacional, en la que se decretó el aseguramiento de (01) UN VEHÍCULO DE LA MARCA BMW, MODELO 320 I, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PKB8017 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR WBA8A9C39HAC99908; **69.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000176/2026**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de las reservadas para el Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, en la cual el 10 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE LS, TIPO MPV, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GNFC13067J404127, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) Y AÑO MODELO 2007 **70.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000105/2026**, iniciada por el delito de posesión de cargadores y cartuchos, en la que se decretó el aseguramiento de una 01 CAMIONETA MARCA TOYOTA, MODELO SEQUOIA LIMITED, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 5TDBT48A17S290714, AÑO MODELO 2007; **71.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0000357/2026**, iniciada por el delito de Daños a las vías Generales de Comunicación previsto y sancionado en el artículo 533 de la Ley de vías Generales de Comunicación, en el cual el 25 de febrero de 2026, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo camioneta marca GMC, modelo Terrain SLE, de arena, sin placas de circulación con numero de identificación vehicular 2GKALMEK9E6326315, año modelo 2014, **72.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000362/2026**, iniciada por el delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y POSESIÓN DE CARGADORES Y CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO MARCA GMC, MODELO ENVOY DENALI, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKES63M282189319, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.), Y AÑO MODELO 2008. **73.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000098/2026**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego y posesión de cargadores y cartuchos del uso exclusivo, en la que se decretó el aseguramiento de

01 VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO MALIBU LT, TIPO SEDÁN, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WDS0505 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G11C5SL7EF225383, AÑO MODELO 2014 **74.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000354/2026**, iniciada por el delito de ataques a la vías generales de comunicación, en la que se decretó el aseguramiento de; TRACTOCAMIÓN SIN MARCA, NI MODELO VISIBLE, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, EL CUAL DEBIDO A LA INTENSIDAD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA ACCIÓN DIRECTA AL FUEGO SE PUDO OBSERVAR LA TERMINACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 821349. Y un SEMIRREMOLQUE MARCA ATRO, TIPO CAJA SECA, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 20UN2R DE MÉXICO, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3EL4TMS46L6001220, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2020. **75.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0000073/2026**, iniciada por los delitos previsto en el ARTÍCULO 83 QUIN FRACCIÓN II.- CON PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS, DE DOSCIENTOS A CUATROCIENTOS DÍAS MULTA, CUANDO SE TRATE DE MÁS DE CINCO CARGADORES; ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN II.- PRISIÓN DE CUATRO A SIETE AÑOS, MULTA DE CIENTO A TRESCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA, ACTUALIZACIÓN, SI SE TRATA DE LAS ARMAS COMPRENDIDAS EN LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY; Y ARTÍCULO 83 FRACCIÓN III.- PRISIÓN DE SEIS A QUINCE AÑOS Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A QUINIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, CUANDO SE TRATE DE LAS ARMAS COMPRENDIDAS EN LOS INCISOS C), D) Y E) DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY, TODOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO 1500, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GCEK19B25Z242740, DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A.) y AÑO MODELO 2005. **76.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/MAT/0000335/2026**, iniciada por los delitos ROBO DE VEHÍCULO en la que se decretó el aseguramiento del siguiente vehículo: VEHICULO MARCA CHEVROLET, MODELO COBALT LS, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1G1AK55FX77185533, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (U.S.A.) Y AÑO MODELO 2007 **77.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/TAM/0001717/2024**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el 30 de julio de 2024, se decretó el aseguramiento de Vehículo Tracto camión, marca Kenworth, color blanco, con placas de circulación 80AD3L, con número de serie 3WKDD41399F820339, modelo 2009,**78.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0000428/2026**, iniciada por el delito de posesión de posesión de cartuchos de uso exclusivo previsto en el artículo 83 Quat Fracción II, posesión de cargadores articulo 83 Quin fracción I y contra la salud previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el 10 de marzo del 2026, se decretó el aseguramiento de UN VEHÍCULO MARCA HONDA, MODELO PILOT, MPV, AÑO 2007, COLOR BLANCO SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, NÚMERO DE SERIE 5FNYP28167B027354; **79.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000293/2026**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para el Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas del País, Posesión de Cargadores para el Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas del País y Posesión de Vehículo Robado en el Extranjero, en la cual el 23 de Febrero del 2026, se decretó el aseguramiento de la Camioneta marca Chevrolet, modelo Silverado 1500, tipo pick up, color gris, con placas de circulación WCJ6950 del Estado de Texas, año 2005, con Número de Identificación Vehicular 2GCEK13TX51154979 **80.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000334/2026**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para el Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas del País y Posesión de Cargadores para el Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas del País, en la cual el 24 de Febrero del 2026, se decretó el aseguramiento de la Camioneta marca DODGE, modelo DURANGO SLT, tipo MPV, color negro, sin placas de circulación, año 2006, con Número de Identificación Vehicular 1D4HD48N46F179411, **81.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000069/2026**, iniciada por el delito POSESION DE CARTUCHOS DE USO EXCLSUSIVO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, MODELO IMPALA LS, TIPO SEDÁN, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN KJG8465 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2G1WB55KX89273484, DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADÁ) Y AÑO MODELO 2008; **82.-** carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC/0001173/2025**, iniciada por los delitos previsto en el ARTÍCULO 386 BIS SE SANCIONARÁ CON PENA DE TRES A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA MIL DÍAS DE MULTA, AL QUE DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL ROBO Y SIN HABER PARTICIPADO EN ÉSTE, POSEA, ENAJENE O TRAFIQUE DE CUALQUIER MANERA, ADQUIERA O RECIBA, LOS INSTRUMENTOS, OBJETO O PRODUCTOS DEL ROBO, A SABIENDAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA Y EL VALOR INTRÍNSECO DE

ÉSTOS SEA SUPERIOR A QUINIENTAS VECES EL SALARIO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la que se decretó el aseguramiento del siguiente: VEHÍCULO MARCA TOYOTA, MODELO CAMRY, COLOR NEGRO, AÑO MODELO 2007, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NIV 4T1BK46K37U549497, VEHÍCULO MARCA KURAZAI, TIPO MOTOCICLETA, COLOR NEGRO, AÑO MODELO 2014, NIV LFFWJ01C7ECB12999 DE ORIGEN EXTRANJERO; **83.-** Carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0000300/2026**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos para el Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas del País y Posesión de Cargadores para el Uso Exclusivo de las Fuerzas Armadas del País, en la cual el 24 de Febrero del 2026, se decretó el aseguramiento de la Camioneta marca Ford, modelo F-150 Platinum, tipo pick up, año 2015, color negro, sin placas de circulación, con Número de Identificación Vehicular 1FTEW1EG4FFA29295; **84.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000381/2026**, iniciada por el delito de POSESION DE CARGADORES Y CARTUCHOS DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL, en la que se decretó el aseguramiento de UN VEHICULO, MARCA RAM, MODELO 4500, TIPO MONSTRUO, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN (CON BLINDAJE ARTESANAL), CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 3C7WRKBL0GG213218, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 2016; **85.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000116/2026**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 378 PÁRRAFO TERCERO. IGUALMENTE SE IMPONDRÁN DICHAS PENAS A QUIEN, A SABIENDAS, UTILICE PARA UN VEHÍCULO ROBADO O QUE SE ENCUENTRE ILEGALMENTE EN EL PAÍS, LAS PLACAS, EL ENGOMADO O LOS DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS PARA IDENTIFICAR OTRO VEHÍCULO. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN REFORMADO II.- PRISIÓN DE CUATRO A SIETE AÑOS Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SI SE TRATA DE LAS ARMAS COMPRENDIDAS EN LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. DESDE EL 29 DE MAYO DE 2025, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, MODELO 300, TIPO SEDÁN, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PGG7239 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 2C3CCACG1CH250712, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (CANADÁ) Y AÑO MODELO 2012; **86.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00000097/2026**, iniciada por el delito previsto en el ARTÍCULO 376 BIS CUANDO EL OBJETO ROBADO SEA UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE QUE SEA OBJETO DE REGISTRO CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, CON EXCEPCIÓN DE LAS MOTOCICLETAS, LA PENA SERÁ DE SIETE A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y DE MIL QUINIENTOS A DOS MIL DÍAS MULTA. DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y ARTÍCULO 83 QUAT FRACCIÓN VIGENTE HASTA EL 29 DE MAYO DE 2025. REFORMADO DESDE EL 19 DE FEBRERO DE 2021, VIGENTE AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL D.O.F. II.- CON PRISIÓN DE CUATRO A SIETE AÑOS Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS MULTA, SI SON PARA LAS ARMAS QUE ESTÁN COMPRENDIDAS EN LOS RESTANTES INCISOS DEL ARTÍCULO 11 DE ESTA LEY. DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la que se decretó el aseguramiento de VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO F-250 SUPER DUTY, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1FT7W2B68FEC73659, CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO (E.U.A) Y AÑO MODELO 2015; por ser instrumentos del delito investigado. -----
- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causarán abandono en favor de la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material de la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula I-4 Reynosa Estado de Tamaulipas, con domicilio en Carretera Reynosa-Monterrey km 211+500, Col. Lomas Real de Jarachina, Reynosa, Tamaulipas. C.P. 88730.

Atentamente

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 31 de marzo de 2026.

Fiscal Federal en el Estado de Tamaulipas

Manuel Eduardo Leon Torres

Rúbrica.

(R.- 580428)

Lumo, S.A. de C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en la cláusula Décima Octava de los estatutos sociales y en lo dispuesto por los artículos 166, fracción VI, 180, 181, 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la C.P. Claudia Sánchez Velázquez, en su carácter de Comisaria de LUMO, S.A. de C.V. (la "**Sociedad**"), convoca a los accionistas, en primera convocatoria, a la celebración de una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 27 de octubre de 2026, a las 10:00 horas, en el domicilio social ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 5, Piso 10, Torre B, Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe que rinde el Consejo de Administración respecto de las operaciones de la Sociedad correspondientes al ejercicio social 2025, tomando en cuenta el informe de los Comisarios.

II. Discusión y, en su caso, aprobación de la aplicación de resultados correspondiente al ejercicio social 2025.

III. Discusión y, en su caso, aprobación de la gestión de los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, liberación de responsabilidad.

IV. Discusión y, en su caso, aprobación para que la administración de la Sociedad continúe a cargo de un Consejo de Administración, o bien, quede a cargo de un Administrador Único y, únicamente en este último caso, la consecuente remoción de los miembros del Consejo de Administración.

V. Ratificación, remoción y designación, según corresponda, de los miembros del Consejo de Administración, o bien nombramiento del Administrador Único de la Sociedad y determinación de sus facultades, limitaciones y emolumentos, según corresponda.

VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la revocación del nombramiento de los Comisarios de la Sociedad y designación de un nuevo Comisario, así como determinación de sus emolumentos.

VII. Revocación del nombramiento de la Directora General de la Sociedad.

VIII. Revocación y otorgamiento de poderes.

IX. En caso de que la Asamblea resuelva que la administración de la Sociedad quede a cargo de un Administrador Único, creación, integración y determinación de las reglas de funcionamiento de los Comités Consultivos Legal y Operativo de la Sociedad, de carácter no vinculante y sin facultades de administración o representación.

X. Discusión y, en su caso, aprobación de la enajenación de bienes inmuebles de la Sociedad y autorizaciones para su formalización.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

XI. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a la Cláusula Décima Octava de los estatutos sociales de la Sociedad, a efecto de eliminar el requisito de publicación de las convocatorias a Asambleas de Accionistas en el Diario Oficial de la Federación y establecer, en su lugar, su publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ASUNTOS COMUNES A AMBAS ASAMBLEAS

XII. Designación de delegados especiales para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán acreditar su calidad mediante los títulos que amparen sus acciones o mediante su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad. Los accionistas podrán comparecer personalmente o mediante mandatario designado por escrito, en los términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, junto con el informe de los Comisarios correspondiente al ejercicio social 2025.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 8 de octubre de 2026.

Comisaria

C.P. Claudia Sánchez Velázquez

Rúbrica.

(R.- 580911)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO

En los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, con números de expediente **DGSUB/A.2/2532/08/2026**, mediante acuerdo del veinte de agosto de dos mil veintiséis; **DGSUB"A"/A.2/2412/04/2026**, **DGSUB/A.2/2466/06/2026**, **DGSUB"A"/A.2/1974/10/2025**, todos mediante acuerdos del veintiocho de agosto de dos mil veintiséis; **DGSUB/A.2/2516/07/2026**, mediante acuerdo del veinticinco de agosto de dos mil veintiséis; **DGSUB/A.3/2511/07/2026**, mediante acuerdo del primero de septiembre de dos mil veintiséis; **DGSUB/A.3/2495/07/2026**, **DGSUB/A.3/2488/07/2026**, **DGSUB/A.3/2517/07/2026** y **DGSUB/A.3/2491/07/2026**, todos mediante acuerdos del dos de septiembre de dos mil veintiséis; y, **DGSUB/A.2/2557/09/2026** y **DGSUB/A.3/2510/07/2026** mediante acuerdos del siete de septiembre de dos mil veintiséis, iniciados por la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación, por la presunta comisión de faltas administrativas graves y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118, se ordenó, emplazar por medio de edictos a diversos presuntos responsables para que comparezcan a las Audiencias Iniciales, en las siguientes fechas y horarios:

PRESUNTOS RESPONSABLES	PROCEDIMIENTO	FALTA ADMINISTRATIVA	DÍA	HORA
CONSTRUCCIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES DEL SUR, S.A. DE C.V.	DGSUB"A"/A.2/2412/04/2026	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS (ART. 71)	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS HORAS (10:30)
TRITURADOS MIRALEJOS, S.A. DE C.V.	DGSUB"A"/A.2/2412/04/2026	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS (ART. 71)	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30)
PROC MINA, S. DE R.L. DE C.V.	DGSUB/A.2/2466/06/2026	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS (ART. 71)	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)
SIEMBRA CULTURA Y COSECHA ROCK, A.C	DGSUB"A"/A.2/1974/10/2025	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS (ART. 71)	DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)
TRITURADOS MIRALEJOS, S.A. DE C.V.	DGSUB/A.2/2516/07/2026	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS (ART. 71)	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00)
PROC MINA, S. DE R.L. DE C.V.	DGSUB/A.2/2532/08/2026	USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS (ART. 71)	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00)
GRUPO CONSTRUCTOR VINIZAA, S.A. DE C.V.	DGSUB/A.3/2495/07/2026	COLUSIÓN (ART. 70)	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00)

AYAPI CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	DGSUB/A.3/2488/07/2026	COLUSIÓN (ART. 70)	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)
MARIO SENTÍES RÍOS	DGSUB/A.3/2517/07/2026	ABUSO DE FUNCIONES (ART. 57)	DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00)
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO JAZE, S.A. DE C.V.	DGSUB/A.3/2491/07/2026	COLUSIÓN (ART. 70)	DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00)
CAMINOS ASFÁLTICOS ROME, S.A. DE C.V.	DGSUB/A.3/2491/07/2026	COLUSIÓN (ART. 70)	DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	DOCE HORAS CON CERO MINUTOS (12:00)
GRUPO ELECTRO COSTA, S.A. DE C.V.	DGSUB/A.2/2557/09/2026	UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA (ART. 69)	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	TRECE HORAS CON CERO MINUTOS (13:00)
GRUPO CORPBO, S.A. DE C.V.	DGSUB/A.3/2511/07/2026	COLUSIÓN (ART. 70)	DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS (10:15)
GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR MD LUXHY, S.A. DE C.V.	DGSUB/A.3/2510/07/2026	COLUSIÓN (ART. 70)	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS (10:15)
CONSTRUCTORA COBEL OBRAS CIVILES Y ELECTROMECAÑICAS, S.A. DE C.V.	DGSUB/A.3/2510/07/2026	COLUSIÓN (ART. 70)	DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)	DOCE HORAS CON CERO MINUTOS (12:00)

Audiencias que se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismo o de sus representadas, ni declararse culpable o declararlas culpables, así como su derecho a defenderse por conducto de su representante legal, y de ser asistidas por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, les será nombrado uno de oficio por el área correspondiente. De igual forma, se ponen a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidas que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si pasado el termino referido, no comparecen a la audiencia inicial, se seguirá el procedimiento, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, las cuales contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiséis, el **Licenciado Gustavo Ríos Castro**, Director de Substanciación "A.3", adscrito a la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 580275)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 218 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación